PROGRAMA ATALAYA
ANÁLISIS ACADÉMICO DE LA CNDH Y LA CDHDF

Desempeño de la CNDH en la atención de quejas contra la Policía Federal

Antonio López Ugalde

México, diciembre de 2012

Desempeño de la CNDH en la atención de quejas contra la Policía Federal

Autor: Antonio López Ugalde

Con la colaboración de
Verónica De la Concha Rivera

Revisión :
Miguel Sarre

Ciudad de México
Diciembre de 2012

Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
Tel. 5628 4000 Ext. 3770
Fax: 5628 4037
atalaya@itam.mx
www.atalaya.itam.mx
El *Programa Atalaya* es financiado por la Fundación John D. and Catherine T. MacArthur.
El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de su autor.

CONTENIDO

I. PARTE GENERAL **4**
Introducción *4*
Objetivo de la investigación *6*
Integración y representatividad de la muestra analizada por el Programa Atalaya *7*
II. CONCLUSIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN **8**
1. Consideraciones generales sobre el desempeño de la CNDH *8*
2. Hechos denunciados por los quejosos atribuidos a la Policía Federal *14*
3. Modus operandi de la Policía Federal y desempeño de la CNDH en la investigación de los hechos *16*
4. Los casos de tortura atribuidos a la Policía Federal *25*
III. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS 35 EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LA MUESTRA **41**

I. PARTE GENERAL

Introducción

El presente estudio es el sexto de su tipo elaborado por el *Programa Atalaya*. En él se exponen los resultados del análisis de una muestra representativa de 35 expedientes de queja abiertos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, Comisión Nacional o Comisión) con motivo de hechos atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal, expedientes cuya selección aleatoria permite valorar el desempeño ordinario del Organismo Nacional (Organismo) frente a toda clase de asuntos, más allá de que los medios de comunicación centren o no su atención en ellos.

Con anterioridad, el *Programa Atalaya* publicó un análisis de 106 quejas interpuestas contra la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional del Agua, así como estudios por separado de 45 expedientes de queja abiertos contra el INFONAVIT y el FOVISSSTE, 52 contra la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), 48 contra la Procuraduría General de la República (PGR) y 44 contra el sistema penitenciario federal. A la fecha, han sido analizados en total 325 expedientes de queja, mismos que representan el 9,7% de los 3,360 expedientes abiertos en promedio cada año entre 2006 y 2011 contra las diez autoridades consideradas en los diversos estudios (ver **Tabla A**).

Tabla A. Quejas recibidas por la CNDH y proporción que representa la muestra analizada por el *Programa Atalaya* para cada autoridad

	2006	***2007***	***2008***	***2009***	***2010***	***2011***	**Promedio anual**	**Quejas analizadas por el *Programa Atalaya***	**Porcentaje que representan las quejas analizadas por Atalaya respecto al promedio anual para cada autoridad (2005-2011)**
CFE	223	1187	198	122	138	262	355	27	7.6
Luz y Fuerza	85	98	110	103	82	-	96	33	34.5
PROFECO	113	89	98	81	66	67	86	32	37.4
CONAGUA	66	45	51	34	22	39	43	14	32.7
INFONAVIT	207	209	221	189	194	171	199	25	12.6
FOVISSSTE	57	48	45	54	70	73	58	15	25.9
	2006	***2007***	***2008***	***2009***	***2010***	***2011***			
SEDENA	186	182	367	1230	1791	1695	909	52	5.7
PGR	675	516	671	769	680	769	680	48	7.1
Sistema Penitenciario Federal	346	381	392	473	928	924	574	44	7.7
Policía Federal	146	136	284	338	595	767	378	35	9.3
Totales	2104	2891	2437	3393	4566	4767	3360	**325**	**9.7**

Objetivo de la investigación

Con esta investigación, el *Programa Atalaya* se propone valorar la actuación de la CNDH en la atención de quejas interpuestas en contra de la Policía Federal, en especial la intensidad de la comunicación del Organismo con los quejosos, la calidad de sus investigaciones, la valoración de los informes rendidos por las autoridades, la justificación de la conclusión de las quejas y, en general, el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en la defensa y protección de los derechos humanos de los quejosos. Asimismo, a la luz de la muestra de quejas, se realiza una valoración del desempeño de la CNDH en su carácter de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura.

Si bien la investigación tiene como objetivo fundamental evaluar el desempeño de la CNDH frente a los actos violatorios de los derechos humanos atribuidos a la Policía Federal, las quejas analizadas suministran información abundante en el sentido de que las irregularidades en la actuación de los agentes policiales no tienen el carácter de hechos aislados, sino que responden a patrones de actuación de la institución.

Si bien algunas quejas comprendidas en la muestra comprenden hechos que involucran a autoridades distintas de la Policía Federal, tales como la PGR y las procuradurías y policías locales, en el presente documento se analizan exclusivamente los hechos imputados a la primera, así como las gestiones que lleva a cabo la CNDH para la investigación de los mismos.

Las versiones públicas de los expedientes de queja entregadas al *Programa Atalaya* contienen los documentos necesarios para valorar el desempeño del Organismo en los casos estudiados, como lo son los escritos de puño y letra de los quejosos, los escritos de ampliación o aclaración de la queja, las actas circunstanciadas que dan origen a la tramitación de la queja, las solicitudes de información dirigidas por la CNDH a las autoridades, las respuestas remitidas por éstas, los oficios mediante los cuales el Organismo da a conocer a los quejosos la conclusión del expediente y las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Comisión durante la investigación de los hecho.

Integración y representatividad de la muestra analizada por el Programa Atalaya

A efecto de proveerse del material para integrar la muestra de expedientes abiertos contra la Policía Federal, el 17 de febrero de 2011, el *Programa Atalaya* solicitó a la Comisión "copia simple de la totalidad de fojas que integran los últimos 60 expedientes concluidos por esa CNDH, en razón de su fecha de conclusión [y] que hayan sido abiertos por quejas presentadas contra los servidores públicos de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal" (Folio 00011211). Asimismo, el 16 de mayo de 2011, el *Programa Atalaya* solicitó a la CNDH, "respecto de los expedientes de queja contra la Policía Federal listados en [un] archivo adjunto, copia íntegra del oficio que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigió al quejoso o quejosos para comunicarles las gestiones realizadas por el Organismo durante el trámite de la queja, así como para informarles de la conclusión del expediente" (Folio 00034911).

A partir de dichas solicitudes, el *Programa Atalaya* recibió un total de 58 expedientes útiles, de entre los cuales fueron seleccionados aquellos que contenían información inteligible, completa y legible, proceso que dio como resultado una muestra conformada por 35 expedientes. Esta cifra representa el 9,3% del promedio anual de 378 quejas interpuestas contra la Policía Federal en los últimos seis períodos. Según se aprecia en la **Gráfica A**, la CNDH recibió en el año 2006, 146 quejas contra dicha autoridad; en 2007, 136; en 2008, 284; en 2009, 338; en 2010, 595; y, en 2011, 767.

Gráfica A. Quejas recibidas por la CNDH contra la Policía Federal (2006-2011)

II. CONCLUSIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1. Consideraciones generales sobre el desempeño de la CNDH

En análisis recientes elaborados por el *Programa Atalaya*, entre ellos los relativos a las quejas contra la Procuraduría General de la República y el sistema penitenciario federal, se hicieron notar diversas omisiones o inconsistencias en el desempeño de la CNDH:

a) el débil contacto con los quejosos y la consecuente falta de suplencia de las deficiencias de las quejas;
b) la formulación incompleta o deficiente de las solicitudes de información enviadas por la CNDH a las autoridades;
c) la práctica común de no "dar vista" a los quejosos de los informes rendidos por las autoridades, especialmente cuando su contenido era contradictorio con la versión de los hechos contenida en la queja;
d) la no solicitud de corrección, ampliación o aclaración de informes de la autoridad rendidos de manera incompleta, obscura o evasiva;
e) las omisiones de la CNDH en el acopio y valoración de evidencias y en la aclaración e investigación de los hechos; y
f) el subejercicio de facultades fundamentales de la CNDH, como la de interponer quejas y denuncias penales en casos que lo ameritan.

El presente estudio permite concluir al *Programa Atalaya* que, algunas de las fallas o inconsistencias arriba mencionadas, no se manifestaron como un problema sistemático en el conjunto de quejas contra la Policía Federal. Pudo comprobarse, en efecto, que el Organismo mantuvo un contacto razonable con los quejosos, además de que documentó cada conversación o entrevista con ellos a fin de integrarla al expediente, con lo cual se colocó en aptitud de suplir o subsanar las deficiencias de la queja. Asimismo, se observó que, en el grueso de los casos, la CNDH puso a la vista de los quejosos, o al menos intentó hacerlo, el contenido de las respuestas de la autoridad, dando lugar a que los propios afectados aportaran más datos u ofrecieran nuevas evidencias para respaldar su versión de los hechos.

Se comprobó también que la Comisión mantuvo un contacto directo y continuo no sólo con los quejosos, sino directamente con los agraviados, quienes fueron en su mayoría visitados por miembros del personal de la CNDH en el Centro de

Investigaciones Federales de la PGR y otros sitios. La extensión de los plazos en los que la Comisión practicó revisiones médicas de los detenidos es analizado con detalle más adelante, lo que permitirá al lector formarse de una opinión sobre la oportunidad de dichas visitas.

Otro aspecto en el que se observó un diferencia con respecto a estudios previos, es la mejora en el estándar de calidad de los oficios de solicitud de información que la CNDH envió a la autoridad, no sólo por lo que corresponde a la síntesis y descripción de los hechos violatorios, sino también por lo que toca a los datos y documentos solicitados para integrar la investigación.

No obstante esos aspectos positivos, la muestra analizada reveló que prevalecen diversas omisiones injustificadas en la atención de las quejas por tortura, cateo ilegal, detención arbitraria, incomunicación, falsa acusación y robo, entre otras, y que, incluso, existen retrocesos en ciertas prácticas de la Comisión Nacional.

Debe señalarse para comenzar, que en las quejas analizadas no se encontró evidencia de que el Organismo haya solicitado a la autoridad el acceso a los registros fotográficos de los agentes policiales que, por las circunstancias de tiempo y lugar, podrían estar involucrados en los hechos denunciados. Lo anterior, a pesar de su facultad legal de solicitar a las autoridades "todo género de documentos" (artículo 39, fracción II, de la Ley de la CNDH). Como consecuencia de dicha omisión, fueron excluidas de las investigaciones las diligencias encaminadas a que las víctimas y los testigos estuvieran en aptitud de reconocer o identificar a los agentes que perpetraron las violaciones denunciadas, así como de establecer con mayor precisión las conductas imputables a cada individuo.

Esta omisión de la CNDH en la atención de quejas contra la Policía Federal contrasta con la práctica que el propio Organismo adoptó hacia otras autoridades. En las muestras analizadas por el *Programa Atalaya* relativas a quejas contra la SEDENA y la PGR, la Comisión Nacional solicitó, si bien con insuficiencia y criterios poco uniformes, acceso a los "registros fotográficos", "copia a color de los álbumes fotográficos" o las "fotografías" de los miembros del personal que, en razón de las circunstancias, podrían haber intervenido en los hechos denunciados. Sirvan como ejemplo de lo anterior los oficios de solicitud de información elaborados por la CNDH en los expedientes 2005/3679/2/Q, 2005/4053/2/Q, CNDH/1/2008/130/Q, CNDH/1/2008/260/Q, CNDH/1/2009/3419/Q y CNDH/1/2009/3361/Q.

Aunado a lo anterior, en ningún caso comprendido en la muestra, la CNDH ejerció su facultad legal de citar a servidores públicos de la Policía Federal a comparecer en calidad de testigos de los hechos atribuidos a miembros de la dependencia, ni tampoco emitió acuerdos de trámite a servidores públicos en el contexto de la investigación de torturas y otras presuntas violaciones a los derechos humanos (artículos 39, fracción IV, y 43 de la Ley de la CNDH). La Comisión consintió, además, de manera generalizada, que la autoridad no le remitiera informes individualizados de los servidores públicos presuntamente involucrados; en su lugar, aceptó en cada caso informes impersonales de carácter institucional. La suma de estas prácticas de la CNDH, junto con otras a las que se alude más adelante, tienen como resultado el empobrecimiento de las investigaciones y la ampliación de los márgenes de impunidad de los servidores públicos que perpetran las violaciones que ante ella se denuncian.

En diversos casos la CNDH omitió realizar trabajo de campo para la recepción de testimonios de personas que, en razón de las circunstancias de tiempo y lugar, podrían haber presenciado hechos denunciados por los quejosos, así como evidencias fotográficas o de video, como también se omitió solicitar, "en colaboración", apoyo de los organismos públicos locales de derechos humanos para tales fines. La CNDH no ha incorporado de manera generalizada el acopio y análisis de pruebas gráficas en su labor ordinaria de investigación, y llega a incluso a ignorar evidencias de esa naturaleza que emergen durante la tramitación de la queja.

En diversos casos, —por ejemplo en las quejas Q6, Q26, Q33 y Q34— la CNDH omitió ejercer plenamente sus facultades de investigación a fin de dilucidar las contradicciones entre las versiones de la autoridad y los quejosos sobre el lugar en el que se llevó a cabo la detención. No recabó testimonios de personas presentes en el lugar de los hechos, lo cual estaba en aptitud de hacer, si no de manera directa, sí con apoyo de los organismos locales de derechos humanos. Tampoco ofreció medidas cautelares u otras formas de protección a los testigos o vecinos que se negaron, por temor a represalias, a colaborar con las víctimas en el esclarecimiento de los hechos dentro de la investigación a cargo de la propia Comisión.

Debe señalarse, por otra parte, que en la muestra de quejas contra la Policía Federal, se observó que la Comisión Nacional ejerció de forma generalizada la práctica de "dar vista" de los hechos al Órgano Interno de Control de la Policía Federal (OIC), o bien al de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), al tiempo que orientó a los quejosos para interponer quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes.

No obstante, en diversos casos omitió ejercer su facultad de formular "denuncias y quejas ante las autoridades respectivas", establecida en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal.

La práctica del Organismo de dar vista a los órganos internos de control, como resulta obvio, no suple su obligación constitucional de interponer quejas y denuncias, ni puede tener sus mismos efectos, ya que esta última presupone la construcción, por medio de una investigación, de un núcleo sustentado de pruebas y evidencias que generan un grado de certeza de que pudo haberse cometido una conducta reprochable. Por el contrario, la práctica de "dar vista" a los OIC fue ejercida en la mayor parte de los casos como una mera remisión de los datos que, al momento de concluir el expediente, aparecieron durante la investigación, pero sin antes perfeccionar la misma mediante el acopio de las evidencias y pruebas por medio de los instrumentos que la ley otorga al Organismo.

La muestra analizada pone de manifiesto que la CNDH llevó a cabo, en diversos casos, investigaciones poco consistentes que, no obstante dicha circunstancia, arrojaron con frecuencia evidencias que no fueron debidamente verificadas ni incorporadas al análisis, como tampoco robustecidas o complementadas con otras evidencias. A pesar de la escasa solidez de la información recabada, el Organismo, de manera sistemática, dio vista de los casos a los OIC, favoreciendo de ese modo que fueran descalificados por éstos como improcedentes.

Uno de los efectos que se produce con lo anterior es que la Comisión desplaza la investigación de los hechos de los que tuvo conocimiento hacia la autoridad señalada como responsable, representada en los OIC, pero lo hace entregándole información que, por omisiones del Organismo, no está suficientemente respaldada en evidencias ni verificada o contrastada con datos que le confieran solidez. El otro efecto, es que los quejosos son colocados por la propia CNDH en el dilema de dar seguimiento al procedimiento frente a la institución a la que pertenecen los presuntos violadores de sus derechos, o bien, abandonar sus pretensiones ante el riesgo de nuevas amenazas o represalias.

Las omisiones en el acopio de evidencias descritas en los párrafos anteriores, resultan especialmente preocupantes en la investigación y acopio de evidencias en las quejas originadas en presuntos hechos de tortura con fines de incriminación, las cuales, por su magnitud y gravedad, constituyen una parte fundamental de la muestra analizada. De ahí que se haya dado a dichas quejas el carácter de "piedra

angular" del análisis en la presente investigación, como podrá advertir el lector en el apartado correspondiente.

En otro orden de ideas, la muestra de quejas contra la Policía Federal, al igual que en los estudios anteriores relativos a la SEDENA, la PGR y las prisiones federales, reveló que sólo en muy contadas ocasiones la CNDH solicitó la enmienda, corrección o ampliación del informe rendido por las autoridades. Lo anterior denota, como se ha advertido antes, un subejercicio de sus facultades en detrimento de la calidad de las investigaciones, especialmente cuando existen contradicciones entre la versión de la autoridad y la de los quejosos, caso en el cual el Organismo se limita, según lo devela la muestra de quejas, a dar vista a los quejosos de dicha circunstancia, desplazando hacia éstos el deber de obtener, por sus propios medios, evidencias adicionales que respalden sus señalamientos.

Por último, no apareció en las quejas analizadas información en el sentido de que el Organismo considere en su análisis de casos el cómputo del tiempo que los detenidos permanecen bajo la custodia y responsabilidad exclusiva de agentes de la Policía Federal, lo cual le impide evaluar y contrastar adecuadamente las versiones de la autoridad y del quejoso sobre los hechos, especialmente en los casos en los que se denunciaron actos de tortura con fines incriminatorios y la extracción de confesiones autoinculpatorias.

El desempeño de la Comisión Nacional en la atención de las quejas contra la Policía Federal, en suma, mostró inconsistencias que ponen de manifiesto, por un lado, que no vincula su quehacer con el de los organismos internacionales ni incorpora a su labor los estándares que emiten, y por otro, que la calidad de sus investigaciones no genera certeza sobre lo ocurrido en buena parte de los casos que atiende, ensanchando así los márgenes de impunidad de quienes cometieron las violaciones a los derechos humanos.

Ante otros estudios similares del *Programa Atalaya*, la Comisión ha argumentado en su defensa que concluye las quejas porque "no encuentra" datos que revelen la violación de los derechos humanos; sin embargo, la muestra analizada apunta a que esos datos no son encontrados porque no se buscan o investigan, y que incluso cuando existen no son tomados en cuenta. Pero además, resulta claro que en diversos casos los datos no aparecen porque la SSP y la Policía Federal actúan sistemáticamente bajo una lógica deliberada para ocultarlos o desvanecerlos, sin que la CNDH adopte medidas firmes para romper ese cerco de opacidad.

Por lo demás, la recurrencia de las violaciones pone de manifiesto que el Organismo carece de un método de trabajo que le permita identificar y sistematizar los patrones de actuación de la Policía Federal que revelan las quejas, explicarse los fenómenos que están detrás de las prácticas violatorias y diseñar estrategias de acción efectivas que vayan más allá del estudio fragmentado o aislado de cada queja. La falta de solidez en la atención de las quejas por parte de la CNDH genera, en última instancia, un "vacío" que es ocupado por las autoridades al verse libres de contrapesos o límites efectivos.

2. Hechos denunciados por los quejosos atribuidos a la Policía Federal

El análisis de los 35 expedientes arroja que los principales hechos atribuidos por los quejosos a la Policía Federal, en orden de frecuencia, son los siguientes:

I. *Tortura con fines de incriminación de la víctima o para extraerle información:* Q7; Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34.
II. *Incomunicación de detenidos:* Q7; Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34.
III. *Dilación injustificada para poner al detenido bajo responsabilidad de la autoridad competente:* Q7; Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q18; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34.
IV. *Malos tratos a detenidos, sus acompañantes o sus familiares (golpes, insultos, empujones y revoltura de objetos, entre otros)*: Q1; Q2; Q4; Q6; Q7; Q10; Q11; Q13; Q14; Q17; Q24; Q26; Q27; Q29; Q31; Q32 y Q34.
V. *Detención arbitraria:* Q1; Q9; Q10; Q11, Q13; Q16; Q17; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q32; Q33 y Q34.
VI. *Cateo ilegal o irrupción policial arbitraria en el domicilio de particulares*[1]*:* Q1; Q3; Q4; Q6; Q7; Q8; Q10; Q17; Q23; Q24; Q26; Q29; Q30; Q32 y Q33.
VII. *Falsa acusación basada en métodos de tortura:* Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34.
VIII. *Robo de objetos y/o documentos personales por parte de policías durante irrupción a domicilio, detención o intervención policial:* Q4; Q6; Q7; Q9; Q10; Q11; Q12; Q13; Q14; Q22; Q24 y Q32.
IX. *Destrozos y daños a bienes en irrupción ilegal a domicilio:* Q6; Q7; Q10; Q13; Q17; Q22; Q24; Q29; Q32 y Q33.
X. *Acciones de violencia o abuso policial que afectan a niños o en presencia de éstos:* Q3; Q4; Q6; Q7; Q1O; Q18; Q29 y Q32.
XI. *Amenazas al detenido con dañar, incriminar, matar o violar a miembros de su familia:* Q9; Q10; Q26; Q27; Q31 y Q34.

En la ***Tabla B*** se puede observar la proporción porcentual de quejas comprendidas en la muestra en razón del tipo de hechos o violaciones que en cada una de ellas denunciaron los quejosos.

[1] En su artículo 12, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, que las personas no serán objeto de "injerencias arbitrarias" en su domicilio.

Tabla B. Porcentaje de quejas en las que se acusa cada tipo de violación

Tipo de violación	***Porcentaje de la muestra de quejas en las que se acusa cada tipo de violación***
Tortura	49%
Incomunicación de detenidos	49%
Dilación injustificada para poner al detenido bajo responsabilidad de la autoridad competente	49%
Malos tratos	49%
Detención arbitraria	46%
Irrupción arbitraria a domicilio y/o cateo ilegal	43%
Falsa acusación basada en métodos de tortura	40%
Robo de objetos por parte de agentes policiales	34%
Destrozos innecesarios a bienes durante irrupción o intervención policial	29%
Acciones de violencia policial frente o contra adolescentes y niños	23%
Amenazas al detenido con dañar, incriminar, matar o violar a miembros de su familia	17%

3. Modus operandi de la Policía Federal y desempeño de la CNDH en la investigación de los hechos

La muestra de quejas sometida a análisis por el *Programa Atalaya*, puso de relieve que una de las constantes en la práctica de la tortura y de otras violaciones atribuibles a la Policía Federal es que se originan en el reporte policial de detenciones "en flagrancia", sin que ésta resulte fehaciente o clara.

En los casos documentados a lo largo de la investigación, se pone de manifiesto que los agentes con frecuencia irrumpieron de forma ilegal en domicilios de los gobernados (Q1, Q3, Q4, Q6, Q7, Q8, Q10, Q17, Q23, Q24, Q26, Q29, Q30, Q32 y Q33), y muchas veces detuvieron a personas que después reportaron como capturadas "en flagrancia" en la vía pública.

Se trata, por supuesto, de una manera de evadir la norma constitucional y el control judicial sobre la policía, haciendo posible que los agentes mantengan a los detenidos bajo su poder sin interferencias de otras autoridades ni de los familiares de los detenidos por un cierto lapso de tiempo (*período ciego*), y que además, les permite dejar abierto un margen para no reportar la detención, previendo alguna contingencia.

Las detenciones en flagrancia simulada pueden fácilmente dar lugar, asimismo, a la puesta en libertad de los detenidos al margen de cualquier control o registro, pero también a irregularidades más graves, como su desaparición forzada. La revisión de los casos en los que se denuncian detenciones arbitrarias, entre ellos los casos Q1, Q9, Q10, Q11, Q17, Q23, Q26, Q29, Q30, Q32, Q33 y Q34, permiten ilustrar el carácter sistemático de dicha práctica, la cual representa no sólo la antesala de la tortura, sino también de una larga cadena de violaciones graves a los derechos humanos.

La irrupción a domicilios con fines de detención para incriminar no se produce, a la luz del análisis de las quejas, como resultado de falta de capacitación de los agentes. En los distintos casos se comprobó que actúan con el conocimiento de la inadmisibilidad de una detención realizada "en flagrancia" dentro de un domicilio. Así lo evidencia no sólo el hecho de que los "partes policiales" correspondientes invariablemente señalan que la detención se produjo en "flagrancia" o "delito flagrante" en vía pública, sino también el hecho de que los agentes utilizaron, en diversos casos, engaños para justificar su presencia en el interior de los inmuebles

frente a sus habitantes. Así por ejemplo, en el caso Q6, los policías sostuvieron, primero, que estaban ahí con motivo de "una fuga de reos", aunque después modificaron el argumento diciendo que se debía a un reporte de "secuestro", mientras que en el caso Q26, afirmaron que ingresaron al domicilio porque venían persiguiendo al detenido por un homicidio ocurrido en una casa vecina de la zona.

Según señaló la mayor parte de los quejosos, la irrupción de los agentes de la Policía Federal en sus domicilios, o la intervención de los mismos en diversas situaciones, se llevó a cabo con brutalidad policial o violencia innecesaria o injustificada. Muchos de ellos acusaron malos tratos —golpes, insultos y empujones— por parte de los policías, no sólo contra quienes terminaron siendo detenidos, sino contra sus acompañantes, familiares, esposas e hijos (Q1, Q2 Q4, Q6, Q7, Q10, Q11, Q13, Q14, Q17, Q24 Q26, Q27, Q29, Q31 Q32 Q34).

En diversos casos, se señaló incluso que, durante la intervención policial en la esfera de los agraviados, los agentes hicieron un uso injustificado o abusivo de las armas de fuego con fines intimidatorios (Q7, Q11, Q24, Q29 y Q31).

Formas de violencia policial, principalmente durante la irrupción ilegal a los domicilios, fueron ejercidas en presencia de niños y adolescentes, o directamente contra ellos (Q3, Q4, Q6, Q7, Q1O, Q18, Q29 y Q32). En algunos de estos casos, tratos crueles y degradantes fueron perpetrados por los agentes contra los detenidos frente a sus hijos menores. En un par de quejas se denunció que los policías tomaron fotografías de familiares de los detenidos dentro de sus domicilios (Q26 y Q29).

Conforme a estándares internacionales de derechos humanos, la obligación de respetar el derecho a la integridad personal implica para el Estado un uso razonable, necesario y proporcionado de la fuerza[2]. El punto de partida para el análisis del uso de la fuerza es la consideración de que es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos[3]. En casos de privación de la libertad todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana[4]. De esta

---

[2] ONU, Comité de Derechos Humanos, caso Kostadin Nikolov Keremedchiev vs. Bulgaria. Comunicación Nº 257/2004, Decisión adoptada el 11 de noviembre de 2010, Documento CAT/C/41/D/257/2004, párr. 9.3.
[3] Corte IDH, *caso Servellón García* vs. Honduras, sentencia del 21 de septiembre de 2006, serie C No. 152, párr. 102; *caso Ximenes Lopes* vs. Brasil, sentencia del 4 de julio de 2006, serie C No. 149, párr. 84; *caso de la "Masacre de Mapiripán"* vs. Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C No. 134, párr. 108; y *caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri,* Sentencia de 8 de julio de 2004, serie C No. 110, párr. 72.
[4] Corte IDH, caso Loaiza Tamayo vs. Perú, sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C No. 42, párr. 57; caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000, serie C No. 123, párr. 96; caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999, serie C No. 52, párr. 197.

manera, el Estado y sus agentes tienen la obligación de asegurarse que el "uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades"[5].

Otra conducta comúnmente denunciada fue el robo de objetos de valor, dinero o documentos personales por parte de los agentes policiales al momento de irrumpir en los domicilios particulares (Q4, Q6, Q7, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q22, Q24 y Q32). Dos presuntos robos se cometieron contra migrantes extranjeros que transitaban por territorio nacional; otro, contra un interno que fue trasladado a un establecimiento penitenciario federal, y uno más, contra comerciantes informales que aseguraron haber sido despojados de mercancía legal.

Otra práctica común señalada por los quejosos fueron los destrozos y daños innecesarios en sus bienes en el contexto de incursiones de la Policía Federal a sus domicilios o de intervenciones de los agentes en otros contextos (Q6, Q7, Q10, Q13, Q17, Q22, Q24, Q29, Q32 y Q33), práctica de prepotencia que posiblemente tiene el objetivo único de atemorizar y humillar a las víctimas, pues no parece resultar de ello un beneficio directo para los perpetradores.

Tras la detención de personas en las referidas irrupciones en los domicilios, los agentes policiales se negaron a proporcionar información a las personas presentes y familiares del detenido acerca del lugar al que éste sería llevado. Así ocurrió al menos en las quejas Q1, Q3, Q9, Q26, Q29, Q30 y Q32. Es posible que esta práctica obedezca a simple prepotencia o a que los propios agentes desconocen el lugar al que será llevado el detenido, pero sin duda cumple una función en la estrategia incriminatoria que se origina con la detención, ya que el hecho de tener a su plena disposición a la persona detenida fuera del alcance de los familiares, facilita la coacción con fines de criminalización. Las quejas hablan por sí mismas sobre el sufrimiento que se produce en los familiares de los detenidos a causa de que ignoran el lugar al que éstos serán llevados y las penalidades que deben experimentar antes de su localización, sobre todo si se considera que en algunos de estos casos no tienen certeza de que los aprehensores pertenecen a alguna autoridad, pues actúan encapuchados y sin signos distintivos visibles en uniformes y vehículos, según se detalla más adelante.

---

[5] Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, sentencia del 5 de julio de 2006, serie C No. 150, párr. 67; caso del Centro Penitenciario Regional Capital Yare I y II, Medidas Provisionales, Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006, considerando décimo quinto, e Internado Judicial de Monagas (La Pica), Medidas Provisionales, Resolución de la Corte de 9 de febrero de 2006, considerando décimo séptimo.

La muestra analizada reveló que algunos casos de los que conoce la CNDH sobre cateos ilegales, detenciones arbitrarias y actos de tortura atribuibles a la Policía Federal, no lograron ser esclarecidos como resultado de diversos factores, muy señaladamente, las inconsistencias en las investigaciones llevadas a cabo por el propio Organismo. Debe insistirse en que una buena proporción de los casos en los que se acusó tortura, se originó en detenciones que, según la autoridad, ocurrieron en flagrancia, pero que, según los quejosos, se originaron dentro de sus domicilios.

De modo que un primer reto de la Comisión frente a dichas quejas, consistía en establecer, de manera concluyente, en dónde ocurrió efectivamente la detención, en el entendido de que una detención arbitraria, no sólo debería dar lugar a la anulación de las actuaciones subsecuentes en el procedimiento, sino que constituye generalmente el detonante de una serie de violaciones graves, entre ellas la tortura, el homicidio y la desaparición forzada.

Los agentes policiales llevaron a cabo conductas encaminadas a eludir las responsabilidades individuales, penales o administrativas, por las irregularidades que se les podrían atribuir durante sus intervenciones e intromisiones ilegales en los domicilios. Se denunció que algunos vehículos oficiales llevaban cubiertos con cartones los números de identificación y placas; asimismo, que los policías amenazaron a los vecinos por apuntar los números de placa de las patrullas o por grabar o tomar videos de los "operativos". Llegaron incluso a despojar a algunas personas de sus dispositivos para impedir la "fuga" de evidencia (Q6, Q9 y Q22).

Se denunció de manera reiterada que, al ingresar en los domicilios, los agentes iban "encapuchados", lo que impidió a las víctimas identificar y describir a sus agresores (Q3, Q4, Q8, Q10, Q17 y Q24). Cabe destacar la importancia de que la CNDH se pronuncie sobre este aspecto en particular y promueva leyes que permitan establecer en qué casos resulta justificado el ocultamiento de la identidad de los servidores públicos cuando patrullan o ejecutan órdenes de cateo y aprehensión.

Debe considerarse que no es admisible un supuesto único en el que los agentes están autorizados, sin límites ni excepciones, a portar 'capuchas' en cualquier situación que consideren riesgosa, o a invisibilizar sus signos distintivos de uniformes y patrullas, pues ello daría lugar a situaciones como las expuestas en esta investigación, en las que la seguridad de los habitantes frente a excesos y violaciones de los agentes, queda subordinada a la seguridad de los agentes, propiciando la impunidad de éstos y, en última instancia, generando formas de violencia originadas en las instituciones que fueron creadas para minimizarla.

Aunado a lo anterior, la CNDH no desplegó cabalmente sus facultades y capacidades de investigación para esclarecer esa circunstancia, y asumió que el procesamiento judicial de los detenidos por "delito flagrante", la relevaba de su obligación de investigar las circunstancias de las detenciones y las posibles violaciones a los derechos humanos. Sirvan para ilustrar el subejercicio de las facultades de investigación del Organismo los casos que se describen a continuación.

En el asunto Q6, la quejosa manifestó que una "de los vecinas le dijo que había tomado una fotografía a los policías, pero cuando se la pidió le señaló que no se la daba porque no quería meterse en problemas y no quería intervenir". Tanto la fotografía, como el testimonio de dicha vecina, constituirían parte de la evidencia que permitiría dilucidar si la Policía Federal participó o no en el operativo, dado que dicha institución lo negó en su informe. Sin embargo, la CNDH nada hizo para intentar recabar, de manera directa o mediante el apoyo del organismo local de derechos humanos, el testimonio de la vecina y ofrecerle medidas precautorias en caso de que decidiera contribuir al esclarecimiento del caso.

En el caso Q26, la quejosa comunicó a la CNDH que uno o más vecinos estaban dispuestos a dar su testimonio, lo que hubiera permitido al Organismo aclarar si la detención se dio, como lo afirmó la quejosa, en su domicilio o fuera de él, y así dilucidar si la detención estuvo sustentada en una orden de autoridad competente o resultó arbitraria. Sin embargo, no aparecieron en el expediente documentos que acrediten que la Comisión haya realizado gestiones para recabar el testimonio de dichas personas.

En el caso Q33, la quejosa sostuvo que su hijo fue capturado por la Policía Federal dentro su domicilio. La autoridad, por su parte, informó que fue detenido "en la comisión flagrante de delitos". Se trata de un caso en el que el agraviado refiere haber sido objeto de tortura metódica con fines de autoincriminación. La quejosa explicó a la CNDH que existían testigos de que la policía entró al inmueble por el detenido y agregó "que las personas que observaron cuando los policías federales se llevaron a su hijo, no han querido declarar nada" y que, incluso, "los guardias de seguridad del fraccionamiento donde los Policías Federales se llevaron a su hijo no han querido declarar al respecto". Como puede advertirse, la CNDH contaba con suficiente información para acercarse a los posibles testigos e invitarlos a rendir su testimonio ofreciéndoles solicitar medidas cautelares a su favor; sin embargo, lo omitió, dejando sola a la quejosa en la tarea de recabar dichos testimonios, como si la detención arbitraria y las violaciones que de ella se desprendieron (tortura, falsa

acusación, etc.) fueran un asunto exclusivo del interés de los particulares y no del organismo público protector de los derechos humanos.

Por último, en el caso Q34 el quejoso sostuvo que los agentes de la Policía Federal manifestaron en su "parte informativo" que lo capturaron en un determinado lugar, siendo que, a decir del quejoso, lo detuvieron en otro sitio. Se trata de un caso en el que el afectado también declaró haber sido víctima de tortura metódica con fines de autoincriminación tras su detención arbitraria. En su queja señaló lo siguiente: "de mi detención se dio cuenta mucha gente, tanto de los negocios [y] locales comerciales que existen por esa calle, así como todos los taxistas y ayudantes de los taxistas de la base de sitio que se encuentra ubicada exactamente en la esquina, que es a un lado de la banqueta del ___, y que viene siendo una distancia del lugar de donde estacioné mi carro a dicha base de taxis, no mayor de 40 metros". También refirió: "me enteré que al lado de la banqueta donde me estacioné existen dos cámaras de videograbación, encontradas una de la otra (*sic*), y que al parecer corresponden al circuito de seguridad de una empresa de música; es por lo que solicito que se investigue al respecto y se solicite a la empresa de seguridad que les remita el video del día y hora de los hechos, ya que es muy importante para que ese Organismo y cualquier otra autoridad comprueben que en efecto es verdad lo que manifiesto".

No obstante lo anterior, la CNDH no desplegó sus facultades de investigación para recabar las evidencias ofrecidas por quien se encontraba privado de su libertad. No recabó por sí misma testimonios de personas en el lugar de los hechos o con apoyo del organismo local de derechos humanos, ni intentó obtener los videos referidos, con lo cual se perdió la oportunidad de obtener datos fehacientes sobre las circunstancias en las que se llevó a cabo la detención que, a decir del quejoso, se realizó mediante violencia injustificada. Cabe agregar que, en este caso, la CNDH no dilucidó por los medios convencionales si la detención respondió a una orden de autoridad competente o a delito flagrante, dado que la autoridad le negó el acceso a la información correspondiente.

No debe perderse de vista que, cuando existe contradicción entre uno o más aspectos de las versiones de la autoridad y del quejoso, resulta de suma importancia que la CNDH emplee todos los medios que la ley le confiere para allegarse de las evidencias que le permitan resolver dicha contradicción. Cuando se trata de desentrañar en qué lugar preciso ocurrió la detención de una persona y las circunstancias que rodearon dicha captura, resolver si una de las partes falta a la verdad en su explicación puede tener el efecto de demoler enteramente la

construcción de una versión falseada de cualquiera de las partes, convirtiendo en inverosímiles afirmaciones que antes no lo parecían.

El *Programa Atalaya* hace notar que, al efectuarse detenciones en los domicilios que de antemano la policía planea reportar como casos de flagrancia en vía pública, el detenido y su integridad quedan enteramente bajo el poder y arbitrio de los agentes durante el lapso comprendido entre la detención y la entrega del detenido a la autoridad ministerial.

Es durante ese lapso que la policía debe, si es que su propósito es incriminar al detenido, "armar" el caso y no dejar cabos sueltos. Y lo puede hacer porque está exenta de cualquier control externo: ninguna autoridad tiene registrado que esas personas deban ser buscadas y detenidas; incluso, la propia SSP puede llegar a negar oficialmente la realización de "operativos" presenciados por grupos numerosos de personas (véase como ejemplo el caso Q19), presumiblemente para contar con un margen de acción ante una contingencia, eventualidad o error de sus agentes y no afectar su imagen institucional.

A juzgar por la muestra de quejas analizadas, cuando los agentes de la policía son quienes *motu proprio* seleccionan a la persona que será detenida, ésta es mucho más susceptible de ser torturada por dichos agentes que si la orden para su detención proviniera de una autoridad judicial, o incluso, del Ministerio Público. El interés que los agentes de la policía o la institución a la que pertenecen pueden tener en la incriminación de personas responde ciertamente al cumplimiento de su deber, pero también puede originarse en su necesidad de cubrir una "cuota" de detenidos o a la urgencia de "dar resultados" en casos relevantes, presentando ante los medios de comunicación a los "responsables" de los mismos. Debe recordarse que esta práctica fue condenada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) durante su visita a México[6].

Los supuestos en los que los agentes de la Policía Federal deciden por ellos mismos qué persona es susceptible de ser detenida son, según se observó en el análisis, los casos de flagrancia, algunos de los cuales, de conformidad con los partes policiales, se originan en 'operativos', 'acciones preventivas' o de 'inteligencia policial', 'llamadas anónimas', 'reportes ciudadanos', 'persecución de delincuentes', o bien, en revisiones a vehículos o personas "por actitud sospechosa" o "nerviosismo".

[6] Ver, ONU, Subcomité para la prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del Subcomité, Doc. CAT/OP/MEX/R.1, 27 de mayo de 2009, párr.. 108. "A los oficiales de la policía en el Distrito Federal se le premiaba económicamente por cada detención que realizaron".

Si los agentes toman por iniciativa propia la decisión de qué persona es merecedora de ser detenida e incriminada, tienen ante sí el reto de hacerlo de tal manera que la detención no concluya con la liberación del detenido, sino con su consignación y, eventualmente, su condena, para lo cual, según se advierte, aprovechan todos los recursos a su alcance, legales e ilegales, en aras de justificar la detención, consignación y procesamiento. El detenido será entonces entregado a la autoridad ministerial junto con las pruebas que lo incriminan, a partir de la premisa de que el sistema penal conferirá valor a la prueba confesional rendida ante autoridad distinta de la judicial, confesión "robustecida" con objetos o instrumentos ligados al delito, por ejemplo armas prohibidas o paquetes de droga, que según lo revela la dinámica de las detenciones, son piezas fácilmente introducidas o "sembradas" por los agentes aprovechando el lapso "ciego" ya señalado, durante el cual tienen bajo su completo poder a los detenidos.

Sobre este aspecto, debe señalarse que, si bien el presente estudio está destinado a valorar el desempeño de la CNDH frente a quejas contra la Policía Federal, las prácticas incriminatorias que frecuentemente se le atribuyen a ésta en las quejas analizadas, adquieren sentido en la medida en que encuentran conexión con prácticas del ministerio público, e incluso, de los jueces. Ya el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados, al término de su visita a México, hizo notar que resulta preocupante "el sometimiento de muchos jueces a la influencia del Ministerio Público, bien porque mantienen relaciones de trabajo muy estrechas o porque son víctimas de amenazas o de intimidación[7], además de que los jueces suelen aceptar sin reservas declaraciones obtenidas presuntamente mediante coacción, sin molestarse en averiguar si fueron hechas o no por voluntad propia; y en algunos casos se han considerado como pruebas válidas, a pesar de haber reconocido el tribunal que el acusado había sido sometido a torturas[8].

El Relator advirtió también que la declaración ministerial tiene una importancia fundamental porque constituye la prueba principal en la audiencia preliminar y esto fomenta el uso de la coacción para obtener una declaración del sospechoso[9]. Agregó que tuvo conocimiento de que los juzgados suelen aceptar la primera declaración del acusado si ésta se hace ante la Procuraduría General de la República en presencia de un abogado, aun cuando posteriormente el acusado se retracte porque se le hubiera coaccionado en aquélla ocasión, y que, en estos

[7] Ver, ONU, Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Informe sobre la Misión cumplida en México por el Relator Especial, Sr. Dato´Param Coomaraswamy, Doc. E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002, párr. 65.
[8] Ver, ibídem, Doc. E/CN.4/2002/72/Add.1, párr. 185.
[9] Ver, ibídem, Doc. E/CN.4/2002/72/Add.1, párr. 84.

casos, dicha declaración es el fundamento principal del fallo condenatorio[10].

Directamente aplicable a las actuaciones de la Policía Federal, recientemente el Comité de Derechos Humanos expresó "su preocupación de que bajo la ley actual se asigna un gran valor probatorio a las primeras confesiones hechas ante un agente de policía o un fiscal, y que la carga de la prueba de que las declaraciones no se hicieron como resultado de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no recae sobre la fiscalía"[11].

[10] Ver, ibídem, Doc. E/CN.4/2002/72/Add.1, párr. 135.
[11] Ver, ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre México, 7 de abril de 2010, Doc. CCPR/C/MEX/CO/5, párr. 14.

4. Los casos de tortura atribuidos a la Policía Federal

El *Programa Atalaya* advirtió que en los casos Q7; Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34, —mismos que representan aproximadamente la mitad de la muestra analizada—, la CNDH tuvo conocimiento de presuntos hechos de tortura que, sin embargo, no fueron atendidos ni investigados con apego a los principios arriba enunciados, establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", también conocido como *Protocolo de Estambul*[12] (*Protocolo),* no obstante su carácter de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura[13].

Al igual que en anteriores análisis publicados por el *Programa Atalaya*, en especial los relativos a las quejas contra la SEDENA, la PGR y el sistema penitenciario federal, la muestra pone de manifiesto que la CNDH no logró la *documentación eficaz* de los casos de tortura, ni el esclarecimiento pleno de los hechos, como tampoco abonó con su actuación al propósito de *impedir que se repitan estos actos*, a *facilitar el procesamiento y el castigo mediante sanciones disciplinarias* de quienes perpetran la tortura, ni mucho menos a la *reparación del daño* a las víctimas.

El *Protocolo de Estambul* y sus anexos establecen principios para la investigación y documentación eficaz de presuntos casos de tortura, entre los que deben destacarse los siguientes:

> 1. Que la autoridad que investiga la presunta tortura detente y ejerza "poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación";
> 2. Que no quede al arbitrio de la autoridad investigar la presunta tortura, sino que esté "obligada a hacerlo";
> 3. Que la autoridad que investiga la tortura tenga "facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en tortura o malos tratos a comparecer y prestar testimonio";
> 4. Que la autoridad investigadora pueda "citar testigos, e incluso funcionarios presuntamente implicados y ordenar la presentación de pruebas";

[12] Adoptado a partir de 1999 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
[13] La CNDH funge, desde 2007, como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el marco de la instrumentación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por el Senado de la República el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006.

5. Que las "presuntas víctimas de tortura o malos tratos [y] los testigos", sean "protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación";
6. Que "los presuntos implicados en torturas o malos tratos [sean] apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones";
7. Que "las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales [sean] informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas".

En el grueso de los casos en los que se denunció tortura, la CNDH concluyó el expediente dando vista de esos hechos al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, lo cual representa, desde la óptica de las protección a las víctimas, dejar el estudio de los hechos en la órbita de la institución a la que pertenecen sus torturadores, misma que goza de un amplio margen de discrecionalidad para investigar o no los hechos, así como para aplicar o inaplicar los estándares internacionalmente reconocidos en la materia.

En ese tenor, la Comisión no asumió su deber de investigar, sino que lo desplazó hacia la propia autoridad señalada como responsable, con lo que incumplió diversas directrices y obligaciones establecidas en el *Protocolo*, entre ellas, la de no dar por concluidos los expedientes hasta dilucidar por completo los presuntos hechos de tortura, la de citar a los servidores públicos a comparecer sobre los hechos que les fueron imputados y la de recabar testimonios que estén a su alcance sobre los hechos.

En relación con lo anterior, llama la atención que, en prácticamente todos lo casos analizados, la CNDH solicitó a las autoridades un "informe" o "declaración" a cargo de los servidores públicos involucrados en los hechos; sin embargo, la Policía Federal no remitió tales declaraciones personales o individuales, sino exclusivamente informes elaborados por los superiores, quienes inercialmente articularon la información buscando proteger a sus subordinados y descalificando lo expuesto por las víctimas. La Comisión Nacional no insistió ni mostró firmeza para que los implicados rindieran, en lo personal y de manera directa, su testimonio sobre los hechos, tal y como lo propone el *Protocolo de Estambul*, principio que guarda armonía con las facultades legales de la CNDH antes referidas.

Como se desprende de los informes anuales de la CNDH, y en especial, del texto de los mensajes de su titular con motivo de los mismos, el Organismo no ha sido enfático en reclamar a la Secretaría de Seguridad Pública dichas obstrucciones a su labor, como tampoco a su superior jerárquico, el presidente de la República, lo que representa el subejercicio de facultades jurídicas del Ombudsman.

El denominado 'espíritu de cuerpo' que inspira a la Policía Federal, como en general a las instituciones policiales, es uno de los elementos que hace que la política de la CNDH de "dar vista" de los hechos de tortura o presunta tortura al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, o bien al de la SSP, tenga el efecto, no de disuadir o erradicar tales violaciones, sino de alimentar su persistencia, en la inteligencia de que los perpetradores de la tortura comprueban que sus márgenes de impunidad permanecen abiertos. El efecto que se produce es que la institución desempeña, simultáneamente, los roles de "juez y parte", favoreciendo que los hechos denunciados sean desestimados.

Si tales órganos administrativos fueran capaces de ofrecer investigaciones por tortura tan confiables y eficaces como las realizadas por el organismo constitucional autónomo responsable de la protección de los derechos humanos, no quedarían muchas razones para la permanencia de este último en el andamiaje institucional, pues toda clase de violaciones podrían ser directamente encomendadas a aquéllos. La CNDH no ofrece datos en sus informes anuales acerca de cuántos casos en los que "dio vista" al órgano interno de control fueron declarados improcedentes y cuántos derivaron en la imposición de una sanción a los agentes involucrados, lo que pone de relieve la falta de seguimiento de los procedimientos por parte del Organismo, o bien, la falta de información al público sobre el particular.

En ningún caso comprendido en la muestra, la CNDH interpuso una denuncia penal por tortura contra los servidores públicos, aun cuando tuvo a la vista datos que apuntaban a la comisión de delitos por parte de agentes policiales, muy señaladamente el delito de tortura. Dejó expuestas a las víctimas para que por sí mismas iniciaran los procedimientos penales correspondientes, con lo cual tendrían que lidiar con sus propios medios en dos frentes —el administrativo y el penal— contra las autoridades interesadas en la incriminación penal de las víctimas.

El conjunto de quejas en materia de tortura —Q7; Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34— pone de manifiesto que los agentes

de la Policía Federal actúan bajo ciertos patrones, que han permitido la persistencia de dicha práctica violatoria de los derechos humanos y la impunidad de quienes la perpetran.

Numerosas quejas comprendidas en la muestra permiten sostener que la conducta policial hacia los detenidos en supuesta flagrancia está guiada por un método claramente identificable, encaminado a asegurar la autoincriminación de los mismos.

No puede descartarse, como hipótesis de investigación, que la detención de diversas personas por parte de la Policía Federal, responda a una necesidad o ánimo previo de incriminación. Dicho en otras palabras, las quejas apuntan a la posibilidad de que los agentes de dicha institución detengan a muchas de esas personas no en razón de sorprenderlas en flagrancia, —que es el único supuesto constitucional bajo el cual pueden hacerlo de no contar con una orden de autoridad competente—, sino en atención a su susceptibilidad para ser incriminadas más allá de su participación en la comisión de delitos, sin riesgos para la imagen institucional de la policía, en conductas generalmente relacionadas con el tráfico de drogas, el homicidio, la portación de armas y los secuestros.

Desde el momento en que la Policía Federal detuvo a las personas, y una vez que éstas se encontraban bajo el poder de los agentes, se inició una etapa en la que, con coincidencias notables en múltiples quejas (Q7; Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q23; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34), se derivaron formas de tortura con fines de incriminación del detenido, según los siguientes patrones:

(Primero) Los detenidos son esposados y vendados de los ojos o encapuchados (Q16, Q27, Q30 y Q33). En un par de quejas los detenidos sostuvieron que los agentes emplearon toallas femeninas para vendarles los ojos.

(Segundo) Durante el trayecto entre el lugar de la detención y el siguiente destino (generalmente instalaciones de la Policía), los detenidos son golpeados con los puños en el rostro, las costillas, la cabeza o las rodillas. En ocasiones los agentes utilizan "palos" o "varas" (Q17) y emplean las manos abiertas para golpear la cara, la nuca o ambos oídos "como si aplaudieran" (Q26, Q30 y Q31). Esto último produce un efecto de aturdimiento, mareo y pérdida momentánea de la audición.

(Tercero) La vieja técnica de tortura consistente en producir asfixia sigue vigente, según lo revelan diversas quejas. Es necesario subrayar que varias víctimas coincidieron en que los agentes los obligan a acostarse boca arriba en una tabla, generalmente inmovilizados de manos, pies y cabeza, les colocan trapos en la cara y les echan agua varias veces en dichos trapos, o bien, les introducen agua gasificada por las fosas nasales (Q17, Q23, Q26, Q27, Q30, Q31 y Q33). En diversas quejas se agrega que este procedimiento es realizado mientras un agente se sienta en el pecho de la víctima o la golpea en el estómago o las costillas.

(Cuarto) Llama poderosamente la atención que en las referidas quejas, distintos agraviados coincidieron en que el procedimiento de asfixia que se les aplicó los llevó a "desmayarse" o "perder el conocimiento" en dos ocasiones. Son pocos los casos en los que el desvanecimiento se produjo más de dos veces. El empleo de esa técnica podría responder a indicaciones superiores no escritas, orientadas a disminuir los riesgos de que el detenido fallezca o sea "irrecuperable" después de ser sometido al tormento por parte de los agentes, o bien, a hábitos policiales adquiridos de manera horizontal al margen de controles superiores. En todos los casos, el procedimiento de asfixia tuvo la finalidad de que el detenido aceptara su responsabilidad en uno o más delitos o su pertenencia a una organización criminal. Los agentes lo "aleccionaban" sobre lo que tendría que declarar, tanto al ser grabado en video, —lo cual sucede en cuanto el detenido acepta "colaborar" —, como ante los medios de comunicación, o al ser presentado ante el ministerio público.

(Quinto) En algunas quejas se denunciaron hechos que constituyen una variedad de la técnica de asfixia arriba mencionada: en el caso Q26 los detenidos señalaron que se utilizó también una "bolsa de plástico" para producir el ahogamiento, así como el sumergimiento de la cabeza en la taza del baño.

(Sexto) La técnica de lastimar a los detenidos mediante "toques eléctricos" en los testículos, los brazos, la espalda, el cuello, las piernas y la cabeza, resultó mencionada en numerosas quejas (Q10, Q16, Q17, Q26, Q27, Q30, Q31, Q32 y Q33). Los agraviados hicieron referencia a una "chicharra", "picana", "máquina" o "aparato", utilizado por los agentes para tales propósitos. Un detenido refirió que los policías le "quemaron" el pie mientras se encontraba inconsciente por los golpes recibidos (Q29), lo cual se ocasionó probablemente mediante el uso de un dispositivo eléctrico.

(Séptimo) Otra técnica utilizada por los agentes, aunque en menor medida, es, según la denuncia de algunos quejosos, que aquéllos se les paraban en un pie, probablemente con la finalidad de causarles dolor e impedirles caminar o correr (Q17 y Q26).

(Octavo) Junto a la tortura física, se denunciaron formas de tortura psicológica que también atienden a ciertos patrones. La forma más común, después del amago de asesinar, "tirar con un letrero en la calle" o violar al detenido, es la de amenazarlos con dañar, incriminar, violar o matar a miembros de su familia o personas cercanas (Q9, Q10, Q16, Q26, Q27, Q31 y Q34). En el caso Q16, el detenido refirió que, mientras era presionado para aceptar su responsabilidad, escuchó gritar a su madre en las instalaciones en las que se encontraba, al tiempo que lo amenazaban con violarla, al igual que a su hermana. Una amenaza similar consistente en violar a la madre del detenido se denunció en el caso Q26.

(Noveno) Algunos detenidos coincidieron en que los agentes utilizaron, antes de hacerlos rendir su confesión autoinculpatoria, además de las técnicas de tortura antes descritas, la práctica de hincarlos o mantenerlos de pie durante horas y sin alimento, por ejemplo en los casos Q16, Q26 y Q32, probablemente con la finalidad de agotar y humillar a los detenidos.

(Décimo) Una consecuencia más del *modus operandi* de la policía, según el cual detiene personas en sus domicilios conforme a criterios poco claros y luego los reporta como detenidos en flagrancia en la vía pública, es que tras la captura se abre un período en el que los agentes disponen del detenido, generalmente para extraerle información o una confesión autoincriminatoria. La duración de dicho período es variable, pero las quejas analizadas permiten inferir que, en general, dura lo necesario para que tengan lugar los hechos de tortura denunciados por los quejosos, y para "ablandarlos" o "persuadirlos" de "cooperar" con los propósitos incriminatorios de la policía y el ministerio público.

Ello conduce a otra violación sistemática de los derechos humanos por parte de la Policía Federal: la dilación injustificada para poner a los detenidos bajo la responsabilidad de la autoridad competente[14]. Suele suponerse que a mayor dilación en la entrega policial del detenido a la autoridad competente, más amplía

[14] En el lenguaje comúnmente utilizado en el sistema penal, se denomina "poner a disposición al detenido". En este documento se comparte la idea de que resulta más apropiada la expresión "poner bajo la responsabilidad de la autoridad competente".

es la probabilidad de tortura. Sin embargo, las quejas aquí analizadas ponen de manifiesto que un "período ciego" que abarque entre unas horas y un par de días, es suficiente para que la policía instrumente eficazmente prácticas de tortura con fines de incriminación. Según se puede observar en el grueso de las quejas, algunos detenidos reconocieron haber cedido a la coacción en unas horas, mientras que otros aseguraron que en un inicio se negaron a "cooperar"; pero prácticamente ninguno resistió la tortura más de dos días antes de acceder a declarar en un sentido autoincriminatorio y firmar su confesión. La incertidumbre sobre los días que podría prolongarse el tormento está también detrás, muy probablemente, de que los detenidos terminen por doblegarse ante sus torturadores en un período relativamente corto. Todo ello explica por qué, como lo ha señalado el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura durante su visita a México, "la mayoría de los casos de tortura se producen inmediatamente después de que la víctima es detenida"[15].

La **Tabla I**. muestra el tiempo que, en cada caso de presunta tortura, el detenido estuvo bajo la custodia y responsabilidad exclusiva de la Policía Federal. El lector podrá observar que el detenido estuvo en el "punto ciego" en un caso, durante 4 días; durante 3 días, en tres casos; durante 2 días, también en tres casos; durante 1 día, en seis casos, y durante algunas horas, en tres casos, lo cual evidentemente representa una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que en el numeral 5 de su artículo 7, establece que "toda persona detenida o retenida debe ser llevada, *sin demora*, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales".

[15] Ver, ONU, Relatoría Especial sobre la Tortura, Informe del Relator sobre su visita a México, Doc. E/CN.4/1998/38/Add. 2, párr. 30.

Tabla 1. Tiempo aproximado que el detenido pasó bajo la custodia exclusiva de la Policía Federal en las quejas sobre tortura

Queja	Fecha de la detención	Fecha en la que la Policía Federal lo puso bajo responsabilidad del ministerio público	Tiempo aproximado bajo custodia exclusiva de la Policía Federal
Q1	25-jul-10	26-jul-10	1 día
Q8	21-jul-10	21-jul-10	Algunas horas
Q9	13-jul-10	16-jul-10	3 días
Q10	29-jun-10	02-jul-10	3 días
Q13	01-abr-10	01-abr-10	Algunas horas
Q16	30-ago-10	31-ago-10	1 día
Q17	20-may-10	23-may-10	3 días
Q26	28-abr-10	02-may-10	4 días
Q27	22-jul-10	22-jul-10	Algunas horas
Q28	25-jun-10	26-jun-10	1 día
Q29	01-jul-10	02-jul-10	1 día
Q30	30-jun-10	02-jul-10	2 días
Q31	30-ago-10	31-ago-10	1 día
Q32	28-jun-10	30-jun-10	2 días
Q33	1-jul-10	2-jul-10	1 día
Q34	09-mar-10	11-mar-10	2 días

Aunque la función y desempeño del Ministerio Público no es el objeto de la presente investigación, debe decirse que dicha institución no cae en el supuesto referido, ya que no es una autoridad judicial ni ejerce funciones judiciales, especialmente porque no es imparcial, sino parte interesada en la incriminación del detenido, de modo que si el plazo se cuenta desde la detención hasta el momento en el que éste es puesto bajo la responsabilidad del juez, la gravedad de la violación se multiplica. De ahí que el Subcomité para la Prevención de la Tortura, haya considerado que el período que el detenido pasa bajo la custodia del ministerio público "no se adecua a los estándares internacionales que establecen que la declaración del imputado debe ser rendida ante la autoridad judicial competente, sino que además facilita un escenario de riesgo de que se cometan actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes para obtener información, prueba o declaraciones de manera contraria al debido proceso legal y a la integridad física y psíquica de las personas"[16].

[16] Ver, ONU, Subcomité para la prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del Subcomité, Doc. CAT/OP/MEX/R.1, 27 de mayo de 2009, párr. 42 y 117.

Por otra parte, algunos detenidos fueron exhibidos ante los medios de comunicación mediante un procedimiento que denota una práctica deliberada, en la inteligencia de que los llevaron ante los medios de comunicación una vez que los detenidos habían aceptado frente a cámaras de la propia policía, su participación en los hechos que les imputaban, y siempre antes de ser puestos bajo la responsabilidad del ministerio público (Q10, Q16, Q25 y Q31). Algunos agraviados refirieron que fueron obligados a tomar armas o tocar "paquetes" de droga para dejar impresas sus huellas o para ser fotografiados, todo dentro del período en el que estaban exclusivamente bajo la custodia de la policía (Q16 y Q26).

(Decimoprimero) El grueso de los casos analizados en los que los quejosos acusaron tortura, terminaron con su incriminación ministerial y judicial, es decir, con la firma de una declaración autoinculpatoria ante el ministerio público, quien posteriormente ejerció acción penal en su contra. Los agraviados, invariablemente, sostuvieron que se vieron forzados a declarar falsamente su responsabilidad al ser llevados al límite de su resistencia mediante tortura, lo que representa un enorme conjunto de violaciones por *falsa acusación* apoyada en tortura (Q8; Q9; Q10; Q13; Q16; Q17; Q26; Q27; Q28; Q29; Q30; Q31; Q32; Q33 y Q34).

En uno de los casos el detenido manifestó lo siguiente: "cuando [me] han torturado, cuando tenía mucha sangre y heridas, [me] aventaban a donde estaba un médico, quien [me] preguntaba si estaba bien, y el doctor [me] limpiaba la sangre y [me] preguntaba dónde [me] dolía, pero no [me] hacía caso, y no [me] atendían, para después regresar[me] a los policías o funcionarios, quienes [me] propinaban más golpes" (Q26).

Debe hacerse notar que, prácticamente en la totalidad de los casos en los que el detenido se autoincriminó mediante su confesión, afirmó haber sido coaccionado y torturado por agentes de la Policía Federal y, en algunos poco casos, tanto por policías como por personal de la PGR, lo que representaría formas de invasión ilegal de las funciones propias de las instituciones federales de procuración de justicia, además de que favorece el predominio del poder policial en el sistema de justicia. En este tema tampoco se han encontrado datos de que el titular de la CNDH haya hecho notar al presidente de la República esta circunstancia, a fin de que se adopte las medidas necesarias para delimitar adecuadamente sus respectivas competencias.

Contra la idea generalizada en cierto círculos en el sentido de que las quejas ante la CNDH son interpuestas a manera de "maniobra defensiva" de los delincuentes para buscar impunidad, en el grueso de las quejas analizadas en el presente estudio, los quejosos son muy precisos en dirigir su reclamo a los abusos de los agentes de la Policía Federal, y no en general contra el aparato de procuración y administración de justicia en general, a pesar de que todos ellos, al ser entrevistados por el personal de la Comisión, se encuentran bajo arraigo[17] o vinculados a proceso penal.

Sin embargo, resulta inevitable impugnar las maniobras incriminatorias de la Policía Federal detalladas en las quejas, sin erosionar la credibilidad del conjunto del sistema penal que, según lo evidencia la muestra de expedientes, todavía basa sus resultados en los dichos de la policía y las confesiones arrancadas por ésta durante el "período ciego" arriba descrito, lo que permite sostener que sigue vigente el "reinado" de ese medio probatorio.

(Duodécimo) Las técnicas de tortura descritas por los agraviados tienen otro común denominador: están diseñadas para llevar al límite de su resistencia a los detenidos y agotarlos, pero asegurándose de que las lesiones puedan sanar en pocos días. Entre los propósitos de lo anterior estaría el de asegurarse que las lesiones desaparezcan total o parcialmente antes de que los peritos de la CNDH puedan constatarlas. La **Tabla 2** muestra los días transcurridos entre el momento en el que ocurrieron las lesiones y la visita e inspección por parte de personal de la CNDH a las presuntas víctimas de tortura.

[17] La figura del arraigo ha sido denunciada de manera insistente tanto en el ámbito nacional como en el internacional, como violatoria de los derechos humanos y de los principios del debido proceso penal. En el presente estudio no se analiza la misma, en razón de que no concierne a la Policía Federal su permanencia y funcionamiento, como tampoco se analizan las acciones y omisiones de la CNDH para condenar la existencia y uso de esa figura.

Tabla 2. Tiempo transcurrido entre los presuntos hechos de tortura y la revisión del detenido efectuada por peritos médicos de la CNDH

	Intervalo en el que presumiblemente la Policía Federal incurrió en actos de tortura			
Queja	Fecha de la detención	Fecha en la que la Policía Federal entregó al detenido al ministerio público	Fecha de revisión médica del detenido por parte de la CNDH	Días transcurridos entre los presuntos hechos de tortura y la certificación médica
Q1	25-jul-10	26-jul-10	26 jul 10*	1 día o algunas horas
Q9	13-jul-10	16-jul-10	4 ago 10	20 días
Q10	29-jun-10	02-jul-10	15 jul 10	13 días
Q16	30-ago-10	31-ago-10	7 sep 10	7 días
Q17	20-may-10	23-may-10	26 may 10	3 días
Q26	28-abr-10	02-may-10	3 jun 10	31 días
Q27	22-jul-10	22-jul-10	4 ago 10	13 días
Q28	25-jun-10	26-jun-10	8 jul 10	12 días
Q29	01-jul-10	02-jul-10	8 jul 10	6 días
Q30	30-jun-10	02-jul-10	8 jul 10	6 días
Q31	30-ago-10	31-ago-10	8 sept 10	8 días
Q32	28-jun-10	30-jun-10	8 jul 10	8 días
Q33	1-jul-10	2-jul-10	8 jul 10	6 días
Q34	09-mar-10	11-mar-10	19 may 10	8 días

* En estos casos, la certificación estuvo a cargo de servicios periciales de la PGR. No hay constancia de que la CNDH haya emitido una certificación médica.

En 1 caso, transcurrió un mes entre la finalización del "período ciego" en el que presumiblemente fue perpetrada la tortura y la revisión médica del detenido por parte de peritos de la CNDH; en 4 casos, transcurrieron entre 10 y 20 días; en 7 casos, transcurrieron entre 6 y 10 días y sólo en 2 casos transcurrieron 3 días o menos. El lector podrá juzgar si el momento en el que los detenidos fueron revisados por peritos médicos de la CNDH resultó oportuno para detectar posibles lesiones que los actos de tortura denunciados habrían producido, o si, por el contrario, la extensión de dichos plazos le imprime a las visitas un carácter de 'inoportunas' para la documentación de posibles lesiones. Corresponde a la Comisión explicar si los detenidos no son visitados por su personal de inmediato al ingresar al Centro de

Investigaciones Federales a causa de que la propia CNDH tarda en enterarse de dicho ingreso, porque la PGR le oculta o 'regatea' esa información, por exceso de carga de sus visitadores o por otras razones.

Según se desprende de la muestra analizada, en la generalidad de los casos en que se denunciaron actos de tortura, los peritos de la Comisión determinaron que las lesiones que presentaba el detenido "son de aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días". Es posible que la CNDH adoptó la decisión de concluir los expedientes correspondientes dando vista al Órgano Interno de Control bajo la convicción de que, por tratarse de lesiones con dichas características (de 'bajo impacto'), ha de descartarse la tortura, lo que constituiría un criterio erróneo del Organismo, puesto que esa condenable violación no se considera como tal exclusivamente en razón de la gravedad de las lesiones, sino en razón de que se cumplan los supuestos previstos en las normas nacionales e internacionales aplicables.

En efecto, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) establece que se entenderá por tortura:

> todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica […]

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), son requisitos para determinar la existencia de tortura, la constatación de que el acto denunciado es intencional; causa severos sufrimientos físicos o mentales; y se comete con determinado fin o propósito[18]. La severidad del daño no debe confundirse con las huellas externas y visibles producidas a la víctima[19].

Los golpes con las manos abiertas, la falta de suministro de alimento, las amenazas de muerte o violación contra familiares o contra el propio detenido, pero sobre todo,

---

[18] Corte IDH, caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 110; caso Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C No. 215, párr. 119; caso Bayarri vs. Argentina, sentencia del 30 de octubre de 2008, serie C No. 187, párr. 81; y caso Bueno Alves vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C No. 164, párr. 79.

[19] Ver, Corte IDH, caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160.

los intentos de asfixia hasta el desvanecimiento, son formas de tortura que, si bien por su naturaleza no dejan huellas exteriores, producen el mismo efecto que las lesiones con secuelas visibles, sin que ello reste severidad del daño físico y psicológico causado. Los simulacros de asfixia, en específico, sí ponen en peligro la vida mientras se llevan a cabo, y también pueden derivar lesiones permanentes de los detenidos, sólo que cuando los peritos de la Comisión realizan la revisión médica de los detenidos, dichos riesgos ya no están a la vista, de modo que dicha revisión se vuelve un instrumento de comprobación ineficaz, e incluso una simulación, muy funcional para el propósito de concluir los expedientes de queja sin "armar" integralmente la investigación.

(Decimotercero) Con su desempeño en la atención de las quejas en materia de tortura, el mensaje tácito que la CNDH envía a los operadores de las instituciones de seguridad y justicia es que ella no se opondrá a la incriminación de personas por causa de tortura siempre que, habiendo sido consignados o vinculados a proceso los detenidos, no presenten lesiones que pongan en peligro la vida o tarden en sanar más de 15 días. A lo más que se exponen quienes logren perpetrar actos de tortura sin dejar huellas considerables es a que la Comisión dé vista al Órgano Interno de Control de su institución. Lo anterior estaría en el fondo no sólo de la persistencia de tan deplorable práctica, sino de su drástico incremento en los últimos años.

Con las quejas que recibe de ordinario, la CNDH tiene un material valiosísimo que le permite demostrar ante las autoridades que la práctica y el incremento de la tortura en México obedece fundamentalmente a que el sistema penal está configurado de tal manera que las confesiones de los detenidos externadas ante una autoridad distinta de la judicial, trátese del ministerio público o, aún peor, de la policía, son validadas por el sistema, o al menos no anuladas por el sólo hecho de efectuarse sin que el detenido esté bajo la responsabilidad del juez. En el futuro, la responsabilidad crucial de la CNDH será la de impulsar firmemente que la implementación de la reforma constitucional en materia penal de 2008 cumpla, tanto en el plano federal como en el nacional, uno de sus propósitos fundamentales: generar las condiciones procesales para que la constitución de las pruebas, especialmente la confesional, se lleve a cabo invariablemente en la sede judicial.

Este aspecto ha sido resaltado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde su visita a México en 1997[20], al concluir que la práctica de la tortura como método de investigación policíaca se ve aumentada por la fuerza

[20] OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 7 rev. 1, 24 de septiembre de 1998.

jurídica que el sistema jurídico mexicano otorga a la primera declaración del inculpado, la cual no es recabada por el juez sino por el ministerio público. La CIDH sostiene que la experiencia histórica ha demostrado fehacientemente que al otorgar efectos probatorios a las declaraciones extrajudiciales (o realizadas en la etapa de investigación) se ofrece un aliciente a las prácticas de tortura, en cuanto la policía prefiere ahorrar esfuerzos de investigación y obtener del propio inculpado la confesión de su crimen[21].

Es importante destacar que las conclusiones de esta investigación coinciden con lo señalado por diversos organismos internacionales respecto a la práctica de la tortura como una violación sistemática de derechos humanos en el ámbito de las investigaciones criminales. Durante una visita realizada por el Comité de Derechos Humanos, se señaló que el empleo de la tortura por parte de agentes policiales "tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere"[22].

Los hallazgos de investigación resultan coincidentes también con el señalamiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura durante su visita a México:

> a los miembros de la delegación del SPT les llamó la atención que en los distintos Estados [del país], las personas que reconocieron haber sido víctimas de actos de tortura o de malos tratos describieron dichos actos con un *modus operandi* y un nivel de similitud impresionantes. Entre las técnicas empleadas se incluían: el intento de asfixia por medio de introducción de agua por la nariz, cobertura de la cara con bolsas plásticas, colocación de trapos mojados en la cara con toques eléctricos en ciertas partes del cuerpo y golpes en los testículos con bates de béisbol semicubiertos con tela y mantenimiento de las personas en celdas a bajas temperaturas […][23].

Por lo anterior, las limitaciones encontradas en la actuación de la CNDH resultan aún más preocupantes pues toda deficiencia en la investigación y documentación de cualquier denuncia de tortura evita identificar los patrones de actuación y tomar medidas para su adecuada prevención.

---

[21] Ibídem, párr. 311.
[22] Ver, ONU, Comité Contra la Tortura, Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del Artículo 20 de la Convención y respuesta del Gobierno, Doc. CAT/C/75, Ginebra, 25 de mayo de 2003. párr. 218.
[23] Ver, ONU, Subcomité para la prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del Subcomité, Doc. CAT/OP/MEX/R.1, 27 de mayo de 2009, párr. 146.

(Decimocuarto) En el período 2010, la CNDH informó que emitió 8 Recomendaciones al Secretario de Seguridad Pública Federal (1/2010, 13/2010, 23/2010, 25/2010, 32/2010, 49/2010, 62/2010 y 65/2010), mientras que en el período 2011, el número creció a 15 Recomendaciones (16/11, 29/11, 30/11, 36/11, 43/11, 45/11, 46/11, 48/11, 59/11, 67/11, 74/11, 75/11, 77/11, 79/11 y 90/11). Estos dos períodos anuales coinciden el rango de inicio y conclusión de las quejas analizadas en el presente documento. Si bien esas cifras reflejan un aumento respecto de los períodos anteriores (en 2007; 4 Recomendaciones; en 2008, 5; y en 2009, únicamente 2), debe señalarse que, a la luz de los hallazgos de la investigación aquí desarrollada, las cifras referidas no pueden tomarse como un referente confiable sobre la incidencia de violaciones atribuibles a la Policía Federal, ni sobre el carácter sistemático de ciertas prácticas de tortura, detención arbitraria, cateo ilegal, incomunicación y falsa acusación, entre otras, cometidas por sus agentes.

La muestra de quejas analizadas revela que diversos casos no derivaron en Recomendaciones a pesar de que existían datos que apuntaban a la presencia de violaciones a los derechos humanos. Ello básicamente como resultado de que las investigaciones realizadas por la Comisión no se integraron debidamente. Ello denota, como lo ha señalado el *Programa Atalaya* en anteriores investigaciones, una política selectiva y autorestrictiva, según la cual, el Organismo elige algunos casos de entre todos los susceptibles de Recomendación, y desecha el resto, aplicando criterios distintos a los del mérito del caso concreto.

Lo anterior permite apreciar, en su justa dimensión, el trascendido que recientemente publicó la prensa en el sentido de que la CNDH "valora solicitar al Senado que cite a comparecer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública […] para que explique las razones por las que ha rechazado recomendaciones que le ha dirigido […]"[24]. Aun en el caso de que la Comisión se muestre enérgica respecto al rechazo de las escasas Recomendaciones que emite por hechos atribuibles a la Policía Federal —cosa encomiable además de necesaria—, ello no da respuesta al problema del enorme volumen de casos que, atendiendo a los resultados y proyecciones de la muestra analizada, son concluidos por el Organismo luego de investigaciones inconsistentes.

Las pobres cifras en materia de recomendaciones de la CNDH fueron utilizadas por la propia Secretaría de Seguridad Pública en provecho de su imagen institucional. En su

[24] *Reprocha la CNDH la actitud de García Luna,* publicada en el Diario *Reforma*, 16 de septiembre de 2012, Nota de Daniela Rea.

sitio *web* hace notar que existe una "relación no proporcional entre el número de quejas y el número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Policía Federal, observando que el total de recomendaciones equivalen al 0.73% del total de asuntos recibidos" [25]. Visto de ese modo, el problema de violación de los derechos humanos por parte de los agentes de la Policía Federal, parece en efecto, *peccata minuta*. Ello incluso si la dependencia hubiera aceptado todas las recomendaciones emitidas por la CNDH a lo largo de los últimos años.

[25] http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c;jsessionid=Lk1KQ0ghhZCNbmBqphvyZHmSCkfmHb3JjyBwnly9pzVkk4JFL5nW!57524707?__c=fa04, consultado en línea el 3 de diciembre de 2012.

III. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS 35 EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LA MUESTRA

Expediente Q1 (CNDH/1/2010/4411/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

En su escrito inicial fechado el día 26 de julio de 2010, la quejosa manifestó textualmente lo siguiente:

> El día de ayer domingo 25 de julio de 2010, siendo aproximadamente las 10:00 horas, la suscrita llegué a mi domicilio, percatándome de que en el exterior se encontraban varios elementos de la Policía Federal, a los que pude identificar debido a que se trasladaban en vehículos azul marino con blanco y traían los logotipos y las palabras Policía Federal, así como que éstos vestían el uniforme azul marino, mismos policías que según me comentaron mis familiares, ingresaron a la casa, donde trataron a empujones a mi papá y lo agredieron verbalmente. Asimismo, me pude percatar de que todas nuestras pertenencias fueron revisadas por los elementos policíacos de referencia, e incluso en el cuarto de mi hermano revolvieron todas sus cosas, donde no encontraron ningún objeto cuya posesión pudiera considerarse ilegal, ya que solamente encontraron una pipa y bajo el argumento de que por la posesión de esa pipa, se lo llevarían detenido a la estación Delicias, donde estaría doce horas por ese motivo, se lo llevaron consigo; enseguida la suscrita salí a la calle, donde los vecinos me comentaron que cuando fue subido a uno de los vehículos mi hermano fue golpeado por varios de esos servidores públicos. Asimismo, me comentaron mis familiares, que en la misma fecha, como a las 08:00 horas mi ___ se dio cuenta de que enfrente de su casa, la que se ubica a dos casas de la mía, unas personas se bajaron corriendo y abandonaron una *troca* Cherokee color gris, de la que desconozco más datos, en la que se encontraban dos armas, una nueve milímetros y la otra de las conocidas como cuerno de chivo, lo cual mi primo reportó a la policía, acudiendo a su llamada los elementos de la Policía Federal, quienes además de que entraron a mi domicilio, ingresaron a tres inmuebles más, desconociendo la suscrita lo que en esas casas hayan encontrado o no los policías. Por lo cual la suscrita y mis familiares hemos realizado diversas gestiones ante las autoridades en esta ciudad (Ciudad Juárez, Chihuahua), a fin de obtener algún dato que me lleve a su localización, sin obtener información favorable alguna. En razón de ello, solicito la intervención de ese organismo nacional, a efecto de que se investiguen las conductas violatorias a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Federal en agravio de familiares; así como se investigue cuál es el paradero de ___, el estado físico en el que se encuentra, si fue puesto a disposición de alguna autoridad [y] en su caso, el delito que se

> le impute y se determinen las responsabilidades en que haya incurrido el personal de dicha institución por los hechos que he narrado (*sic*).

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Según consta en acta circunstanciada del 26 de julio de 2010, personal de la CNDH se comunicó a la Oficina del Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos con el objeto de "obtener información acerca de la localización del señor ___ [presunto agraviado], persona que a decir de la quejosa fue detenida por elementos de la Policía Federal el día 25 de julio del año en curso, aproximadamente a las 10:00 ___, y en su caso, [conocer] cuál es la situación jurídica que guarda". El personal de la dependencia solicitó a la CNDH le enviara "vía fax o correo electrónico una copia del escrito de queja […]", el cual fue remitido por el Organismo Nacional "enseguida" vía fax.

El 5 de agosto de 2010, personal de la Comisión realizó un intento para comunicarse vía telefónica con la quejosa, sin embargo resultó imposible porque "no existe recepción, ni suena la llamada". En el acta circunstanciada correspondiente no se hace mención del objetivo de la CNDH al comunicarse con la quejosa.

Con fecha 9 de septiembre de 2010, la CNDH solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, lo siguiente:

> un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los que, a decir de la quejosa, el 25 de julio de 2010, elementos de la Policía Federal ingresaron a su domicilio ubicado en ___, empujaron ___, catearon el domicilio y se llevaron detenido al ___ ; se indique si se contaban con una orden librada por la autoridad correspondiente que les autorizara el cateo y detención del agraviado; se precise a dónde fue trasladado y puesto a disposición, el número de la averiguación previa o proceso penal y el delito que se le imputó […].

Asimismo, la CNDH solicitó a dicha autoridad lo siguiente:

> se remita copia certificada de la orden de cateo y aprehensión emitida por la autoridad competente, del parte informativo de los elementos de la Policía Federal que intervinieron en la detención del ___, debiendo acompañar el documento por cual lo pusieron a disposición; asimismo, se exhiba copia certificada del dictamen o certificado médico en los que conste su estado

> físico; así como toda aquella documentación que estime pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que corresponda; […] le solicito dar respuesta específica a cada uno de los puntos señalados y que en ésta y en los anexos que se envíen, se anote el número de expediente asignado por esta Institución y el oficio al que se está atendiendo.

La CNDH envió, en la misma fecha, un requerimiento de información a la Procuraduría General de la República, solicitándole

> se informe si elementos de la Policía Federal pusieron [al presunto agraviado] a disposición de algún agente del ministerio público de la Federación en la Delegación de la PGR del Estado de Chihuahua o en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien fuera detenido el 25 de julio de 2010, en Ciudad Juárez, Chihuahua; en caso afirmativo, se informe el número de la indagatoria en la cual se encuentra relacionado el delito que se le imputa, la situación jurídica del agraviado y si presentó lesiones al momento de su presentación. Asimismo se le pide se informe el estado en que se encuentra la averiguación previa iniciada con los hechos, [y] en caso de que la misma se hubiere determinado, se precise su sentido y el juez ante [el] cuál fue consignado.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la Comisión solicitó, también el 9 de septiembre de 2010,

> un informe detallado y completo en el que se precise si elementos de la Policía Federal o de alguna otra institución policiaca, presentó ante esa Procuraduría al señor ___, quien fuera detenido el 25 de julio de 2010, en el cateo realizado en su domicilio ___. En caso afirmativo (se solicita) se precise el número de la indagatoria y el estado físico en el que fue recibido el detenido. Asimismo, se le pide en su caso, se informe el estado en que se encuentra la averiguación previa en la que esté relacionado el señor ___, al igual se remita copia del parte informativo emitido por la autoridad policiaca con motivo de la detención del agraviado, del certificado de lesiones y del auto que determinó su situación jurídica.

Con fecha 22 de octubre de 2010, la Comisión Nacional solicitó información al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua a fin de que enviara

> copia legible y certificada de diversas constancias que obran en la ___ iniciada con motivo de la consignación de la averiguación previa tramitada en contra del (presunto agraviado) y que actualmente se instruye en el juzgado a su digno cargo, por estar relacionada con los hechos que originaron la apertura del expediente al rubro citado, concretamente, del acuerdo de inicio de la mencionada indagatoria, del parte informativo de los aprehensores o en su defecto, el documento por el cual pusieron al

> agraviado a disposición de la representación social de la Federación; en su caso, de la orden de cateo y/o aprehensión que haya emitido la autoridad judicial para lograr su captura, la declaración ministerial del afectado, el acuerdo en el que la citada autoridad ministerial resolvió su situación jurídica y los certificados médicos que se le hayan practicado respecto de su estado físico durante su permanencia con autoridades de la PGR, de la determinación de consignación de la indagatoria respectiva, de su declaración preparatoria y del auto de término constitucional.

La versión pública que la CNDH entregó al *Programa Atalaya* da cuenta de la respuesta enviada al Organismo por parte de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), en la que informa que luego de una "búsqueda exhaustiva" en sus registros, "hasta las 12:30 horas del día de la data (22 de septiembre de 2010), no se encontraron antecedentes de la queja referida".

Mediante oficio fechado el 24 de septiembre de 2010, la Delegación Estatal de la PGR en Chihuahua informó a la Comisión Nacional que "los agentes del ministerio público de la Federación adscritos a la Subdelegación de Procedimientos Penales A, informan que no cuentan con antecedente de averiguación previa o acta circunstanciada de la persona en mención".

El día 5 de octubre de 2010, personal de la CNDH entabló comunicación con personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, a fin de hacerle notar que si bien la Delegación Estatal de la PGR en Chihuahua informó el 28 de septiembre de 2010 que no tienen antecedentes sobre la queja, la Comisión Nacional tenía información en el sentido de que la persona presuntamente agraviada "está siendo procesada dentro de la causa penal ___ por delitos contra la salud y violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua […]". En tal virtud, el personal de la CNDH solicitó a la PGR "su cooperación efecto de que dicha Procuraduría proporcione la información requerida en el oficio 49516, del 9 de septiembre de 2010".

Como puede advertirse, la Comisión no hace mención del modo en el que obtuvo la información sobre la causa penal incoada contra el presunto agraviado. Presumiblemente, tuvo conocimiento de ello a partir del oficio que le dirigió el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua fechado el 30 de septiembre de 2010, mediante el cual solicitó al Organismo Nacional "copia certificada del expediente de queja CNDH/1/2010/4411/Q".

Mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2010, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR envió a la CNDH el oficio 4832 mediante el cual el agente del ministerio público adscrito a la Delegación Estatal en Chihuahua "rindió el informe solicitado" por el Organismo. Asimismo, envió el oficio 2984/2010 del 19 de octubre de 2010, que dirigió el agente del ministerio público de dicha Delegación "al ___ Encargado del Despacho de la Oficina de Asuntos Internos de la Policía Federal, en esa Entidad Federativa, mediante el cual dio vista por las lesiones que presentó el [presunto agraviado]".

En relación con lo anterior, el expediente analizado por el *Programa Atalaya* contiene un oficio fechado el 19 de octubre de 2010, mediante el cual la PGR "da vista" a la "Oficina de Asuntos Internos de la Policía Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua", y le "remite copia certificada del dictamen médico con número de folio JUA/3977/2010, de fecha 26 de julio [de 2010], dentro de la averiguación previa al rubro citada, misma que fue instruida en contra de ___ como probable responsable en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y contra la salud, a efecto de que se tome la intervención que legalmente le corresponde, en relación a las lesiones que se describen en el dictamen pericial de referencia, toda vez que la temporalidad de las mismas coincide con la fecha de la detención del inculpado por parte de elementos de la corporación policiaca que representa".

Mediante oficio fechado el 3 de noviembre de 2010, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua rindió a la CNDH el informe correspondiente, señalando que "una vez que se realizó una búsqueda en la Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas de dicha zona no se lograron resultados positivos relacionados con la queja (de referencia) interpuesta ante ese Organismo Nacional […]".

Con fecha 21 de enero de 2011, la CNDH emitió un oficio mediante el cual comunicó al quejoso las gestiones realizadas durante la tramitación de la queja, así como la conclusión de la misma. La Comisión le informó de las solicitudes de información que remitió a las diversas autoridades (SSP federal, PGR, Fiscalía General de Chihuahua y Juez Quinto de Distrito en dicha entidad) y le comunicó lo siguiente:

> Del análisis realizado a su queja, y a la información que esta Comisión Nacional se allegó, se observó que el 25 de julio de 2010, elementos de la Policía Federal pusieron a disposición del agente del ministerio público de la Federación, Titular de la Cuarta Mesa Investigadora en Ciudad Juárez, Chihuahua, ___, ya que al encontrarse los elementos policíacos en servicio de

disuasión, prevención y vigilancia "patrullaje" en la colonia Galeana de su localidad, observaron estacionada de manera "sospechosa" una camioneta con placas del estado de Colorado, EUA, y que previa identificación, solicitaron al conductor les permitiera realizar una revisión y, ante su autorización le encontraron en la bolsa del pantalón seis envoltorios de una hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como una pistola tipo escuadra con cargador empotrado, además de que el vehículo tenía reporte de robo, motivo por el cual se inició la averiguación previa ___, por los delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Derivado de lo anterior, el agente del ministerio público de la Federación a las 2:10 horas del 26 de julio de 2010, emitió el acuerdo de retención en contra de ___; a las 2:30 horas de ese mismo día se le notificaron sus derechos y a las 12:30 horas del 27 del mes citado, su familiar rindió su declaración ministerial en la cual fue asistido por el defensor de oficio. Asimismo, el 27 de julio de 2010, el representante social de la Federación acordó concederle el beneficio de la libertad bajo caución y el 9 de agosto de 2010, determinó la indagatoria consignándola sin detenido, ejercitando acción penal contra el agraviado, como probable responsable en la comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la modalidad de portación de arma de fuego de uso exclusivo de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea Nacional, así como probable responsable en la comisión de delitos contra la salud, misma que recibió el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, y por lo que se inició el proceso penal ___, dentro del cual, el 30 de agosto de 2010, rindió su declaración preparatoria ante la presencial del defensor público federal y el 31 del citado mes se determinó su situación jurídica en la cual se dictó auto de formal prisión al acreditarse su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana, así como de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional. Es importante señalar que los policías federales que detuvieron a ___, lo presentaron a la Cruz Roja Mexicana de esa ciudad a las 14:50 horas del 25 de julio de 2010, para que certificaran su estado de salud, por lo cual se observó que no presentaba lesiones en ese momento; sin embargo, a las 11:25 horas del 26 de julio de 2010, la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la PGR en la Delegación Estatal de Chihuahua, certificó la integridad física de (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*), derivado de esa situación el 19 de octubre de 2010, por oficio 2984/2010, el agente del ministerio público de la Federación, titular de la Cuarta Agencia Investigadora de la PGR con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, dio vista ___ al encargado de la oficina de Asuntos Internos de la Policía Federal en esa Ciudad, no obstante que el agraviado manifestó en su declaración ministerial que se reservaba su derecho (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*). De lo antes expuesto, esta Comisión Nacional advirtió que la detención de ___ se realizó con sustento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 193, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, al encontrarse en la comisión de un flagrante delito, en su momento, fueron valoradas por el Juez de conocimiento, quien dentro del término constitucional determinó sobre su detención y probable responsabilidad en los delitos por los cuales se ejercitó

> acción penal en su contra. Ante tales circunstancias […], no se surte la competencia de esta Comisión Nacional para conocer del asunto, al revestir aspectos de carácter jurisdiccional en los que será el juez de la causa quien determinará sobre la responsabilidad o inocencia en los delitos que se le imputan. No obstante lo anterior, este Organismo Nacional determinó dar vista (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*) al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, toda vez que es la instancia encargada de investigar y sancionar a los servidores públicos de esa dependencia, que no hayan adecuado su conducta a la normatividad que rige sus funciones […]. Derivado de lo anterior, en vía de orientación se le sugiere aporte todos los elementos que tenga a su alcance y establezca comunicación con el personal del citado Órgano de Control Interno […]. Asimismo se le indica, que señale a su familiar que durante la instrucción del proceso penal puede presentar por si o a través de su abogado defensor, los elementos de prueba que le permitan desacreditar las imputaciones que existen en su contra, para lo cual pueden hacer uso de las prerrogativas que le confiere el artículo 20, apartado B de la Constitución […]; en caso de que la determinación del juez le sea desfavorable, puede presentar por sí, o a través de su abogado, el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes de la notificación de la sentencia […], y si la resolución que impugne le es confirmada, podrán interponer el juicio de amparo directo ante la propia autoridad que emitió el fallo […]. Finalmente se le precisa que derivado de que el agente del ministerio público de la Federación dio vista (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*) a la Oficina de Asuntos Internos de la Policía Federal, se le indica que se mantenga al pendiente de la investigación, además que en caso de que lo considere conveniente y de tener elementos de prueba, puede presentar su inconformidad (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*) para que esa instancia haga valer los hechos y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de la Policía Federal, así como 19, fracciones III, VI y VII del Reglamento de la Policía Federal; por lo que se le sugiere que acuda personalmente o por escrito ante el personal de esa Unidad Administrativa de la Policía Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua. Por lo cual, el encargado de la Oficina de Asuntos Internos de la Policía Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua, (texto inhabilitado o tachado por la CNDH). Por lo anterior, se determinó la conclusión del presente expediente, con fundamento en los artículos 125, fracción I y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

La CNDH dio vista al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, mediante oficio fechado el 21 de enero de 2011, haciéndole saber que

> la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la PGR en la Delegación Estatal de Chihuahua certificó la integridad física del detenido *(texto inhabilitado o tachado por la CNDH)* pudiera presumirse la existencia de conductas administrativas irregulares que derivaran en la probable responsabilidad de servidores públicos adscritos a la Policía Federal…; esta Comisión Nacional consideró oportuno hacer de su conocimiento esas circunstancias, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo de investigación […].

Expediente Q2 (CNDH/1/2010/5740/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Un defensor público federal adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales, Zona Norte, con residencia en Nogales, Sonora, interpuso una queja ante la CNDH señalando lo siguiente:

> [...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como con apoyo del Protocolo de Estambul, presentado a la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos..., comparezco para exponer lo siguiente: Es de manifestar que esta Dependencia Pública Federal representó jurídicamente al C. ___, pues se le instruyó averiguación previa ___ por un delito contra la salud, quien al rendir su respectiva declaración ministerial argumentando que fue golpeado por sus aprehensores y en el que el perito médico oficial ___ concluyó que ___ presenta lesiones traumáticas de más de 24 horas de evolución por la coloración de las mismas, las cuales no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, siendo sus elementos aprehensores los C. C. Elementos de la Policía Federal ___.

En el resumen de los hechos que motivaron la queja, contenido en la Cédula de Calificación, la CNDH señala que el presunto agraviado "argumentó que fue golpeado por elementos de la Policía Federal durante su detención, siendo corroborado por el médico legista oficial, quien concluyó que presentaba lesiones traumáticas de más de 24 horas de evolución por la coloración de las mismas".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

El día 4 de octubre de 2010, un visitador adjunto de la Comisión Nacional solicitó vía telefónica al Centro de Readaptación Social No. 2 de Nogales, Sonora, "remitiera [al] Organismo Nacional los certificados médicos que se les hubieran practicado a los agraviados (*sic*) cuando ingresaron a ese Centro de Reclusión, quedando de que una vez que se recibiera el oficio correspondiente, vía fax, remitirían dichos certificados, a efecto de estar en aptitud de intentar debidamente la queja".

El 5 de octubre del mismo año, personal de la CNDH se comunicó "a diferentes horas del día" a la oficina del quejoso, defensor de oficio del presunto agraviado, a fin de solicitarle que "aportara a [dicho] Organismo Nacional las constancias en que

sustenta su queja, siendo esto imposible, ya que [el visitador de la CNDH] únicamente [fue] atendido por [la] secretaria [del quejoso], quien quedó en comunicarse y en su caso remitir la documentación requerida, lo cual a la fecha no ha ocurrido".

Mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2010, la Comisión solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, lo siguiente:

> […] me permito solicitar tenga a bien remitir:
>
> 1. Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir del defensor público, el agraviado al rendir su declaración ministerial manifestó que fue brutalmente golpeado por los agentes aprehensores, ocasionándole múltiples lesiones.
>
> De igual manera se precise si los servidores públicos involucrados contaban con una orden de aprehensión y/o detención emitida por autoridad judicial competente, el nombre de los elementos que participaron en la detención, su cargo y adscripción; el número de averiguación previa que haya dado origen a la diligencia; el o los delitos que se les atribuyan a los agraviados, así como la autoridad ante la cual fueron puestos a disposición, estableciendo fecha y hora de ello.
>
> 2. Se remita copia fotostática legible y completa de la orden de aprehensión y/o detención, del parte informativo rendido por los servidores públicos aprehensores que participaron en la diligencia; así como toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se dará al caso.
>
> 3. La declaración y/o el informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja, en particular de los Policías Federales ___.

El agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Segunda Investigadora de la Delegación Estatal Sonora, informó lo siguiente en relación con los hechos que motivaron la queja:

a) En fecha 20 de septiembre de 2010, se inició en esta Agencia Investigadora, la averiguación previa ___ en contra de ___ por el delito de Contra la Salud (*sic*) en su modalidad de posesión del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocido como marihuana, ello con motivo de la recepción del informe suscrito esa misma fecha por ___, elementos de la Policía Federal, poniendo a disposición en calidad de detenido a la persona que manifestó llamarse __, así como la cantidad de dieciséis paquetes

confeccionados de plástico transparente y cinta *masking tape* de color café, conteniendo vegetal de color verde seco con las características de la marihuana, con peso bruto de cuarenta kilogramos, así como el vehículo de la marca Plymouth tipo vagoneta línea Grand Voyager, modelo 1999, color blanco, placas ___ del Estado de ___ serie número ___, informe al cual se anexó el certificado médico de la persona puesta a disposición.

b) Dentro de la indagatoria en cita se practicaron las diligencias correspondientes, entre las cuales obra la declaración ministerial rendida en relación con los hechos denunciados a ___ quien fue debidamente asistido por el licenciado ___ Defensor Público Federal.

c) En fecha 21 de septiembre de 2010, se ejercitó acción penal en contra de ___ como probable responsable de la comisión del delito de Contra la Salud (*sic*) en su modalidad de posesión del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocido como marihuana […], dejando a disposición del Juez Quinto de Distrito en el Estado, en esta ciudad, interno en el Centro de Readaptación Social II, al antes mencionado, radicándose la Causa Penal ___, dentro de la cual, en fecha 27 de septiembre del año en curso se dictó auto de formal prisión al inculpado ___ por el delito y modalidad por la cual se ejerció acción penal en su contra.

Según se hace constar en el acta circunstanciada correspondiente, los días 6, 10, 11, 14, 19 y 24 días del mes de enero de 2011, personal de la CNDH buscó hacer contacto con el quejoso, Defensor Público Federal, a fin de "hacerle de su conocimiento los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables [de los hechos] relacionados con la detención del señor ___; sin embargo, en las oficinas de la Delegación de la Defensoría Pública en Nogales, Sonora, […] informaron que se encontraba en diligencias. Asimismo, desde el 24 de enero [del año 2011] (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*), ya no está adscrito a órgano jurisdiccional".

Mediante oficio fechado el 28 de enero de 2010, la Comisión Nacional comunicó al quejoso lo siguiente:

> De la valoración practicada al escrito de queja y de la información que esta Institución obtuvo, se advirtió que el 20 de septiembre de 2010, en un punto de revisión sobre el kilómetro 18 de la carretera internacional México 15, tramo Nogales-Cibuta, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, detuvieron por delito flagrante al señor ___, siendo puesto a disposición del agente del ministerio público de la Federación, quien inició la averiguación previa ___, por delitos contra la salud.
>
> Asimismo, el agente del ministerio público de la Federación, ante usted, en su carácter de defensor público federal, recabó la declaración ministerial

del indiciado, le hizo de su conocimiento los derechos establecidos en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, al considerar la existencia de elementos suficientes ejerció acción penal por el delito precisado, en contra de ___, consignando los hechos ante el Juez de Distrito en Turno en el Estado de Sonora, quien le sigue proceso penal.

La anterior información, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se intentó hacer de su conocimiento, con la finalidad de que aportara otros medios de prueba a este Organismo Nacional; sin embargo, no fue posible localizarlo.

No obstante, en atención a lo expuesto en su escrito de queja y a lo manifestado por su representado ante el agente del ministerio público de la Federación, este Organismo Nacional consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, al ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […].

En tal virtud, se le sugiere aportar a favor de su representado los medios de prueba que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el licenciado ___, Encargado de Órgano Interno de Control de la Policía Federal […].

Asimismo, si lo estima conveniente presente denuncia de hechos ante el agente del ministerio público de la Federación por las lesiones inferidas en contra del Pedro Ruiz Leyva, por parte de los elementos de la Policía Federal, debido a que corresponde a dicha autoridad realizar la investigación correspondiente […].

Por lo expuesto, se determinó la conclusión de la queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q3 (CNDH/1/2010/5590/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

La CNDH recibió el 29 de septiembre de 2010 un escrito de queja que a la letra dice:

> Mi hija ___ de 25 años de edad, fue detenida en su domicilio ubicado en ___ en la Unidad ___; hechos ocurridos aproximadamente a las 4 de la mañana del día 24 de septiembre del año en curso, por parte de 8 personas que se presentaron e introdujeron de manera violenta a su domicilio; uno de ellos portaba un pasamontañas, los demás descubiertos del rostro, con playeras negras y otros de playeras de colores con chalecos antibalas, quienes se ostentaron como elementos de la Policía Federal, a quienes no importó que mi hija estuviera con su menor hijo de un año 9 meses de edad.
>
> En necesario mencionar que tengo conocimiento de tales situaciones por haber recibido la llamada telefónica por parte del señor ___, quien es suegro de mi hija.
>
> Asimismo, mi consuegro me indicó que unas horas antes también detuvieron a su hijo ___, es decir a mi yerno y esposo de mi hija ___ y que él fue detenido en un taller mecánico ubicado en la misma localidad de Veracruz, Veracruz, en donde vive con mi hija y mi nieto mayor de edad.
>
> Cabe hacer mención de que de manera extraoficial y por dicho de mi consuegro, la detención de mi hija y mi yerno se debió a que fueron acusados supuestamente de pertenecer a una banda de narcotraficantes, pero sin poder precisar más información al respecto; sólo me indicó que a nuestros hijos los trasladaron a las oficinas de la SIEDO, perteneciente a la Procuraduría General en la ciudad de México, Distrito Federal.
>
> Al no contar con más información que la que me ha dado vía telefónica mi consuegro procedí a trasladarme a la Ciudad de México, Distrito Federal, presentándome el día de hoy en las oficinas de la SIEDO, así como en la Casa de Arraigo, ambas pertenecientes a la Procuraduría General de la República; en donde al presentarme y exponer el motivo de mi visita se me informó tanto en la SIEDO como en la Casa de Arraigo, que no tienen detenidos ni cuentan con datos de mi hija ___ ni de su esposo ___, información que me fue proporcionada por parte de personal de esas dependencias en comento.
>
> Cabe hacer mención de que mi consuegra, la señora ___ y su esposo, el señor ___, expusieron denuncia de hechos ante la Cuarta Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, correspondiéndole la averiguación previa ___; sin embargo, al momento no existe resultado alguno, lo cual aumenta nuestra preocupación por la integridad de nuestros hijos.
>
> Ante tal situación y en virtud de lo expuesto, solicito la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que se investigue

> el paradero de mi hija y mi yerno, así como se investigue si realmente están o no mis familiares privados de la libertad en la SIEDO o en la Casa de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ya que temo que me hayan ocultado información de alguna manera; y tanto mi familia como la familia de mi yerno, tenemos temor fundado por la integridad física de nuestros hijos, ya que están en peligro sus vidas.

Antes de presentar su queja ante la CNDH, el 28 de septiembre de 2010, la madre y suegra de los presuntos agraviados se había presentado en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, ante la cual manifestó lo siguiente:

> […] el pasado jueves 23 de septiembre [de 2010] recibí una llamada de mi hija ___ que vive en casa de sus suegros en ___, llamada que recibí como a las 20 horas, en la cual me dijo que estaba preocupada porque su esposo ___ no regresaba, y que éste había salido 'desde las 13 horas a un taller mecánico y no había regresado, posteriormente mi hija marcó nuevamente como a las 22 horas para decirme que aún no regresaba su esposo, mismo que se había ido en la camioneta ___ placas ___ del estado de Sinaloa; yo le dije que se tranquilizara.
>
> De lo anterior, la madrugada del viernes 24 de septiembre, mis consuegros me llamaron para decirme que habían llegado 8 agentes federales entre ellos uno encapuchado; todos llevaban metralletas; los cuales tocaron muy fuerte, obligándolos a que abrieran la puerta; al abrir la puerta éstos se metieron sin consentimiento de mis consuegros; les dijeron que se tiraran al piso y preguntaron por ___, la esposa del muchacho, y subieron a buscarla, por lo que al ver que estaba arriba la bajaron y le dijeron a mi hija que los tenía que acompañar sin permitirle cambiarse; acto en el cual mi consuegra preguntó por qué hacían eso y no de los agentes le dijo no se preocupe, nada malo le va a pasar.
>
> Por lo que desde esa fecha hasta ahorita no sabemos dónde están, en qué condiciones están, no nos han dado información; mis suegros ya fueron ahí en Veracruz con el Subprocurador, PGR y otros servidores públicos; lo único que sabemos es que los tienen esos agentes federales, razón por la que acudimos a ustedes para que investiguen.

El día 4 de octubre de 2010, comparecieron ante personal de la CNDH los padres de la presunta agraviada. Señalaron que el día 26 de septiembre de ese año habían acudido a la SIEDO a fin de obtener información sobre los detenidos, donde se les dijo que no existían antecedentes "en la base de datos correspondiente". Tampoco encontraron información en las "listas" del Centro Federal de Investigaciones (CFI). No obstante, "alrededor de las 18 horas" de ese mismo día, "recibieron la llamada telefónica de un marino (tío de […] *texto inhabilitado o tachado por la CNDH*), quien les informó que en ese momento se encontraba en el CIF y que una persona que estaba de guardia, a manera de favor, le informó que acababa de revisar las listas y

vio los nombres de sus familiares, trasladándose a dicho lugar, pero cuando llegaron, las autoridades del lugar, al percatarse de la situación, negaron que los nombres estuvieran en las listas, solicitando a los quejosos volvieran a la SIEDO para que se les proporcionara la información sobre el paradero de su hija y yerno, obteniendo el resultado descrito en párrafos precedentes". Agregaron que "sólo desean saber el paradero de sus familiares, su estado de salud actual e integridad física, así como su situación jurídica […]".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

El día 30 de septiembre de 2010, personal de la CNDH se comunicó vía telefónica con un agente del ministerio público de la Federación adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República quien, enterado de los hechos que motivaron la queja, manifestó que "no se encontró antecedente alguno respecto de (los presuntos agraviados) […]".

La CNDH remitió a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal un oficio fechado el 10 de noviembre de 2010, mediante el cual le solicitó un informe sobre los hechos que motivaron la queja, en el que precise "si los servidores públicos involucrados contaban con orden de aprehensión y/o presentación, emitida por autoridad competente […], el nombre del o los elementos que participaron en el operativo, su cargo y adscripción". Asimismo, le solicitó copia de la "orden de aprehensión y/o presentación" y del "parte informativo" rendido por los agentes que participaron en la detención, así como la "declaración y/o informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja".

El mismo 10 de noviembre de 2010, la CNDH solicitó información a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República. Le requirió un informe sobre los hechos que motivaron la queja en el que se precise "si los servidores públicos involucrados contaban con orden de aprehensión y/o presentación emitida por autoridad competente; debiendo señalar el nombre del o los elementos que participaron en el operativo, su cargo y adscripción". Solicitó a la PGR, asimismo, "señalar día y hora para que personal de este Organismo Nacional, consulte las constancias que integran la averiguación previa con la que se encuentran relacionados los agraviados, [entre ellas] la orden de aprehensión y/o presentación; el parte

informativo rendido por los agentes que participaron en su detención; de su declaración ministerial en la que conste la fecha y la hora de ésta; el acuerdo de radicación; así como toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se dará al caso". Por último, la CNDH solicitó a la autoridad "la declaración y/o informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja".

El día 2 de diciembre de 2010, la CNDH recibió el informe de la Procuraduría General de la República, en el cual ésta confirma que "después de realizar una búsqueda en el Sistema de Identificación de Personas, así como en los Centros de Arraigo y Detención de esta Subprocuraduría (SIEDO) hasta las 18 horas del día de la fecha (18 de noviembre de 2010), no se encontró registro alguno de la persona de referencia". Por su parte, la Subdelegación de Procedimientos Penales "B", Zona Centro, de la PGR, informó que "después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las agencias del ministerio público de la Federación adscritas a esta Subdelegación de Procedimientos Penales, informaron que NO se encontró registro alguno relacionado con lo solicitado".

El día 16 de enero de 2011, personal de la Comisión Nacional se puso en contacto con el quejoso a fin de darle a conocer el contenido de las respuestas de las autoridades "en el sentido de que no tenían antecedentes de los hechos" que motivaron la queja. Asimismo, le informó "que su asunto se enviaría a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos" de la Primera Visitaduría General de la CNDH, la cual "se pondrá en contacto con él y le dará seguimiento a su asunto". Por último, se le orientó para que siga aportando todos los elementos de prueba a su alcance ante el agente del ministerio público investigador adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz […] por ser el órgano competente para investigar los delitos […]".

Con fecha 27 de enero de 2011, la CNDH emitió un oficio dirigido al quejoso mediante el cual le informó las gestiones que dicho Organismo realizó durante la tramitación de la queja. Asimismo, le comunicó que, tanto la SSP Federal como la PGR, señalaron que sus agentes no participaron "en ningún operativo, ni tenían antecedentes de los hechos mencionados en su queja". En tal virtud, la Comisión concluyó el expediente exponiendo al quejoso que "no se contó con elementos para acreditar que servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública hubiesen participado en la detención y

presunta participación en la detención y presunta desaparición de los agraviados; sin embargo, se hace de su conocimiento que su caso fue turnado al Programa de Presuntos Desaparecidos" de la CNDH, "ya que esa instancia cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas, en cuya base de datos de la señora ___ y el señor ___". La Comisión nuevamente anticipó a los quejosos que la Dirección General de Presuntos Desaparecidos se pondría en contacto con ellos y les sugirió seguir aportando datos al agente del ministerio público encargado de la averiguación previa en el estado de Veracruz.

Expediente Q4 (CNDH/1/2010/5380/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 17 de agosto de 2010, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán recibió una queja con el siguiente contenido:

> Quiero presentar formal queja en contra de los elementos de la Policía Federal, ya que el día 5 (de agosto de 2010), siendo aproximadamente las 7 u 8 horas de la mañana, cuando llegaron los elementos de la Policía Federal a mi domicilio, el cual se ubica en ___, del municipio de Jungapeo, Michoacán **(texto inhabilitado o tachado por la CNDH)**, y ese día salí de mi domicilio muy temprano, quedándose mis hijos de nombres ___; cuando en un momento determinado y a la hora antes referida, se introdujeron los elementos antes [mencionados] y empezaron a revisar mi domicilio amedrentando a mis menores hijos con las armas, diciéndoles que les dijera donde tenían las armas, que les dieran nombre(s), que porque si no, los iban a matar, refiriendo además que mis hijos cuentan con las edades ___; diciéndole mi hijo el mayorcito que él no sabía nada, por lo que empezaron a revisar mi domicilio, dejando un total desorden, pero sin encontrar nada de lo que ellos buscaban y que desconozco qué es, pero sin haber causado ningún daño a mi domicilio, manifestando que a la fecha ya no hay indicios que demuestren que los elementos de la [Policía] Federal ingresaron a mi domicilio, toda vez que ya ordené todo en su lugar; asimismo, quiero manifestar que en ningún momento me percaté de los números económicos de las patrullas en que se transportaban, pero me consta que eran oficiales de la [Policía] Federal por que traían los uniformes oficiales, propios de la corporación, además de que traían pasamontañas; asimismo, quiero manifestar que todo esto lo sé porque fue lo que me refirió mi hijo de nombre ___; por último, quiero referir que únicamente se llevaron un comprobante de luz [y] mi credencial de elector, siendo todo lo que deseo manifestar, considerando que se han vulneraron los Derechos Humanos, ya que catearon ilegalmente mi domicilio, por lo cual solicito la intervención de este Organismo a la mayor brevedad posible, ya que temo por su vida y la de mis hijos así como por su integridad física […] (*sic*).

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Con fecha 5 de noviembre de 2010, la CNDH solicitó información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en los siguientes términos:

> 1. Un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos del asunto. en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir de ___, elementos pertenecientes a la Policía Federal, se introdujeron

> indebidamente en su casa sin presentar una orden de cateo expedida por la autoridad jurisdiccional competente que los facultara para ello, además de que amenazaron a sus menores hijos con sus armas de cargo, para que les indicaran en donde se encontraban las armas y nombres, ya que de lo contrario los matarían, retirándose de su domicilio posteriormente, dejándolo en completo desorden.
>
> 2. La declaración o informe que rinda el o los servidores públicos involucrados en los hechos, sobre todas y cada una de las imputaciones que en su contra realizó la quejosa; asimismo, proporcione copia de las órdenes de cateo, aprehensión, localización o presentación relacionadas con los hechos.
>
> 3. Se informe si por los hechos que motivaron la apertura del expediente se inició alguna investigación administrativa en contra de esos elementos; de ser el caso, se sirva enviar la documentación que así lo acredite.

Según quedó asentado en un acta circunstancia fechada el 24 de enero de 2011, un funcionario de la CNDH intentó comunicarse vía telefónica con la quejosa con los siguientes resultados: "al marcar el número telefónico que proporcionó [la quejosa] en el presente asunto, se corta de inmediato la comunicación telefónica, lo cual no permite dejarle algún mensaje en su buzón telefónico, por lo cual no fue posible hacer de su conocimiento la información que proporcionó la Dirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación de la Secretaría de Seguridad Pública con relación a los hechos que planteó".

En el acta circunstanciada referida, el funcionario de la Comisión agregó lo siguiente: "En la misma fecha, y siendo aproximadamente las 13 horas, me comuniqué con quien dijo ser el licenciado ___, al cual le solicité su apoyo para esta Comisión con la finalidad de que se constituyera en el domicilio de ___ y le informaran que debería de comunicarse con el suscrito a la brevedad, proporcionándole el Lada sin costo 018007152000, extensiones 1174 y 1113, así como el horario de labores de las 09:00 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:30 horas de lunes a viernes, manifestando ese licenciado que posteriormente informaría el resultado de la diligencia requerida […]".

Con fecha 28 de enero de 2011, la Comisión Nacional notificó al quejoso la conclusión del expediente de la siguiente forma:

> Me refiero a su queja que presentó el 17 de agosto de 2010 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, la cual por razones de competencia se remitió a esta Comisión Nacional en donde se recibió el 31 de ese mes y año, en la que refirió presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y de sus menores hijos por servidores públicos de la Policía Federal. Con objeto de atender su asunto, esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaria de

Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública, un informe con relación al asunto que planteó, autoridad que dio respuesta a lo solicitado y manifestó que ninguna de las Coordinaciones de esa Policía participaron en los actos que usted narró. El 24 de enero de 2011, personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse al número telefónico que indicó en su escrito de queja, con la finalidad de hacer de su conocimiento en términos de lo señalado por el articulo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información que remitió la autoridad de referencia y de esa forma manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual no fue posible debido a que su teléfono al parecer está fuera de servicio. Por lo anterior, se solicitó al personal adscrito a la ___ de la Comisión de los Derechos Humanos en esa entidad Federativa que le informara que debería de comunicarse con servidores públicos de esta Institución Nacional, y a pesar de tener conocimiento de esa situación, no se recibió respuesta alguna de su parte. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional, por el momento no contó con elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos, no obstante ello, en vía de orientación, se le sugiere que, para el caso de allegarse de pruebas que permitan determinar que personal de la Policía Federal actuó incorrectamente en el desempeño de sus funciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en esa Policía, por ser la instancia administrativa competente para conocer del caso planteado […]. El encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal es el licenciado ___ con oficinas en la calle ___ y con números telefónicos ___.

Expediente Q5 (CNDH/1/2010/5330/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

La CNDH recibió una queja el día 21 de septiembre de 2010, en la cual el quejoso manifestó textualmente lo siguiente:

> Quisiera presentar por este medio una queja contra la PGR de Cancún, Quintana Roo, ya que llevan más de 55 días con un automóvil que no persigue ningún delito, el cual ha sido demostrado con su documentación necesaria el propietario acreditado. Los hechos: Se detuvo por parte de la PFP el auto, el cual se entregó a la PGR para que a su vez ellos lo entregasen al SAT, pero la PGR no lo ha entregado y el SAT no tienen ninguna queja del vehículo. El auto no presenta delito alguno y la PGR no tiene por qué detenernos el vehículo; sin embargo, no logra cooperar para la entrega del mismo. El día de ayer se fue a recoger el auto del corralón y la PGR solicitó al propietario pagar el tiempo de encierro, lo cual fue rechazado debido a que son gastos de la PGR, no del propietario; por lo tanto, no se liberó el auto y no se entregó al SAT, aunque había fecha y hora de entrega. Le pido de la manera más atenta me ayude a recuperar este automóvil (*sic*).

En la Cédula de Calificación correspondiente, la CNDH resumió los hechos presuntamente violatorios de la siguiente forma:

> El quejoso señaló que elementos de la Policía Federal detuvieron un vehículo de su propiedad, poniéndolo a disposición de la Procuraduría General de la República en Cancún, Quintana Roo, autoridad que lo aseguró sin fundamento legal alguno; asimismo, refirió que tampoco existe alguna querella por parte del Servicio de Administración Tributaria relacionada con el vehículo, sin embargo, éste no ha sido liberado por la PGR, y cuando fue él recoger dicho bien del corralón, se le solicitó pagar el tiempo de encierro, lo cual rechazó, porque esos gastos corresponden a esa autoridad, por lo cual no se le entregó a él, ni tampoco al SAT, precisando que su vehículo lleva más de 55 días en ese lugar, por lo que solicita la devolución del mismo.

El día 28 de septiembre de 2010, un funcionario de la CNDH elaboró un acta circunstanciada con el siguiente contenido:

> […] el día de la fecha señalada entablé comunicación telefónica a los números ___, contestando mi llamada quien dijo ser el señor ___, el cual manifestó que el 14 de julio de 2010 elementos de la Policía Federal lo detuvieron cuando circulaba por la carretera federal de Cancún a Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, a bordo de un vehículo de su propiedad, el cual es un___, con el argumento de que estaba vencido su permiso, siendo puesto a disposición de la Procuraduría General de la República ese mismo día en calidad de presentado, en donde se inició la

> averiguación previa ___ desconociendo en ese momento mayores datos, precisando que rindió una declaración acerca de los hechos y posteriormente fue puesto en libertad; sin embargo, como lo refirió en su queja, el vehículo de su propiedad no le ha sido devuelto, sin que exista fundamento legal alguno para que permanezca ante esa autoridad, ya que no está relacionado con algún delito, y la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa VI de la PGR en Cancún, Quintana Roo, le indicó que no se lo podía devolver hasta que el SAT determinara el destino del mismo, pero de acuerdo a su dicho, con la autoridad fiscal no existe ningún problema relacionado con su bien.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

El 18 de octubre de 2010 la CNDH solicitó un informe al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito […] 1. Un informe pormenorizado con relación a los hechos materia del asunto, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, de acuerdo con la versión del señor ___, el 14 de julio de 2010, fue presentado junto con el vehículo en el que se transportaba ante el representante social de la Federación, por elementos de la Policía Federal, iniciándose la averiguación previa ___, con motivo de la cual rindió su declaración ministerial y posteriormente se le puso en , asegurándole el vehículo en el que se transportaba; sin embargo, hasta el momento la autoridad ministerial no ha ordenado la devolución de dicho vehículo, a pesar de que, de acuerdo al dicho del agraviado, no existe fundamento legal para que lo retenga, ni está relacionado con la comisión de algún delito, o la infracción a alguna disposición fiscal por la cual la autoridad competente en esa materia hubiera presentado alguna querella o denuncia; 2. Señale cuál es la situación jurídica actual del vehículo que le fue asegurado al agraviado dentro de la indagatoria mencionada, precisando si existe algún impedimento de carácter legal para que se autorice su devolución por parte del órgano ministerial […].

El mismo 18 de octubre de 2010, la CNDH remitió una solicitud de información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta, le solicito: 1. Un informe pormenorizado con relación a los hechos materia del asunto, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, de acuerdo a la versión del quejoso, el 14 de julio de 2010, elementos de la Policía Federal lo detuvieron junto con el ___, en el que se transportaba cuando circulaba por la carretera federal de Cancún a Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, poniéndolo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de

> la República en esa entidad federativa; 2. La declaración y/o informe de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga; de igual manera, toda aquella documentación que estime pertinente para que esta Comisión Nacional esté en posibilidad de valorar el aseguramiento que deba darse al presente asunto […].

El agente del ministerio público de la Federación rindió su informe sobre los hechos en lo siguientes términos:

> Que el día catorce del mes de octubre de dos mil diez, se inició la averiguación previa número ___ por el delito de EQUIPARABLE AL CONTRABANDO Y LO QUE RESULTE, en contra de ___, en virtud de que se tuvo por recibida la DENUNCIA DE HECHOS con número de oficio ___ de fecha catorce del mes de julio del año dos mil diez, así como el Parte Informativo número ___, de fecha catorce del mes de julio del año dos mil diez, mediante el cual dejan a disposición al ___, así como un ___. Lo anterior, ya que dicha persona transitaba a bordo de un ___ con ___, y del cual no acreditó la legal estancia del vehículo de procedencia extranjera, mostrando para identificar el vehículo un recibo de registro del DMV de California (Departamento de Motores y Vehículos), amparando dicho recibo del 8 de diciembre de 2008 al 8 de diciembre de 2009, ostentando el vehículo en el parabrisas un holograma de Banjército de importación temporal número ___, extemporáneo al 11 de diciembre de 2008, emitido por la Aduana de Guaymas en Sonora, y los agentes aprehensores al solicitarle la documentación que le amparase la capacidad legal para conducir y portar un vehículo extranjero en el país, manifestando no traerlos consigo, mostrándonos un documento del SAT, oficio número ___, el cual refiere como asunto un autorización de retorno seguro, a favor de ___, por haber fenecido el permiso de importación temporal, el cual fue expedido el día 10 de mayo del 2010, y sólo autoriza el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día de la fecha de notificación del oficio, para que la ___, lleven a cabo el retorno seguro al extranjero. Y toda vez que mediante oficio número ___ signado por ___, Administrador Local Jurídico de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informa que '… considera que no es procedente formular denuncia y/o querella en contra de dicha persona por el hecho probablemente constitutivo de delito consistente en encontrarse en poder de persona alguna vehículo extranjero sin la documentación aduanera con la que se acredite que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional, o para su internacional de la franja fronteriza o región fronteriza resto del país'; asimismo, en su punto marcado segundo del mismo oficio, a la letra dice: 'Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Aduanera se solicita ponga físicamente a disposición de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cancún, ubicada en ___; el vehículo de procedencia extranjera tipo ___, número de serie y de motor ___, A EFECTO DE QUE DICHA AUTORIDAD ADMINSITRATIVA, EN CASO DE QUE LO CONSIDERE PROCEDENTE, INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA COMPETENTE.

El Ministerio Público concluyó su informe señalando lo siguiente:

> Por tal motivo, y en atención al oficio ___, esta autoridad, mediante oficio número ___, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, dejó a disposición física el vehículo en comento EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE CANCÚN ___, elaborándose acta administrativa de entrega recepción de vehículo de procedencia extranjera. Respecto a la situación jurídica del vehículo, éste se entregó a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE CANCÚN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, mediante oficio número ___, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez (…). Por lo anterior, le remito copia certificada de la DENUNCIA DE HECHOS con número de oficio ___, de fecha catorce de julio de dos mil diez, PARTE INFORMATIVO ___, de fecha catorce de julio de dos mil diez, Oficio número ___ de fecha quince de julio de dos mil diez, Oficio número ___ de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, Acta Administrativa de Entrega Recepción de vehículos de Procedencia Extranjera.

El día 16 de diciembre de 2010, un visitador de la CNDH acudió a las oficinas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República

> a efecto de consultar las constancias de la averiguación previa iniciada en contra del señor ___ por el delito equiparable al contrabando y/o lo que resulte, con motivo del expediente citado al rubro, destacando las siguientes: 1) Denuncia de hechos del 14 de julio de 2010 del Inspector General de la Policía Federal, dirigida al Agente del Ministerio Público de Federación de Cancún, Quintana Roo, respecto del Parte Informativo ___ por hechos acontecidos a las 11:45 horas del mismo día, en el camino nacional (307) Reforma-Agraria-Puerto Juárez, Tramo: Puerto Morelos-Playa del Carmen, formulado por elementos de la Policía Federal, poniendo a disposición de la autoridad ministerial un vehículo y al señor ___ en las oficinas de la Procuraduría General de la República; 2) Parte Informativo ___ de 14 de julio de 2010, dirigido al Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal, suscrito por elementos de la Policía Federal; 3) Oficio ___ del 15 de julio de 2010, suscrito por el Administrador Local Jurídico del SAT en Cancún, Quintana Roo, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, del que se desprende que la SHCP no formuló denuncia y/o querella en contra del señor ___, señalando que en caso de considerarlo inicie Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; 4) Oficio 2901/2010 de 30 de septiembre de 2010, mediante el cual la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa VI de la Procuraduría General de la República, en la Delegación Estatal de Cancún, Quintana Roo, dejó a disposición físicamente de la Administración Local de Auditoría Fiscal ___, en las instalaciones que ocupa la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cancún, Quintana Roo, en atención al oficio ___ de 15 de julio de 2010, por el cual el Administrador Local Jurídico de Cancún, Quintana Roo, no formuló denuncia o querella en contra de __ y solicitó poner físicamente a disposición de la Administración Local de Auditaría Fiscal el vehículo descrito, a efecto de que de considerarlo procedente inicie el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

En el reporte de la visita del funcionario de la CNDH continúa como sigue:

> 5) Acta Administrativa de entrega-recepción del vehículo de procedencia extranjera del 30 de septiembre de 2010 mediante el cual la representante social de la Federación dejó a disposición de personal adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cancún, Quintana Roo, el vehículo de procedencia extranjera, […] la agente del Ministerio Público de la Federación señaló que dicho vehículo no se encuentra asegurado, decomisado, ni sujeto a procedimiento penal federal, ni sujeto a gravamen, cargo o crédito generado por su guarda o arrastre; asimismo, se le tomaron fotografías, se realizó inventario, se recibe juego de llaves del encendido del vehículo y control de alarma, solicitándole a la agente del Ministerio Público de la Federación el nombre del tenedor y el domicilio en el que se podrá notificar el inicio del PAMA, manifestando que es ___ y su domicilio que obra en el expediente es ___ […].

El 11 de febrero de 2011, personal de la CNDH levantó un acta circunstanciada con el siguiente contenido:

> Que el día de la fecha señalada, me comuniqué vía telefónica al número ___ contestando mi llamada quien dijo ser el ___, a efecto de preguntarle respecto del tramite del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado en su contra por el Servicio de Administración Tributaria, informando que éste se le notificó a finales de noviembre del año pasado, y que el día de hoy se le comunicaría la resolución correspondiente; en ese sentido, se le sugirió que en caso de que dicha determinación fuera contraria a sus intereses, podía acudir al Instituto Federal de Defensoría Pública en esa ciudad, a efecto de que se le asesorará respecto de la procedencia e interposición, en su caso, de medios de defensa legales y constitucionales para impugnar esa determinación, expresando su conformidad con esa información […].

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2011, la Comisión Nacional comunicó al quejoso la conclusión del expediente de queja en los siguientes términos:

> […] se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública, sus informes sobre los hechos constitutivos de la queja, autoridades que dieron contestación a lo requerido. De la valoración practicada a las constancias del expediente de queja, se advirtió que el 14 de julio de 2010, elementos adscritos a la Unidad de Seguridad Preventiva de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Cancún, Quintana Roo, procedieron a detener el vehículo conducido por usted con placas de estado de California, EUA, cuando circulaba por la Carretera Federal de Cancún a Puerto Morelos, en esa entidad federativa, al observar que el mismo portaba un engomado con

> vigencia extemporánea del mes de diciembre de 2008, además de un holograma de Banjército de Importación Temporal extemporáneo, sin que (usted) mostrara a dichos servidores públicos los documentos correspondientes que ampararan su capacidad legar para conducir un vehículo extranjero en territorio mexicano y la legal estancia del mismo en el país.

En el oficio de conclusión, la CNDH agregó lo siguiente:

> En ese sentido, se advirtió que si bien usted les exhibió a los oficiales el oficio ___ expediente ___, dicho documento se refiere a una autorización de retorno seguro del vehículo extranjero con fecha límite para el 24 de mayo de 2010, beneficio que le otorgó el Servicio ce Administración Tributaria sin sanción alguna por haber fenecido el de importación temporal; sin embargo, al 14 de julio de ese año, no se había realizado dicho retorno, aunado al hecho de que, de acuerdo a la información que ese mismo día les fue proporcionada a los Policías Federales por personal adscrito al SAT, su vehículo se encontraba ilegal en territorio mexicano. Por lo anterior, usted y el vehículo mencionado fueron puestos a disposición del agente del Ministerio de la Federación de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Quintana Roo, con motivo de la denuncia de hechos y parte suscritos por elementos de la Policía Federal, autoridad que inició la averiguación previa por su probable responsabilidad en delito de Equiparable a Contrabando y lo que resulte, ante la cual usted rindió su declaración ministerial y posteriormente fue puesto en libertad, como lo refirió vía telefónica a personal de este Organismo Nacional el 28 de septiembre de 2010, además de referir que la autoridad ministerial no le había devuelto su vehículo, y tampoco se lo había entregado al Servicio de Administración Tributaria.

El oficio enviado al quejoso por la CNDH continúa como sigue:

> A ese respecto, cabe señalar que del contenido de las constancias de la citada indagatoria, se advirtió que en atención al oficio ___ del 15 de julio de 2010, suscrito por el Administrador Local Jurídico del Servicio de Administración Tributaria en Cancún, Quintana Roo, el agente del Ministerio Público de la Federación a través del oficio ___ de 30 de septiembre del mismo año, puso a disposición de la Administración Local de Auditoria Fiscal en esa misma ciudad, el citado vehículo de procedencia extranjera, elaborándose al efecto el acta administrativa de entrega-recepción de la misma fecha, señalándose en dicho documento que se le notificaría a usted el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera previsto en la ley de la materia. El 11 de febrero de 2011, personal de esto Organismo Nacional se comunicó vía telefónica con usted, a efecto de preguntarle respecto del trámite del procedimiento administrativo en materia aduanera, informando que éste se le notificó a finales de noviembre del año pasado y que ese día se le comunicaría la resolución correspondiente; en ese sentido, se le sugirió que en caso de que dicha determinación fuera contraria a sus intereses, podía acudir al Instituto Federal de Defensoría Pública en esa ciudad, a efecto de

que se le asesorara respecto de la procedencia e interposición, en su caso, de medios de defensa legales y constitucionales para impugnar esa determinación, expresando su conformidad con esa información. Por lo que este Organismo Nacional le reitera la sugerencia que en vía de orientación se le dio en el sentido de acudir al Instituto Federal de Defensoría Pública para los efectos señalados con antelación, por ser la instancia competente para proporcionarle asesoría jurídica en materia aduanera en contra de los actos de las autoridades federales, como lo es el Servicio de Administración Tributaria […]. El titular de la Delegación de ese Instituto es el licenciado ___ y sus oficinas se localizan en avenida ___. Finalmente, se le informa que de considerar que algún servidor público adscrito a la Procuraduría General de la República no ajustó su conducta a la normatividad que rige sus funciones, presente escrito de queja ante el Órgano Interno de Control en esa Procuraduría, por ser la instancia competente para investigar las presuntas irregularidades administrativas de sus servidores públicos, aportando en su caso los elementos de prueba con que cuente […]. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su expediente […].

Expediente Q6 (CNDH/1/2010/4410/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 10 de agosto de 2010, la CNDH recibió un escrito de queja, canalizado por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, con el contenido siguiente:

> Los abajo firmantes […] nos dirigimos a Ustedes para hacer la denuncia de hechos, solicitar su intervención y hacer nuestra más enérgica protesta por los hechos sucedidos el día de hoy domingo 8 de agosto del 2010, aproximadamente a las 13:45 horas del día, cuando sorpresivamente siete camionetas, cinco patrullas y dos camionetas blancas pick-up, con policías uniformados y personas vestidas de civil que se decían policías federales, todas armadas, irrumpieron en varios domicilios y a punta de golpes rompieron puertas y cerraduras y penetraron en forma violenta, brutal y abusiva a varios domicilios particulares, rompiendo puertas, portones y brincaban de azotea a azotea sobre las casas y le gritaban a las personas que se metieran a su casa a quien pretendía salir para ver los números de las patrullas o de las placas; a uno de los vecinos que logró salir y anotar le quitaron el papel con sus anotaciones y lo metieron a empujones a su domicilio, encañonándolo con sus armas de uso exclusivo del ejército. Específicamente encañonaron con sus armas a la esposa de ___ la señora ___ quien se encuentra embarazada y al ser encañonada y sometida a tremenda impresión y tortura psicológica, tiene ahora contracciones prematuras.

Los quejosos agregaron lo siguiente:

> Entendemos que la delincuencia ha crecido, que __ tiene una equívoca lucha contra la delincuencia organizada y todo lo que no puede contener el gobierno federal, pero esto no es razón para que las autoridades cada vez violenten con más ahínco las garantías de los pobladores pacíficos. Por eso elevamos esta enérgica protesta y exigimos que nos reparen los daños causados por estos energúmenos policías federales. Exigimos que se capacite a las policías, que se profesionalicen las policías y que se actúe en todo momento apegado a las leyes expedidas y vigentes en México, por lo tanto, debe sancionarse a quienes causaron injustificado terror en nuestra colonia a pacíficos pobladores. […] Responsabilizamos al gobierno federal y al gobierno del estado de Oaxaca de cualquier daño que podamos sufrir en nuestras personas o en nuestros bienes a partir de este acto de denuncia. Los colonos no estamos dispuestos a soportar injustificadamente molestias en nuestros domicilios y en nuestro entorno social que siempre ha sido pacífico. Con esta denuncia esperamos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actúe de acuerdo a sus facultades y no incurran en omisión […].

Un día antes de que la CNDH recibiera el escrito de queja, el 9 de agosto de 2010, un

representante de los quejosos acudió personalmente a las oficinas de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca con la finalidad de ampliar el escrito de queja antes referido. En el acta correspondiente se asienta lo siguiente:

> […] el día de ayer ocho de los corrientes, aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, elementos de la Policía Federal entraron a la casa de su hermana, rompiendo las puertas con marros, donde se robaron un celular marca Nokia sin recordar el modelo, también entraron al domicilio de su hijo con lujo de violencia y sin mostrar alguna orden de cateo, donde se robaron una cámara, intimidaron y amenazaron a su nuera, quien se encuentra embarazada, y a su nieto, quien tiene ___ años de edad, por lo que su nuera tuvo que ser atendida por un médico, hechos por los que ya presentaron una querella, comprometiéndose a enviar el número de averiguación previa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El representante de los quejosos agregó lo siguiente:

> […] que cuando les pregunto [a los agentes] qué pasaba, que cuál era la razón por la que rompían las cerraduras, un policía con palabras altisonantes le dijo que se metiera a su domicilio, refiriéndole que habían reportado una fuga de reos; asimismo, refiere que a varios domicilios de sus vecinos también entraron, como lo es en la casa del señor ___, a quien a uno de sus sobrinos que había salido a la tienda, al ir de regreso lo encañonaron, lo amenazaron y le dijeron que se metiera a su domicilio; posteriormente, entraron al domicilio del señor antes mencionado, tirando todo lo que había dentro de su hogar, amenazando, refiriendo que en dicho lugar se encontraba una menor de cinco años de edad, quien por el susto gritaba mucho, refiriendo que el señor ___ [solicitó] una explicación del motivo por el que dichos elementos entraron de esa forma alterando el orden social, mencionando que en domicilio de la señora ___, también entraron dichos elementos, sacaron a toda la familia a la calle, donde les estuvieron apuntando con armas de fuego sin importarles que también había un niño de cinco años. Mientras [tanto], otros elementos policíacos revisaron el interior de la casa; [una vez] que terminaron de hacer la revisión les dieron la orden que no salieran hasta después de quince minutos, refiriendo que uno de sus vecinos de nombre ___ logró observar a una persona de sexo ___ de aproximadamente ___ años, con playera azul, quien les iba señalando los domicilios a los que debían entrar; un tío de su vecino ___ tomó nota de los números de patrullas, y al percatarse de eso los elementos de la policía, le quitaron las anotaciones, lo empujaron y lo amenazaron; igualmente, al hijo del señor ___ lo encañonaron y lo amenazaron; otra de sus vecinas le mencionó que a su casa entraron y al preguntarles qué pasaba, los elementos de dicha corporación le respondieron que habían recibido una llamada que en esa colonia había un secuestro; en la casa del ___, entraron con mucha violencia rompiendo las cerraduras de las puertas y tirando las cosas, por lo que el compareciente refiere que todos sus vecinos reclaman las indemnización de los daños causados a sus domicilios, y que les proporcionen la atención necesaria que los menores pudieran requerir; por último, proporciona el número correspondiente a la averiguación previa que se inició con motivo de la

> denuncia que presentó por los hechos antes señalados. Asimismo, se le requiere al compareciente que de manera expresa haga saber a esta Comisión si existe oposición para la publicación de sus datos personales en los casos permitidas por la ley lo cual podrá hacer hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento respecto de tal circunstancia, manifestando el compareciente que no está de acuerdo en la publicación de sus datos […] (*sic*).

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio fechado el 9 de septiembre de 2010, la CNDH solicitó información a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en los siguientes términos:

> […] en vía de colaboración. le solicitó se sirva enviar lo siguiente: 1. Se informe si elementos de la PGR, participaron en los cateas realizados en diversos domicilios ubicados en las ___, aclarando si para ello contaban con una orden emitida por autoridad competente; en caso afirmativo, se informe el número de la indagatoria en la cual se actuó y por qué motivo se realizaron, el estado en que se encuentra la indagatoria y los objetos que fueron puestos a disposición. En caso contrario, se informe si elementos de la Policía Federal, con relación a los hechos, pusieron a disposición de la representación social de la Federación a algún detenido o diversos objetos obtenidos por los cateos realizados y, en su caso, el número de la orden emitida por la autoridad facultada para ordenar los mismos; 2. Asimismo, se le pide se informe el estado en que se encuentra la averiguación previa iniciada con los hechos, en caso de que la misma se hubiere determinado, se precise su sentido y el juez ante cual fue consignado.

De igual manera, la CNDH solicitó, mediante oficio fechado el 9 de septiembre de 2010, información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en lo siguientes términos:

> de la manera más atenta le requiero se sirva proporcionar a esta Comisión Nacional lo siguiente: 1.- Un .informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los que, a decir de los agraviados, elementos de la Policía Federal que se trasladaron en cinco patrullas, catearon diversos domicilios ubicados en las ___, aclarando si para ello contaban con una orden emitida por autoridad; en caso afirmativo, se remita copia de la misma; 2.- Se remita copia certificada del parte informativo de los elementos de la Policía Federal que intervinieron en los cateos, debiendo acompañar el oficio por el cual se le dio destino a los objetos asegurados; así como toda aquella documentación que estime pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que corresponda.

El Delegado Estatal de la PGR en Oaxaca, informó sobre los hechos los siguiente: "una vez recabada la información correspondiente por parte del Subdelegado de Procedimientos Penales 'A', con residencia en esta Ciudad, quien informa que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los libros de gobierno, así como en la base de datos con que cuenta dichas agencias del ministerio público federal a su cargo, se concluye que NO existe en esta ser Sede Estatal antecedente alguno relacionado con la queja presentada por el [quejoso] y otros".

Una funcionaria de la CNDH elaboró un acta circunstanciada con el contenido siguiente:

> A las 14:00 horas del 20 de octubre de 2010, la suscrita me comuniqué al número ___ proporcionado por ___ atendiendo la llamada ___, quien refiere es el presidente de la colonia ___ y representante de todos los vecinos afectados por el cateo realizado por personal de la Policía Federal; acto seguido, le pregunté por el señor ___, señalando que es vecino de la colonia, pero [que] no está en su domicilio; además, le indiqué que esta Comisión Nacional le envió al quejoso, vía correo certificado, el oficio ___ del 23 de agosto de 2010, de admisión de instancia a la queja presentada, pero el mismo fue devuelto porque es desconocido en el domicilio ubicado en ___ número ___ interior en la ___ ; al efecto, ___ refirió que ese domicilio corresponde a donde él vive y no el ___; sin embargo, solicita que el mismo sea enviado nuevamente y dejará indicaciones en su casa para que lo reciban, pues él es el encargado de darle el seguimiento a la queja. Por otro lado, precisó que el día de mañana 21 de octubre de 2010, fueron citados todos los vecinos afectados ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca para ratificar la denuncia que presentaron; asimismo, fueron a las oficinas de la Policía Federal en donde les indicaron que su personal participó en los cateos en sus domicilios, sin que le dieran esa información por escrito; acto seguido le proporcioné el numero gratuito de esta Comisión Nacional y la extensión en donde me puede localizar para seguir en comunicación […].

El día 18 de enero de 2011, nuevamente personal de la CNDH se comunicó con el representante de los quejosos. En el acta circunstanciada correspondiente se asienta lo siguiente:

> A las 18:20 horas del 18 de enero de 2011, la suscrita marqué el número ___, perteneciente del señor ___, representante de la Colonia ___, y quejoso del expediente al rubro citado, a efecto de darle vista de la información recabada por esta Comisión Nacional, por parte de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que la Procuraduría General de la República precisó que

> no participó en los cateos efectuados en la Colonia ___ el 8 de agosto de 2010; además la Secretaria de Seguridad Pública informó que en las diversas áreas que conforman la Policía Federal no cuentan con antecedentes o registro de que hayan participado en el cateo en los domicilios afectados, [por lo que] es necesario que precise si cuenta con algún dato que identifique a las personas que participaron en los hechos. Contestando que cuando acudieron los policías a catear los domicilios en la Colonia ___, fue muy rápido y no tuvieron tiempo de tomar datos que los identificaran, pues cerraron calles y a las personas las metieron a sus domicilios para que no pudieran verlos o identificarlos, que una de los vecinas le dijo que había tomado una fotografía a los policías, pero cuando se la pidió le señaló que no se la daba porque no quería meterse en problemas y no quería intervenir; agregó que los vecinos afectados acudieron a denunciar los hechos tanto en la Procuraduría General de la República, como en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que la Procuradora le señaló que los apoyaría para agilizar la investigación y envió a los peritos a tornar fotografías de los domicilios afectados [y] que las denuncias están en integración y aún no saben quién o cuál corporación policiaca ingresó a sus domicilios. Asimismo, señaló que acudieron con el comandante del destacamento de la Policía Federal en la Ciudad de Oaxaca, quien les informó que en los días que ocurrió el operativo observó a varias camionetas de la Policía Federal, pero no fueron a sus oficinas, que no tiene el número de placas o el área a la cuál pertenezcan, así como el nombre del comandante a cargo, ni tiene conocimiento si dicho personal participó en el cateo a sus domicilios, sólo las observó que andaban por la ciudad. Acto seguido le pregunté si algún vecino de la colonia puede identificar a los elementos que realizaron el cateo; refiriendo que no, porque el operativo fue demasiado rápido y las personas que cuentan con alguna información como lo es una fotografía y el número de una placa, no la quieren entregar porque no desean meterse en problemas […].

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH comunicó a los quejosos la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Respetables señores: Me refiero a la queja que presentaron por comparecencia el 9 de agosto de 2010 ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Oaxaca, la cual se remitió por razón de competencia a esta Comisión Nacional, donde se recibió al día siguiente, a través de la cual manifestaron que el 8 de agosto de dicho año, elementos de la Policía Federal ingresaron a sus domicilios sin mostrar la orden de cateo y con lujo de violencia, sustrayendo diversas pertenencias. Con objeto de atender su queja, este Organismo Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, un informe pormenorizado sobre la queja, obteniéndose las respuestas correspondientes. De la información que esta Comisión Nacional se allegó se observó que la

> PGR no cuenta con antecedentes de que su personal haya participado en los cateos en sus domicilios; asimismo la Secretaría de Seguridad Pública precisó que dentro de las diversas áreas de la Policía Federal, negaron haber participado en los cateos en sus casas. Toda vez que la información proporcionada por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública fue contraria a lo manifestado en sus quejas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 18 de enero de 2011 personal de esta Comisión Nacional, dio vista telefónica de esa información al señor ___, representante de la Colonia ___; quien en respuesta precisó que cuando acudieron los policías a catear los domicilios lo hicieron muy rápido y no tuvieron oportunidad de tomar datos que los identificaran, aunado a que cerraron calles y a los afectados los introdujeron a sus domicilios para que no pudieran verlos o identificarlos; agregó que algunos de sus vecinos que contaban con alguna información no la proporcionaron por que manifestaron [que] no deseaban meterse en problemas; sin embargo, los vecinos afectados acudieron a denunciar los hechos tanto en la Procuraduría General de la República, como en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; de esta última recibieron el apoyo de su titular para agilizar la investigación, para lo cual envió a peritos para revisar los daños, por lo cual las denuncias están en integración y aún no saben quién o cuál corporación policiaca realizó el operativo.

El oficio remitido por la CNDH a los quejosos concluye señalando lo siguiente:

> En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional no contó con elementos suficientes que sustentaran violaciones a derechos humanos; no obstante ello, en vía de orientación se les indica que se mantengan al pendiente de la integración de las averiguaciones previas, que llevan a cabo los agentes del Ministerio Público del fuero común y de la Federación, por ser las instancias competentes para investigar las conductas delictivas que se hacen de su conocimiento […]. Asimismo, en caso de que de las investigaciones ministeriales se desprenda la identidad de los elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos, se les sugiere presenten queja ante el Órgano Interno de Control de esa corporación, para que se lleve a cabo una investigación tendente a corroborar si esos servidores públicos en el ejercicio de sus funciones infringieron la normatividad que rige sus funciones […], en donde el encargado del despacho es el licenciado ___. Por lo anterior, se determinó la conclusión del presente expediente […].

Expediente Q7 (CNDH/1/2010/4360/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 5 de julio de 2010, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán hizo constar una queja en acta circunstanciada con motivo de los siguientes hechos:

> [...] quiero presentar formal queja en contra de los Elementos de la Policía Federal, ya que el día 04 cuatro del presente mes y año, siendo aproximadamente las 07:00, la suscrita me encontraba en mi domicilio en compañía de mis hijos y un nieto; uno de mis hijos es menor de edad; me percaté de esto ya que estaban en mi habitación, apuntándome en la cara y a mi menor hijo también; esto por Elementos Federales quienes no me dieron tiempo ni de cambiarme y sólo con palabras altisonantes fue que nos dijeron que no nos moviéramos; siempre me estuvieron interrogando, me decían que quién era mi jefe, mientras que en el baño de la parte baja tenían a mi ___; lo esposaron, le taparon la cara con ropa que yo tenía en una maleta, le echaban agua en la cara como para asfixiarlo; esto fue por un lapso de dos horas; se dio un momento dado que nos juntaron a todos en una habitación, misma donde pude ver a __ y me contó lo que acabo de narrar; ahora bien, los Elementos Federales se dieron a la tarea de saquear mi casa, se robaron hasta un juego de copas que tenía en mi cantina, se llevaron también una computadora; mis alhajas estaban en un velís gris, mismo que también se llevaron, esto con valor de $50,000.00 (cincuenta mil pesos); las alhajas que tenía ___, con un valor de $10,000.00 (diez mil pesos); a _____ le quitaron una cadena y una pulsera de oro, se llevaron un Nextel [y] dos celulares; de mi cuarto se llevaron una cámara digital Sony, un DVD [y] un XBOX; usaron las fundas de los cojines de los cuartos para llevarse las cosas; del cuarto de ___ se llevaron otro DVD [y] un estéreo; del cuarto de ___ se llevaron una pantalla [de] plasma.

La quejosa agregó lo siguiente:

> mientras sacaban las cosas de un cuarto nos pasaban a otra habitación para poder robar lo que ahí había; de los carros se llevaron dos IPOD; del despacho se llevaron hasta papelería; se llevaron documentos de la escuela de mi hija; se llevaron los documentos de los vehículos, mismos que se encontraban en el cajón del escritorio del despacho; hasta el momento es de lo que me pude percatar, porque no he podido entrar a mi casa, ya que estos Elementos Federales están entrando, no se con qué motivo, pero lo que más me preocupa es que cuando los Elementos se fueron ___ se quedó conmigo, pero él salió a pedir ayuda, ya que dejaron mi casa con un total destrozo, pero es hora y día que no he localizado a mi hijo, mismo que como se los dije a los Elementos Federales, se dedica a trabajar en ___ , que era propiedad de mi difunto esposo, y que a la fecha es administrado por mis cuñados, cosa que también les molestó a los Elementos Federales; ahora

> bien, por todo lo antes narrado, es mi deseo presentar formal queja en contra de estos Elementos que sólo han venido a causar daños físicos y morales a la ciudadanía. Ya que mi menor hijo y mi nieto, a la fecha tienen secuelas del susto que nos propinaron, porque tienen vómitos y señas de nerviosismo crónico; pero se pasaba un dato importante, que yo tenía en el buró de la habitación de la cantidad de $17,000.00 (diecisiete mil pesos), mismos que fueron tomados por dos Elementos que pasaron al cuarto donde yo estaba; este fue uno de los lapsos en donde nos juntaron a todos. Siendo todo lo que deseo manifestar.

El día 5 de julio de 2010, a las 16:10 horas, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán realizó una inspección ocular del inmueble relacionado con los hechos. En el acta circunstanciada correspondiente se señala lo siguiente:

> [...] nos constituimos en legal y debida forma en el domicilio ubicado en ___, lugar en el cual hago constar y doy fe de tener a la vista un bien inmueble ___, apreciándose que en la puerta de acceso al inmueble se observa que la chapa está dañada, teniendo golpes alrededor de la misma y una abertura al parecer producida con un objeto cortante, lo que al parecer fue con una segueta, por lo que una vez que ingresamos al interior del inmueble se observa ___ la sala, el comedor, la cocina y un estudio, observándose ___ un completo desorden, ya que se observan objetos y ropa tirada por todos ellos, en completo desorden, con muebles fuera de su lugar y algunos tirados en el suelo, es decir, los muebles que hay en su interior se encuentran movidos de su posición original; asimismo, ___ se observan cuatro recámaras y dos baños en completo desorden, ya que en ellas hay objetos como juguetes, ropa, zapatos, entre otros objetos personales, los cuales se encuentran en total desorden y retirados de su posición original, esparcidos en el suelo, de manera que alguien causó estos daños y, asimismo, el tiradero de objetos por toda la casa. Siendo esto lo que se pudo observar a simple vista y respaldando la presente actuación con 41 placas fotográficas que se anexan a la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

El 26 de agosto de 2010, la CNDH solicitó información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguiente términos:

> [...] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise, el motivo por el cual, a decir de la quejosa, a la 7:00 horas del 4 de julio de 2010, se encontraba en su domicilio ubicado en Zitácuaro, Michoacán, momento en el cual, sin orden alguna y con violencia, elementos de la Policía Federal irrumpieron en el mismo,

> registrando todo el lugar y [se llevaron] una computadora, alhajas con un valor de $60,000.00, un Nextel, dos celulares, una cámara digital Sony, dos DVD, un XBOX, un *stereo*, una pantalla plasma, dos IPOD, así como papelería del despacho y documentos personales, además de maltratar a su hijo ___; refiera si contaban con orden de cateo, detención y/o aprehensión en contra de los agraviados o, en su caso, oficio de colaboración elaborado por autoridad federal o local. 2.- Copia legible, del parte informativo de los elementos que participaron en el cateo del domicilio de la señora ___; en su caso, del oficio girado de colaboración elaborado por autoridad federal o local, así como de toda aquella documentación que considere indispensable para que este Organismo Nacional esté en posibilidad de valorar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La declaración y/o el informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos, en el cual deberá responder de las imputaciones que hace la quejosa.

Respecto a la presunta desaparición de la persona mencionada a en la queja, el día 8 de julio de 2010, la CNDH entabló contacto con la PGR a efecto de "conocer el paradero" del presunto agraviado. La Procuraduría informó que dicha persona "no se encontraba en las oficinas de la SIEDO ni en la Delegación de Michoacán". Ese mismo día, personal de la Comisión se comunicó con la quejosa "para comunicarle que su hijo ___ no estaba en la SIEDO ni en la Delegación de Michoacán de la PGR". Al respecto, "la quejosa indicó que un amigo de su hijo le habló para decirle que estaba bien su descendiente, sin decirle el lugar en donde se encontraba; (agregó) que ella ni su familia habitan el inmueble donde se metieron los elementos de la Policía Federal y que no ha presentado denuncia". El día 2 de julio de 2010, personal de la CNDH tuvo contacto telefónico con la hermana del presunto agraviado, "quien indicó a pregunta formulada por su ___ 'ya me había comunicado' respecto al paradero de su familiar y que a través de sus amigos él se comunica con su descendiente, sin abundar en detalles".

El día 14 de diciembre de 2010, personal de la CNDH entabló contacto con la hermana de presunto agraviado, "quien indicó a pregunta formulada que su mamá 'no se encontraba en ese momento', que su familiar no estuvo detenido y lo han visto, sin abundar en más detalles; que no presentaron denuncia por los hechos suscitados el 4 de julio de 2010 por temor y hasta el día de hoy no han vuelto a ser molestados por nadie, por lo que agradeció la atención brindada".

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH comunicó a los quejosos las gestiones realizadas, así como la conclusión del expediente, en los siguientes términos:

[…] la SSP envió diversa documentación dentro de la cual el Área de División de Inteligencia de la Coordinación Estatal de Michoacán, el Enlace Jurídico de Investigación, la División Antidrogas y la Dirección de Fuerzas Federales, todas de la Policía Federal, coincidieron en señalar, en lo medular, que después de realizar las indagaciones conducentes, 'no se cuenta con ningún tipo de información' o registro de participación de elementos de la Policía Federal en los hechos expuestos en la queja. En razón de lo anterior, el 14 de diciembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional, trató de entablar comunicación telefónica con usted […] para darle vista de la respuesta enviada por la autoridad señalada como presunta responsable y manifestara lo que a su derecho conviniera, contestando su hija, la ___, quien indicó a pregunta formulada que usted no se encontraba en ese momento, que su familiar no estuvo detenido y lo han visto, sin abundar en más detalles; que no presentaron denuncia por los hechos suscitados el 4 de julio de 2010 por temor y hasta el día de hoy no han vuelto a ser molestados por nadie, por lo que agradeció la atención brindada. En tal virtud, toda vez que no se contó con elementos que evidenciaran los extremos de su queja, esta Comisión Nacional, en vía de orientación, le sugiere que, en caso de persistir en los actos que atribuyó a elementos de la Policía Federal, presente queja por escrito ante el personal del Órgano Interno de Control de la Policía Federal […] y aporte los elementos de prueba para robustecer las imputaciones que realizó en contra de servidores públicos de esa dependencia […]. Por otra parte, si lo considera conveniente, puede presentar denuncia ante el agente del ministerio público de su localidad, ya que es la autoridad a quien incumbe la investigación y persecución de los delitos […]. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su expediente […].

Expediente Q8 (CNDH/1/2010/4240/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

La Cédula de Calificación de la queja elaborada por la CNDH el 5 de agosto de 2010, resume los hechos como sigue:

> El quejoso manifestó que el 21 de julio de 2010, al encontrarse en el domicilio de un amigo, dos vecinos ingresaron al mismo al ser perseguidos por elementos de la Policía Federal, los que también se metieron a la casa; lo esposaron, lo subieron a una camioneta y se lo llevaron a sus instalaciones, en donde lo acostaron boca arriba en el suelo y un agente que se encontraba encapuchado, se le subió a la altura de las piernas, le colocó un trapo que le tapaba la nariz y la boca, para después echarle agua mineral arriba del trapo, preguntándole para qué cartel trabajaba, pues habían encontrado droga y armas en el domicilio de su amigo. Agregó que al responder que no sabía nada, los agentes se molestaban y lo golpeaban en la cara y estómago, para después llevarlo a las oficinas de la Procuraduría General de la República, en donde le tomaron su declaración y el 23 de julio de 2010 lo trasladaron al Centro de Reinserción Social de Apodaca. Por lo anterior, solicitó la intervención de este Organismo Nacional para que se investigue lo ocurrido, pues se le detuvo sin haber cometido delito alguno.

El día 28 de julio de 2010, durante su comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León, el quejoso precisó lo siguiente: que está interno en un establecimiento penitenciario en Apodaca; que los hechos ocurrieron el 21 de julio de 2010 aproximadamente a las 9:00 horas; que acudieron al lugar de su detención alrededor de 10 agentes de la policía; que "lo subieron a una unidad tipo granadero con la leyenda en una banca que decía Policía Federal Preventiva"; "que lo llevaron a las instalaciones de la Policía Federal Preventiva, que a decir del deponente se ubica sobre la carretera a Laredo" y "que se dedica a trabajar de ayudante de pintor". El personal del organismo local de derechos humanos hizo constar en el acta correspondiente respectiva "las siguientes lesiones físicas visibles, mismas que consisten en: 1. escoriación alrededor de la muñeca izquierda; 2. escoriaciones alrededor de la muñeca derecha, por lo que se procede a la toma de tres fotografías a color, mismas que se anexan a la presente diligencia".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2010, la Comisión Nacional solicitó información sobre los hechos a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención

a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe pormenorizado con respecto de los hechos materia del asunto, en el que se precise la fecha en que el quejoso fue puesto a disposición de esa Representación Social de la Federación; la corporación de los agentes que lo presentaron ante esa instancia; el número de la averiguación previa que se inició; el delito que se imputa al quejoso; si presentó lesiones y, en su caso, sí formuló querella por las mismas; así como la fecha de consignación ante la autoridad judicial. 2.- Se indique la fecha de consulta de las constancias de la indagatoria respectiva y de la documentación que sustente su informe, que incluya el acuerdo de inicio de la averiguación previa, el parte informativo del personal que participó en su detención, certificado de lesiones del agraviado y de su declaración ministerial, además de toda aquella que considere indispensable para que este Organismo Nacional esté en posibilidad de valorar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La información y/o declaración que rinda el agente del Ministerio Público de la Federación ante el cual se puso a disposición al quejoso.

La CNDH solicitó información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2010:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe pormenorizado con respecto de los hechos materia del asunto, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, de acuerdo con la versión del quejoso, el 21 de julio de 2010, al encontrarse en el domicilio de un amigo ubicado en ___ elementos de la Policía Federal ingresaron al mismo al ir persiguiendo a otros individuos, lo esposaron, lo subieron a una camioneta y se lo llevaron a sus instalaciones, en donde lo acostaron boca arriba en el suelo y un agente que se encontraba encapuchado, se le subió a la altura de las piernas, le colocó un trapo que le tapaba la nariz y la boca, para después echarle agua mineral arriba del trapo, preguntándole para qué cartel trabajaba, pues habían encontrado droga y armas en el domicilio de su amigo. 2.- Se proporcione copia del parte informativo del personal que participó en la detención del agraviado, así como de la orden de presentación o aprehensión correspondientes, además de toda aquella que considere indispensable para que este Organismo Nacional esté en posibilidad de valorar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La información y/o declaración que rindan los elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos motivo de la queja.

La PGR envió a la CNDH el oficio de fecha 2010, mediante el cual se informa sobre los hechos que motivaron la queja:

[…] a las 16:30 (dieciséis horas con treinta minutos) del veintiuno de julio de dos mil diez, dio inicio la averiguación previa número ___ con la recepción del oficio número ___, suscrito por ___, Oficial, Suboficial, Policía Primero y Policía Tercero, respectivamente, de la Policía Federal, por medio del cual hacen del conocimiento hechos presuntamente constitutivos de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, poniendo a disposición de esta autoridad a los señores ___ y ___, a quienes se les encontró en su poder los siguientes objetos:

Armas:

a) Una pistola calibre .45, marca Hi-point, modelo JH, con número de serie ___, con pavón en color negro, con un cargador abastecido con 07 cartuchos útiles;

b) Una pistola calibre .22, Long Rifle Marca D'armes Des Pyrenes (Western Field), Modelo 5, serie ___, en pavón en color negro con un cargador, con 4 cartuchos útiles;

c) Un revolver calibre .22. marca HyR Worc, Mass, modelo 922, serie ___, en pavón color negro, con tambor de 9 tiros, abastecido con 03 cartuchos útiles;

d) Una pistola calibre .32, marca Armi Tanfoglio Giuseppe-Gardone V.T.-Italy, Modelo GT32 Pat, serie ___, pavonada en color negro, con un cargador abastecido con 03 cartuchos útiles;

Droga:

a) 10 bolsitas de plástico en color amarillo, conteniendo piedras pequeñas con las características propias del cristal (con una granada impresa);

b) 12 bolsitas en color verde, con piedras pequeñas con características propias cristal;

c) 6 bolsitas de plástico transparente, con figuras en forma de manzana, color rojo, conteniendo una hierba verde con características propias de la marihuana y d) 3 bolsitas de plástico de color amarillo, con una figura en forma de granada (*sic*), las cuales contienen un polvo blanco con las características propias de la cocaína

Aparatos de comunicación:

a) Un teléfono celular ___.

b) Un radio teléfono ___.

Vehículos:

a) Un vehículo tipo sedan___

Hechos ocurridos aproximadamente a las 9:30 del veintiuno de julio de dos mil diez, en el interior del domicilio ubicado en ___

Mediante oficio número ___, del nueve de septiembre de dos mil diez, se dio vista al Subdelegado de la Averiguaciones Previas de la Institución a fin de que gire instrucciones al Similar de la Federación Especializada en Delitos

> Cometidos por Servidores Públicos a fin de que iniciara la indagatoria correspondiente con relación a las presuntas lesiones ocasionadas por los agentes captores ___.

En su parte informativo de fecha 21 de julio de 2010, los agentes policiales involucrados en los hechos informaron lo siguiente:

> Dando cumplimiento a superiores instrucciones del C. Comisario ___, Coordinador Estatal de Nuevo León, en atención a Denuncia Ciudadana, nos permitimos informar a usted que el día de hoy a las 09:30 horas se inició Operativo para la revisión de personas en una casa particular con domicilio en ___, N. L., donde reportaban actividades de narcomenudeo, participando el Grupo Táctico de esta Policía Federal, con 04 unidades y 25 elementos, el Policía Primero ___ de la división de Fuerzas Federales con 12 elementos y 02 CRP·S. así como personal de esta División con 05 elementos y 02 C.RP.'S al mando del Oficial ___ logrando asegurar en esta ubicación a los CC. ___ mexicano de ___ años de edad, nacido en ___ con Domicilio en Calle ___, en encontrándole una pistola fajada a la cintura Cal. 45, Marca Hi-polnt, Modelo JH, con número de serie 318567, con pavón en color negro con un cargador abastecido con 07 cartuchos útiles, y en la bolsa delantera derecha de su pantalón traía 10 bolsitas de plástico en color amarillo (impresa una granada), y 12 bolsitas en color verde con piedras pequeñas con características propias del cristal, así como un teléfono celular ___ número de serie y al C. ___, mexicano de ___ años de edad, nacido en ___, con Domicilio en Calle ___ en de ocupación ___, encontrándole una pistola fajada a la cintura del lado derecho dentro de una funda de color negra Cal. .22, Long Rifle Marca D'armes Des Pyrenes (Western Field), Modelo 5, serie número 544958, en pavón en color negro con un cargador y 04 cartuchos útiles, de los cuales 3 son expansivos de la marca Súper X, así como en la bolsa delantera izquierda del pantalón que usaba traía 05 bolsitas de plástico que a su vez contenía hierba verde con características propias de la marihuana y en la bolsa delantera derecha del mismo pantalón traía 03 bolsitas de plástico de color;) amarillo que estas a su vez contenían polvo blanco con las características propias de la cocaína, así como un equipo radio teléfono.
> En el interior del inmueble, dentro de una maceta, se encontraron:
>
> 1) Un revolver Marca HyR Warc, Mass, Modelo 922, Serie K3933, Cal. .22, en pavón color negro, con tambor de 9 tiros, abastecido con 03 cartuchos útiles.
>
> 2) Pistola marca Armi Tanfoglio Giuseppe-Gardone V.T.-Italy, Modelo GT32 Pat, Serie número C69801 Pavonada en color negro, Cal .. 32, con un cargador abastecido con 03 cartuchos útiles.
>
> Al entrevistarnos con el C. ___ nos manifestó que el ___ que se encontraba fuera, frente al domicilio, era de él y que en él se dedicaba a trabajar como halcón y distribuidor de droga (sic), resultando ser éste un vehículo Tipo Sedan; de la misma manera nos manifestó el C. ___ que la motocicleta que está fuera de la casa es la que usa él para trabajar como halcón y distribuidor de drogas, resultando ser una motocicleta __, ignorando la propiedad de ambos vehículos por carecer de documento alguno.

> No omitimos mencionar que se verificó en la Base de Datos del Sistema Plataforma México de esta Corporación si las personas mencionadas contaban con historial delictivo, resultando positivo el C. ___, con orden de reaprehensión (por portación de arma de fuego), con orden de mandato ___ y número de proceso ___, emitido por la Procuraduría General de Justicia (PGJE) del Estado de Nuevo León, información proporcionada por el Sargento Primero P. F. ___.
>
> Procede la Denuncia de estos hechos ante el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Federal en Escobedo, N. L., a cuya disposición se encuentra conjuntamente con el Presente Parte Informativo de Servicios, los C. ___ y ___, así como los (objetos antes referidos). Se anexan inventarios de los vehículos, reseña fotográfica, certificado médico de no lesiones y respaldo de historial delictivo. Lo que comunico a Usted para su superior conocimiento y lo que a bien tenga ordenar".

Mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2011, la CNDH comunicó a los quejosos la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Me refiero a la queja presentada el 28 de julio de 2010 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la que en razón de la competencia se remitió a este Organismo Nacional, en donde se recibió el 30 de ese mes y año, en la que señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Con el efecto de integrar debidamente su expediente, esta Institución Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, un informe sobre los hechos constitutivos de su queja y la documentación que lo sustentara; asimismo, en vía de colaboración, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), información relativa al caso. Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente, este Organismo Nacional advirtió se acreditaron actos violatorios a los derechos humanos relativos a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo del cateo del que fue objeto el domicilio en que se encontraba el señor ___, dentro del cual se llevó a cabo su detención, conducta con la cual los elementos de la Policía Federal que intervinieron en los hechos, vulneraron el derecho a la inviolabilidad del domicilio, pues se introdujeron al mismo sin contar con mandamiento escrito de la autoridad competente, contraviniendo lo establecido en los artículos 16, párrafos primero y undécimo, así como 21, párrafo noveno última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se refiere al trato y golpes que señaló haber recibido de parte de los agentes que lo detuvieron, se observó que el Representante Social de la Federación dio vista al Subdelegado de Averiguaciones Previas de la PGR, a fin de que se giraran instrucciones al similar de la Federación Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que se iniciara la indagatoria correspondiente, por lo que a través de la conciliación formulada a esa autoridad, se solicitó que esa actuación también se hiciera del conocimiento del Órgano Interno

de Control en la Policía Federal. En consecuencia, mediante telegrama del 10 de enero de 2011, se le hizo saber que su asunto se sometería al procedimiento de conciliación con la autoridad señalada como responsable, procediendo a formalizar la propuesta correspondiente a través del oficio 449 del 11 de enero de 2011, de la cual se le envió una copia. El 27 de enero de 2011, esta Institución recibió el oficio SSP/SPPC/DGDH/716/2011 del 26 de enero de 2011, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, mediante el cual aceptó en sus términos la propuesta de conciliación planteada. Atento a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que su queja quedó solucionada mediante el procedimiento de conciliación, por lo que se determinó la conclusión del expediente con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este Organismo estará pendiente del seguimiento del compromiso que adquirió la Secretaría de Seguridad Pública en el procedimiento de conciliación hasta su definitiva resolución jurídica, sin perjuicio de que ustedes puedan proporcionarnos la información que estimen pertinente en caso de que las autoridades no den cumplimiento a lo señalado, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

Expediente Q9 (CNDH/1/2010/4040/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El 13 de julio de 2010, personal de la CNDH recibió la siguiente queja por vía telefónica:

> [...] recibí llamada telefónica de la señora ___ con domicilio en ___, quien manifestó que su esposo el señor ___, así como los señores ___ y ___ son elementos de la Policía Municipal en Cd. Hidalgo, Michoacán, y el caso es que el día de hoy, siendo las ocho horas con treinta minutos aproximadamente, al salir del cuartel de Policía Municipal en Cd. Hidalgo, fueron detenidos por varios elementos de la Policía Federal, por lo cual acudieron a oficinas de la Policía Federal y la Agencia del Ministerio Público de la Federación, ambas en Zitácuaro, Michoacán, pero no les dieron información sobre el paradero de los detenidos. Por lo anterior, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que se investigue la actuación de los servidores públicos involucrados, el paradero de los detenidos y su situación jurídica. Por lo antes expuesto, le informé a la quejosa que por tratarse de presuntas violaciones a los derechos humanos imputables a autoridades de carácter federal, se surte la competencia de este Organismo Nacional, y su llamada se hará constar en una Acta Circunstanciada para su trámite correspondiente. Asimismo, se le indicó [...] "la necesidad de ratificar su queja dentro del plazo de tres días [...]".

El mismo 13 de julio de 2010, durante su comparecencia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, la quejosa manifestó lo siguiente:

> quiero presentar formal queja en contra de los Elementos de la Policía Federal, ya que el día de hoy, siendo aproximadamente las 08:30 horas me avisaron que Elementos de la Policía Federal Preventiva, se habían llevado a mi esposo de nombre ___, esto nos fue notificado por el Coordinador de la Policía Municipal de Hidalgo, ya que él mismo, presentó una formal denuncia penal por la desaparición de mi esposo, quien llevaba consigo el arma de cargo y se lo llevaron estando en cumplimiento de sus funciones, ya que también se llevaron a otros dos Elementos de Seguridad Pública Municipal; ahora bien, estos mismos Elementos Federales llegaron a mi domicilio siendo cerca de la una de la tarde, porque nosotros vivimos en una comunidad cercana a ___ y mi esposo trabaja en ___; llegaron cinco camionetas de la Policía Federal Preventiva; desgraciadamente, todas y cada una de esas camionetas traían los números económicos para poder identificarlas tapados con cartones y cinta gris, pero sólo una de esas camionetas color azul marino con logotipos oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública se le pudo identificar el número económico que es el ___, a mi casa estaban tres de mis

> hijos dos menores de edad y un nieto de seis meses de edad, mismos que fueron maltratados por los Elementos; a mi hija la grande siempre le apuntaron con el arma; ahora bien se robaron de mi casa un computadora *laptop* VAIO, con valor de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100, M. N.), una pistola que era un revolver del año de 1836, misma que perteneció a mi suegro que ya murió, y que sólo es de colección; [debo] aclarar que en mi casa no encontraron absolutamente nada, porque somos personas muy humildes que vivimos al día, y que si tenemos algo de valor, es porque lo sacamos en pagos; ahora bien, mi esposo no aparece y temo por su integridad física, ya que han pasado más de cinco horas y no aparece; por tal motivo, hago responsables a los Elementos de la Policía Federal por lo que sacaron de mi casa y por lo que le pueda pasar a mi esposo y a mi familia, ya que tengo temor por la represalias en nuestra contra; por todo lo narrado es que nos vemos en la necesidad de acudir a este Organismo, para enterar a las autoridades del mal actuar de los Elementos de la Policía Federal. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Personal de la CNDH se comunicó el 13 de julio de 2010 con personal de la PGR a fin de conocer el paradero de los presuntos agraviados. El acta circunstanciada correspondiente se señala lo siguiente:

> A las 22:25 horas, el suscrito se comunicó [con] quien dijo ser la licenciada ___, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Guardia de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), a quien solicité su apoyo para la localización de los señores ___, todos policías municipales en ___ Michoacán, que presuntamente fueron interceptados y detenidos aproximadamente a las 08:30 horas del día de hoy, por elementos de la Policía Federal cuando salían de turno. Al respecto, la citada servidora pública de la PGR señaló efectuaría las gestiones necesarias para ello, además de que se reportaría conmigo tan pronto contara con mayores datos del presente asunto, por lo que le proporcioné todos mis datos. ---------- A las 23:00 horas, recibí la llamada telefónica de la licenciada ___, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Guardia de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), y me informó que no se encontró registro de que los señores ___, hayan sido puestos a disposición de ninguna agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la PGR en el estado de Michoacán, ni en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

Mediante oficio del 9 de septiembre de 2010, la CNDH solicitó información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y

Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

> [...] me permito hacer de su conocimiento que los días 13 y 21 de julio de 2010, este Organismo Nacional recibió las quejas de las señoras ___, y otras, mediante las cuales manifestaron presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de sus esposos ___, por servidores públicos de la Policía Federal (PF). [...] sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos señalados por las quejosos, de la manera más atenta le solicito se sirva enviar lo siguiente: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de las quejas, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir de las quejosas, el 13 de julio de 2010, los señores ___ fueron detenidos en la vía pública en Ciudad Hidalgo; si los elementos de esa corporación policial contaban con alguna orden librada la autoridad competente para ello; de ser el caso, si su participación obedeció a al apoyo brindado a otra autoridad ministerial federal o local; qué delitos se investigaban, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, debiendo acompañar la documentación completa que soporte los extremos de su informe. 2.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos las quejas, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir de las quejosas, en el caso de la primera, aproximadamente a las 13:00 horas del 13 de julio de 2010, varios elementos de la Policía Federal irrumpieron en su domicilio particular localizado en el Municipio de Michoacán, mismos que se trasladaban en cinco camionetas azul marino esa corporación policial, que traían los números de identificación cubiertos por cartones y cinta canela, excepto la número 18974, ocasión en la que fueron maltratadas sus tres hijas, que estaban al cuidado de su menor nieto de seis meses de edad, además de que durante la diligencia no dejaron de apuntar con sus armas de fuego a la mayor de sus hijas. Así mismo, se precise por el motivo por el cual, además de revisar el citado inmueble, también sustrajeron una computadora personal tipo *lap top,* marca Sony VAIO, con valor de $8,000 pesos, así como un revolver de colección del año 1836, que perteneció a su finado suegro. En el segundo caso, sobre el señalamiento de la señora ___ se precisen las mismas circunstancias en las que aproximadamente a las 09:00 horas 2010, varios elementos de la Policía Federal irrumpieron en su domicilio particular localizado en ___, Michoacán. Además de explicar si los elementos de esa corporación policial contaban con las respectivas órdenes libradas por la autoridad competente para efectuar ambos cateos; de ser el caso, si su participación obedeció al apoyo brindado a otra autoridad ministerial local o federal; qué delitos se investigaban, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, debiendo acompañar la documentación completa que soporte los extremos de su informe. 3.- En su caso, se remita copia certificada completa y legible del oficio de solicitud apoyo efectuado por la autoridad o autoridades competentes, así como toda aquella documentación que se estime pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de integrar debidamente el expediente de queja citado al rubro. 4.- La declaración y/o el informe rendido por los

> elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos, precisando su nombre, cargo y adscripción, en particular del oficial al mando de esa corporación policial encargado de la coordinación de las acciones durante los sucesos de referencia, así como del superior jerárquico inmediato responsable del destacamento al que pertenecen los elementos que originaron la presente queja a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Personal de la Comisión Nacional levantó un acta circunstanciada con fecha 3 de diciembre de 2010, cuyo contenido es el siguiente:

> [...] a las 11:15 horas de la misma fecha intenté comunicarme con la señora ___ a los números telefónicos ___ y ___ pero al marcarlos como número fijo entró una grabación que dijo que el número marcado no existe; entonces se intentó como celular pero entró una que dijo número asignado, por lo que se intentó al ___, de la también quejosa señora ___ y respondió quien dijo ser ella, por lo que le di vista sobre el contenido de la información remitida por la Policía Federal mediante oficio SSP/SPPC/DGDH/4445/2010 del 14 de octubre de 2010 en el sentido de que no se encontró registro alguno sobre la participación de elementos de esa corporación policial en los sucesos ocurridos el 13 de julio de 2010. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que señaló se daba por notificada en esos términos y aunado a que se carece de diversas constancias necesarias para la debida integración del expediente en trámite al rubro citado, le pedí que tomara nota de las diversas constancias que este Organismo Nacional requiere para continuar con la adecuada integración del expediente de queja al rubro citado, las cuales consisten en la copia legible y certificada del oficio de puesta a disposición elaborado por los elementos de la Policía Federal o la corporación policial que hubiere detenido a los agraviados ___ del acuerdo de radicación de la averiguación previa correspondiente, de las constancias que permitan advertirlas circunstancias de su traslado del estado de Michoacán a las Instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR), en el Distrito Federal, de todos los certificados médicos que se les hubieren practicado a los agraviados, ya sea en las instalaciones policiales, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y/o PGR en esa entidad federativa, incluida la SIEDO, sus declaraciones ministeriales rendidas ante las agencias del Ministerio Público Local y/o Federal (SIEDO), así como del pliego de consignación de la averiguación previa que obra en las constancias de la causa penal ___; además de proporcionar copia certificada de la declaración preparatoria de los agraviados y auto de término constitucional. Asimismo, comentó que ha intentado establecer contacto telefónico con la también quejosa ___, esposa del señor ___, pero al parecer su número telefónico ha dejado de funcionar, y respecto a la señora ___, cónyuge del señor ___, con ella sí ha tenido contacto reciente; sin embargo, nuevamente intentará hacerlo con ambas quejosas a la brevedad para informarles sobre el contenido de la presente

> conversación con el suscrito; lo anterior con el fin de que también contribuyan a remitir la citada documentación requerida por esta Institución Nacional, por lo que se comprometió a comunicarse con el suscrito tan pronto contara con dichas constancias, lo cual podría ser la próxima semana, por lo que le proporcioné todos mis datos y horario de labores.
>
> A las 12:00 horas se comunicó conmigo quien dijo ser el licenciado ___ abogado particular del señor ___ y los demás agraviados, y señaló que por la vía telefónica la señora le acababa de informar sobre el contenido de la conversación anteriormente descrita, por lo que le corroboré detalladamente la misma información y requerimientos de este Organismo Nacional, ante lo que indicó que ya había solicitado al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, la copia certificada y completa de la causa penal ___ por lo que se comprometió a reportarse con el suscrito en el transcurso de la semana entrante para informarme si ya contaba con dichas constancias y de ser así, remitir a la brevedad a este Organismo Nacional las que permitieran la adecuada integración del expediente de queja en cita, por lo que finalmente me proporcionó sus números telefónicos de oficina ___.
>
> A las 14:00 horas, me comuniqué al número celular ___ señalado en la queja de la señora ___ y respondió quien dijo ser ella, por lo que hice de su conocimiento la totalidad de la información descrita anteriormente, ante lo que corroboró lo señalado por la señora ___ y el licenciado ___, además de señalar que desde hace tres meses ya no tenía contacto con la señora ___ por circunstancias idénticas a las señaladas por la señora ___; además de que se mantendría pendiente de las promociones efectuadas por el licenciado ___ ante el Juzgado Penal Federal correspondiente para los efectos motivo de la presente serie de gestiones telefónicas realizadas por el suscrito, por lo que le proporcioné todos mis datos y horario de labores …".

El acta circunstanciada de fecha 15 de julio de 2010 elaborada por personal de la CNDH, señala lo siguiente:

> Que a las 13:15 horas de la misma fecha, realicé llamada telefónica al ___, señalado que todavía no han localizado a los agraviados ___ a pesar de haber acudido a las instalaciones del Ministerio Público de fuero común y de la Federación, así como a las de la Policía Federal en ___ Michoacán, y precisó que ella es la esposa del primero de ellos. Al respecto hice de su conocimiento el resultado de la gestión efectuada por personal de esta Comisión Nacional la noche del 13 del presente mes y año con servidores públicos de la Guardia de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), en la que se informó que no se encontró registro de que ninguno de ellos haya sido puesto a disposición de ninguna agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la PGR en el estado de Michoacán, ni en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO). Por otra parte, le recordé que era

> necesario que remitiera vía fax escrito de su queja con firma autógrafa para que su asunto no fuera remitido al archivo por carecer notoriamente de los requisitos de admisión […]. En ese sentido, la señora ___, indicó que el día de ayer aproximadamente a las 19:30 horas, ya había remitido vía fax su escrito de queja con el requisito ya descrito al número ___. Finalmente, le proporcione todos mis datos y horario de labores, así como el número de folio que le fue asignado a su asunto y ella se comprometió a reportarse conmigo a esta Institución Nacional en caso de que llegara a obtener algún dato sobre la localización de los agraviados.

En el acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2010, un funcionario de la CNDH señala lo siguiente: "Que a las 10:15 horas de la misma fecha, recibí llamada telefónica de quien dijo ser la señora ___, y señaló que una de las esposas de uno de los oficiales detenidos el pasado 13 de julio de 2010, que fue detenido junto con su señor esposo ___, se comunicó con ella aproximadamente a la 01:30 horas del día de hoy y señaló que todos se encontraban actualmente en calidad de detenidos en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO)".

El 29 de julio de 2010, personal de la CNDH levantó un acta circunstanciada con el siguiente contenido:

> […] A las 11:30 horas del día de la fecha, me comuniqué al ___ con ___, quejosa en el expediente al rubro citado, quien manifestó que su esposo se encuentra arraigado en el Centro de investigaciones Federales, que de hecho ya vino a verlo y él le platicó que lo golpearon mucho y que la Policía Federal lo retuvo tres días antes de ponerlo a disposición del ministerio público, ya que lo presentaron en la SIEDO hasta el 16 de julio de 2010. Agregó que el agraviado tiene defensor de oficio, que aunque ya no se le notan mucho los golpes, entre las ___ y le duele mucho entre ___. Asimismo, en la misma fecha, pero a las 18:30 horas, la licenciada ___, de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional que el señor ___ está arraigado por delitos contra la salud, y que posteriormente proporcionará la cita para que personal de este Organismo acuda a entrevistarlo […].

Personal de la CNDH levantó una nueva acta circunstanciada el 30 de julio de 2010, en la que hizo constar lo siguiente:

> […] a las 13 horas del 23 de julio de 2010 me comuniqué con un agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), con el objeto de solicitarle su colaboración para la localización de las siguientes personas: 1) ____, 2) ___, 3) ___ y 4) ___,

informándome que una vez que se iniciaran las gestiones correspondientes me informaría de los resultados de las mismas. ------ Que (los días) 27 y 28 de julio… me volví a comunicar a la Subprocuraduría, donde se me informó que de las dos primeras personas anteriormente mencionadas no había registro alguno, pero que las dos últimas se encontraban arraigadas en el Centro de Investigaciones Federales. Por otra parte, aproveché para preguntar por el paradero del señor ___, informándome que el mismo también se encontraba arraigado en el citado Centro. Que a las 11:07 horas del 29 de julio, le solicité a la licenciada ___ una cita, con el objeto de ir a visitar a las personas arraigadas; la licenciada me pidió que le llamara al día siguiente para proporcionarme la fecha correspondiente. Que a las 11:59 horas del día de la fecha, le marqué por teléfono a la licenciada ___, quien me refirió que la cita se programó para el día miércoles 4 de agosto del año en curso, a las 8:30 horas".

El día 4 de agosto de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro Federal de Investigaciones, lugar en el que entrevistó a los detenidos referidos en la queja. A continuación se reproducen las actas circunstanciadas levantadas con motivo de dicha visita:

ENTREVISTA A DETENIDO "A"

Que el día de la fecha, siendo las 10:40 horas, la suscrita, en compañía de los licenciados ___, en calidad de Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Investigaciones, ubicado en la calle Dr. Ignacio Prieto Morones No. 43, colonia Doctores en México, Distrito Federal, con el objetivo de entrevistarnos y revisar médicamente la integridad física del agraviado señor ___, quien sólo estuvo de acuerdo en la entrevista, pero no en la revisión. Se trata de masculino de __ de edad por haber nacido el ___; originario de México, Distrito Federal, con escolaridad ___, con domicilio en ___, Michoacán, con ocupación ____. Agrega que se encuentra bien de salud, que no tiene ninguna queja acerca de la atención brindada en la SIEDO o en ese Centro Federal de Investigaciones, donde lo han tratado bien; que su queja es en contra de los Policías Federales que lo detuvieron el pasado 13 de julio del año en curso, encontrándose formado con todos sus compañeros dentro de su cuartel, sin ninguna orden judicial, refiriéndose inocente de todos los cargos que se le imputan. Que en este momento no es su deseo que se le realice valoración médica debido a que ya no presenta lesiones.

ENTREVISTA A DETENIDO "B"

Mediante acta circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2010 se hizo constar la entrevista al detenido, cuyo contenido es el siguiente:

Que el miércoles 4 de agosto de 2010, el suscrito me presenté en compañía de la doctora ___ perito médico de esta Comisión Nacional; en el Centro de

Investigaciones Federales de la PGR en el Distrito Federal, a fin de entrevistar al señor ___, donde nos encontramos con los licenciados adscritos a Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como con la licenciada ___, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), de la misma Procuraduría, por lo que el señor ___ otorgó su consentimiento para ello y manifestó que ---------- Nació el ___ en ___ Michoacán, con domicilio en ___, localidad de ___, municipio de ___, Michoacán, con estudios hasta ___, oficial de la Policía Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, y señaló que aproximadamente a las 08:30 horas del 13 de julio de 2010, cuando se dirigía a la Comandancia de Policía para entregar el turno de sus funciones a bordo de la patrulla en compañía de sus compañeros ___, a escasos 200 metros fueron interceptados y detenidos por elementos de la Policía Federal, que se trasladaban en 3 camionetas Pick Up, doble cabina, con 4 efectivos encapuchados por vehículo; los bajaron y desarmaron de sus armas de cargo, para subirlos a cada uno a diverso vehículo. En particular, a él lo despojaron de su teléfono celular y lo trasladaron cubierto de la cabeza con un trapo al Hotel ___, sede que esos servidores públicos federales usan de centro de mando en los alrededores de la localidad. Precisó que durante todo el trayecto lo estuvieron golpeando con la mano abierta en la cabeza y costados de la cara, incriminándolo de que él era informante de la agrupación delictiva denominada ___. Al llegar, lo ingresaron al interior del hotel donde lo desnudaron y lo metieron a un baño, donde le sujetaron las manos con cinta canela lo acostaron en una tarima de madera para que un elemento se sentara en su pecho mientras le ponían una esponja en la boca para después echarle agua en la cara y obstruir su respiración, por lo que se desmayó un par de veces. Posteriormente, lo llevaron a un domicilio en ____, Michoacán, para que lo reconociera, ya que era propiedad de miembros de ___, trayecto en el que no dejaron golpearlo de la misma forma y continuaron interrogándolo e incriminándolo con esa organización delictiva. Después lo llevaron a un cerro donde lo hincaron en el suelo, lo patearon en los costales (*sic*) y estómago y le cortaron cartucho en la sien y le metieron el cañón de un arma en la boca. Después lo llevaron nuevamente al hotel donde al quejarse de dolor de estómago y costillas un elemento le proporcionó unas pastillas contra el dolor de los golpes. Ahí permaneció 13 y 14 de julio del año en curso; por la mañana del 15 lo subieron a un camón blindado, donde lo trasladaron a un paraje despejado donde había un helicóptero al que lo subieron para hacer un viaje de aproximadamente 30 minutos y llegar a unas instalaciones donde lo interrogaron metiéndolo a un baño vendado de los ojos, lo acostaron en una camilla sujetándolo con los cinchos, le vendaron el brazo derecho y se lo pasaron para atrás; también los pies para inmovilizarlo y consecutivamente por las fosas nasales le metieron una manguera plástica con agua a presión por un período de 10 minutos, lo cual fue suficiente para que se orinara en su ropa casi de inmediato. Precisó que continuamente fue amenazado de que si no se declaraba culpable de haber participado en la matanza de Policías Federales y de que recibía dinero de ___, asesinarían a su familia pero antes violarían a su hija y su esposa. Agregó que, después de esto, lo llevaron a otra

> habitación, donde había más gente, para que el viernes 16 de julio lo llevaran a las instalaciones de la SIEDO. Una vez ahí se le informó que, se le consideraba como presunto responsable en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como delitos contra la salud; efectuó su declaración ministerial en presencia de un defensor federal de oficio, donde aceptó el contenido del oficio de puesta a disposición rendido por los elementos aprehensores de la PF; es decir, se incriminó de los ilícitos que se le imputaron por miedo a que se cumplieran las amenazas inferidas, además de que no refirió ni presentó querella por el maltrato a que fue sometido por el mismo personal. Se le dio la oportunidad de efectuar llamadas telefónicas a su familia, pero no lo hizo por no recordar los números telefónicos, pero sus familiares ya saben de su paradero y su situación jurídica, incluso es visitado una vez a la semana por su esposa en el Centro de Investigaciones Federales, donde permanecería arraigado por un período de 40 días a partir del 16 del mismo mes y año; agregó que también fue revisado por un médico desde que llegó a las instalaciones de la SIEDO y en ese centro de arraigo. Por último, señaló que se mantenía firme en su imputación dirigida a los elementos de la PF que participaron en los hechos motivo de la queja, por su detención arbitraria y maltrato físico, precisando que a pregunta concreta de si ha recibido mal trato por parte de algún servidor público de la Procuraduría General de la República (PGR), manifestó que no, por lo que no desea presentar queja alguna en contra de esa autoridad. No obstante lo anterior, continuaba con una molestia y no podía dormir boca arriba, por lo que tenía que hacerlo de costado derecho o izquierdo. ----------Cabe destacar que después de sostener la presente entrevista con el agraviado, el suscrito solicitó su permiso para que fuera revisado físicamente por la doctora ___ , perito médico adscrito a este Organismo Nacional, con la finalidad de conocer cual era su estado psicofísico, a lo que accedió sin objeción alguna. Al respecto, la médico indicó que elaboraría el respectivo reporte de opinión médica.

En acta circunstanciada diversa, también elaborada el 6 de agosto de 2010, se agregó lo siguiente en relación con la entrevista a dicho detenido:

> [que] a él lo despojaron [los agentes federales] de su teléfono celular, su cartera donde llevaba su tarjeta de débito, de donde sustrajeron la cantidad de $2,500.00 pesos de su sueldo […]; al llegar, lo ingresaron al interior del hotel donde lo desnudaron y lo metieron a un baño, donde le sujetaron las manos con cinta canela, lo acostaron en una tarima de madera […] ponían una esponja en la boca para después echarle agua en la cara y obstruir su respiración; pero antes lo intentaron con una bolsa de plástico, a la vez que le daban puñetazos en las costillas, ya que negaba los hechos que se le imputaban, por lo que recordó que se desvaneció al menos un par de veces […]; lo subieron atado de las manos con cinta canela y cubierto de la cabeza a un camión denominado rinoceronte para pasearlo por las cercanías de la localidad el resto del día mientras era amenazado de muerte y de que se vengarían con su familia sí no efectuaba imputaciones directas de que su compañero ___, con clave ___, brindaba información restringida a los

> miembros del grupo delictivo ___, hasta que regresaron al hotel y por la noche lo llevaron donde había más gente que no podía ver […]; precisó que continuamente fue amenazado de que si no efectuaba las imputaciones antes descritas en contra de su compañero ___, asesinarían a su familia, pero antes violarían a sus miembros del sexo femenino […]; agregó que después lo llevaron a unas oficinas donde personal del sexo femenino, que tenían cámaras y micrófonos para grabar le solicitaron que efectuara la citada imputación y que de lo contario volvería a recibir el mismo tratamiento con agua, por lo que no le quedó más remedio que hacerlo. Precisó que durante viaje del helicóptero los amedrentaban haciendo la 'finta' de que los iban a aventar al vacío en caso de negarse a obedecer sus órdenes. El 16 de julio lo llevaron a las instalaciones de la SIEDO […].

En una tercera acta circunstanciada, también del 6 de agosto de 2010, se agregó lo siguiente:

> Al llegar, lo ingresaron cubierto del rostro al interior del hotel, donde lo desnudaron y lo pusieron de rodillas con las manos atadas con cinta canela por un período de 2 a 3 horas […], después lo subieron a un camión denominado rinoceronte, donde lo estuvieron paseando todo el día hasta llegada la noche, período en el que continuamente lo estuvieron golpeando en las costillas, situación que le provocó mucho dolor, ya que en mayo del año en curso sufrió un accidente de trabajo en una patrulla que se volcó, rompiéndose una costilla del costal (*sic*) derecho y las demás habían sufrido cierta separación entre sí, por lo que se mantenía vendado de la zona costillar y bajo tratamiento médico. A su llegada lo dejaron en trusa y lo ataron nuevamente de las manos con cinta canela pero esta vez más floja. Por la mañana del día siguiente lo dejaron bañarse y lo pasearon nuevamente en el camión todo el día […].

La CNDH comunicó a las quejosas, mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2011, la conclusión del expediente de queja en los siguientes términos:

> Con el objeto de atender su queja adecuadamente, el 4 de agosto de 2010, este Organismo efectuó una visita a los agraviados en el Centro de Investigaciones Federales (CIF) de la Procuraduría General de la República (PGR) en el Distrito Federal, ocasión en la que fueron entrevistados y valorados médicamente por personal de la Coordinación de Servicios Periciales; sin embargo, en la citada en citada entrevista invariablemente los agraviados señalaron que no deseaban interponer queja alguna en públicos adscritos a la PGR, además de que en la opinión médica emitida por el personal pericial de esta Comisión Nacional, se desprendió que ninguno presentó huellas de lesiones recientes y visibles al exterior. Asimismo, se solicitó información a la Dirección General de la Subsecretaría Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública Federal; sin embargo, del contenido de la respectiva respuesta, mediante SSP/SPPC/DGDH/4445/2010 del 14 de octubre de 2010, no se encontró registro alguno de la participación de esa corporación policial en los sucesos ocurridos el 13 de julio de 2010. En ese

sentido, el 3 de diciembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional intentó comunicarse con la señora ___, sin obtener resultados positivos; sin embargo, se logró con la señora ___, por lo que se dio vista sobre el contenido de la información remitida por la Policía Federal sobre el contenido de su respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que señaló se daba por notificada en esos términos aunado a que este Organismo Nacional carecía de diversas constancias necesarias para la debida integración del expediente de su asunto, por lo que tomó nota de las mismas, las cuales consistían en la copia legible y certificada del oficio de puesta a disposición elaborado por los elementos de la Policía Federal o la corporación policial que hubiere detenido a los agraviados ___, del acuerdo de radicación de la averiguación previa correspondiente, de las constancias que permitan advertir las circunstancias de su traslado del estado de Michoacán a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR), en el Distrito Federal, de todos los certificados médicos que se les hubieren practicado a los agraviados, ya sea en las instalaciones policiales, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y/o PGR en esa entidad federativa, incluida la SIEDO; sus declaraciones ministeriales rendidas ante las agencias del Ministerio Público Local y/o Federal (SIEDO), así como del pliego de consignación de la averiguación previa que obra en las constancias de la causa penal ___; además de proporcionar copia certificada de la declaración preparatoria de los agraviados y auto de término constitucional. Asimismo, la señora señaló que intentaría establecer contacto telefónico con las señoras ___ para informarles sobre el tema de la presente conversación y también contribuyeran a remitir la citada documentación requerida por esta Institución Nacional, por lo que se comprometió a comunicarse con el suscrito tan pronto contara con dichas constancias, circunstancia que hasta el momento no ha sucedido. En ese sentido, en la misma fecha y por esa vía, el licenciado ___ abogado particular de los agraviados, se comunicó a esta Comisión Nacional, toda vez que la señora ___ le había informado sobre la conversación anteriormente descrita, por lo que se le corroboró detalladamente la misma información y requerimientos de este Organismo Nacional, ante lo que indicó que ya había solicitado al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado Tamaulipas, con sede en Matamoros, la copia certificada y completa de la causa penal ___, por lo que se comprometió a reportarse con el suscrito en el transcurso la semana entrante para establecer los términos de la remisión de las constancias documentales requeridas, situación que tampoco ocurrió. Finalmente, el 3 de diciembre de 2010 personal de esta Comisión Nacional logró comunicarse con la señora ___, por lo que se le notificó la totalidad de la información descrita anteriormente, ante lo que señaló que se mantendría pendiente de las promociones efectuadas por el licenciado ___, ante el Juzgado Penal Federal correspondiente, para los efectos motivo de la presente serie de gestiones telefónicas efectuadas por el personal de este Organismo Nacional. Cabe destacar que la única posibilidad de allegarse de la información que en su momento se solicitó de forma directa a la autoridad

relacionada con los hechos motivo de la queja sería que los agraviados en cuestión, como partes activas del proceso penal federal de referencia, requirieran esa información de forma directa al juzgado penal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B, fracción VI del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, esta Comisión Nacional por el momento no contó con elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos, por parte de servidores públicos de la Policía Federal, por lo que esta Comisión Nacional, en vía de orientación, les sugiere que mediante su abogado particular interpongan una denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación correspondiente, mantenerse pendientes del trámite de la misma y aportar los elementos que tengan a su alcance para acreditar su dicho, por ser esa la instancia competente para investigar las conductas ilícitas que se hagan de su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución […] Asimismo, se les indica que de considerar que los elementos de la Policía Federal se excedieron en el ejercicio de sus funciones y de contar con los elementos para acreditarlo por medio de sus abogados pueden acudir ante el Órgano Interno de Control en esa dependencia, cuyo titular es el Licenciado ___, Encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con oficinas localizadas en ___ […].

Expediente Q10 (CNDH/1/2010/3960/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

En su escrito de fecha 29 de junio de 2010, la quejosa manifestó lo siguiente:

> El día de hoy [...], siendo aproximadamente las 04:00 horas, me encontraba en mi domicilio, en compañía de mi familia y también ahí estaba ___, cuando arribó un grupo muy numeroso de elementos de la Policía Federal, quienes se trasladaban en diez 'trocas', algunas de ellas azules, de las identificadas como de esa Corporación, una Jeep gris, un Tida blanco, un Jetta gris y una Van blanca, personas a las que pude identificar con motivo de que vestían el uniforme color azul con las siglas PF y algunos estaban tapados de la cara, mismos que dijeron que iban a realizar una revisión, pero sin que para ello hayan mostrado alguna orden o documento que los autorizara, así como las llaves de cinco vehículos que son propiedad de mi esposo, un ___, de los cuales la suscrita tengo los documentos con los que se acredita la propiedad de los mismos. Toda vez que mi esposo fue a la puerta para permitirles a los policías el paso, éste fue sometido de inmediato y tirado al piso, donde lo golpearon y, después de ello, los policías subieron a las recámaras, donde nos encontrábamos la suscrita y mis hijos, recibiendo todos nosotros malos tratos, a grado de que a ___ le propinaron una patada y, a mí, uno de ellos me golpeó, diciéndome que si me salía de la casa me iban a matar y me aplicaron toques con una chicharra, exigiéndome que les dijera a qué se dedica mi esposo, a lo que les informé la actividad lícita que realizamos. Asimismo, los policías federales ocasionaron daños a mis pertenencias, ya que las movieron de su lugar y muchas quedaron destrozadas; se apoderaron de varias de mis pertenencias, entre ellas: ____, sin poder establecer en este momento la cantidad exacta, una ___. Pese a que durante la revisión que los elementos de la Policía Federal realizaron en mi casa no encontraron ningún objeto cuya posesión pudiera considerarse ilegal, se llevaron detenido a mi esposo y a su trabajador, diciéndome que mi esposo será trasladado a la ciudad de México, pero en ningún momento me informaron el motivo para ello. Es el caso que aproximadamente diez minutos después de que los elementos policíacos habían salido de mi domicilio, regresaron por ropa y zapatos para mi esposo y también se llevaron ___, que mi esposo requiere por ___, y se retiraron sin darme ninguna información respecto de las condiciones de salud en que él se encontraba. Por lo anterior, la suscrita les pedí que me indicaran cuál era la razón y a dónde se lo iban a llevar, pero no me dieron ninguna respuesta, siendo el caso que hasta este momento la suscrita desconozco el lugar a donde fue trasladado mi esposo. En razón de ello, solicito la intervención de ese organismo nacional, a efecto de que se investiguen las conductas violatorias a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Federal en contra de la suscrita, de mis hijos menores de edad, de mi esposo y de su trabajador; así como se investigue cuál es su paradero, el estado físico en que éste se encuentra, si fue puesto a disposición de alguna autoridad, en su caso, el delito que se le impute y se determinen las

> responsabilidades en que haya incurrido el personal de dicha Institución por los hechos que he narrado.
>
> Personal de la CNDH se comunicó el mismo 29 de junio de 2010 a la oficina del Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de obtener información sobre la localización de las personas mencionadas en la queja y su situación jurídica. La autoridad "señaló que para estar en posibilidad de investigar si los agraviados se encuentran detenidos en alguna de las instalaciones de esa Corporación, era necesario que se le enviara vía fax o correo electrónico una copia del escrito de queja presentado por la ___. En razón de ello, enseguida fue remitido ese documento vía e-mail; confirmando su recepción la ___, Supervisora de Área, misma que manifestó que sería realizada la investigación correspondiente y en cuanto contaran con la información requerida, ésta […] sería proporcionada.

Los días 20 de junio y 1° de julio de 2010, personal de la CNDH estableció contacto con personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, derivándose la siguiente información:

> [contestaron] las llamadas los ___, respectivamente, agentes del Ministerio Público de la Federación, funcionarios de Guardia, a quien se le expusieron los hechos motivo de la queja; al respecto, señalaron que de inmediato realizarían las gestiones pertinentes, y tan pronto obtuvieran la información correspondiente, la harían del conocimiento en esta misma fecha. ----------
> A las 18:00 horas del día 30 de junio y a las 17:00 horas del 1 de julio de 2010, se recibieron las llamadas telefónicas de los referidos servidores públicos, quienes informaron que después de haberse efectuado un búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la PGR y en la Delegación del Estado de Chihuahua, no se encontraron antecedentes del agraviado, el ___, de que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la Autoridad Ministerial correspondiente".
> El día 2 de julio de 2010, personal de "guardia de la PGR se comunicó telefónicamente con personal de (la) Comisión Nacional, informando que hasta la fecha no se ha cambiado la situación, por lo que se continúa sin haber antecedentes del ___ […].

El día 1° de julio de 2010, la CNDH se comunicó con la quejosa a fin de darle a conocer el resultado de las gestiones realizadas hasta ese momento. En el acta circunstanciada correspondiente se hizo constar lo siguiente:

> Siendo aproximadamente las 18:00 horas del 1° de julio de 2010, el suscrito estableció comunicación telefónica al número ___ que proporcionó la señora ___, a quien, con fundamento en el artículo 107 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le hice de su conocimiento el informe que rindió la PGR, en el sentido de que, después de haberse efectuado una búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de

> Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la PGR y en la Delegación Regional de dicha corporación en Ciudad Juárez, Chihuahua, no se encontraron antecedentes del agraviado, su ____, de que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la Autoridad Ministerial correspondiente; sobre el particular, manifestó que no está de acuerdo, toda vez que en su presencia y en su domicilio fue detenido su esposo por elementos de la Policía Federal, por lo que el día de hoy acudirá a la Delegación Regional de dicha corporación en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se le informe del paradero de su cónyuge y más tarde de este mismo día o, en su caso, el día de mañana 2 de julio del presente año, se comunicará telefónicamente con el suscrito para los efectos citados anteriormente. ----------
>
> En razón de ello, siendo las 10:00 horas del 2 de julio del presente año, recibí el llamado telefónico de la quejosa, quien indicó que según información que recabó de la Policía Federal destacamentada en aquella localidad, se le informó que su esposo el día de ayer fue trasladado a las instalaciones de la SIEDO.

El 13 de julio de 2010, la quejosa compareció personalmente ante la Comisión Nacional. En el acta circunstanciada correspondiente se hace constar lo siguiente:

> [la quejosa] informó que durante los días 10, 11, 12 y 13 de julio del año en curso ha acudido al Centro de Investigaciones Federales (CIF) de la PGR y se le ha permitido entrevistarse con el agraviado, su ___, y tan solo al verlo se percató que estaba muy golpeado en diversas partes de su cuerpo, y conforme a las pláticas que han sostenido entre ellos, su cónyuge le manifestó que tiene las costillas fracturadas y en uno de sus oídos presenta fuertes dolores, pero ya le están dando los medicamentos para atenderse de los mismos; por otra parte, le señaló que fue hasta el primero de julio del presente año cuando los elementos de la Policía Federal lo trasladaron a las instalaciones de la SIEDO, cuando él fue detenido en su domicilio el 29 de junio del 2010; agregó que el detenido está relacionado con la averiguación previa ___, ignorando los delitos que se le imputan […] En razón de ello, solicitó al personal de esta Comisión Nacional acudiera a las instalaciones del CIF para entrevistar a su esposo y para que se certifique la integridad física de su esposo; al respecto, le indiqué que se tomará el acuerdo correspondiente y se le notificará en su oportunidad, estando de acuerdo con ello […].

Es el mismo 13 de julio de 2010, según se desprende del acta circunstanciada respectiva, que la CNDH obtiene la confirmación por parte de la PGR de que el presunto agraviado arriba mencionado "está arraigado" en el Centro de Investigaciones Federales, además de que la autoridad señala el día 15 de julio del mismo año para que se lleve a cabo una visita por parte del personal de la CNDH al agraviado.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

> de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos de la queja, en el que se precise el motivo y fundamento por el cual se detuvo al ___ en la fecha, forma y lugar de los hechos que se refieren en el citado escrito de queja; 2.- Remitir copia del parte informativo que rindieron los elementos aprehensores de la Policía Federal ante el agente del Ministerio Público de la Federación, quien está conociendo de la averiguación previa ___ con motivo de la puesta a disposición del ___, precisando si había en su contra orden de cateo, aprehensión, localización o presentación; de resultar cierto, enviar la copia de la orden correspondiente, del certificado médico que se le haya practicado, así como toda aquella documentación que considere indispensable para que este Organismo Nacional esté en posibilidad de resolver conforme a derecho la presente queja; 3.- Finalmente, se le solicita que se informe si los objetos y el dinero asegurado a la quejosa fueron puestos o no a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación […].

La CNDH igualmente solicitó, mediante oficio del 18 de agosto de 2010, la siguiente información al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República:

> […] de la manera más atenta, en vía de colaboración, le solicito lo siguiente: 1.- Un informe en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual el ___ fue detenido por elementos de la Policía Federal, mismo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación; quién está conociendo de la averiguación previa ___; se precise la hora y la fecha de la puesta a disposición; qué delito o delitos cometió; si había alguna orden de cateo, aprehensión, localización o presentación; se mencione en qué términos rindió su declaración ministerial; si estuvo presente el defensor público federal; en qué términos se elaboró el certificado médico que se le practicó; si continúa arraigado en dicho Centro o, en su caso, si ya se ejercitó la acción penal correspondiente, estableciéndose la situación jurídica actual que prevalece en la citada indagatoria; 2.- En caso de no haberse ejercitado la acción penal respectiva, señalar día y hora para que personal adscrito a esta Comisión Nacional se presente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la PGR, a fin de revisar las constancias que integran la referida averiguación previa, consistentes en el parte informativo que rindieron los elementos de la Policía Federal que intervinieron en los hechos, del acuerdo del inicio de la averiguación previa, el

> o los delitos cometidos por el inculpado, de la orden de cateo, aprehensión, localización o presentación, del certificado médico y de su declaración ministerial; 3.- Finalmente, se le solicita que se informe si los objetos y el dinero asegurado a la quejosa fueron puestos o no a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación y qué destino se les dio […].

Mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2010, la PGR envió a la CNDH el Oficio SIEDO/CGJ/7949/10 del 7 de septiembre de 2010, suscrito por el Fiscal Adscrito a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el cual anexa el informe solicitado por el Organismo Nacional. Asimismo, le informó lo siguiente: "No omito manifestarle que por lo que hace a la solicitud de cita para consultar la indagatoria, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para su cumplimiento, toda vez que la misma ya fue consignada, lo anterior, en virtud de lo establecido en el párrafo sexto del articulo 16 del Código Federal de Procedimientos penales.

Sobre los hechos que motivaron la queja, la PGR informó, por medio de su oficio número E10CS/CGS/8008/2010, que

> [s]iendo las 8:00 horas del día 2 de julio de 2010, se dio inicio a la averiguación previa ___, con motivo de la puesta a disposición por parte de la Policía Federal, derivado de la detención en flagrancia de delito, se detuvo a [diversas personas]. Se les aseguró: armas largas, cartuchos útiles, cargadores, heroína y marihuana, chalecos balísticos, celulares, equipos de radio comunicación y diversa documentación, los cuales fueron puestos a disposición de esta Representación Social. Los hechos sucedieron en Ciudad Juárez, Chihuahua, y los inculpados manifestaron ser miembros de la organización criminal ___ brazo armado de la organización delictiva denominada ___, que a su vez pertenece al ___. Las declaraciones ministeriales de ___, fueron rendidas en presencia de su Defensor Publico Federal. El 2 de julio de 2010, el médico certificó a los detenidos mencionados con lesiones que por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida y para el caso ___, se valoró por especialista en Otorrinolaringología. Así también, el 21 de julio de 2010, se recibió dictamen médico de mecánica de lesiones de ___, corresponden a maniobras de sometimiento, sujeción y/o traslado. A la fecha se consignó dicha averiguación previa ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Estado de México, el cual libró orden de aprehensión […].

Según quedó asentado en las acta circunstanciada de los días 8 y 29 de noviembre de 2010, la CNDH hizo notar a la SSP "que aún no se ha enviado la respuesta total" a lo solicitado por el Organismo a dicha autoridad mediante su oficio de fecha 17 de

agosto del mismo año. Por otra parte, también se hace constar, mediante acta circunstanciada del 24 de enero de 2011, que la CNDH tiene en su poder "el informe de la puesta a disposición [de los presuntos agraviados] contenida en el oficio PF/DA/CICTA/0195/2010 de fecha 2 de julio de 2010, suscrito por los elementos aprehensores de la Policía Federal".

Durante la visita del personal de la CNDH al Centro Federal de Investigaciones, se generó información que fue asentada en el acta circunstanciada de fecha 15 de julio de 2010:

> […] procedí a entrevistar al arraigado el ___, quien, en relación con los actos motivo de la queja, indicó lo siguiente: ---------- Que aproximadamente a las 03:00 horas del 29 de junio de 2010 se encontraba en su domicilio, ubicado ___ en compañía de la quejosa, ____ de un amigo, de nombre ___, cuando en esos momentos llegaron varios elementos de la Policía Federal, quienes iban uniformados, portando las siglas PF, y la mayoría iban encapuchados, quienes tocaron la puerta de su casa y él les abrió … y les permitió la entrada, a pesar de que no le mostraron ninguna orden expedida por autoridad competente, y acto seguido le ordenaron que se pusiera contra la pared, permaneciendo unos cuantos segundos en esa posición y enseguida le indicaron que se subiera a una de las camionetas en que habían llegado, y adentro de la misma lo comenzaron a golpear, a patear, dándole de cachetadas en su cara, y le dijeron que a él le apodan ___, y que pertenecía a la organización criminal llamada ___, manifestándole que les dijera dónde estaban las armas y la droga, respondiendo que a él no se le conoce por dicho apodo y que no sabía nada de las armas y de la droga, amenazándolo de que si no entregaba las armas y la droga se iban a traer también a su familia y les iban a causar daños, ante tal circunstancia se vio obligado a decirles que sí lo apodan ___, pero les recalcó que no tenía ningún arma ni droga, por lo que le vendaron los ojos, lo esposaron de las manos y lo llevaron a un lugar, tipo bodega, suponiendo que es la Base de Operaciones que tiene la Policía Federal en aquella localidad, lo bajaron de la camioneta y le comenzaron a preguntar que les dijera dónde estaba su jefe, que supuestamente es el líder de dicha organización criminal, respondiendo que no sabía nada de eso y ante esa respuesta le bajaron sus pantalones y su trusa y le comenzaron a dar toques eléctricos al parecer con una "chicharra" entre sus piernas y en sus testículos; luego le subieron su trusa y sus pantalones y le ordenaron que se subiera nuevamente a una de las camionetas, y por segunda vez lo vendaron de sus ojos y lo esposaron de las manos, indicándole que los llevara al lugar donde se encontraba su jefe, respondiendo nuevamente que él no tenía ningún jefe, que él se dedica a ___, y como no le creyeron, nuevamente lo golpearon en diversas partes de su cuerpo, sintiendo que le habían fracturado sus costillas.---------- Agregó que posteriormente lo llevaron al aeropuerto, siguiendo vendado de los ojos y esposado de las manos y en el avión sintió que otras personas estaban junto a él, dirigiéndose a la ciudad de México, y al bajarse del avión, escuchó que se dirigían al Centro de Mando o

de Operaciones de la Policía Federal, y que se trasladaban por el rumbo de la Delegación Iztapalapa, y al quitarle la venda de los ojos observó que ya era como las 17:00 o 18:00 de ese mismo día, percatándose que se encontraba su amigo, el ___, y otras personas, que eran 7 y con él 8, que entre ellos se encontraba otro amigo, que sabe responde al nombre de ___, sin conocer a nadie más, pero en el Centro de Mando los separaron, llevándose a él a otro lugar, donde nuevamente le comunicaron que dijera todo lo que sabía de ___ , o de lo contrario, la iba a pasar muy mal, y al contestar negativamente nuevamente le volvieron a vendar de los ojos, lo colocaron en una tabla con la mirada hacia arriba, lo desnudaron, lo esposaron de las manos y se las colocaron hacía su espalda, lo obligaron a que su cara la colocara entre sus piernas y que no se moviera y le comenzaron a echar agua mineral en sus narices (*sic*) con un trapo húmedo, repitiendo esta operación como cinco veces. Y solamente le dejaban que tomara aire, para repetir nuevamente lo mismo, sintiendo que se asfixiaba, obligándolo a que dijera los nombres de los integrantes de la organización criminal ___, y además dónde se encontraban, y qué relación tiene entre ellos (*sic*), reiterando nuevamente que no sabía de qué le estaban hablando, por lo que nuevamente lo torturaron en la forma antes citada, y así de esa forma lo estuvieron torturando por espacio de 3 días aproximadamente, y únicamente le proporcionaron para que se alimentara 1 *sandwich* y 2 tacos de papa, por todo el tiempo en que estuvo detenido ---------- Que ante tales circunstancias, y para que ya no lo siguieran torturando, se vio obligado a aceptar todos los cargos que le imputaban los elementos aprehensores de la Policía Federal, que para esto le quitaron la venda de los ojos y le tomaron su declaración, pero le tomaron un video y lo presentaron a los medios de comunicación, donde le tomaron diversas fotografías, y observó que a sus amigos ___ y ___ también estaban golpeados en diversas partes de su cuerpo, mostrando torturas como las que él presentaba. ---------- Manifestó que en la Base de Operaciones de la Policía Federal estuvo por espacio de 5 días aproximadamente, que no fue examinado por ningún médico, pero para el cuarto y quinto día ya no lo golpearon. --------- Que aproximadamente a las 12:00 horas del 3 de julio de 2010, fue trasladado a las instalaciones de la SIEDO, donde fue valorado por un médico, quien le clasificó las lesiones que presentaba, y le comunicó que le iba a dar un pase para que lo examinara un especialista en Otorrinolaringología, para que le examinara uno de sus oídos, ya que lo traía muy hinchado, quien le recetó unas gotas, sintiendo mejoría en esa parte de su cuerpo, enseguida rindió su declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público de la Federación competente, quien le comunicó que estaba acusado por los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, estando presente el Defensor Público Federal, y ante su presencia nuevamente negó los cargos que le imputaba los elementos aprehensores de la Policía Federal, pero no le hicieron caso y firmó su declaración, dándose cuenta que no era lo que él había declarado, percatándose que en esos momentos se encontraban los policías que lo detuvieron, por lo que no hizo ninguna observación. ---------- Refirió que ya cuenta para su defensa con 2 abogados particulares, siendo los ___, y el otro de apellidos ___, que no se querelló por las lesiones y malos tratos que le ocasionaron los elementos aprehensores de la Policía Federal, ya que cuando

> declaró ahí estaban ellos y no quería tener más problemas. -------- Que en la SIEDO, a los 7 sujetos que también estaban detenidos, les permitieron hacer llamadas telefónicas con sus familiares, entre ellos estaban sus amigos ___, menos a él; que fue el 6 de julio de 2010 cuando fue trasladado al CIF, y aquí sí le permitieron hablar por teléfono, por lo que habló con uno de sus abogados particulares, y también fue valorado por un médico, quien le dio medicamentos para que se le fuera desinflamando el oído izquierdo, y como tiene problemas de gastritis también le están dando medicamentos para tratarse; que la quejosa, la ___, lo ha visitado toda esta semana, que el trato aquí en el CIF es cordial y amable, y ratificó la queja a su favor interpuso la quejosa.---------- Finalmente, expresó que sí es su deseo que fuera examinado por el perito médico de esta Comisión Nacional, procediéndose a practicársele el examen médico correspondiente, siendo todo lo que se trató en la presente diligencia.

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH comunicó a la quejosa la conclusión de la queja en los siguientes términos:

> A fin de atender su queja, el 15 de julio de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional, acudió al Centro de Investigaciones Federales para entrevistar y certificar la integridad física de su esposo, quien refirió su versión de los hechos; asimismo, se solicitó a la autoridad presuntamente responsable el informe respectivo, el cual fue obsequiado en su oportunidad. De la valoración practicada al escrito de queja, de la información que esta Institución obtuvo, así como de las gestiones realizadas, se advirtió que el 1° de julio de 2010, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública. durante un operativo en el Fraccionamiento Tres Torres en Ciudad Juárez, Chihuahua, detuvieron por delito flagrante a su ___, quien fue puesto a disposición de la Representación Social Federal, la cual, en uso de sus facultades legales solicitó la medida precautoria de arraigo al Juez de Distrito competente, que se otorgó por cuarenta días. Asimismo, la Representación Social de la Federación ejerció acción penal en contra de su esposo, consignando los hechos ante el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en Toluca, Estado de México, quien le sigue proceso penal. Por otra parte, de la certificación médica que se realizó a su ___, por peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se determinó que las lesiones que presentaba son de aquellas que tardan en sanar menos de quince días y (que) no ponen en riesgo la vida. La anterior información, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se intentó hacer de su conocimiento, sin embargo, no fue posible localizarle en el teléfono que proporcionó para tal efecto. No obstante, en atención a las circunstancias en que refirió ocurrió la detención de su esposo, así como de las lesiones descritas en los certificados médicos emitidos por personal de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […]. En

> tal virtud, se le sugiere aportar las pruebas que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el Encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal […]. De igual forma, usted puede presentar denuncia de los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que corresponde a dicha autoridad realizar la investigación correspondiente […].

El oficio remitido por la Comisión Nacional a la quejosa, añade lo siguiente:

> Por otra parte, en cuanto a la situación jurídica de ___, al seguírsele proceso penal ante un órgano jurisdiccional, usted, a través del abogado defensor de éste, durante la etapa de instrucción, puede presentar y desahogar todos los medios de prueba que tengan al alcance para acreditar la falta de responsabilidad del procesado y, en caso de que la sentencia sea contraria a sus intereses, podrán presentar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación […], y de no favorecerles la resolución, promuevan en cualquier tiempo juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación […]. Asimismo, en caso de requerir asesoría jurídica para tal efecto, puede asistir a la Delegación en el Estado de México del Instituto Federal de Defensoría Pública, por ser la instancia facultada para ello y, en su caso, representar a su ___ ante las autoridades competentes […]. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Mediante oficio de la misma fecha, 28 de enero de 2011, la CNDH dio vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en los siguientes términos:

> Se hace de su conocimiento que el 29 de junio de 2010, este Organismo Nacional recibió la queja de la ___, mediante la cual señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ___, atribuibles a servidores públicos de esa Policía Federal. En atención a la queja y a la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, se considera necesario darle vista y remitir las constancias que integran el expediente citado al rubro, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esa dependencia cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […], a efecto de que se resuelva lo que en derecho proceda. Por lo expuesto, le agradeceré tenga a bien informar a este Organismo Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones.

Expediente Q11 (CNDH/5/2010/5288/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El 23 de septiembre de 2010, al momento de calificar la queja, la CNHD resumió así los hechos planteados por dos personas migrantes:

> […] que el día 5 de agosto de 2010, aproximadamente a las 20:00 horas, venía junto con otros compañeros en el tren, que al pasar por Mariscala, llegaron cuatro patrullas de la Policía Federal, de las que descendieron 10 elementos de esa corporación, quienes realizaron varios disparos, los bajaron del ferrocarril, después a él lo golpearon en el cuerpo; que los agarraron a todos a patadas y les decían que los iban a matar, que lo revisaron y le quitaron $200. Posteriormente, los metieron a un estanque con agua sucia, que olía mal, donde los tuvieron por un buen rato. Señaló que enseguida los dejaron ir, los amenazaron que si decían lo que les pasó los iban a matar. De igual forma, el señor ___, indicó que el día 11 de agosto de 2010, venía junto con otros compañeros en el tren procedente de lechería a las 16:00; éste se detuvo a la altura de Mariscala, cuando llegaron diez elementos de la Policía, quienes dispararon sus pistolas y les dijeron 'bájense pinches putos, que se los va a llevar la chingada'. Señaló que pudo ver que a varios compañeros los agarraron, golpeándolos con la cacha de las pistolas; les dijeron que los iban a acusar de robo; que a él lo revisaron y le sacaron $200 y en un descuido se pudo escapar. Por lo anterior, solicitaron a este Organismo Nacional que se les proteja de los Policías Federales, ya que los agreden y roban".
>
> Durante su comparecencia en las oficinas de la CNDH, el día 21 de septiembre de 2010, uno de los quejosos agregó que el agua sucia en el que los policías lo mantuvieron por "un rato", le provocó "comezón en todo el cuerpo por la infección". El otro quejoso explicó que, luego de huida durante un "descuido" de los policías, éstos "[le] dispararon, pero no [le] dieron; sólo [oyó] los zumbidos de las balas.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2010, la CNDH solicitó información al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta, se le solicita: 1.- Un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se funden y motiven, de ser el caso, las razones por las que diez elementos de la Policía Federal destacados en Apaseo, Guanajuato, el día 5 de agosto de 2010, a las 20:00 horas aproximadamente, a la altura de Mariscala, les tiraron balazos y bajaron del tren a varios migrantes [y] los metieron en un estanque de agua sucia, donde los tuvieron por un rato. De igual forma, el día 11 de agosto de 2010, a las 16:00 horas aproximadamente, diez elementos de la Policía Federal, a la altura de Mariscala, del municipio de Apaseo, Guanajuato, les dispararon [y]

> los insultaron, revisándoles; [se solicita describa] el lugar, tiempo y las circunstancias de los hechos, señalando si fue con motivo de la realización de un operativo, el nombre de los servidores públicos que intervinieron, indicando si les fueron aseguradas sus pertenencias [a los agraviados], indicando cuáles, y si los pusieron a disposición de alguna autoridad, o en su caso, se expliquen las causas por las cuales les permitieron seguir su camino; 2.- La declaración y/o informe rendido por cada uno de los servidores públicos que estuvieron de servicio en el lugar en que sucedieron los hechos, a quienes deberán indicar por su conducto la presente queja, a efecto de que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto de dichos eventos; 3.- Copia completa, certificada y legible de la bitácora de servicio de las patrullas que estuvieron asignadas cubrir el lugar denominado Mariscala, perteneciente al municipio de Apaseo, Guanajuato, los días 5 y 11 de agosto de 2010.

Según se desprende del oficio de fecha 2 de diciembre de 2010, elaborado por la CNDH, "la Secretaría de Seguridad Pública informó que la Policía Federal, División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Guanajuato, Unidad de Seguridad Preventiva en Celaya, […] después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda e investigación en los archivos, registros y bases de datos con que se cuenta en esa Unidad Administrativa, se determinó que personal adscrito a la misma, no participó ni realizó intervención en los hechos […]" referidos en el queja.

Mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2010, la CNDH dio vista a los quejosos del informe de la autoridad. El día 22 de ese mismo mes, la Comisión recibió un "sobre cerrado" por parte del Servicio Postal Mexicano con la leyenda "dirección insuficiente", mediante el cual comprobó que los quejosos no fueron notificados de la admisión de la instancia. El visitador de la CNDH encargado del caso, reportó mediante acta circunstanciada del 4 de enero de 2011, que "revis[ó] el expediente de referencia, encontrando que [el quejoso] no proporcionó algún número telefónico para contactarlo". El día 11 de ese mismo mes, la Comisión hizo constar que el servicio de mensajería de DHL le informó que "los documentos enviados [a los quejosos] no fueron entregados a sus destinatarios, debido a que la dirección de entrega es incorrecta", de modo que resultó imposible enterarlos de "la respuesta de la autoridad".

Mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2011, la CNDH determinó la conclusión del expediente "por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.

Expediente Q12 (CNDH/3/2010/592/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

La CNDH recibió el día 2 de febrero de 2010, un escrito de puño y letra en el que el quejoso señala lo siguiente:

> Primero.- Hago de su conocimiento esta queja presentada por el abuso de autoridad y confianza [robo] llevado a cabo por el personal de la Policía Federal y su encargado del operativo de traslado que realizaron el 22 de diciembre [de 2009], de mi persona, del CEFERESO #3 [en] Matamoros, Tamaulipas, al CEFEREPSI (*sic*), en Ciudad Ayala, Municipio de Cuautla, Morelos. En dicho operativo, mis pertenencias no se entregaron al ingresar a dicho Centro Federal CEFEREPSI, ante lo cual solicito se me entreguen mis pertenencias o la reparación del daño. Segundo.- Que esta queja sea motivo suficiente para que esta actitud imperante en los operativos sea castigada, y en su efecto, inherente a las personas responsables las sanciones correspondientes (sic); Tercero.- Las pertenencias antes mencionadas y motivo de esta queja, son: 1 pantalla LCD 7'', con sus accesorios [antena, cargador y base], 10 libros, 3 de ellos técnicos universitarios [de] histología, biología molecular, bioquímica y química; [alrededor de 5] novelas […], otras pertenencias de índole personal, cartas, fotografías familiares, material de papelería, plumas opalinas, sobres de diferentes tamaños, lápices de colores y objetos de aseo personal […].

El expediente de queja contiene, asimismo, diversas reclamaciones del interno por actos atribuibles al personal penitenciario; sus imputaciones a agentes de la Policía Federal se refieren exclusivamente al presunto robo de sus pertenencias durante el traslado penitenciario.

Según la información de la que dispuso la CNDH al momento de iniciar el expediente de queja, el presunto agraviado sostuvo que "al salir del CEFERESO 3, le dieron a firmar un documento en donde se le entregaban sus pertenencias, entre las cuales se encontraban 10 libros, 1 pantalla LCD, cartas personales, fotografías personales y cosas para su aseo personal […]; en el avión, [el agraviado] iba con sus pertenencias, pero al llegar a CEFEREPSI no le entregan sus cosas, se queda con la idea de que permanecerán en resguardo, y cuando pide que se le entregue algún libro, resulta que las cosas no están en dicho Centro Federal".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de 11 de febrero de 2010, la CNDH solicitó a la autoridad penitenciaria, lo siguiente: "proporcione copia del resguardo de pertenencias al egreso del señor ___ del CEFERESO No. 3, en Matamoros, Tamaulipas", así como "copia del resguardo de pertenencias al ingreso del recluso de mérito al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos". También le solicitó informar "si a la fecha fueron entregadas dichas pertenencias al agraviado, de ser el caso, acompañe copia del acuse de recibo de las mismas".

Por medio del oficio de fecha 9 de marzo de 2010, el Organismo Nacional, solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informar "si elementos de la Policía Federal participaron en el traslado del señor ___, al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos […] si se tiene conocimiento de que elementos de la Policía Federal que participaron en el traslado despojaron de sus pertenencias al recluso en cuestión; de ser así, qué medidas se implementaron […]; [el] destino que se dio a las pertenencias del agraviado […]".

El día 28 de mayo de 2010, la Comisión emitió un oficio dirigido también al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, solicitándole agregar "copia del parte informativo rendido por los policías federales que participaron en el traslado del [quejoso]".

En virtud de la respuesta de la SSP en el sentido de que los agentes de la Policía Federal

> fueron contestes en manifestar que no pudieron tomar las pertenencias del recluso de mérito, ya que su función consistió en seguridad vial abordo del ___, y que los vehículos que trasladan a los reclusos pertenecen al CEFERESO No. 3 Noreste, por lo que no se les permite el ingreso al mismo, ni algún contacto con los reos, consecuentemente, no tienen acceso a sus pertenencias", la CNDH solicitó a la autoridad penitenciaria, mediante oficio de fecha 21 de junio de 2010, informar lo siguiente: "elementos de qué corporación policiaca o dependencia acompañan a los internos que son trasladados de un CEFERESO a otro, tanto en las aeronaves, como en los vehículos de transportación terrestre […]; de ser personal penitenciario, indique si éstos le quitaron sus pertenencias al señor ___; de ser afirmativa su respuesta, señale las causas que lo motivaron, así como el destino de las mismas.

Dado que los Policías Federales afirmaron que "no pudieron tomar las pertenencias" del interno, la CNDH solicitó a la SSP, mediante oficio de fecha 21 de junio de 2010, informar "si la licenciada ___ está facultada para quitarle las pertenencias a los internos que quedaron a su cargo dentro de la citada aeronave; de ser afirmativa su respuesta, señale las causas que lo motivaron, así como el destino de las mismas".

Un familiar del quejoso refirió, mediante escrito fechado el 18 de junio de 2010, que

> […] en el momento del traslado [penitenciario] en diciembre de 2009, se perdieron las pertenencias del [agraviado], entre las cuales había una pantalla LCD, 10 libros, fotografías, cartas de familiares, sobres, hojas, repuestos de pluma, objetos de aseo personal y dinero en efectivo; sin embargo, a él le respondió el Coordinador General de Centros Federales, el licenciado ___, que desconocen qué hizo el señor ___ con las pertenencias que le entregaron a su egreso del CEFERESO 3, porque al CEFEREPSI ya no llegó con ellas. Anexo como copia la ilógica respuesta del licenciado. Trasladan a los internos con las manos esposadas; ¿en qué momento pudo él haber dejado sus cosas en el camino? Están aceptando que egresó con ciertos objetos del CEFERESO 3 y que al CEFEPRIS, no ingresó con ellos; es obvio que él no tenía acceso a ellas, por lo tanto no las podía haber dejado en el camino; quien tenía acceso a esas pertenencias fue el personal encargado del traslado.

En efecto, en el expediente de queja existe copia del oficio de fecha 12 de abril de 2010 dirigido al interno y emitido por la Coordinación General de Centros Federales, en la que se da respuesta a su escrito del 14 de enero del mismo año en los siguientes términos: "[…] por cuanto hace a su ingreso al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, se realizó un inventario de las pertenencias que traía consigo, las cuales eran: '1 playera beige, 1 camisola beige, 1 pantalón beige, 1 suéter azul, 1 par de calcetines, 1 trusa, 1 chamarra beige, 1 playera verde y 1 playera negra, por lo que se desconoce qué hizo con las pertenencias que se le entregaron a su egreso, ya que éstas no las llevaba consigo".

Luego de entrevistar al interno en relación con la desaparición de sus pertenencias, personal de la CNDH elaboró un acta circunstanciada el 19 de agosto de 2010, con el siguiente contenido:

> […] que el 22 de diciembre de 2009 se encontraba en el área de aduana del Centro Federal de Readaptación Social No. 3 Noreste, en Matamoros, Tamaulipas, para ser trasladado a donde actualmente se encuentra, que es el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial […]; que en el patio de la aduana, personal administrativo le entregó los diez libros de sus propiedad

> que la institución tenía como resguardo y la cantidad de $1,000 (Un mil pesos 00/100), cantidad de crédito con que contaba para adquirir artículos en la tienda de la institución; que él observó que los libros y el dinero se colocaron en una bolsa de plástico transparente, donde constató que se encontraban el resto de sus pertenencias señaladas; el personal administrativo, después de corroborar que todas sus pertenencias se encontraban en la bolsa, le solicitó que firmara el listado de recibido, acto seguido, en su presencia la bolsa fue cerrada y sellada con cinta adhesiva; asimismo, se dio cuenta que los oficiales de la Policía Federal, quienes fueron los encargados del traslado, colocaron la bolsa junto contras de otros reclusos, en la parte posterior del camión al que posteriormente fueron subidos para su traslado al aeropuerto. ---- Agregó que en esa ocasión fue la última vez que tuvo a la vista sus pertenencias, ya que cuando llegaron al aeropuerto de la Ciudad de Matamoros, fue subido al avión; a la llegada al aeropuerto de la Ciudad de Puebla y durante el ingreso al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, no le volvieron a mencionar el paradero de sus pertenencias, a pesar de que él les preguntaba a todas las autoridades sobre ellas, nadie le supo dar razón de dónde quedaron.--- Finalmente, mencionó que el personal administrativo del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial le solicitó que firmara una hoja en la que se mencionaba que con las pertenencias que ingresó únicamente fueron el uniforme del Centro de procedencia y sus zapatos; que de nueva cuenta preguntó por sus pertenencias y nadie le supo informar donde se encontraban. Por último, comentó que lo que más le interesa es que aparezcan las cartas, las fotografías y los libros, ya que varios de los libros se los habían prestado amigos que estudiaban medicina.

Mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2010, la CNDH comunicó al quejoso la conclusión del expediente de queja. En lo relacionado a la pérdida o robo de sus pertenencias le informó lo siguiente:

> […] De la investigación realizada se desprende en síntesis lo siguiente: que el señor ___ fue trasladado el 22 de diciembre de 2009 del Centro Federal de Readaptación Social No. 3 'Noreste' […] al CEFEREPSI, y dado que el enunciado Órgano Administrativo no cuenta con el equipo ni con el personal capacitado y suficiente para realizar traslados, se solicitó el apoyo al Comisionado General de la Policía Federal, para que a través de los elementos que tuviera a bien designar fuera llevado a cabo; que personal adscrito a la Dirección Operativa de la Coordinación de Centros Federales del enunciado Órgano Administrativo acompaña a los elementos de la Policía Federal en el traslado, única y exclusivamente para realizar la identificación y, en su caso, la entrega física de los internos a las autoridades del Centro Federal al cual van a ingresar, aclarando que en ningún momento reciben pertenencias de los reclusos, y que son los citados elementos policiacos quienes llevan a cabo la custodia de los mismos; que al momento que egresó el señor___ del CEFERESO No. 3, firmó la recepción de las siguientes pertenencias: 1 tarjeta navideña, 5 fotografías, 10 sobres tamaño carta, 5 sobres tamaño oficio, 22 hojas rayadas limpias, 4 repuestos de pluma, 25 hojas

opalina y 8 libros, destacando que entre las mismas no se encontraba una pantalla LCD de 10 pulgadas, antena, base y cargador; que al ingresar al CEFEREPSI se realizó un inventario de las pertenencias que traía consigo el interno de mérito, siendo 1 playera, 1 pantalón, 1 chamarra, todos color beige, 1 suéter azul, 1 par de calcetines, 1 trusa, 1 playera verde y 1 negra, precisando que las pertenencias citadas en el párrafo que antecede no las llevaba consigo; que […] el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública dio vista al titular de la Unidad de Asuntos Internos y al titular del Órgano Interno de Control, ambos de la Policía Federal, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor ___ por elementos de esa corporación policiaca, motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo ___ […]. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se determinó la conclusión del expediente de mérito al haberse resuelto durante su tramitación. Independientemente de lo anterior, le sugiero dé seguimiento a los referidos procedimientos administrativos […] con el titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal […] así como con el titular de la Unidad de Asuntos Internos de la citada corporación policiaca […] De igual forma, comuníquese con el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública […].

Expediente Q13 (CNDH/3/2010/1492/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

La CNDH recibió un escrito de queja colectivo el día 12 de marzo de 2010, mediante el cual los quejosos denunciaron presuntos hechos violatorios de los derechos humanos cometidos por diversas autoridades. A la Policía Federal le atribuyeron hechos específicos que se desprenden de los siguientes fragmentos de la queja:

> 1.- Que todos los suscritos nos encontramos privados de nuestra libertad personal desde el día 15 de junio del año 2009, en el Centro Federal de Readaptación Social "El Rincón" ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, instruyéndose en nuestra contra el proceso penal número ___, por los delitos de ___, proceso penal que se instruye ante ___, en el estado de Nayarit; 2.- Que fuimos privados de nuestra libertad personal el día 1 de abril del año 2009, mediante un operativo que implementó la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Procuraduría General de la República, habiendo integrado la averiguación previa penal ___; por tal motivo, desde esa fecha, estuvimos arraigados por un termino de 76 días, en la casa de arraigo que tiene la Procuraduría General de la República, ubicada precisamente en el Distrito Federal; en relación con dicho operativo, se violentaron diversas garantías con el proceder del personal de dicha Procuraduría, de Agentes Federales de Investigación y Agentes de la Policía Federal preventiva, por las siguientes razones: a) Entre [las] cuatro y seis de la mañana, fuimos privados de nuestra libertad personal sin existir una orden judicial que así lo determinara, es decir, fuera de procedimiento estuvo nuestra detención, sin que estuviéramos cometiendo algún delito, pues todos a esa hora descansábamos y dormíamos en nuestros propios domicilios, es decir, tampoco fuimos sorprendidos en flagrancia de algún delito ni de orden local ni federal; estos hechos sucedieron en nuestros propios domicilios ubicados en la ciudades de Río Bravo y Reynosa, Tamaulipas […].

El escrito de queja señala enseguida lo siguiente:

> b) Que también sin existir orden de cateo, fueron violentados nuestros domicilios por los Agentes de la Procuraduría General de la Republica, es, decir, AFI y PFP, y para lograr su objetivo, destruyeron puertas de ingreso, golpearon e intimidaron a nuestra familia y a los suscritos, apoderándose de algunas pertenencias personales de valor que estuvieron a la vista de cada uno de los elementos que les correspondió ingresar a nuestro domicilio; c) Que por no existir pruebas suficientes y contundentes, y fuera de todo procedimiento constitucional, se ordenaron dos períodos de arraigo de cuarenta días cada uno, tiempo durante el cual fuimos coaccionados física y moralmente para que nos declaráramos culpables de delitos que no hemos

> cometido y fue así que durante estos ochenta días se agregaron constancias diversas a la Averiguación Previa que se nos integró, todas carentes de valor probatorio en el sistema penal mexicano, como así se precisará en párrafos posteriores, provocando así la prolongación de nuestra privación de la libertad y la separación de cada uno de los suscritos de nuestro núcleo familiar.
>
> 3.- Que el día 15 de junio del año 2009, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, fuimos puestos a disposición por el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Procuraduría General de la República […].

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

En el informe rendido por la Procuraduría General de la República, con fecha 4 de mayo de 2010, se señala que las personas involucradas en la averiguación previa fueron diferentes. En efecto, en uno de sus apartados, el informe refiere que

> las razones por las que fueron detenidos los señores ___ (*la CNDH tacho o inhabilitó dichas razones en la versión pública entregada al Programa Atalaya*). Por lo que respecta a la detención de ___, ésta fue efectuada por Personal de la Policía Federal, con motivo de la orden de aprehensión que les fuera librada por el ___, en el Estado de Nayarit, dentro de los autos de la causa penal ___, por su probable responsabilidad en la comisión (de diversos delitos). [P]or lo que se refiere al acuerdo de detención por caso urgente de los hoy quejosos ___, que esta autoridad ministerial dictó en el día 01 de abril de 2009, y duplicó el día 02 de abril de 2009, fue por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de ___, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su párrafo quinto, 'que sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y motivando los indicios que motiven su proceder'; lo anterior al haber establecido en ese momento que existían indicios suficientes y aptos que hacían presumir fundadamente la participación activa de una célula criminal perteneciente a la estructura criminal […], me permito informarle [además] que los hoy indiciados no contaban con lesiones […] me permito informarle [asimismo], que el día 30 de marzo de 2009 ___, dentro del expediente ___, autorizó la práctica de diversas diligencias de cateo a realizarse en la Ciudad de Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas". Respecto a la solicitud de la CNDH para que le sean remitidas las constancias relativas al caso, la PGR informa que se encuentra imposibilitada en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 13 y 14, fracción I, de

> la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Según se hace constar en acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2010, personal de la CNDH consultó, "la causa penal número ___, radicada en el ___, en el Estado de Nayarit, e instruida contra los señores ___, agraviados en el presente caso […]" y tuvieron a la vista, entre otras constancias, las siguientes: "Acuerdo de inicio de la averiguación previa ___ de fecha 19 de enero de 2009, con motivo de la recepción del oficio número ___, del 14 de enero de 2009, suscrito por el Agregado de Seguridad Interna (ICE) de los Estados Unidos de América, en su embajada en México, y se ordena la práctica de diversas diligencias. Constancia ministerial de la recepción de la autorización de cateo de diversos inmuebles de fecha 30 de marzo de 2009, dictada por el ___, dentro del expediente número ___".

Asimismo, el personal de la CNDH tuvo a la vista diversas actas circunstanciadas de los cateos de inmuebles el 31 de marzo de 2009. Debe destacarse que en dichas actas se hace constar que, la detención de las personas en sus domicilios obedeció a que los "elementos de la Policía Federal dan cumplimiento a la orden de localización y presentación" mediante el oficio CG1/F4/532/2009, "girado en su contra por la autoridad ministerial", y no a órdenes de aprehensión de carácter judicial.

En la versión pública del expediente de queja entregada por la CNDH al *Programa Atalaya*, aparecen un total de ocho oficios mediante los cuales el Organismo comunica personalmente a cada quejoso la conclusión de la queja. Dichos oficios tienen un contenido similar en lo fundamental:

> Me refiero al escrito que envió a esta Comisión Nacional, el cual fue recibido el 12 de marzo de 2010, por lo que se aperturó (*sic*) el expediente citado al rubro, así como a la queja formulada ante personal de este Organismo Nacional, [los días] 17 y 18 de junio de 2010, la cual se agregó como aportación al citado sumario. Al respecto, visitadores adjuntos de esta Institución se constituyeron en diversas fechas en el Centro de Rehabilitación Social 'Venustiano Carranza', en Tepic, Nayarit, a fin de entrevistarse con usted y las autoridades penitenciarias, así como para recabar documentación. De igual modo, previos requerimientos de información de esta Institución, se recibieron los oficios 004019/10DGPCDHAQI, SSP/SPPC/DGDH/0672/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/8132/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/8699/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/10307/2010, suscritos el primero por el Director de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, el segundo por el

> Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y los tres últimos por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la citada Secretaría, a los cuales se anexaron constancias relativas al asunto.

La Comisión comunica también lo siguiente a los quejosos:

> Por otra parte, nuestro personal consultó copia de la causa penal número ___del índice del ___, en el Estado de Nayarit, instruida en contra de usted. Así, de la investigación realizada se desprende en síntesis, lo siguiente: Que usted está relacionado(a) con los hechos que dieron origen a la averiguación previa ___ radicada en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, dentro de la cual se solicitó la orden de cateo de diversos inmuebles, misma que fue expedida por autoridad judicial competente, en términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisando que durante su ejecución fue detenida por personal de la Policía Federal, toda vez que existía orden de localización y presentación emitida en su contra por el agente del Ministerio Público de la Federación competente. Que la citada autoridad ministerial acordó su retención de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194 bis del citado Código Federal y posteriormente se solicitó orden de arraigo en su contra […]. Que al rendir su declaración ministerial del 31 de marzo de 2009, fue asistido(a) legalmente por defensor público federal, destacando que se reservó su derecho a declarar en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la enunciada Constitución. […] Que la citada autoridad judicial decretó auto de formal prisión en su contra y posteriormente declinó competencia […]. En ese orden de ideas, hago de su conocimiento que por el momento no se cuenta con evidencia para acreditar violaciones a derechos humanos en el asunto que nos ocupa, al observarse que la actuación de la Procuraduría General de la República y de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública se ajustó a la legislación de la materia. Independientemente de lo anterior, la situación jurídica de usted fue analizada y determinada por la autoridad judicial del conocimiento, por lo que al respecto se actualiza la causal de no competencia prevista por los artículos 7°, fracción II y 8°, parte final, de la Ley de esta Comisión Nacional, al tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 125, fracción VIII y 127 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, así como al Acuerdo del Colegio de Visitadores número 44, de fecha 13 de agosto de 2010, se consideró enviar al archivo el presente asunto.

Expediente Q14 (CNDH/5/2010/4884/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 6 de septiembre de 2010 acudió una persona a las oficinas de la CNDH y presentó una queja de puño y letra en los siguientes términos:

> El día 31 de agosto yo me encontraba en la vías del tren, en el municipio de Huehuetoca, en el Estado de México; acaba de llegar de Lecherías y me baje en la primera caseta de seguridad, y camine hasta la tercera caseta; ahí estaba descansando hasta a las 16:00 horas; llegaron dos patrullas de la Policía Federal de color azul fuerte con una raya en medio blanca, y cada patrulla traía 5 elementos de dicha corporación; éramos como 10 de diferentes países, todos centroamericanos y nos revisaron, y nos dijeron que nos sacáramos todo lo que traíamos y los pusimos sobre las mochilas, dinero, yo traía $350 y me los quitaron, y en total se llevaron como $1,500 y nos dijeron que si queríamos seguir el camino se tenían que mochar […], yo les reclame y me dijeron que no estuviera chingando y se fueron cuando el tren iba arrancando; y todos nos subimos al tren; el policía que me quitó el dinero, era trigueño, pelo negro, con uniforme azul fuerte.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó información, mediante oficio de fecha 20 septiembre de 2010, al Subsecretario de Prevención, Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta, se le solicita: 1.- Un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se funden y motiven, de ser el caso, las razones por las que diez elementos de la Policía Federal destacamentados en Huehuetoca, Estado de México, el día 31 de agosto de 2010, aproximadamente a las 16:00 horas, […] a decir del quejoso, lo revisaron a él y a otros 10 extranjeros, pasando la tercer caseta de vigilancia de las vías del tren en ese lugar, describiendo el lugar, tiempo y las circunstancias de los hechos, señalando si fue con motivo de la realización de un operativo, el nombre de los servidores públicos que intervinieron, indicando si les fueron aseguradas sus pertenencias, indicando cuáles, y si los pusieron a disposición de alguna autoridad, o en su caso, se expliquen las causas por las cuales les permitieron seguir su camino; 2.- La declaración y/o informe rendido por cada uno de los servidores públicos que estuvieron de servicio en el lugar en que sucedieron los hechos, a quienes deberán indicar por su conducto la presente queja, a efecto de que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto de dichos eventos; 3.- Copia completa, certificada y legible de la bitácora de servicio de las patrullas que estuvieron asignadas a cubrir las vías del tren, en

> el municipio de Huehuetoca, Estado de México, el día 31 de agosto de 2010, aproximadamente a las 16:00 horas"

Según lo hace constar la CNDH en su oficio del 3 de diciembre de 2010, la SSP informó que

> en la División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal Texcoco, Chalco, Tlalpan, Cuajimalpa, Cuauhtitlán Izcalli, y Ecatepec, de la revisión exhaustiva en los archivos que las conforman, se encontró que no obra registro alguno que indique o determine participación alguna de personal de la Policía Federal, en los hechos de los que [el quejoso] se dolió. Asimismo, el Director General de los Derechos Humanos de esa Secretaría en Ex Hacienda Belén de las Flores, manifestó que personal adscrito a las áreas subordinadas a esa División, no tiene información relativa a los hechos referidos en el lugar y fecha mencionados por usted.

Mediante oficio del 3 de diciembre de 2010, la CNDH dio vista al quejoso de lo informado por la autoridad en los siguientes términos: "[…] toda vez que existe una contradicción entre lo señalado por ustedes en su queja y la respuesta de la autoridad, este Organismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le concede un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recepción de este oficio, la cual quedará registrada en el respectivo acuse de recibo, a efecto de que manifieste todo a lo que su derecho convenga". Dicho documento fue entregado al quejoso el día 14 de diciembre de 2010, según lo hizo constar el servicio de mensajería correspondiente.

La CNDH comunicó la conclusión del expediente al quejoso mediante oficio de fecha 26 de enero de 2011, en los siguientes términos:

> […] Para la integración del expediente, se solicitó y obtuvo información de la autoridad involucrada en los hechos materia de la queja. Toda vez que la autoridad negó su participación en los hechos de los que usted se dolió, al advertirse contradicción entre lo manifestado por usted y la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio Or/ags/641/2010, del 3 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le dio vista de la información proporcionada por la autoridad, a través del servicio de mensajería DHL, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, documento que fue recibido por usted el 14 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo reportado por personal de DHL; sin que a la fecha lo hubiese realizado. Por lo anterior, esta Comisión Nacional de momento no cuenta con elementos de prueba suficientes que acrediten violación a derechos

humanos en el caso por usted planteado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determinó la conclusión del expediente; no obstante en vía de orientación, se le sugiere, que de considerar que personal de la Policía Federal, con su actuar incumplió con sus obligaciones, puede presentar queja personalmente o por escrito ante el Órgano Interno de Control en la PF, aportando los elementos de prueba con que cuente para acreditar sus afirmaciones, el titular de esa instancia es el licenciado ___ […] con oficinas en […]; ya que de conformidad con [las disposiciones aplicables], esa es la instancia facultada para investigar y en su caso, sancionar a los servidores públicos de la PF que no ciñen su actuación a la normatividad que los rige. De igual forma, se le sugiere que de considerar que los servidores públicos de la Policía Federal, con su actuación incurrieron en algún ilícito, puede presentar su denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación, ya que es la autoridad competente para la investigación y persecución de los delitos […]. Cabe señalar que las acciones citadas, las puede realizar a través de la Embajada o Consulado de México en su país. Finalmente, es importante mencionarle que si usted cuenta con alguna información o documentación que deba conocer esta Institución Nacional, podrá en cualquier tiempo presentarla ante este Organismo Nacional, en términos del artículo 108 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q15 (CNDH/5/2010/3133/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El expediente de queja resultó de la acumulación de dos expedientes relacionados con los mismos hechos atribuidos a policías federales. La CNDH resumió los hechos manifestados por uno de los quejosos, de la siguiente forma:

> […] por la noche del 6 de junio de 2010, ingresaron al área de alojamiento de varones de la estación migratoria del INM (Instituto Nacional de Migración), en Tenosique, Tabasco, a un migrante ___ que tuvo problemas con los extranjeros ___ que se encontraban alojados en ese mismo lugar, por lo que dos de los ___, con el pretexto de que tenían dolor de estómago, solicitaron apoyo, ya que el extranjero que había ingresado los iba a golpear. Que transcurrida una hora llegaron agentes federales y con maltrato verbal se llevaron al extranjero hondureño para golpearlo y ubicarlo en una estancia diferente […].

En cuanto a los hechos manifestados por el segundo quejoso, la CNDH los resumió del modo siguiente:

> El quejoso manifestó que el día 6 de junio de 2010, se encontraba en un puente cerca de la ciudad de Tenosique, Tabasco, cuando se percató de la presencia de personal del Instituto Nacional de Migración (INM), motivo por el cual se echó a correr; sin embargo, los elementos de ese Instituto lo aseguraron, pero un agente Federal de Migración que se encontraba dentro de la camioneta tipo 'van' lo trató mal y lo arrastró dentro del vehículo, donde empezaron a golpearlo tres agentes Federales de Migración. Posteriormente, lo trasladaron a la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, y lo ingresaron al área de alojamiento de varones; asimismo, habiendo transcurrido alrededor de 3 horas, aproximadamente, personal del INM se lo llevó a las oficinas administrativas, según porque les habían referido que él había golpeado a otros extranjeros dentro de la estancia, por lo que le llamaron por teléfono a la Policía Federal, quienes llegaron a las instalaciones de la estación migratoria, estos policías lo condujeron a otra celda y lo golpearon en el estómago y espalda. Finalmente, precisó que esos mismos elementos policíacos, que incluso iban "enmascarados", ingresaron a la estancia de los varones donde les pidieron a los extranjeros que pusieran su cabeza en el suelo, para que no vieran nada de lo que estaba ocurriendo.

Al calificar la queja, la CNDH señaló lo siguiente:

> En razón de los hechos expuestos por el quejoso, personal de esta Comisión Nacional le cuestionó si deseaba presentar la denuncia ante ministerio

> público por las lesiones que refiere le fueron ocasionadas. ante lo que señaló que no; asimismo, ante la solicitud de que si mostraba a personal de este Organismo Nacional las zonas de su cuerpo donde fue golpeado y si se le podían tomar fotografías de las heridas, el migrante señaló que los golpes que le dieron no dejaron señas visibles, por lo que tampoco accedió a que se tomen fotografías. Por otra parte, en atención al caso se revisó el registro del libro de gobierno de ese recinto migratorio, en el que se advirtió que la noche del día 6 de junio de 2010, personal de ese INM, requirió el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 15 de junio de 2010, la CNDH solicitó información al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta y respetuosa le solicito se sirva enviar la siguiente información: 1.- Un Informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise si el 6 de junio de 2010, elementos de la Policía Federal de esa Secretaría, ingresaron al área de aseguramiento de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco; en caso afirmativo, precise las circunstancias de tiempo y modo en las que se desarrolló tal acción. Asimismo, señale si durante la diligencia fue necesario hacer uso de la fuerza; en caso afirmativo, precise el motivo de ello; 2.- indique, si el Instituto Nacional de Migración solicitó la Intervención de esa Secretaría, cuántos elementos participaron en la diligencia, quién iba al frente de los elementos de la Policía Federal, detallando los nombres y cargo de éstos; en su caso, precise si esos servidores públicos contaban con oficio de comisión y si elaboraron partes informativos de los hechos acaecidos; y , finalmente, si colaboró alguna otra autoridad, señale cuál y aclare quién se encontraba al mando en tal acción. De igual forma, mencione el trato que se le dio a los agraviados, durante la realización de la diligencia en las instalaciones de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco; 3.- Copia legible y completa de los oficios de comisión de los elementos de esa corporación que participaron en los hechos del 6 de junio de 2010, en la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco; del oficio por el que se hubiese solicitado su colaboración; de los partes informativos elaborados por los servidores públicos actuantes con motivo de los hechos de queja; así como de la documentación generada con respecto al presente asunto y con la que acredite los extremos de su informe; 4.- La declaración y/o informe que rindan cada uno de los servidores públicos involucrados, con relación a los hechos, a quienes se deberá indicar por su conducto la presente queja, a efecto de que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto de dichos eventos […].

El Organismo Nacional solicitó al propio Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio del 16 de junio de 2010, la siguiente información:

> […] de la manera más atenta, se le solicita: 1.- Un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que señale, si el 6 de junio de 2010, personal de esa Secretaría participó en un operativo dentro de la estación migratoria el Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique, ,Tabasco, en el que se lesionó al señor ___, extranjero ___; en caso afirmativo, precise, las circunstancias de tiempo y modo en que se llevó a cabo el evento, así como qué personal de esa dependencia se encontraba comisionado para llevar a cabo tal acción, detallando nombres, cargos y adscripción. De igual forma, especifique si durante el desarrollo de tal operativo los elementos de la Policía Federal tuvieron que emplear la fuerza pública en contra del señor ___; en caso afirmativo, precise el motivo y fundamento jurídico de ello; 2.- Informe cuántos elementos participaron en tal operativo y en qué consistió su participación, detallando los nombres, cargos y adscripción de éstos; en su caso, precise si dichos servidores públicos elaboraron partes informativos de los hechos acaecidos; 3.- Copia legible y completa de los oficios de comisión de los elementos de esa corporación que participaron en el evento del 6 de junio de 2010; del certificado médico que se le practicó al agraviado; del oficio de solicitud de apoyo a esa corporación de parte del Instituto Nacional de Migración; de los partes informativos elaborados por los servidores públicos actuantes con motivo del evento; y las medidas tomadas por parte de esa dependencia para salvaguardar la integridad física de los extranjeros alojados en la estación migratoria, así como de la documentación generada con respecto al presente asunto y con la que acredite los extremos de su informe; 4.- La declaración y/o informe que rindan cada uno de los servidores públicos involucrados, con relación a los hechos, a quienes se deberá indicar por su conducto la presente queja, a efecto de que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto de dichos eventos.

La Comisión Nacional solicitó también, mediante oficio de fecha 16 de junio de 2010, un informe sobre los hechos referidos al Secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta, se le solicita: 1.- Un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que señale si el 6 de junio de 2010, personal de esa Secretaría participó en un operativo dentro de la estación migratoria el Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique Tabasco, en el que se lesionó al señor ___, extranjero ___; en caso afirmativo, precise las circunstancias de tiempo y modo en que se llevó a cabo el evento, así como qué personal de esa dependencia se encontraba comisionado para llevar a cabo tal acción, detallando nombres, cargos y adscripción. De igual forma, especifique si durante el desarrollo de tal

> operativo los elementos de esa Secretaría tuvieron que emplear la fuerza pública en contra del señor ___; en caso afirmativo precise el motivo y fundamento jurídico de ello; 2.- Informe cuántos elementos participaron en tal operativo, y en qué consistió su participación, detallando los nombres, cargos y adscripción de éstos; en su caso, precise si dichos servidores públicos elaboraron partes informativos de los hechos acaecidos; 3.- Copia legible y completa de los oficios de comisión de los elementos de esa corporación que participaron en el evento del 6 de junio de 2010; del certificado médico que se le practicó al agraviado; del oficio de solicitud de apoyo a esa corporación de parte del Instituto Nacional de Migración; de los partes informativos elaborados por los servidores públicos actuantes con motivo del evento; y las medidas tomadas por parte de esa dependencia para salvaguardar la integridad física de los extranjeros alojados en la estación migratoria, así como de la documentación generada con respecto al presente asunto y con la que acredite los extremos de su informe; 4.- La declaración y/o informe que rindan cada uno de los servidores públicos involucrados, con relación a los hechos, a quienes se deberá indicar por su conducto la presente queja, a efecto de que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto de dichos eventos.

La CNDH comunicó la conclusión del expediente a los quejosos mediante oficio de 17 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

> Con la finalidad de integrar el expediente citado al rubro, este Organismo Nacional requirió a las autoridades involucradas, un informe pormenorizado sobre los hechos constitutivos de la queja, y la documentación que lo sustentara, lo cual en su oportunidad fue obsequiado. Del análisis de la documentación que integra el expediente en particular de la información que proporcionó el Instituto Nacional de Migración, se advierte que ustedes fueron asegurados por agentes Federales de Migración, el señor ___ el 4 de junio de 2010, aproximadamente a las 19:15 horas, y el señor ___, el 6 de ese mismo mes, alrededor de las 19.30 horas, ambos en las inmediaciones de la vías del tren en Tenosique, Tabasco; al no lograr acreditar su legal estancia en el país, por lo que personal del INM los trasladó a las instalaciones de la estación migratoria de ese Instituto en esa localidad. Asimismo, personal del INM indicó que en ningún momento lesionó ni agredió verbalmente al señor ___. De igual forma se desprende que un médico adscrito a la Delegación Local del INM, en Tenosique, Tabasco, expidió el 6 de junio de 2010, a las 20:10 horas, certificado médico a favor de ___, en el que se señaló que no presentaba lesiones externas, clínicamente sano y apto para viajar. Asimismo, de la información remida por el Instituto Nacional de Migración se advierte que el 6 de junio del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas, un extranjero de nacionalidad ___, que se encontraba alojado en la estación migratoria del INM, en Tenosique, Tabasco, solicitó el auxilio del personal de esa estación migratoria, ya que un grupo de migrantes encabezado por el señor ___, lo había amenazado, por lo que el Jefe Operativo en la Delegación Local del INM en dicha localidad, con el afán de salvaguardar la integridad de los extranjeros ___, solicitó de manera verbal el auxilio de la Policía Estatal,

> para resguardar las instalaciones y prevenir que los extranjeros cumplieran con las amenazas, ya que como medida preventiva los agentes federales de Migración sacarían al extranjero ___ de la estancia donde también se encontraban los extranjeros de nacionalidad hindú para alojarlo [en el] área de menores, misma que se encontraba en ese momento vacía.

El oficio de conclusión del expediente señala, más adelante, lo siguiente:

> Por lo que hace a lo referido por el extranjero ___, en el sentido de que fue tratado de forma prepotente y agresiva por agentes de la Policía Federal y del INM, así como también por personal de seguridad privada, al encontrarse en el área de menores, al respecto cabe señalar que la Policía Federal, al rendir su informe respectivo a esta Comisión Nacional, negó que su personal hubiese participado en los hechos motivo de las quejas, lo cual se robustece con el informe rendido por el Instituto Nacional de Migración, en el que se precisó que se solicitó el auxilio de la Policía Estatal, quienes sólo se avocaron a custodiar las instalaciones de la estación migratoria y los elementos de seguridad pública a vigilar la entrada y salida de la referida estación, y que el extranjero ___, por su condición de vulnerabilidad, se encontraba alojado en el área médica de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco […]. Por otra parte, es oportuno señalar que la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, al rendir su informe negó que su personal hubiese participado en los hechos motivo de queja. Cabe señalar que no pasó inadvertido para esta Comisión Nacional, que personal del INM Incurrió en probables irregularidades en el desempeño de sus funciones, respecto al procedimiento administrativo correspondiente a la aplicación de la medida disciplinaria al extranjero___, ya que se verificó una serie de inconsistencias dentro del procedimiento, así como con relación a la solicitud de auxilio que realizó de manera verbal a personal de la Policía Estatal de Tabasco. Al respecto cabe hacer mención que, [en relación con] la solicitud de auxilio que realizó de forma verbal el jefe del Operativo en la Delegación Local del INM en Tenosique, Tabasco, a la Policía Estatal […], el Director de Derechos Humanos del INM, mediante oficio__, de fecha 8 de diciembre de 2010, dio vista de ello al titular del Órgano Interno de Control de ese Instituto, con el objeto de que se investigue si tales servidores públicos incurrieron en alguna responsabilidad administrativa. Por lo anterior, […] procede concluir el expediente por no existir materia para seguir conociendo de la queja, en virtud de que la autoridad tomó medidas para resolver la violación a los derechos humanos, toda vez que será el Órgano Internos de Control del INM el que […] resuelva lo que en derecho proceda […].

Expediente Q16 (CNDH/1/2010/5331/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2010, una persona presentó, con motivo de la detención de distintos individuos, una queja ante la CNDH en los siguientes términos:

> […] vengo a interponer queja contra actos cometidos en agravio de mis familiares por personal de la Procuraduría General de la República (PGR) y Policía Federal (PF), por los siguientes hechos: El día 30 de agosto del año en curso, mis familiares fueron detenidos al parecer en el Estado de México, en un operativo, y presentados ante los medios de comunicación al día siguiente (31/08/10), como presuntos miembros de un grupo delictivo. Por lo que vi en los medios de comunicación todos mis familiares se encontraban ilesos. Sin saber nada de ellos, hasta el día siguiente que nos habla un Comandante de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) y nos comunica a ___ y nos indica que tiene tos y que necesita algunas cosas, como ropa, pasta dental, etc. Presentándonos el día dos de agosto del año en curso, en las instalaciones de la SIEDO, pasándolos a ver a ___, quienes se percataron que todos se encuentran muy golpeados, sin decir quién los había golpeado y/o torturado, por temor a represalias, por lo que considero que fueron golpeados después de su presentación ante los medios de comunicación. Además, les indicaron que fueron obligados a firmar una declaración que no pudieron leer, situación por la cual consideramos que fueron obligados a firmar una declaración presuntamente incriminatoria, violándoles sus garantías individuales. Por lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión Nacional para que se investiguen los hechos, acuda un visitador o visitadores para que les tomen su declaración de viva voz y en compañía de un doctor para que a la brevedad posible certifiquen las lesiones de mis familiares, toda vez que se encuentran muy golpeados y por los actos de tortura cometidos por personal de la PGR y PF. Asimismo, se tomen las medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y psicológicas de nuestros familiares.

El día 7 de septiembre de 2010, personal de la CNDH levantó un acta circunstanciada con motivo de su visita al Centro de Investigaciones Federales de la Procuraduría General de la República, cuyo contenido es el siguiente:

> […] estando presentes la ___, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y el licenciado ___ agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esa Procuraduría, al respecto, [la presunta agraviada], señaló que aproximadamente a las 10:30 horas del 30 de agosto de 2010, cuando salió de su domicilio fue detenida por personas vestidas de civil y armados, quienes no se identificaron pero dijeron pertenecer a la Policía

> Federal, los cuales la subieron a una camioneta, la golpearon, le taparon la cabeza con una capucha y le dijeron que se iba a morir y que con un golpe que le dieron en el borde del asiento se le cayó un diente; que posteriormente la llevaron a una habitación en donde la siguieron golpeando, le vendaron los ojos y le nombraron personas preguntándole si los conocía; que le amarraron las manos y las piernas, la tiraron al piso y la patearon, le pusieron una toalla mojada en la cabeza y le echaron algo con gas; que en la madrugada del día siguiente le hicieron tocamientos en el cuerpo y le dijeron obscenidades, posteriormente la trasladaron en un camión a una sala grande donde había muchas cámaras; que después la llevaron a otro lugar en donde había más personas y allí la sentaron diciéndole lo que tenía que declarar; que tenía que decir que conocía a otras personas de una foto; que le decían que repitiera lo que tenía que decir, lo cual era una versión diferente a como la detuvieron y que la amenazaron de muerte, trasladándola después a las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde declaró la versión que le habían dicho, y allí les hicieron estudios, los revisó un médico, le tomaron su declaración y le dijeron de qué estaba acusada; que dijo lo que le obligaron a decir y no quiso declarar más y dijo que no estaba de acuerdo con lo declarado, que había mentido, pero que sí firmó esa declaración; que al final llegó el Defensor Público Federal y sí manifestó que la golpearon; que el agente del Ministerio Público le preguntó si quería denunciar y que si podía identificar a sus agresores, pero por el miedo que tenía en ese momento dijo que no quería; que como a las 04:00 horas de la mañana la pasaron a los separos y en la madrugada del sábado le notificaron que estaría arraigada durante cuarenta días; que el trato en la SIEDO fue bueno, y que allí se le permitió comunicarse vía telefónica; que en ese Centro de Investigaciones Federales ha recibido la visita de su señora madre y que su queja es en contra de los elementos que la detuvieron; asimismo, señaló que los policías también se introdujeron a su domicilio, por lo que en ese momento se le informó que podía formular denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público competente, a través de su abogado defensor, por tratarse de actos probablemente constitutivos de delitos, acto seguido el doctor ___ procedió a practicarle una revisión física".

Durante la visita de los funcionarios de la CNDH al Centro Investigaciones Federales, se entrevistó, asimismo, a una segunda detenida:

> Por su parte, la ___, señaló que siendo aproximadamente las 11:00 horas del lunes 30 de agosto de 2010, cuando salió de su domicilio ubicado en ___, en el Distrito Federal, personas vestidas de civil que dijeron ser de la Policía Federal la subieron a una camioneta, le vendaron los ojos y le pegaron, preguntándole cosas que desconocía; que la llevaron a una casa en donde la manosearon y le dijeron que declarara que conocía a unas personas que le mostraron en fotos; que la amenazaron con violarla y causarle daño a ella y su familia si no decía esa historia inventada; que al día siguiente la llevaron a otro lugar en donde la volvieron a amenazar, que escuchaba que pateaban a ___, y después la llevaron ante unas cámaras en donde le descubrieron los ojos; que posteriormente la llevaron a las oficinas de la de la Subprocuraduría

> de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en donde declaró de acuerdo a lo que le habían dicho; que el Defensor Público Federal le indicó que estaba allí para hacer alguna aclaración; que le manifestó al agente del Ministerio Público que la golpearon y que firmó su declaración y que no está de acuerdo con el contenido de su declaración bajo amenazas; que la revisó médico; que se comunicó vía telefónica con ___ pero no le contestó; que la bajaron a los separos y en la madrugada del sábado le notificaron que estaría arraigada por cuarenta días y que el trato que le dieron en la SIEDO y en ese Centro de Investigaciones Federales fue bueno, acto seguido el ___ procedió a practicarle una revisión física.

Respecto a los dos varones detenidos, el acta correspondiente hace consta lo siguiente:

> El señor ___ refirió que el lunes antepasado cuando salió de su casa ___ se dirigía hacia el gimnasio, no recuerda la hora, y cuando caminaba por la acera fue subido por la fuerza a una camioneta negra por un hombre armado y una mujer vestidos de civil, quienes lo presionaron psicológicamente y le preguntaron dónde estaba ___; que le taparon la cara, le azotaron la cabeza contra las partes de la camioneta, le dijeron que le cortarían los genitales, lo colgarían y que golpearían a ___ y violarían a ___; que después lo subieron a otro coche y lo llevaron a un lugar por Coapa, en donde vio gente armada de la Policía Federal; que lo bajaron a un cuarto y le pusieron toallas femeninas en los ojos, en donde llegó una persona hablándose con palabras altisonantes; que lo golpearon con la mano en la oreja izquierda, le hicieron preguntas y si no les contestaba lo volvían a golpear; que después llegó una persona que llevaba una arma larga y una bala grande, quien le dijo que la tocara y le puso el arma diciéndole que la agarrara como si fuera a disparar; que como a las siete de la mañana policías encapuchados los presentaron ante los medios de comunicación y les quitaron las vendas; que escuchaba la voz de su mamá y les decían que no agacharan la cabeza y miraran a las cámaras; que después los llevaron a otras oficinas y a él le dijeron que tenía que decir que iban en un convoy y que él manejaba; que refirió que él no declararía eso, por lo que le dieron puñetazos en la sien y le dijeron que recordara que estaba su mamá y su hermana y que si no declaraba como le dijeron les podía pasar lo peor; que por la tarde lo llevaron a la SIEDO en donde los tuvieron como cuatro horas parados; que se les notificó que estaban detenidos y que a partir de ese momento tenían cuarenta y ocho horas para resolver su situación jurídica; que rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público y la firmó; que le preguntaron si quería querellarse y dijo que no; que el Defensor Público Federal se encontraba dormido y le notificaron que estaría arraigado; asimismo, señaló que el trato que le dieron en la SIEDO fue bueno y también en el Centro de Investigaciones Federales. Finalmente, el ___ señaló que el lunes 30 de agosto de 2010, cuando salía de ver una casa que rentaría en ___, en compañía de un amigo, personas vestidas de civil que descendieron de varios carros, les dijeron que se subieran y les preguntaron dónde estaba ___; que le pusieron la camiseta en la cabeza, lo golpearon con pistolas en el

> pecho y con el puño en la cabeza, le dieron toques en el cuerpo y le dijeron que eran de la Policía Federal; que lo pusieron con las rodillas en el piso y después lo pasaron a otra camioneta junto con su amigo y que escucharon que los llevaron a Coapa; que les pusieron toallas femeninas en los ojos y los metieron a un cuarto esposados y les pegaron en la cabeza; que estuvieron toda la noche y los golpearon; que a las 07:00 horas de la mañana del siguiente día los llevaron a un hangar y los presentaron ante los medios; posteriormente, los trasladaron a otras oficinas en donde los golpearon, les echaron agua mineral en la nariz y permanecieron esposados todo el tiempo; que le dijeron que declarara que había sido detenido con un amigo llevando doce kilos de marihuana y una granada, y que si no lo hacía violarían a su mamá y a su hermana; que escuchó que su mamá gritaba, y dijo que diría lo que le decían, diciéndole que los presentarían ante el agente del Ministerio Público, y que dijeran que la detención había sido ese día; que el martes lo llevaron a las oficinas de la SIEDO, en donde no tuvo problemas y dos veces lo revisó un médico; que rindió su declaración y que no la leyó porque estaba nervioso; que por miedo no mencionó al agente del Ministerio Público los golpes que le dieron; que el Defensor Público Federal estuvo presente pero se quedó dormido y no supo nada; que la autoridad ministerial vio sus lesiones y no le dijo nada; que no le preguntó si quería querellarse; que realizó llamada telefónica con su abuela y que firmó esa declaración; que permaneció el miércoles, jueves, viernes y sábado, y le dijeron que estaría arraigado por cuarenta días, señalando que en la SIEDO le dieron buen trato, y que en el Centro de Investigaciones Federales también lo han tratado bien y que actualmente sus familiares lo visitan".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de 29 de octubre de 2012, la CNDH solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal un informe en los siguientes términos:

> de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe con relación a los hechos materia del asunto, en el que se precise el motivo y fundamento legal, por el cual, de acuerdo a la versión de ___ el 30 de agosto de 2010, cuando salió de su domicilio ubicado en ___, por personas vestidas de civil y armados, quienes no se identificaron pero dijeron pertenecer a la Policía Federal, los cuales la subieron a una camioneta, la golpearon, le taparon la cabeza con una capucha y le dijeron que se iba a morir; que posteriormente la llevaron a una habitación en donde la siguieron golpeando, le vendaron los ojos y le nombraron personas preguntándole si las conocía, además de que le amarraron las manos y las piernas, la tiraron al piso, le pusieron una toalla mojada en la cabeza y le echaron algo con gas; asimismo, indicó que en la madrugada del día siguiente le hicieron tocamientos en el cuerpo y le dijeron obscenidades, trasladándola posteriormente a una sala grande en donde había muchas cámaras; y después la llevaron a otro lugar en donde le dijeron que tenía que decir que conocía a otras personas, además de que la

amenazaron de muerte, trasladándola después a las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde declaró la versión que le dijeron; asimismo refirió que dichos policías se introdujeron a su domicilio. 2.- Un informe con relación a los hechos materia del asunto en el que se precise el motivo y fundamento legal, por el cual, de acuerdo a lo manifestado por ___, el 30 de agosto de 2010, cuando salió de su domicilio ubicado en ___, personas vestidas de civil que dijeron ser de la Policía Federal la subieron a una camioneta, le vendaron los ojos y le pegaron, preguntándole cosas que desconocía; asimismo, la llevaron a una casa en donde la manosearon y le dijeron que declarara que conocía a unas personas que le mostraron en fotos, además de amenazarla con violarla y causarle daño a ella y su familia si no decía esa historia inventada, llevándosela al día siguiente a otro lugar en donde escuchó que pateaban a sus hermanos, y después la presentaron ante unas cámaras en donde le descubrieron los ojos, y posteriormente la trasladaron a las oficinas de la de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde declaró de acuerdo a lo que le habían dicho. 3.- Un informe con relación a los hechos materia del asunto, en el que se precise el motivo y fundamento legal, por el cual, de acuerdo a lo manifestado por el señor ___, el lunes 30 de agosto de 2010, cuando salió de su casa y se dirigía a un gimnasio, fue subido por la fuerza a una camioneta por un hombre armado y una mujer vestidos de civil, quienes le preguntaron dónde estaba ___; que le taparon la cara, le azotaron la cabeza, le dijeron que le cortarían los genitales, que lo colgarían y que golpearían a su mamá y violarían a su hermana; asimismo, señaló que lo subieron a otro coche y lo llevaron a un lugar por Coapa, en donde vio gente armada de la Policía Federal, lugar en el que lo llevaron a un cuarto y le taparon los ojos, presentándose una persona que le habló con palabras altisonantes e indicó que lo golpearon con la mano en la oreja izquierda y le hicieron preguntas, pero si no les contestaba lo golpeaban, precisando que después llegó una persona con una arma larga y una bala grande, quien le puso el arma diciéndole que la agarrara como si fuera a disparar y, como a las siete de la mañana, policías encapuchados los presentaron ante los medios de comunicación; posteriormente, los llevaron a otras oficinas en donde le dijeron que tenía que decir que iban en un convoy, contestándoles que él no declararía eso, por lo que le dieron puñetazos en la sien, diciéndole que recordara que estaba __ y __, y que si no declaraba como le dijeron les podía pasar lo peor. 4.- Un informe con relación a los hechos materia del asunto, en el que se precise el motivo y fundamento legal, por el cual, de acuerdo a lo manifestado por el señor ___, el 30 de agosto de 2010, cuando iba en compañía de un amigo, personas vestidas de civil que descendieron de varios carros les dijeron que se subieran y les preguntaron dónde estaba ___; que le pusieron la camiseta en la cabeza, lo golpearon con pistolas en el pecho y con el puño en la cabeza, le dieron toques en el cuerpo y le dijeron que eran de la Policía Federal; después lo pasaron a otra camioneta junto con su amigo y otra señora y escucharon que los llevaron a Coapa e indicó que les taparon los ojos y los metieron a un cuarto esposados, pegándoles en la cabeza, indicando (además) que estuvieron toda la noche y a las 07:00 horas de la mañana del siguiente día los llevaron a un hangar presentándolos ante los medios, luego

> los trasladaron a otras oficinas en donde los golpearon, les echaron agua mineral en la nariz permaneciendo esposados todo el tiempo, y le dijeron que declarara que había sido detenido con un amigo llevando doce kilos de marihuana y una granada, y que si no lo hacía violarían a su mamá y a su hermana, por lo que dijo que diría lo que le decían. 5.- La declaración y/o informe de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga; de igual manera, de toda aquella documentación que estime pertinente para que esta Comisión Nacional esté en posibilidad de valorar el seguimiento que deba darse al presente asunto.

Por su parte, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2010, la Comisión Nacional solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República lo siguiente:

> 1.- Un informe sobre los actos constitutivos de la queja, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, el 31 de agosto de 2010, las personas de nombres ___, así como ___, de apellidos ___, fueron puestos a disposición del representante social de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada por parte de elementos de la Policía Federal, señalando el día y la hora de esa diligencia, así como toda aquella documentación que considere indispensable para que este Organismo Nacional esté en posibilidad de valorar el seguimiento que se dará a la queja. 2.- Señale si al momento de rendir su declaración ministerial refirieron aspectos relacionados con su forma de detención por parte de los elementos de la Policía Federal; si estuvieron asistidos de abogado defensor; si refirieron haber recibido maltrato por parte de sus aprehensores, y en su caso, si se dio vista de los hechos a la instancia competente; las conclusiones de los certificados de integridad física que se les hayan practicado por parte del perito médico oficial, así como la situación jurídica actual de dichas personas. 3.- En su caso, se fije día y hora para consulta de la averiguación previa que se hubiera iniciado ante esa representación social de la Federación con motivo de los hechos, en especial de las constancias relativas al acuerdo de inicio, parte informativo suscrito por los elementos aprehensores, acuerdo de retención, constancias de visitas o llamadas telefónicas, declaraciones ministeriales, certificados médicos y autorización de arraigo de la autoridad judicial, así como de las constancias médicas del ingreso de dichas personas al Centro de Investigaciones Federales.

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2011, la CNDH notificó a la quejosa la conclusión de la queja en los siguientes términos:

> A fin de atender su queja, el 8 de septiembre de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional, acudió al Centro de Investigaciones Federales para entrevistar y certificar la integridad física a los agraviados, quienes refirieron su

> versión de los hechos; asimismo, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, y en vía de colaboración, al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Victimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, sus informes sobre los hechos constitutivos de la queja. De la valoración practicada a las constancias que integran el expediente de queja, se observó que el 30 de agosto de 2010, elementos de la Policía Federal que realizaban acciones de prevención de delitos, detuvieron a los señores ___, así como a ___, junto con otras personas cuando circulaban a bordo de diversos vehículos a la altura del poblado ___, encontrándoles en el interior de los mismos armas de fuego, así como diversos paquetes que contenían una polvo blanco con las características de la cocaína, siendo puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por lo que se inició en su contra la averiguación previa ___ por los delitos de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y otros; asimismo, ese órgano ministerial en uso de sus facultades legales solicitó la medida precautoria de arraigo al Juez de Distrito competente, que se otorgó por cuarenta días. Asimismo, la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en contra de dichas personas, consignando los hechos ante el ___, quien les sigue proceso bajo la causa penal ___.

La CNDH agrega lo siguiente en el referido oficio de conclusión:

> Por otra parte, de la certificación médica realizada a los agraviados, por un perito médico de este Organismo Nacional, se determinó que las lesiones que presentaban ___ son de aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, las cuales por su ubicación y dimensión desde el punto de vista médico forense son compatibles con las producidas en forma accidental por la contusión al momento de ser detenida y subida al vehículo por lo que hace a la primera de ellas, y por presión por lo que se refiere a la segunda siendo contemporáneas al momento de su detención, y en lo referente a los señores ___ al momento de la física no presentaron huellas de lesiones traumáticas, y en el caso del segundo de ellos, no se observaron lesiones por toques eléctricos. Ahora bien, en atención a que los agraviados refirieron circunstancias diferentes a las manifestadas por los elementos de Policía Federal con motivo de su detención, así como que, de acuerdo a sus dichos, los golpearon y los obligaron a declarar una versión diferente de los hechos ante la autoridad ministerial, este Organismo Nacional consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias cuando no se ciñen a la normatividad que los rige [...]. En tal virtud, se le sugiere aportar las pruebas que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el licenciado ___, Encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal ___. Por otra parte, respecto a las manifestaciones realizadas por los agraviados a personal de este Organismo Nacional, relacionadas con la falta de asesoría legal de un defensor público, durante su declaración ministerial, se le informa

que […] puede interponer una queja ante el Director del Instituto Federal de la Defensoría Pública… Finalmente, en cuanto a la situación jurídica de los agraviados, al seguírseles proceso penal ante un órgano jurisdiccional, usted a través del abogado defensor de ellos, durante la etapa de instrucción, puede presentar y desahogar todos los medios de prueba que tengan al alcance para acreditar la falta de responsabilidad de los procesados y, en caso, de que la sentencia sea contraria a sus intereses podrán presentar recurso de apelación […], y de no favorecerles la resolución, promuevan en cualquier tiempo juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación […].

Expediente Q17 (CNDH/1/2010/3085/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Al momento de calificar la queja, el 27 de mayo de 2010, la CNDH resumió los hechos del siguiente modo:

> La quejosa manifestó que el 21 de mayo de 2010, se presentaron en su domicilio alrededor de 20 elementos de la Policía Federal y de Seguridad Pública del Estado (de Tabasco), que viajaban en camionetas de la policía estatal, los cuales ingresaron a su predio y los sacaron al patio mientras sustrajeron el inmueble; que sustrajeron sus celulares y se llevaron a ___, empujándola a la primera y al segundo le pegaron en la espalda y lo jalaban del cabello para subirlos a los vehículos; que debido a lo ocurrido, 2 horas después abandonó su casa en compañía de ___ y ___; sin embargo, solicitó a su ___ que regresara a su propiedad a recoger la leche de su ___, por lo que se dio cuenta de que esos mismos elementos habían regresado al inmueble, subiendo a la planta alta, realizando destrozos en su casa y el de ___, que está junto a la suya, responsabilizando a estos elementos de los daños ocasionados.

A mayor precisión, la quejosa señaló en su escrito de queja lo siguiente: "al día siguiente me dirigía a mi casa y me di cuenta de que se encontraba destrozada totalmente, siendo que las puertas no cierran, las chapas están descompuestas, los vidrios están rotos; se encuentran todo roto y regado, las lavadoras se encuentran de cabeza, por lo cual responsabilizo de los daños a esos elementos policiacos". También señala que el día 23 de mayo de 2010 se enteró, por los periódicos, que a su hija y a su esposo los acusan de secuestro y que los tienen arraigados en la Ciudad de México. Indicó que su hija aparece con el cabello corto en las fotos, siendo que lo tenía largo antes de la detención, lo cual considera "un abuso por parte de esos elementos aprehensores".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de 29 de junio de 2010, la CNDH solicitó información a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito, en colaboración, se sirva enviar lo siguiente: 1.- Se precise si se emitió la orden de cateo que facultó a los elementos de la Policía Federal para ingresar al domicilio de los agraviados;

> asimismo, se indique si los afectados se encuentran relacionados con alguna averiguación previa o si existía alguna orden de aprehensión, localización y presentación emitida por autoridad competente. 2.- Se remita copia certificada, completa y legible de las órdenes de cateo, de aprehensión localización y presentación giradas por la autoridad competente, del oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos aprehensores; del acta que se haya elaborado con motivo del cateo, así como de los bienes que se aseguraron en el de los certificados de integridad física que se elaboraron a los detenidos; y de toda aquella documentación que estime pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que corresponda. Asimismo, en caso de haberse acreditado huellas de lesiones en los agraviados, las acciones legales que se realizaron para investigar la procedencia de las mismas, remitiéndose las constancias respectivas. 3. La declaración y/o informe de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, la CNDH solicitó, también el 29 de junio de 2010, información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito se sirva enviar lo siguiente: 1.- Un informe detallado y completo, fundado y motivado, sobre los hechos constitutivos de la inconformidad, en el que se indique la razón por la cual según dicho de la quejosa, su ___ fueron detenidos por elementos de la Policía Federal cuando éstos el ___ ingresaron en su domicilio; así como la razón por la cual, según dicho de la quejosa, regresaron los elementos de la Policía Federal a las dos horas de haberse presentado realizando destrozos en las puertas y chapas del inmueble de su propiedad y de ___. De igual forma, se indiquen las causas por las cuales los agraviados fueron detenidos y golpeados por elementos de la Policía Federal y se precisen las acciones legales realizadas para atender esa situación. 2. De ser el caso, se señale si el cateo y la detención realizada a los agraviados fue en cumplimiento a alguna orden emitida por autoridad competente o si éstos se encuentran relacionados con alguna investigación, así como se indique la hora en que se realizó el cateo y la de puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente, así como del acta realizada en esa diligencia y toda aquella documentación que juzgue indispensable a fin de que este Organismo Nacional pueda determinar el seguimiento que se dará al caso. 3. La declaración y/o informe de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Según se hace constar en acta de fecha 26 de mayo de 2010, personal de la CNDH acudió al entrevistar a dos presuntos agraviados al Centro de Investigaciones Federal. A continuación se presenta lo manifestado por la primera entrevistada:

> […] la agraviada precisó que el jueves 20 de mayo de 2010 a las 23:30 horas se presentaron en su casa, que se ubica en la tercera planta (ya que vive en un edificio de tres pisos), elementos federales de uniforme azul y sin logo, así como vestidos de civiles, los cuales se introdujeron en su domicilio y la sacaron de éste golpeándola en la cara del lado izquierdo, con la mano abierta, insultándola y jalándole el cabello, llevándola a una camioneta azul dejándola en la parte de atrás, en donde le empezaron a preguntar por unas personas y la golpearon en el costado izquierdo con el puño cerrado; que mientras avanzaba el vehículo le iban pegando, jalándole o torciéndole el cabello, además de irle dando palmadas en la espalda por un lapso de 10 minutos; que posteriormente la volvieron a bajar de la camioneta y la llevaron con otras 3 personas, permaneciendo siempre con la cabeza hacia abajo, que caminó como 20 metros a empujones y jalándole el cabello, en donde le hicieron reconocer a un hombre, el cual 'no conoció' y la regresaron a la camioneta; que en ese automotor le pegaron en la pierna derecha, en la parte de enfrente y arriba de la rodilla, con el puño cerrado en varias ocasiones por el lapso de 10 minutos, hasta que aceptó reconocer a la persona que le decían; que la llevaron al aeropuerto y la bajaron [con insultos], que le tomaron fotografías y ahí los tuvieron hasta las 7:00 horas, en que subieron al avión que les vendaron los ojos y la llevaron a un lugar que desconoce en donde le tomaron una grabación, en donde le dijeron lo que tenía que decir, golpeándola con un palo o vara en la parte izquierda de las rodillas, que fue como 5 veces que la golpearon […], personas a su espalda, que la amenazaron para que declarara lo que le indicaban antes de que llegara su abogado defensor, siendo esa la razón por la cual no le hizo saber nada de las presiones; que el domingo llegó al CIF por la tarde y fue revisada por un médico y se le dio medicamento por dolor en el vientre y por padecer tos; indicó que hasta ese momento no había visto a sus familiares, pero que el día anterior había hablado con su mamá, debido a que en la SIEDO no logró establecer comunicación, pues nadie le contestó en su casa; precisó que le leyeron el parte informativo y que está detenida por delincuencia organizada (secuestro); señaló que en ese centro la habían tratado bien; así las cosas, se le preguntó si permitiría se le realizara una revisión por parte de la doctora, así como la toma de fotos para constancia, a lo cual accedió misma que se llevó a cabo y al término de ésta la perito médico me hizo saber que sí existían lesiones visibles recientes; concluyendo así la visita.

El segundo entrevistado manifestó lo siguiente:

> […] que el viernes, a las 23:00 horas, fue detenido por elementos de la PGR (SIEDO), que arribaron en 3 camionetas, que eran 8 elementos de uniforme azul y pasamontañas y con las siglas de la AFI; que entraron a su sala preguntando por otra persona y lo bajaron con la cabeza agachada, que no le hicieron nada; pero que ya en la calle lo tiraron al suelo y se le paraban encima y lo 'machacaban'; también en la nuca, que le pegaron en la espalda con el puño cerrado, así como que le taparon el rostro con un trapo, lo que le provocaba asfixia, hasta que solicitó que lo destaparan; que los

> golpes duraron alrededor de 8 minutos, además de indicar que se le paraban en el pie izquierdo; que lo subieron a una camioneta y lo llevaron al aeropuerto hasta que amaneció y lo subieron a un avión a las 7:00 horas; que por la mañana llegaron a un bodegón en donde le exigieron a él y otras tres personas que estaban con él, "terapeándolo" para que dijera en donde estaba el ___; que ahí le pegaron con la mano abierta en la nuca y también con una tabla o botella (algo de plástico que no supo precisar), en las nalgas como 2 ó 3 veces; que le pegaron en un constado de la pierna izquierda 3 veces, lo que le impidió sostenerse en pie y ya en el piso le dieron como 4 puñetazos en el estómago; que 4 oficiales lo levantaron y escuchó electricidad y que le dieron toques en los testículos en 3 ocasiones con el short puesto; que posteriormente le pegó 2 veces un oficial en los oídos, como sí le estuvieran aplaudiendo, lo que lo aturdió; que luego le quitaron las vendas y le tomaron fotos, de ahí fue trasladado a la SIEDO por la noche; que ahí fue revisado por un médico [hasta los testículos] sin que le refiriera de los toques ni de los golpes recibidos; que después fue revisado por una doctora; que le tomaron declaración y que sí estuvo asistido por un defensor público y que a pesar de ello le indicaron lo que tenía que declarar y que un abogado le dio una cachetada antes para que declarara; refirió que en el CIF no le han hecho nada y que está recibiendo medicamentos; así las cosas, se le preguntó si permitiría se le realizara una revisión por parte de la doctora, así como la toma de fotos para constancia, a lo cual accedió misma que se llevó a cabo y al término de ésta la perito médico me hizo saber que sí existían lesiones visibles recientes; concluyendo así la visita.

El 16 de junio de 2010, acudió a las instalaciones de la CNDH un familiar de uno de los agraviados, quien manifestó, según se hizo constar en acta circunstanciada, lo siguiente:

> que su [familiar] se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (CRESET), (y que) fie excarcelado el ___, cuando ingresó personal de la PGR para llevarlo a declarar a la SIEDO, en donde fue torturado para señalar a su ___, que se encuentra arraigada en el Centro Federal de Investigación de la Ciudad de México; precisó que el 12 de junio de 2010, acudió a visitarlo y le vio inflamada la espalda y cuello, que no lo podía mover, que le vio al parecer golpes en el cuello y cotillas y en ambos lados de la pierna izquierda, cara externa; que antes de ello no existía ninguna declaración de él en contra de su hija, pero que ahora sí; agregó que de manera muy sospechosa, el mismo día que fue ___ para la diligencia referida, hubo un motín en el centro, lo que le hace temer que las lesiones que presente el detenido sean justificadas por la autoridad como provocadas por una riña dentro del referido motín […].

En la entrevista que el personal de la CNDH realizó al presunto agraviado el día 7 de julio de 2010, éste manifestó que "un jueves de a principios del mes de junio" del mismo año, "fue extraído por unos sujetos encapuchados, armados y vestidos de civil

de ese penal" en el que se encuentra recluido, así como torturado y sometido a un "salvaje interrogatorio"; afirmó que "lo que le externaron tenía que decir fue que su ___, era la que había rentado la casa en donde mantenían vigilada a la persona secuestrada", así como otras afirmaciones encaminadas a la incriminación de personas. El visitador de la CNDH que realizó la entrevista hace constar que, según las constancias que tuvo a la vista, proporcionadas por las autoridades del centro penitenciario, el detenido "egresó de ese lugar con la finalidad de rendir su declaración ministerial ante el representante social del fuero común y que regresó a las ___ horas del día ___ siguiente […]".

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH notificó a la quejosa la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Con objeto de atender su queja, este Organismo Nacional solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretarla de Segundad Pública (SSP) y en colaboración a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Victimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), un informe pormenorizado sobre los actos constitutivos de ésta y la documentación que lo sustentara. Cabe precisar que el 26 de mayo de 2010 personal de este Organismo Nacional se entrevistó con los agraviados en el Centro de Investigaciones Federales (CIF) y verificó su estado de salud. Las autoridades de la Policía Federal, refirieron que después de realizar diferentes actividades de inteligencia con el propósito de ubicar la casa de seguridad descrita en la averiguación previa ___, los elementos de la Policía Federal se trasladaron a dicho inmueble en el que observaron que en el exterior se encontraban 5 personas, entre las cuales estaban su esposo ___, su hija ___, quienes al notar su presencia trataron de evadirse, por lo que fueron asegurados, utilizando para ello la fuerza estrictamente necesaria, procediendo a ponerlos a disposición de la autoridad ministerial.

El oficio dirigido a la quejosa por la CNDH señala a continuación lo siguiente:

> En su informe, la PGR señaló que elementos de la Policía Federal pusieron a disposición de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros a los agraviados, al relacionárseles con la averiguación previa ___, en la cual la cual señalaron que la detención de sus familiares se realizó afuera de su domicilio; además, una vez que rindieron su declaración, el Juez ___ Federal Penal Especializado en Arraigos, Cateos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal otorgó el arraigo ___; en ese sentido, la referida averiguación previa fue consignada ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco. bajo la causa penal ___, en la que se otorgó la orden de aprehensión en contra de los probables responsables por los delitos de Delincuencia Organizada,

> privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y portación de arma de fuego sin licencia. Del análisis a su queja, así como de la información recabada por esta Comisión Nacional no se acreditaron violaciones a derechos humanos, detención de los señores ___ se realizó con sustento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 193, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, al encontrarse en la comisión flagrante de un delito. Aunado a lo anterior, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su detención, en su momento, fueron valoradas por el Juez del conocimiento, quien dentro del término constitucional determinó sobre su detención y probable responsabilidad en los delitos por los cuales se ejercitó acción penal en su contra. Ante tales circunstancias, de conformidad con [las disposiciones aplicables], será el Juez de la causa quien determinará sobre la responsabilidad o inocencia en los cielitos que se imputaron a sus familiares. En virtud de lo expuesto, en vía de orientación, se le sugiere que comunique a su esposo y a su hija, que aporten los elementos de prueba con que cuenten para desvirtuar las imputaciones que se hacen en su contra y en caso de que la determinación del juez de primera instancia sea contraria a sus intereses pueden presentar por si o por medio de su representante legal, el recurso de apelación […]; y si la resolución que impugnan les es confirmada interpongan en cualquier momento el juicio de amparo directo ante la autoridad correspondiente en esa localidad […].

Por último, la CNDH informa lo siguiente a la quejosa:

> Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, así como de la opinión medica elaborada por peritos de este Organismo Nacional se observó que algunas de las lesiones que presentaron tanto su como su fueron consideradas como innecesarias para su sometimiento, aunado a lo manifestado por usted respecto al cateo que elementos de la PF realizaron en su propiedad, de las cuales exhibió las fotos respectivas en su escrito del 15 de junio de 2010; en brigadas de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública se plantearon esas situaciones, en virtud [de lo cual] personal de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos en la Secretara de Seguridad Pública, mediante oficio SSP/SPPC/DGDH/5541/2010, del 18 de noviembre do 2010, dio vista de los hechos al Órgano interno de Control en la PF, en donde se inició el expediente DE/734/2010, para investigar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos involucrados al no desempeñar su empleo, cargo o comisión conforme a la normatividad que los regula […]. Por lo expuesto, se le sugiere que establezca comunicación con instancia […], y aporte los elementos de prueba que tenga a su alcance. De igual forma, con relación a las probables conductas ilícitas en que pudieron incurrir los elementos de la Policía Federal que participaron en la detención de sus familiares y que pudieron ocasionar las lesiones que presentaron éstos, personal de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos en la PF, mediante oficio ___ del 14 de diciembre de 2010, solicitó al Director de la

Policía Federal dar vista al Ministerio Público por ser la estancia competente para investigar los ilícitos que se hacen de su conocimiento […], para lo cual se le sugiere se mantenga al pendiente de la indagatoria que se inicie al respecto, aportando los elementos de pruebe con que cuente. […] Finalmente, con relación a su escrito del 12 de julio de 2010 por el cual solicitó copias certificadas del expediente citado al rubro, se le reitera lo señalado mediante oficio ___ del 30 de agosto del año en curso, en el sentido de que no es procedente otorgar copia de la información con fundamento en los artículos 4º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 73 de su Reglamento Interno; sin embargo; dichas constancias fueron solicitadas por el Juzgado ___ de Distrito en ___, y le fueron otorgadas.

Expediente Q18 (CNDH/1/2010/2027/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Un Defensor Público Federal interpuso una queja el 22 de marzo de 2010 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California Sur a favor de su defendida, una adolescente, en los siguientes términos:

> El que suscribe, ___, con el carácter de Defensor Público Federal del Instituto Federal de la Defensoría Pública, que tengo reconocido en autos de la averiguación previa número ___ que se tramitó en la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, dependiente de la Procuraduría General de la República, en esta ciudad capital de La Paz, Baja California Sur, en contra de mi defendida (ahora quejosa) ___, (ADOLESCENTE) (actualmente en libertad y con domicilio en ___, Colonia ___ teléfono no proporcionó), por la posible comisión de un delito federal, comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer: Que vengo de conformidad en lo dispuesto por los artículos 20 en su apartado A, fracción IX, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones II y IV y 11 d e la Ley Federal de Defensorio Pública y 17 y 21 fracción II de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensorio Pública, a interponer denuncia de hechos por la posible violación de los derechos humanos: En contra de los Servidores Públicos pertenecientes a la Policía Federal Preventiva y Tránsito Municipal de Baja California Sur de Nombres ___ y ___ y/o quien adicionalmente resulte responsable, por violación flagrante a la gama de derechos humanos garantizados en nuestra Carta Magna a favor del quejoso, actos violatorios al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica al no poner a disposición a el quejoso de la autoridad inmediatamente después de su detención y actos violatorios a los derechos de los adolescentes sujetos a cualquier forma de detención, al realizar la detención de una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, por elementos policíacos sin capacitación especial que garanticen sus derechos específicos. Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito: ÚNICO.- Tomar en consideración la presente denuncia, iniciando la investigación respectiva para que se emita en su caso la corresponde recomendación, en contra de las autoridades señaladas.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2010, la CNDH solicitó información al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en los siguientes términos:

> de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise si en los archivos de la representación social de la Federación en la Paz, Baja California, existen constancias de averiguación previa iniciada con la detención de la menor ____, el 18 de marzo de 2010; de ser caso, se indique la autoridad que la puso a disposición, el delito o delitos que le fueron imputados; se indique el lugar y la fecha en que se llevó a cabo su aseguramiento y las causas que la originaron; el oficio con el que los elementos aprehensores la pusieron a disposición de la autoridad ministerial, debiendo proporcionar el nombre de los servidores públicos que participaron en su realización y el informe que se rindió al agente del Ministerio Público de la Federación, donde se especifiquen las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se llevó a cabo la detención de la agraviada y la hora y fecha de recepción de la detenida por parte de la autoridad ministerial; así también, se precise el resultado de los exámenes de integridad física que se le practicaron al momento de ser puesta a su disposición; de haber presentado lesiones se indique si se asentó en dicha indagatoria la forma en que se le causaron y quién se las produjo; si la autoridad ministerial tuvo conocimiento de que se trataba de una menor de edad y las actuaciones que practicó en la determinación de la indagatoria relacionada con los hechos y si le hicieron saber los derechos a su favor y lo relacionado con la puesta a disposición ante la autoridad competente en materia de menores infractores; asimismo, se indique lo relacionado con la resolución de la averiguación previa que se hubiera iniciado con su detención y la determinación de su situación jurídica.

La Comisión también solicitó a la PGR lo siguiente:

> 2.- Se fije día y hora para que servidores públicos se impongan de las actuaciones de la averiguación previa relacionada con los hechos de la queja, en específico del auto de inicio de la misma; el parte informativo de los elementos que realizaron su detención y presentación ante el Fiscal de la Federación; del acuerdo donde se le comunican los delitos que se le imputaron y las actuaciones practicadas para establecer su minoría de edad, del oficio con el que se puso a disposición de la autoridad competente en materia de menores y adolescentes infractores establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los certificados de integridad física que se le hubieran practicado; de la designación de su defensor o persona de su confianza, de la autorización de comunicación con sus familiares o defensor; de su declaración ministerial y de la resolución de la indagatoria; lo anterior para que este Organismo Nacional tenga posibilidad de determinar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- El informe del representante social de la Federación que llevó a cabo el inicio e integración de la indagatoria iniciada con relación a los hechos de la queja y su determinación.

También con fecha 21 de mayo de 2010, la Comisión Nacional solicitó un informe al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y

Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales elementos de la Policía Federal, destacamentada en la Paz, Baja California, el 18 de marzo de 2010 llevaron a cabo la detención de la menor ___, indicando los motivo que la originaron, el delito que se le imputó y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se llevó a cabo, así como la hora en que fue puesta a disposición del representante social de la Federación, estableciendo si se le practicó examen médico antes de ser puesta ante la autoridad Ministerial y si tuvieron conocimiento que se trataba de una menor de edad, precisando las causas por las que la presentaron ante la agencia del Ministerio Público después de más de cinco horas de su detención, precisando el lugar donde la mantuvieron asegurada y las causas de su incomunicación. 2.- Copia de los oficios con los que los servidores públicos de la PF que efectuaron la detención de la agraviada, fueron comisionados para la realización de sus actividades en el estado de Baja California Sur, en los que se describan las órdenes y facultades específicas encomendadas; del parte de novedades elaborado por los elementos que detuvieron a la ___; establezca la fecha, y circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se llevó a cabo y del informe que se rindió a sus superiores respecto de los hechos materia de la inconformidad, del oficio con el que la pusieron a disposición de la autoridad ministerial donde se especifica la fecha y la hora de la misma; de la certificación médica que se le hubiera practicado en forma posterior a su detención; así como de toda aquella documentación que se estime indispensable para que este Organismo Nacional tenga posibilidad de determinar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La declaración y/o informe de los servidores públicos de esa dependencia que hubieran participado en los actos descritos por en la queja.

A la Presidenta Municipal de la Paz, Baja California, la CNDH solicitó, mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2010, lo siguiente:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento, el 18 de marzo de 2010, llevaron a cabo la detención de la menor ___, indicando los motivos que la originaron, el delito que se le imputó, y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se llevó a cabo, así como la hora en que fue puesta a disposición del representante social de la Federación, estableciendo si se le practicó examen médico antes de ser puesta ante la autoridad ministerial y si tuvieron conocimiento que se trataba de una menor de edad, precisando el lugar donde la mantuvieron asegurada e incomunicada y las causas por las que la presentaron ante la agencia del Ministerio Público después de más de cinco horas de su detención. 2.- Copia

> del oficio con el que los servidores públicos de la Policía Municipal que efectuaron la detención de la agraviada, fueron comisionados para la realización de sus actividades en esa fecha, en los que se describan las órdenes y facultades específicas encomendadas; del parte de novedades elaborado por los elementos que llevaron a cabo la detención de la agraviada y del oficio con el que se rindió informe a sus superiores respecto de los hechos materia de la inconformidad; del oficio con el que pusieron a disposición de la autoridad ministerial a la menor ___, donde se especifica la fecha y la hora de la misma, así como de la certificación médica que se le hubiera practicado en forma posterior a su detención; así como de toda aquella documentación que se estime indispensable para que este Organismo Nacional tenga posibilidad de determinar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La declaración y/o informe de los servidores públicos de esa dependencia que hubieran participado en los actos descritos por el quejoso, con relación a los hechos indicados en la inconformidad.

Mediante oficio de 26 de agosto de 2010, la Comisión solicitó información a la Juez de Primera Instancia para Adolescentes en la Paz, Baja California, en los siguientes términos:

> Este Organismo Nacional, de la lectura de la información remitida por la Procuraduría General de la República advirtió que el agente del Ministerio Público de la Federación en la Paz, Baja California, remitió el 30 de marzo de 2010 la indagatoria ___ iniciada contra la agraviada por delitos contra la salud, radicándose el proceso penal numero ___ ante el juzgado a su cargo; por lo anterior, con la finalidad de que esta Institución esté en posibilidad de determinar el seguimiento que se le dará a la queja, […] me permito solicitarle: 1.- Copia del acuerdo de inicio de la indagatoria que se hubiera originado con la detención y puesta a disposición ante la autoridad ministerial de la agraviada, del parte informativo mediante el cual elementos que lo detuvieron la pusieron a disposición de la autoridad ministerial investigadora, del certificado o certificados de integridad física que se le practicaron; del acuerdo de retención de la autoridad ministerial, del documento donde se le hicieron del conocimiento los derechos a su favor y la designación de abogado o persona de su confianza; de la declaración ministerial que rindió, de la determinación de la indagatoria y del pliego de consignación. Asimismo, de la declaración de la agraviada y del auto mediante el cual se determinó su situación jurídica ante ese Juzgado; así como información relativa al estado actual del proceso de menores antes referido; lo anterior, a efecto de que este Organismo Nacional tenga posibilidad de determinar el seguimiento que se dará a la queja. 2..- Finalmente, se le requiere que en la respuesta y documentos que remita, se indique el número de expediente asignado por esta Comisión Nacional y el oficio al que está dando respuesta.

Mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2010, la CNDH solicitó la siguiente información a un secretario del gobierno de Baja California Sur, oficio del cual se marcó copia al Gobernador de la entidad:

> De los informes recabados a diversas autoridades, se desprende la necesidad de requerir información a esa secretaría a su cargo, motivo por el que anexo al presente encontrará copia del escrito al que me refiero, por lo que de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales la prefecta de la Escuela Secundaria ___, en la Paz, Baja California Sur, ___ el 18 de marzo de 2010, dio aviso vía telefónica a elementos de la Secretaria Estatal Preventiva, respecto de hechos atribuibles a los alumnos ___, al encontrarlos presuntivamente en la realización de hechos posiblemente delictivos relacionados con la compra venta de estupefacientes; debiendo precisar si éstos se hicieron del conocimiento del director del referido plantel educativo; si dicho funcionario tomó las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de los niños y si dio aviso a las autoridades educativas superiores de dicho evento, así como a los padres de los menores involucrados, debiendo precisar las actuaciones que se generaron con ello y su resultado. 2.- Copia de los documentos que se hubieran originado con los hechos descritos, tales como el reporte de la Prefecta al Director de la Escuela Secundaria Técnica citada, de los oficios o actas elaboradas con motivo de los hechos, de los oficios a las autoridades educativas estatales, a los padres o tutores de los menores involucrados; los resultados que se obtuvieron y, en su caso, la determinación que se hubiera pronunciado con motivo de los eventos que le dieron origen; así como de toda aquella documentación que se estime indispensable para que este Organismo Nacional tenga posibilidad de determinar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La declaración y/o informe del director y la prefecta de la escuela Secundaria Técnica citada, con relación a los hechos indicados en la inconformidad.

La CNDH solicitó, asimismo, información al Secretario de Seguridad Pública de Baja California Sur, mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2010:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales elementos de la Policía Estatal Preventiva, el 18 de marzo de 2010, llevaron a cabo la detención de la menor ___ en el interior de la Escuela Secundaria ___, en la Paz, Baja California Sur, indicando los motivos que la originaron, el delito que se le imputó y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se llevó a cabo, así como la hora en que fue puesta a disposición de la autoridad ministerial y si con motivo de que se trataba de una menor de edad tomaron las precauciones para salvaguardar el interés superior de la niña, precisando el lugar donde la mantuvieron asegurada e incomunicada, y las causas por las que la presentaron ante la agencia del ministerio público después de más de cinco horas de su detención. 2.- Copia del oficio con el que los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva que efectuaron la detención de la agraviada fueron comisionados para la realización de sus actividades en esa fecha, en

> los que se describan las órdenes y facultades específicas encomendadas del parte de novedades elaborado por los elementos que llevaron a cabo la detención de la agraviada y del oficio con el que se rindió informe a sus superiores respecto de los hechos materia de la inconformidad; del oficio con el que pusieron a disposición de la autoridad ministerial a la menor ___, donde se especifica la fecha y la hora de la misma, así como de la certificación médica que se le hubiera practicado en forma posterior a su detención; así como de toda aquella documentación que se estime indispensable para que este Organismo Nacional tenga posibilidades de determinar el seguimiento que se dará a la queja. 3.- La declaración de los servidores públicos de esa dependencia que hubieren participado en los actos escritos por el quejoso, con relación a los hechos indicados en la inconformidad.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur rindió su informe el 8 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

> […] derivado del Artículo 21 Constitucional, el Acuerdo Nacional Por La Seguridad, La Justicia y La Legalidad, aprobado por el Poder Ejecutivo Federal el pasado 08 de Agosto de 2008, así como de nuestra Ley de Seguridad Pública Estatal, publicada el pasado 08 de julio del mismo año, … se faculta a esta corporación de Seguridad Pública que represento, para que se realicen las actividades relativas al delito de narcomenudeo. Agregando que el pasado día 18 de marzo de 2010, siendo aproximadamente 12:30 de ese mismo día, se recibió llamada telefónica en esta Secretaría, por conducto de la profesora ___, Subdirectora de la Escuela, por el que solicitaba de la colaboración del Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal Preventiva debido a que la prefecta de la Escuela ___, se había percatado de unos menores en una situación extraña, donde se les había encontrado droga en sus pertenencias; por tal motivo y derivado a que se trata de un asunto de narcomenudeo en una Escuela Secundaria, se procedió inmediatamente a dar instrucción al Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal para que se constituyeran en la Escuela Secundaria ___, quienes estuvieron presentes en la Dirección de la Secundaria en compañía profesora ___, la prefecta de la escuela ___, persona que denunció el hecho y los padres de la menor ___, agregando que la menor estuvo asistida por sus padres a partir de que llegaron a la Escuela Secundaria posterior al llamado realizado por la profesora ___ encargada de la Dirección y el menor ___. Debido a que se trataba de menores de edad, se constituyó el licenciado ___, Coordinador Jurídico de la Policía Estatal Preventiva, el cual le informó a los padres presentes cual sería el procedimiento a seguir, prevaleciendo la integridad, seguridad y condición de los menores. Siendo aproximadamente las 14:00 horas se retiraron de la Escuela Secundaria, por indicaciones del Lic. _____ y de acuerdo a lo suscitado, los menores quedaron en custodia del personal de esta Secretaría ___, para iniciar el recorrido a la instalaciones de la Secretaría de Seguridad Publica Estatal, ubicada en Carretera al Sur, Km. 17.5, Col. Calafia, haciendo un recorrido aproximado de 35 a 40 minutos; agregando que la menor ___ venía con ___ en la misma unidad vehicular en la cual se transportaba siendo un sedán ___,

> el cual era conducido por el personal de esta Secretaría a mi cargo, _____ mientras que el oficial _____ abordo de la unidad oficial _____ seguía la misma ruta a cierta distancia del primer vehículo. También llegó a las instalaciones de la Secretaría la madre de la menor _____ , con otra persona de nombre _____ en vehículo ____ placas ___. Habiendo constancia que la menor ____ estaba acompañada ____ al realizar el inicio del trayecto a esta Secretaría, lo que puede verificar con el clip de video que se anexa al presente oficio de la video cámara de Seguridad Estatal que se encuentra ubicada en las afueras de la Escuela Secundaría.

El informe de la autoridad local agrega lo siguiente:

> Por lo que una vez constituidos en la Secretaría que represento, posteriormente llegó el doctor ___ para realizar la certificación médica correspondiente, la cual se realizó a las 17:00 horas, tal como se demuestra en las copias que se anexan al presente oficio, estando en presencia la madre de la menor ___. Tomando las precauciones debidas por parte del personal comisionado para salvaguardar el interés superior de ___. Cabe hacer mención que, de lo manifestado en el escrito que remite, agrega que la menor estuvo incomunicada, informando que, siempre se encontró en compañía de sus padres una vez que tuvieron conocimiento de los hechos y en las instalaciones de la Secretaría en el lugar que ocupa la Sala de Juntas, presenciando los padres el desarrollo de los trámites que se realizaron, tal como lo manifiestan los padres de la menor en los escritos en original que se anexa. Concluido el trámite en la Secretaría y estando en presencia la menor con sus padres ___ se procedió a constituir en las Oficinas de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, ubicadas en ___, a afecto de remitirla a la autoridad correspondiente el licenciado ___ Agente del Ministerio Público Federal. Aclarando que en el oficio que remite indica que se puso a disposición a la menor en un término mayor a 5 horas, cabe hacer mención que, la menor estuvo en custodia del personal de esta Secretaría hasta que salió de la Escuela Secundaria___, siendo las 14:00 horas aproximadamente; posteriormente, los 40 minutos aproximados del trayecto a esta Secretaría; así como realizar el parte informativo (y) la puesta a disposición, 100 minutos, el traslado del médico a esta Secretaría, 40 minutos, y realizar en presencia de la madre de la menor, ___, la certificación medica correspondiente, siendo aproximadamente 20 minutos; posteriormente, remitirla ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación a la menor realizando un trayecto aproximado de 40 minutos, derivado de la ubicación a las afueras de la ciudad, constituyéndonos en la agencia aproximadamente a las 17:50 horas del pasado 18 de marzo, realizando el personal de la agencia referida los trámites legales y a las 18:00 horas, se procedió oficialmente a dejar ante la autoridad correspondiente a la menor ___, lo que se demuestra con la copia del informe y la puesta a disposición con sello de recibo a las 18:00 horas, documentación que se anexa al presente oficio. Aclarando que en el lugar se encontraban presente sus padres [...]. 2.- [M]e permito comunicarle que debido a la situación de narcomenudeo de unos menores de edad dentro de una escuela secundaria, no aplicaron los oficios de comisión, únicamente la

> instrucción que se realizó vía telefónica al personal de esta Secretaría de Seguridad Publica, Policía Estatal ___, agregando que el personal referido, remitió el informe de las actividades que realizaron en relación a la encomienda que se les dio. En relación a la petición de información sobre la puesta a disposición se anexó la información en el rubro anterior, así como copia simple del certificado médico practicado a la menor ___, expedido por el doctor ___, quien fue la persona que certificó a la menor en presencia de su madre ___, manifestado en el rubro anterior. 3.- [A]nexando al presente oficio, el original de informe por parte de los Servidores Públicos ___ los documentos que corroboran su dicho.

El informe de la autoridad concluye señalando lo siguiente:

> Para efectos de fortalecer lo expuesto en el presente libelo, y con fundamento en los artículos 38 y 41 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, me permito anexar la documentación reseñada; así como solicitarle, tenga a bien recabar copia certificada de los originales que obran agregados en la indagatoria respectiva, para efectos de que sean valorados por esa Visitaduría como evidencia probatoria: **I.** Original del informe de actividades realizadas el pasado 18 de marzo del año en curso, de acuerdo a la instrucción otorgada al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal Preventiva, a efecto de constituirse en la Escuela Secundaria ___ de esta ciudad. **II.** Copia simple del parte informativo de fecha 18 de marzo de 2010, con número de oficio ___, signado por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal ___, el cual fue recibido por la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo a las 18:00 horas, mismo que contiene sello y firma de la persona que recibido el parte informativo, desvirtuando que la menor estuvo hasta las 18:30 como lo señala en su escrito el licenciado ___, Defensor Público Federal adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en La Paz, Baja California Sur, en su escrito presentado, mismo que se anexo a la solicitud de información oficio ___, del expediente ___, con fecha 29 de noviembre de 2010. **III.** Copia simple de la certificación medica legal, practicado por el doctor ___, médico legista de la Secretaría de Seguridad Pública, a los menores de edad ___, de fecha 18 de marzo de 2010, practicado a la primera a las 17:00 horas y al segundo a las 17:15 horas. **IV.** ORIGINAL DEL ESCRITO SIGNADO POR LOS PADRES DE LA MENOR ___, de NOMBRES ___, mediante el cual hace de su conocimiento personal de esta Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal, propiamente de ___, MANIFESTANDO QUE NO SE EFECTUO ALGUN ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS, NI ESTUVO INCOMUNICADA, CONSIDERANDO QUE SE REALIZÓ EL TRÁMITE EN EL ORDEN DEBIDO Y LEGAL EN RELACIÓN A LA MENOR PUESTO QUE LES CONSTAN LOS HECHOS, RAZÓN POR LA CUAL NO PRESENTARON DENUNCIA, YA QUE ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL TRATO QUE SE DIO A SU MENOR HIJA, CONSTÁNDOLES CÓMO SE SUSCITARON LOS HECHOS. Anexando copias simples de la credencial de elector de cada uno de los padres. **V.** Escrito original signado por el doctor ___, médico que certificó a la menor ___, en compañía de su madre ___, manifestando los hechos. **VI.** Escrito original,

> signado por la Subdirectora profesora ___ mediante el cual narra la forma en que se suscitaron hechos el pasado 18 de marzo de 2010 y razón por la que solicitó el apoyo de esta Corporación de Seguridad Pública. **VII.** Escrito Original, signado por la prefecta de nombre ___, por el que narra los hechos ocurridos el pasado 18 de Marzo de 2010 en las instalaciones de la escuela secundaria. **VIII.** Clip de Vídeo de la cámara de Seguridad del Estarlo que se encuentra ubicada en ___ , en esta ciudad, información relativa al Centro de Monitoreo de esta Secretaría de Seguridad Pública Estatal, por la que se demuestra que la menor ___ se encontraba acompañada de su padre de nombre ___ cuando se traslado a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, lo que puede verificar con el clip de video que se anexa al presente oficio. **IX.** Los originales de los documentos que requiere en el punto 3 de su escrito ___ de fecha 29 de noviembre de 2010, los cuales obran agregados en la averiguación previa penal ___, índice de la Mesa ___ de la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en donde fue puesta a disposición a la parte quejosa; por lo tanto se solicita se recabe copia certificada de dicha indagatoria. Así como original del informe por parte de los Servidores Públicos ___ […].

Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2011, dirigido al Defensor Público Federal que interpuso la queja a favor de la adolescente, la CNDH comunicó la conclusión de la queja en los siguientes términos:

> Del análisis a su queja y a la documentación que este Organismo Nacional se allegó, no se contó con elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos en agravio de la menor ___ por parte de servidores públicos de la Federación, en virtud de que de la información proporcionada por las autoridades requeridas se observó que la detención de la agraviada se llevó a cabo por elementos de esa Secretaria de Seguridad Pública Estatal (SSPE), con motivo de que a las 12:30, horas del 18 de marzo de 2010, se recibió una llamada telefónica en las oficinas de esa dependencia policial, por parte de las autoridades de la Escuela Secundaria ___, en la Paz, Baja California Sur, en el sentido de que la prefecta del dicho plantel escolar había sorprendido a dos menores en una operación de compra venta de un vegetal verde y seco, resultando ser los menores ___, quienes ante la presencia de la subdirectora del referido plantel educativo, los padres de la menor, los señores ___ y ___, fueron entrevistados por servidores públicos de dicha Secretaría, donde la agraviada aceptó que estaba vendiendo a uno de sus compañeros la droga que se le encontró porque necesitaba dinero, misma que le fue entregada por un conocido suyo. Con motivo de lo anterior, se retiraron de la escuela con destino a las instalaciones de la SSPE, estando la menor en todo momento acompañada de sus padres, y una vez en las instalaciones de la referida Secretaría se le practicó examen de integridad física en presencia de su señora madre y posteriormente se derivó ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, donde se inició la averiguación previa ___ por delitos contra la salud, autoridad que en atención a la minoría de edad de la

> agraviada, dictó acuerdo de no retención con fundamento en los artículos 500, 501, 502, 503 y 524 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El oficio de conclusión de la queja continúa como sigue:

> No obstante, la menor ___, en la diligencia para recepcionar su declaración ministerial, se le exhortó en términos del artículo 247 del mismo ordenamiento legal para conducirse con verdad, se le hicieron del conocimiento las imputaciones en su contra y los derechos a su favor establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y estuvo asistida por usted en su calidad de Defensor Público Federal, rindió su declaración negando las imputaciones vertidas en el parte informativo y (negando asimismo) conocer el estupefaciente que se le aseguró; así también el representante social de la Federación dio fe de que no presentó lesiones físicas exteriores; sin embargo, usted en su calidad de defensor solicitó se diera vista a la autoridad ministerial del fuero común por la posibilidad de existir hechos constitutivos de delitos de su competencia. Asimismo, como la autoridad ministerial de la Federación consideró el delito imputado a la agraciada como no grave, en esa misma fecha acordó entregar a la menor físicamente y en custodia a su señora madre. Por lo anterior, el 30 del mismo mes y año se determinó la remisión de la indagatoria al Juez de Primera Instancia para Adolescentes en esa entidad Federativa, por su probable responsabilidad en los delitos de posesión de *Cannabis Sativa L*, radicándose el proceso para adolescentes ___. Asimismo, se envió copia de la indagatoria al Procurador General de Justicia de esa entidad, para su remisión a la autoridad ministerial del fuero común correspondiente ante la posibilidad de la comisión de hechos de su competencia. Por lo expuesto, toda vez que en los hechos respecto a la detención de la menor ___, puesta a disposición ante la autoridad ministerial de la Federación y que motivaron la presente queja, será el juez del conocimiento quien resuelva su situación jurídica al dictar sentencia en primera instancia; esta Comisión Nacional, en vía de orientación le sugiere, que haga del conocimiento de la menor y de sus padres, que a través del abogado defensor que la asiste aporten dentro del procedimiento para adolescentes que se le instruye, las pruebas con que cuenten para acreditar sus aseveraciones; asimismo, en caso de que la sentencia que emita esa autoridad judicial no le sea favorable, interponga por sí o por conducto de su defensor el recurso de apelación […]. En el supuesto de que la resolución que recaiga al recurso resulte contraria a sus intereses, puede promover en contra de tal determinación, juicio de amparo directo […]. Por lo que se refiere a la actuación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, que intervinieron en su detención, este Organismo Nacional con fundamento vista a la Contraloría General del estado, por ser la instancia competente para conocer e investigar las posibles faltas administrativas cometidas por sus servidores públicos […], debiendo aportar los elementos con que cuenten para acreditar sus aseveraciones. El titular de esa dependencia es ___ […]. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q19 (CNDH/1/2010/2695/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Se trata de una queja iniciada de oficio por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán mediante oficio del día 5 de mayo de 2010, basada en notas de periódicos de los días 4 y 5 del mismo mes y año:

> El día de ayer (4 de mayo), la ciudad (Lázaro Cárdenas) fue prácticamente copada por agentes de la Policía Federal, incluso hubo maniobras de dos helicópteros, los cuales bajaron en una parte de las instalaciones de ___, lo que causó inquietud y temor entre la ciudadanía. De improviso, dos grandes aeronaves de la Policía Federal aterrizaron en terrenos, hecho que sorprendió a la gente y hasta provocaron temor al suponer que maleantes se escondían en ___ aprovechando que no hay __. El inusual hecho ocurrió el domingo al mediodía. Los dos helicópteros de la Policía Federal hicieron estruendoso ruido al bajar, a la vez que levantaron fuerte nube de polvo que empañó momentáneamente la circulación vehicular sobre la avenida principal de la ciudad. Sobre ese improvisado hecho, personal del plantel se dijeron sorprendidos pues consideraron que esa fuerza federal no debe utilizar los terrenos de ___ para sus operativos […].

El organismo local de protección a los derechos humanos añadió lo siguiente:

> Ahora bien, y tomando en consideración que los servidores públicos que pueden estar involucrados en éste asunto son de la competencia federal […], la competencia [debe surtirse] a favor de la Comisión Nacional […]; remítase el original de las notas periodísticas [a dicho Organismo], por considerar que es competente para conocer de este asunto, debiéndose hacer[le] atenta petición […] para que tenga a bien informar a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos del trámite y seguimiento que se le dé a la referida nota.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La Secretaría de Seguridad Pública remitió diversos informes en respuesta a la solicitud de información enviada por la CNDH, en los cuales, invariablemente negó la participación de miembros de la Policía Federal en los hechos que se les atribuyeron. Según consta en el expediente, mediante

> oficio SSP/SPPC/DGDH/3442/2010 de 3 de septiembre de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de

> Seguridad Pública Federal, a través del cual remitió copia de los similares PF/DIVINT/1968/2010 y PF/DINV/EJ/2790/2010, del 26 y 30 de agosto de 2010, por los cuales el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la Policía Federal y la Comisario General de la División de Inteligencia informaron que ningún elemento adscrito a esas unidades participaron en los hechos motivo de queja". Asimismo, por medio del "oficio SSP/SPPC/DGDH/4013/2010 de 6 de octubre de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Segundad Pública Federal, a través del cual remitió copia de los similares PF/DSR/CEM/1489/2010, PF/DA/DEJA/774/2010 y PF/DFF/EJ/DH/08782/2010, del 31 de agosto, 3 y 23 septiembre de 2010. respectivamente, por los cuales el Comisario Jefe, Coordinador Estatal en Michoacán de la Policía Federal, el Enlace Jurídico de la División Antidrogas de la Policía Federal y el Director del Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, informaron que ningún elemento adscrito a esas unidades participaron en los hechos motivo de queja.

En suma, según lo señala la CNDH en su oficio de fecha 25 de enero de 2011, "los informes que remitieron el Encargado Interino de la Dirección de Enlace Jurídico de la División de Investigación, el Titular de División de Inteligencia, el Enlace Jurídico de la División Antidrogas, el Coordinador Estatal en Michoacán y el Director del Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales, todos en la Policía Federal de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, todos son coincidentes en negar la participación de elementos adscritos en los hechos motivo de queja".

En su Propuesta de Conciliación de fecha 8 de diciembre de 2010, dirigida al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la CNDH planteó lo siguiente:

> De conformidad con el articulo 120 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, formalizo a usted la propuesta de conciliación respecto del expediente CNDH/1/2010/2695/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por ___, en la cual manifestó violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ___, en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por elementos de la Policía Federal.
>
> EVIDENCIAS
>
> 1. El escrito de queja del ___, que presentó el 6 de mayo de 2010 ante esta Comisión Nacional.
>
> 2. Notas periodísticas de los Diarios "Gente del Balsas", "ABC de la Costa" y "Panorama", publicadas los días 4 y 5 de mayo de 2010.
>
> 3. Oficio SSP/SPPC/DGDH/3442/2010 de 3 de septiembre de 2010,

suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través del cual remitió copia de los similares PF/DIVINT/1968/2010 y PF/DINV/EJ/2790/2010, del 26 y 30 de agosto de 2010, por los cuales el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la Policía Federal y la Comisario General de la División de Inteligencia informaron que ningún elemento adscrito a esas unidades participaron en los hechos motivo de queja.

4. Oficio SSP/SPPC/DGDH/4013/2010 de 6 de octubre de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Segundad Pública Federal, a través del cual remitió copia de los similares PF/DSR/CEM/1489/2010, PF/DA/DEJA/774/2010 y PF/DFF/EJ/DH/08782/2010, del 31 de agosto, 3 y 23 septiembre de 2010, respectivamente, por los cuales el Comisario Jefe, Coordinador Estatal en Michoacán de la Policía Federal, el Enlace Jurídico de la División Antidrogas de la Policía Federal y el Director del Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, informaron que ningún elemento adscrito a esas unidades participaron en los hechos motivo de queja.

OBSERVACIONES

Del análisis practicado a las evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional advierte violaciones al derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad o posesión, en agravio de los habitantes de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán por personal de la Policía Federal (con base en las evidencias).

A pesar de haber corrido traslado con el escrito de queja a esa autoridad, a efecto de que los elementos policiales involucrados, pudiesen señalar la forma en que ocurrieron los hechos que nos ocupan, o bien, lo que a su derecho conviniera, se limitaron a negar su participación.

No obstante de tener esta limitación de recibir información fidedigna en el esclarecimiento de los hechos, este Organismo Nacional cuenta con fotocopia de las notas periodísticas y fotografías que se publicaron en los diarios "Gente del Balsas", "ABC de la Costa" y "Panorama", en su edición del 4 y 5 de mayo de 2010, donde se observa la presencia de dos helicópteros, que tienen escrito a los costados 'POLICÍA FEDERAL'.

En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional estima que en el presente caso quedaron evidenciados actos violatorios a Derechos Humanos cometidos en agravio de los habitantes de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, imputables a elementos de la Policía Federal, a pesar de su negativa a reconocer su participación en los hechos motivo de queja; sin embargo, existen las notas periodísticas y fotografías que se publicaron en los diarios "Gente del Balsas", "ABC de la Costa" y "Panorama", en su edición del 4 y 5 de mayo de 2010, donde se observa la presencia de dos helicópteros de esa corporación, en el

interior de ___, en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de quienes se desconoce si contaban con mandamiento escrito de autoridad competente que los autorizara aterrizar sus aeronaves en dicho lugar; también se ignora si previamente obtuvieron la anuencia ___, situación que es notoriamente irregular y constituye violación a derechos fundamentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se garantiza " que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones[…]". En consecuencia, al advertirse que sí existió el uso de ___ en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por parte de personal de la Policía Federal a bordo de dos helicópteros de esa Corporación policial, aunque se negó la participación de acuerdo al contenido de los oficios de respuesta PF/DIVINT/1968/2010, PF/DINV/EJ/2790/2010, PF/DSR/CEM/1489/2010, PF/DA/DEJA/774/2010 y PF/DFF/EJ/DH/08782/2010, del 26, 30, 31 de agosto, 3 y 23 septiembre de 2010, respectivamente, con su conducta vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, contraviniendo lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 15 y 19, fracción I de la Ley de la Policía Federal; 185, fracciones VI y XIII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; asimismo, incumplieron tentativamente con las obligaciones contenidas en el artículo 8º, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No pasó desapercibido para esta Comisión Nacional, que los informes que remitieron el Encargado Interino de la Dirección de Enlace Jurídico de la División de Investigación, el Titular de División de Inteligencia, el Enlace Jurídico de la División Antidrogas, el Coordinador Estatal en Michoacán y el Director del Enlace Jurídico en la División de Fuerzas Federales, todos en la Policía Federal de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, todos son coincidentes en negar la participación de elementos adscritos, en los hechos motivo de queja, con lo cual se omitió actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece que se debe proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, situación que obstaculizó la labor de investigación de esta Institución para el esclarecimiento de la queja. El 8 de diciembre de 2010 se estableció comunicación telefónica con el quejoso, con objeto de hacer de su conocimiento, que su asunto sería sometido al procedimiento de conciliación con la Secretaría de Segundad Pública Federal. En ese sentido, este Organismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, fracción VI, 24, fracción III, y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a usted la siguiente propuesta de conciliación:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que el día 3 de mayo de 2010, utilizaron sin

autorización emitida por autoridad competente, las instalaciones que ocupa ___, en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como en contra de quienes omitieron informar con veracidad a esta Comisión Nacional, respecto de la participación de elementos policiales en los hechos motivo de queja.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en todos los casos donde se deban utilizar inmuebles para realizar aterrizaje de helicópteros de esa Corporación, se verifique previamente la existencia de mandato emitido por autoridad competente que los autorice, o bien, obtener la anuencia de la persona que legalmente ejerza actos de dominio o de propiedad, con la finalidad de evitar su repetición […].

Expediente Q20 (CNDH/1/2010/2327/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

En la queja recibida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 13 de abril de 2010, el quejoso expone lo siguiente:

> 1.- Que siendo las siete horas con cincuenta minutos del día 3 de agosta del años 2009, en el lugar ubicado en ___, fui objeto de un accidente vehicular, siendo arrollado por el señor ___ quien iba a bordo de una camioneta ___, cuando al dirigirme hacia mi trabajo en [un vehículo], de forma violenta el ___ me sacó de la carretera, quedando a un costado de la misma y de forma inconsciente. 2.- Minutos después, recobré el sentido, viendo que se encontraban tres patrullas de la Policía Federal de Caminos que se encuentran destacamentados en la ___, dándome cuenta de esto porque yo tengo mi ___ y los he visto en esa comisaría, así también personal de Protección Civil del poblado de ___ a cargo del C. y varias personas más, quedándome un término de hora y media sin recibir atención médica alguna, hasta que llegaron los paramédicos de la Cruz Roja y de esa manera fui trasladado a la ___. 3.- En el momento en que yo me encontraba tirado y sin recibir atención médica, yo gritaba que me ayudaran porque tenía mucho dolor en el estomago y mi pierna, pero la ___ me decía "Cállate hijo de la chingada, de cualquier manera te vamos a pagar las lesiones, ya deja de estar gritando", así también el ___ expresó "chingado, vales más vivo que muerto, mejor hubiera sido que murieras", tiempo después, mi ___ llegó al lugar de los hechos y cuando llegó la Cruz Roja, fui trasladado a ___ sin saber más. Días después, se presentó al Hospital el ___ con un abogado, quienes llevaban un escrito que me pedía que le firmara, en el cual manifestaba "Que le otorgaba el perdón y que no promovería nada en su contra". Yo le dije que las lesiones que me había causado eran graves y que no podía otorgarle nada, que me pagara todos los gastos y lo que yo necesitaba, porque requería de tres operaciones; sin embargo, él y su abogado me dijeron que primero firmara y que después me daría una cantidad para que yo me siguiera curando, sin embargo, dije que no, porque no brindaban ninguna garantía. Por lo que salió de manera molesta y diciendo enojo en mi contra. Posteriormente, el ___ del ___ se presento al Hospital General ___, con la finalidad de presionarme para que yo no dijera nada de lo que había pasado, que de cualquier forma las autoridades municipales ya estaban compradas por su familia y que más me valiera no meterme con ellos. 4. Al estar en el Hospital me dijeron que yo tenía diversas lesiones, que se me habían ___, por lo que fui operado del ___, así también el ___, del cual también fui operado y requerí de clavo centro medular y pernos de bloqueo con tapón, siendo lesionado también ___, por lo que por unos meses quedé incapacitado para realizar mi trabajo, sin poder dar a mi familia el sustento que en alimentos se debe, por el contrario, el ___ sólo me mandaba a decir que le hiciera como le hiciera de cualquier modo no me daría nada. 5.- Posteriormente, mi ___ y mi __ se presentaron a la Agencia del Ministerio

> Publico de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, lugar en el que les dijeron que no había ningún reporte de accidente ni nada similar, que los de Protección Civil de Ocotito y mucho menos la Policía Federal le había mandado informe alguno sobre este accidente, por lo que de manera telefónica, la __, quien las atendió y de quien desconozco el nombre, requirió informes al poblado de __ y quienes le confirmaron que sí se dio el accidente y que se señalaba como presunto inculpado al ___, por lo que mis familiares procedieron a denunciar quedando radicada dicha denuncia bajo el numero de Averiguación ___, y toda vez que les pedían que presentaran testigos, no pudieron en ese momento, por lo que dicha indagatoria fue trasladada a la Agencia Auxiliar del Poblado de Ocotito, a cargo de la ___. […] 9 - Posteriormente, la ___ me dijo que [su contraparte] ya se había presentado a declarar, diciendo que no sabía que había una investigación y que no tenía la culpa de nada, que no podía presentar [el vehículo] porque ya la había vendido y que no sabía quién era el dueño. Argumentos por demás contradictorios y de los cuáles se desprende que la ___ y LOS POLICÍAS FEDERALES DE CAMINOS Y EL ENCARGADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL POBLADO DEL OCOTITO, le favorecieron en todas y cada una de las actuaciones y diligencias que permitieron que escondiera el vehículo, aun cuando éste reconoció cuando se presentó al Hospital junto con su abogado, que tuvo culpa en el suceso que he mencionado y del que fui objeto, […] tener la voluntad de pagar la Reparación del daño de acuerdo a las lesiones que me fueron causadas ni los daños ocasionados a mi ___ […]".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 7 de junio de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública en los siguientes términos:

> […] se le solicita se sirva enviar lo siguiente: 1.- Un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos de la inconformidad, en el que se precise cuáles fueron las acciones que llevaron a cabo los elementos de la Policía Federal que intervinieron en los hechos suscitados a las 07:50 horas del 3 de agosto de 2009, en el cual el ___ quien circulaba a bordo de su ___, sobre la carretera ___ en el tramo ___ fue arrollado por el ____, conductor de la ___ , color ___ modelo ___; asimismo, se indique la razón por la que esos elementos policíacos no brindaron al agraviado la atención médica inmediata que requería; en su caso, si pidieron algún auxilio para dicha atención; además, se señale si participó algún miembro de otra autoridad estatal y/o municipal. 2.- De igual manera, se refiera si con motivo de esos acontecimientos, los elementos policíacos retuvieron tanto la ___, como la ___; asimismo, se precise si los automotores en mención y el ___ fueron puestos a disposición de la representación social correspondiente; del mismo modo se señale, si los policías federales rindieron algún parte informativo, así como el dictamen correspondiente sobre los hechos de tránsito en mención, en su caso si se impuso alguna infracción, o bien, si ya fueron liberados. 3.- Copia certificada,

> legible y completa del parte informativo y puesta a disposición que al respecto hayan elaborado los elementos de la Policía Federal, en el que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; de la boleta de infracción levantada con motivo de los hechos; del acta de movimiento y arrastre e inventario de los automotores, así como de toda aquella documentación que juzgue conveniente para la debida atención de la queja. 4.- La declaración y/o el informe rendido por los servidores públicos involucrados en los hechos narrados por el quejoso, incluyendo nombre y cargo que ocupan y el lugar de adscripción.

Mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2010, la CNDH comunicó al quejoso la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Me refiero a la queja que presentó el 13 de abril de 2010, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM), la cual se remitió vía fax a esta Comisión Nacional, donde se recibió el 19 de ese mes y año, mediante la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por servidores públicos de la Policía Federal (PF), así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE-GRO) y del Municipio de Chilpancingo, Guerrero. Al respecto, cabe precisar que el Visitador General de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a través del oficio ___ del 21 de abril de 2010, recibido en esta Comisión Nacional el 29 del mismo mes y año, indicó que dentro del expediente ___, investigaría las actuaciones de las autoridades locales, por lo que remitió desglose de ese expediente en lo que se refiere a la autoridad de carácter federal, para los efectos legales de su competencia. Con objeto de atender su queja, este Organismo Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, así como al Presidente Municipal de Chilpancingo, de la misma entidad federativa, un informe pormenorizado sobre los actos constitutivos de ésta y la documentación que lo sustentara, recibiéndose las respuestas correspondientes. Del estudio y análisis efectuado a su escrito de queja, a la documentación que aportó y a la que esta Comisión Nacional se allegó, se advirtió que los suboficiales de la Policía Federal ___, adscritos a la Unidad de Seguridad Preventiva de esa Secretaría en ___ Guerrero, precisaron que el 3 de agosto de 2009 efectuaban un servicio de inspección, seguridad y vigilancia correspondiente al primer turno con horario de 7:00 a 14:00 horas, a bordo del ___, cuando un usuario les informó que a la altura del poblado de ___ se encontraba una ___ tirada en la carretera; situación por la que a las 9:25 horas llegaron al kilómetro ___ de la carretera ___, tramo ___, donde tuvieron contacto con una ___, marca ___, modelo ___, color ___, la cual se encontraba tirada fuera del camino y con huellas de accidente, además los vecinos la zona les manifestaron que había chocado con una ___, tipo ___, color, la cual se retiró del lugar, y el conductor de la ___ fue trasladado en una ambulancia para su atención médica, ignorando generales de esta persona, por lo que solicitaron la grúa para el traslado y resguardo del vehículo y

> procedieron a denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público del fuero común en Chilpancingo, Guerrero.

El oficio de conclusión de la queja de la CNDH añade lo siguiente:

> Ahora bien, es necesario precisar que en contraposición a lo señalado esos elementos policíacos, se encuentra lo afirmado por el ___, elemento operativo adscrito a la Subsecretaría de Protección Civil del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, quien informó que a las 7:45 horas del 3 de agosto de 2009, recibió un reporte vía telefónica por parte de la ___ del señor ___ [probable responsable], quien solicitó el auxilio debido al accidente ocurrido en el tramo ___ de la carretera ___, por lo que a los pocos minutos se constituyó en el lugar, donde observó que usted se encontraba junto a su ___ y presentaba lesiones, además unidades de la Policía Federal ___, corroboraron los ___ paramédicos de la Cruz Roja, así como ___ y el _____ en sus comparecencias ante la CODDEHUM. aclarando este último que los Policías Federales ____, en vez de atenderlo platicaban con la esposa del probable responsable del accidente, con la que al parecer se ponían de acuerdo, pues ésta entregó a un Policía Federal varios billetes de diferentes denominaciones; declaraciones que se encuentran reproducidas en el contenido de la Recomendación 81/2010 emitida por ese Organismo local, el 26 de agosto de 2010.

Por último, la CNDH agregó en el oficio de conclusión:

> En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional determinó dar vista de los hechos al titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las posibles irregularidades de orden administrativo en que pudieron haber incurrido los elementos de esa corporación policíaca que participaron en los hechos [...]. En consecuencia, este Organismo Nacional en vía de orientación le sugiere establecer contacto con personal de ese Órgano Interno de Control, cuyo titular es ___, a fin de que aporte los elementos de prueba con que cuente para dicha investigación. Asimismo, y toda vez que la CODDEHUM-GUERRERO, dentro del expediente ___, emitió la Recomendación 081/2010 el 26 de agosto de 2010, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en virtud de las investigaciones que realizó, acreditó que las _____el Ministerio _____del fuero común del Distrito _____al poblado Municipio de Chilpancingo, Guerrero, con su actuar vulneraron su derecho a la justicia por acciones u omisiones que transgreden los derechos de la víctima [irregularidades en la integración de la averiguación previa], se le indica que esté al pendiente del seguimiento que para el cumplimiento de la citada recomendación le dé el organismo protector de derechos humanos local, y en caso de estar en desacuerdo con las acciones que la autoridad señalada como responsable cumpla en atención a su caso, lo haga del conocimiento de ese Organismo local. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su queja con fundamento en los artículos 125, fracción I y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q21 (CNDH/1/2010/4611/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Los quejosos presentaron su queja a la CNDH mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2010, en los siguientes términos:

> [...] con el debido respeto comparecemos para exponer: Que por medio del presente escrito venimos a interponer queja [a favor de] nuestros familiares, por actos de elementos del Centro de Investigación Estratégica del Estado de Hidalgo (COE) y por elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, así como por el Centro Federal de Arraigos de la Procuraduría General de la República por los siguientes hechos: Es el caso que nuestros familiares, fueron detenidos aproximadamente a las 8:00 de la mañana del día 12 de junio del año en curso, cuando se encontraban en su centro de trabajo ubicado en ___, salvo el señor ___, (que) fue detenido en su domicilio particular para después trasladarlo a su centro de trabajo con los demás detenidos. La detención fue efectuada por elementos de COE y de la Policía Federal, sin que mediara ninguna orden de aprehensión; asimismo, el Director de ese entonces de la Policía Municipal, de nombre ___ dio la orden de que no avisaran a los familiares de la detención de los policías. Asimismo, la ___ fue detenida en su área de trabajo ubicada la ubicada ___, por elementos de COE y policía estatal, sin orden de aprehensión. Un día después, de manera extraoficial, nos enteramos que nuestros familiares fueron remitidos a COE de Pachuca, sin poder precisar desde qué momento permanecieron en dicho lugar. Hasta el día lunes 14 de junio de 2010, fueron nuevamente trasladados a la Casa de Arraigo de Pachuca de la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo, lugar al que acudimos para visitarlos. El día jueves 17 de junio de 2010, todos nuestros familiares fueron trasladados al Centro Federal de Arraigos ubicado en Ignacio Morones Prieto en esta Ciudad de México, donde actualmente se encuentran arraigados por el término de 40 días que se cumplieron el día 28 de julio año en curso ampliándose por un término de 20 días más. Cabe señalar que durante la detención nuestros familiares fueron golpeados, torturados a fin de que declararan hechos falsos y vendados de los ojos durante la firma de su declaración. En uso de la voz la ___, manifiesta que mi ___ padece del corazón, desconociendo a la fecha si está recibiendo la atención médica adecuada, así mismo agregó que fue golpeado en las costillas y en los testículos. En uso de la voz la ___ manifiesta que mi ___ de nombre ___ fue torturado física y psicológicamente; fue declarado sin presencia de un abogado, y lo obligaron a firmar una declaración con los ojos vendados, misma que no reconoce. En uso de la voz, la ___ manifiesta que mi ___ fue golpeada durante la detención en la cabeza y refiere mucho dolor; así mismo, le causaron hemorragias que ya están estables pero también la golpearon en la columna vertebral (de donde ya había sido operada con anterioridad) causándole un dolor intenso en la pierna derecha por lo que no puede caminar con facilidad. En uso de la voz la ___, manifiesto que mi ___ fue golpeado durante la detención perforándole el oído izquierdo, por lo que

> se siente mareado y no escucha bien; así mismo señalo que ___ padece asma y desconozco si se le han brindado los medicamentos necesarios. Por todo lo anterior es que solicitamos la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se investiguen los hechos, se presente personal de la Comisión Nacional para que recabe el testimonio de los detenidos, les certifiquen las lesiones de las que fueron objeto, se aplique el protocolo de Estambul a efecto de corroborar los actos de tortura de los que fueron objeto y se garantice se les brinde la atención médica adecuada, así como para verificar que no se vulneren sus derechos fundamentales dentro del procedimiento.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó información al Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante oficio del 15 de septiembre de 2010, así como al Secretario de Seguridad Pública de dicha entidad, por medio del oficio del 23 de septiembre de 2010. Asimismo, solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública federal, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1. Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, a decir de ___ fueron detenidos el 12 de junio de 2010 en su centro de trabajo por elementos de esa corporación policiaca, sin orden de aprehensión alguna, salvo el señor ___, quien fue detenido en su domicilio particular. Asimismo, señale las causas por las cuales los agraviados fueron golpeados en diferentes partes del cuerpo, haciéndolos declarar hechos falsos. De igual manera, se indique si para ello contaban con orden de localización, presentación o aprehensión girada por la autoridad correspondiente y la autoridad ante la cual fueron puestos a disposición, estableciendo la fecha y hora de ello. 2.- Se remita copia certificada, completa y legible de las órdenes de aprehensión, localización o presentación, giradas por la autoridad competente, del parte informativo elaborado por los elementos que participaron en los hechos y de los exámenes médicos que les hayan practicado. Del mismo modo, se anexe toda aquella documentación que estime pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que corresponda. 3.- La declaración o el informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos constitutivos de la queja, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las imputaciones que hacen los afectados.

Al ser entrevistados por personal de la CNDH los días 11 y 20 de agosto de 2010, los presuntos agraviados manifestaron, invariablemente, que su detención y los demás

hechos violatorios señalados en la queja, fueron cometidos por agentes policiales del Estado de Hidalgo.

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH notificó a los quejosos la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Con el objeto de atender su asunto, el 11 de agosto de 2010, personal de este Organismo Nacional, acudió con perito médico a las instalaciones del Centro de Investigaciones Federales de la PGR, a efecto de certificar el estado de salud de los agraviados y realizarles una entrevista, sin que fuera posible entrevistar al señor ___, ya que había sido trasladado a la Torre Médica, advirtiéndose que en esa fecha los señores ___, no presentaron huellas externas de lesiones recientes. El señor ___, presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días. Con igual fin, y atendiendo a petición realizada por la señora ___, relativa al traslado de su esposo, el señor ___ a la Torre Médica por presentar un dolor intenso en la zona del vientre, el 20 del mismo mes y año, se acudió a dicho nosocomio, advirtiéndose que en ese momento el señor ___ no presentó huellas de lesiones traumáticas recientes visibles al exterior, descartándose que los datos de abdomen agudo por probable apendicitis que motivó su traslado a la Torre Médica hayan tenido un origen traumático, puesto que ya habían transcurrido dos meses desde la fecha en que realizó su detención. De igual forma se solicitó información a las autoridades involucradas, la cual se obsequió en su oportunidad y de la que se advirtió lo siguiente: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo informó que el 12 de junio de 2010, elementos policíacos de la Coordinación de Investigación de esa Secretaría de Seguridad Pública en dicha entidad federativa, pusieron a disposición de la autoridad ministerial adscrita a la Unidad Especializada en el Combate del Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a los señores ___, por estar relacionados con hechos posiblemente constitutivos de delitos, derivados de la averiguación previa. En la misma fecha, se certificó el estado de salud de los agraviados por médico adscrito al servicio forense de la referida Procuraduría, estableciéndose que no presentaron lesiones externas recientes.

El oficio de conclusión emitido por la CNDH añade lo siguiente:

> Por su parte, la Secretaria de Seguridad Pública informó que no existe antecedente o registro alguno de participación de elementos de dicha corporación en los hechos manifestados en su escrito de queja. Derivado de lo anterior y toda vez que de la información que este Organismo Nacional se allegó, se confirmó que fueron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo los que participaron en la detención de los señores ___, los cuales tienen el carácter de autoridad local, [por lo que] de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º, párrafo tercero, de la Ley de esta Comisión

Nacional, procede remitir el expediente de queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, ya que le compete determinar respecto de su queja lo que en derecho proceda. En consecuencia, en vía de orientación, Este Organismo Nacional les sugiere entrar inmediatamente en contacto con personal de [ese organismo local], a fin de que les informe el estado en el que se encuentre el trámite de su asunto. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q22 (CNDH/1/2010/2319/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

La CNDH recibió el 20 de abril de 2010 una queja con el siguiente contenido:

> Siendo aproximadamente las catorce horas del día dieciséis abril del año en curso, en las inmediaciones de metro ___ se presentaron agentes del ministerio público apoyados por elementos de la Policía Federal. AFIS, 'vía pública' de la Delegación Cuauhtémoc, así como diverso personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la propia Delegación, quienes en dicho operativo conjunto decían que iban en busca de piratería que se vendía en el lugar, por lo que dicho sitio fue acordonado; […] al no haber encontrado la cantidad de mercancía que esperaban decomisar arremetieron en contra de comerciantes que vendían mercancía lícita, amedrentándolos so pretexto que si de metían, a ellos también se los llevaban, e incluso amenazaron y golpearon a madres solteras y personas de la tercera edad y discapacitados. Estos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Policía Federal Ministerial, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc, eran encabezados por agentes del ministerio público federal y por funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc dirigidos por ___, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación y ___ de 'vía pública' de la citada Delegación. Como se ha señalado en dicho operativo, se vinieron cometiendo una serie abusos de autoridad en contra de los firmantes, toda vez que en el mismo no presentaron a los comerciantes del lugar orden alguna que acreditara la legal implementación del acto de molestia al comerciante; en efecto, dos de los comerciantes que solicitaron a los elementos participantes del operativo la exhibición de una orden de cateo que acreditara la legalidad del operativo, los elementos les manifestaron ellos: que les valía madres, 'váyanse a la chingar a su madre, o los ponemos'. Otro de los abusos de que fueron objeto los abajo firmantes, fue que al momento de no encontrar la cantidad de mercancía que pensaban decomisar en la zona, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y Policía Ministerial Federal, arremetieron en contra de los compañeros que vendían productos legales e incluso comercializan productos nacionales, mediante el señalamiento que iban haciendo al azar los funcionarios de 'vía pública' de la Delegación Cuauhtémoc, decomisando así estos productos nacionales, mercancías con holograma que indica que la mercancía es original, como lo serían lentes de graduación, cinturones de piel, otros de importación, ropa de vestir nacional, artículos de telefonía celular (fundas, carcasas, etc.), entre otros productos de legal procedencia. Varios de los compañeros aquí firmantes que contaban con notas de remisión e incluso facturas que amparan la legal procedencia de su mercancía, manifestaron que al momento que intentaron demostrar o manifestarle a la autoridad la legal procedencia de su mercancía o que la misma era de procedencia nacional, fueron intimidados por los elementos participantes del operativo, quienes les dijeron que no se metieran o también

a ellos se los llevaban. Es de señalar a esa H. Comisión que los ahora firmantes nos percatamos que no había un control del decomiso de la Mercancía, es decir, no se anotó el lugar de donde levantaron los productos decomisados, no realizaron ningún inventario de los mismos o realizar constancia alguna que determinara la cantidad, naturaleza del producto, presunta procedencia, a quién de nuestros compañeros presuntamente les pertenecían, etc., por lo que sólo se concretaban a aventar nuestra mercancía dentro de las camionetas sin tener un control alguno, revolviendo nuestra mercancía, rompiéndola, arrastrándola y maltratándola. Inclusive los elementos de la Delegación Cuauhtémoc, se llevaron la estructura metálica de varios de los puestos, a lo que nuestros compañeros protestaron por ello, pero fueron intimidados por los citados funcionarios bajo la amenaza de que se callaran y que no hicieran más ruido, porque los 'ponían' con los federales. Varios de los firmantes, observamos cuando elementos de la AFI, de la Federal y personal de la Delegación Cuauhtémoc, […] se guardaban la mercancía decomisada entre la ropa, e incluso llegaron al descaro de medirse en su presencia la mercancía que estaban decomisando. Otro de los abusos que sufrimos, fueron las lesiones que sufrieron dos compañeras de la tercera edad a las que aventaron a la banqueta y a la otra golpearon en la mandíbula, lesionándolas con ello, por lo que una vez que terminó el operativo, la primera de las compañeras no podía mover su pierna. Es de indicar que de igual manera, fue empujado por las autoridades indicadas un compañero con discapacidad, aparente a quien empujaron para decomisar su mercancía. Es por ello, por lo que los suscritos firmantes interponemos la presente queja, debido a que este tipo de anomalías no sólo se presentaron en el operativo indicado, sino que se vienen repitiendo constantemente, ya sea por personal de 'vía pública' de la Delegación Cuauhtémoc, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal o cualquier otra, abusan de nosotros porque ejercemos el comercio informal, porque no tenemos un lugar establecido; no obstante muchos de nosotros pagamos impuesto bajo el régimen de pequeño contribuyente, y simplemente ya estamos hartos de ello. Nos encontramos amenazados constantemente por las autoridades delegacionales […]. Y personal de 'vía pública', quienes intentan extorsionarnos para que no se nos moleste y que son los que solicitan el auxilio de las autoridades federales para la realización de este tipo de operativos; inclusive, aprovechando la ocasión para señalar nuestros productos para su decomiso; ahora, algunos de nuestros compañeros que en su momento se opusieron, reclamaron o intentaron tomar fotografías o videos de los operativos, fueron aprehendidos, sembrándoles en los citados operativos ya sea droga o algún otro producto que les perjudicará y por supuesto sus fotos y videos no han aparecido. Así, si bien es cierto, somos comerciantes informales, nosotros no robamos a nadie, no somos narcotraficantes, no somos secuestradores, no somos defraudadores para que se nos trate de la manera que lo hacen las autoridades locales y federales e incluso es a los verdaderos delincuentes a quienes tratan mucho mejor que a nosotros, por lo menos ellos saben quién los denuncia, la causa y el por qué le decomisan su mercancía; con ellos se respetan sus garantías Individuales y sus derechos humanos, con nosotros, no. En efecto, cuando se realizan los operativos en nuestra contra, no se nos hace del conocimiento la orden de cateo a nuestros puestos, no se

nos hace del conocimiento el nombre de la persona que se querella o la causa legal de procedimiento administrativo, no se nos da copia de nada. Secuestran nuestros bienes en clara contravención de los Artículos 14, 16, 19 y 21 constitucionales, en cada operativo van por una cosa determinada y barren con todos nuestros puestos, sin importarles que sea una orden determinada. Si la orden va en busca de pantalones, se llevan todo lo que encuentran, motivo por el cual no se nos hace del conocimiento el contenido de sus órdenes de cateo, no se nos hace del conocimiento a dónde llevan nuestra mercancía, ni el número de querella o averiguación previa o que autoridad es la que ordena este tipo de operativos. Cuando queremos recoger nuestra mercancía con las notas de pago respectivas o facturas en su caso, no se nos devuelve la mercancía y nos remiten a infinidad de instituciones y nos ponen muchas trabas, o nos dicen que es competencia federal. Y cuando vamos a los almacenes federales, nos dicen que nuestra mercancía está en los almacenes de la Delegación, violando de manera más que flagrante nuestros derechos humanos. Pues a nosotros en estricto sentido no se decomisan nuestros productos y mercancías, a nosotros en cada operativo nos roban de manera 'legal', motivo por el cual solicitamos la intervención de esa H. Comisión de Derechos Humanos, toda vez que nosotros no nos oponemos a que se revise la legalidad de nuestros productos, pero queremos que se haga esto en estricto apego a derecho, y observando siempre el respeto a nuestros derechos humanos, ya sin violencia de los cuerpos policíacos o de las autoridades delegaciones hacia nosotros, ya que llevamos a nuestros hogares el alimento de manera honrada, máxime que son los tres niveles de gobierno que con sus malos manejos de nuestra economía, los que nos han orillado a la venta de este tipo, pues si tuviéramos trabajo remunerado no estaríamos vendiendo de la manera que lo hacemos, por lo que solicitamos a la medida que sea posible que en la implementación de estos operativos se encuentre siempre presente un visor de esa H. Comisión para evitar con ello el abuso de autoridad. De la misma manera, solicitamos sea enviada una Recomendación a las autoridades federales y de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que respeten nuestros derechos humanos y garantías individuales. Por último, solicitamos en la medida de lo posible la confidencialidad de nuestros datos y nombres; habida cuenta que tememos represalias, tanto de las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, como de las autoridades federales, toda vez que los mismos nos conocen, porque nosotros llevamos, no un día vendiendo ahí, llevamos años en el mismo sitio.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó información, mediante oficios del 10 de junio y 7 de septiembre de 2010, al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; mediante oficios de 10 de junio y 6 de septiembre de 2010, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, mediante oficio del 10 de junio de 2010, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Mediante oficio de 10 de junio de 2010, la CNDH solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Prevención y Participación Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública federal, lo siguiente:

> 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, a decir de los interesados, a las 14:00 horas del 16 de abril de 2010, en las inmediaciones de ___ Distrito Federal, se presentaron elementos de la Policía Federal en busca de piratería, por lo que acordonaron el sitio y al no encontrar la cantidad de productos que esperaban decomisar, arremetieron en contra de comerciantes que vendían mercancía lícita, de la cual tenían facturas: amenazaron y golpearon a madres solteras, personas de la tercera edad y discapacitados. Se envíe copia de la orden de cateo correspondiente. 2.- Se indiquen las causas por las cuáles durante el operativo, esos servidores públicos decomisaron productos nacionales, mercancías con holograma que indican que la mercancía es original, como: lentes de graduación, cinturones de piel, ropa de vestir nacional, artículos de telefonía celular [fundas, carcasas], etc.: quienes también se concretaron a aventar su mercancía dentro de las camionetas, por lo que alguna se maltrató y se rompió. Se especifique sobre la falta de control o inventario de los objetos decomisados, ya que no se señaló a quién pertenecían, que incluso algunos objetos fueron guardados entre sus ropas por funcionarios públicos. 3.- Se precisen los motivos por los cuáles fueron quitadas y llevadas las estructuras metálicas de los puestos; así cómo las razones por las que resultaron lesionadas dos compañeras de la tercera edad, ya que a una la aventaron a la banqueta y a la otra la golpearon en la mandíbula; al igual que empujaron a uno con discapacidad. 4.- Asimismo, se aclare sobre la detención de algunos de sus compañeros, quienes fueron aprehendidos porque les sembraron drogas. 5.- Se mencione respecto al paradero de la mercancía decomisada, ya que se desconoce su ubicación, la cual no ha sido entregada a los interesados. 6.- La declaración y/o el informe que rindan los servidores públicos involucrados.

Mediante oficio de 9 de noviembre de 2010, la Comisión Nacional puso a la vista del quejoso la respuesta de la autoridad, en los siguientes términos:

> De la documentación que se recibió por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se informó que no se contaron con antecedentes del caso. El Gobierno del Distrito Federal indicó que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a cargo del C. ___, y la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública que se encuentra a cargo del C. ___, no han participado en los hechos motivo de la queja. Por su parte, la Procuraduría General de la República indicó que por querella presentada relacionada con delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial, el 16 de abril de 2010, a las 13.05 horas, personal de la PGR en compañía de elementos de la Policía Federal y elementos de la Dirección de Seguridad Pública de la

Delegación Cuauhtémoc, se constituyeron en la avenida Insurgentes, esquina con la avenida Baja California, en la ciudad de México, en busca de productos que ostentan falsificación de diversas marcas; que durante la inspección de tres puestos semifijos, se logró asegurar la siguiente mercancía que se encontraba abandonada ya que nadie conocía a los dueños de la misma: 1) 10 bolsas que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; 11 bolsas que a parecer ostentan falsificación de la marca ___; 2 carteras que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; y 3 sombreros que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; 2) 110 audífonos que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; 3) 11 gorras que al parecer ostentan falsificación de la marca___. Que dicha diligencia fue apegada a derecho, no se ocasionó daño o lesión a las personas, ni detención alguna; que si se acredita la legal y lícita propiedad de esa mercancía decomisada, se pueden realizar las gestiones para su devolución ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la PGR, localizada en ___. Por otra parte, el 11 de octubre de 2010, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la PGR, ubicada en el Distrito Federal, a afecto de revisar dentro de la averiguación previa correspondiente, los partes informativos de las autoridades que intervinieron en el presente caso. El agente del Ministerio Público Federal, encargado de la integración de la referida indagatoria, informó que por medio del oficio número ___ de 2010, dirigido al Comisario General y Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, se solicitó la intervención de la Policía Federal para que participara en una diligencia de inspección ministerial a realizarse el 16 de abril en los alrededores del ___, Distrito Federal. Aclaró que en lugar del parte informativo de autoridad, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo ___ del 3 de febrero de 2010, emitido por el Procurador General de la República, la Policía Federal únicamente llenó el Formato número I de Registro de Cadena de Custodia, respecto a los bienes asegurados. En dicho formato se asentó que fue acordonado el lugar de los hechos con seguridad perimetral con elementos de la Policía Federal y que no hubo detenidos. Agregó que mediante el oficio número ___ de 15 de abril de 2010, dirigido al Director de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, se solicitó la intervención de policías de esa autoridad para que participaran en la citada diligencia de inspección ministerial y que únicamente brindaron seguridad pública perimetral y no se rindió algún informe. Por lo expuesto, se le solicita de la manera más atenta se sirva comunicar a este Organismo Nacional lo que a su derecho convenga, a fin de determinar el curso de su queja, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, la cual constará en el correspondiente acuse de recibo.

Mediante oficio de 17 de diciembre de 2010, la CNDH comunicó a los quejosos la conclusión del expediente:

> Para la debida integración del caso, se solicitó un informe a las citadas autoridades, quienes atendieron lo requerido. De la documentación que se recibió por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se informó que no se contaron con antecedentes del caso. El Gobierno del Distrito Federal indicó que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a cargo del C. ___ y la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública que se encuentra a cargo del C. ___, no han participado en los hechos motivo de la queja. Por su parte, la Procuraduría General de la República indicó que por querella presentada relacionada con delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial, el 16 de abril de 2010, a las 13:05 horas, personal de la PGR en compañía de elementos de la Policía Federal y elementos de la Dirección de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc se constituyeron en la avenida Insurgentes, esquina con la avenida Baja California, en la ciudad de México, en busca de productos que ostentan falsificación de diversas marcas; que durante la inspección de tres puestos semifijos, se logró asegurar la siguiente mercancía que se encontraba abandonada ya que nadie conocía a los dueños de la misma 1) 10 bolsas que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; 11 bolsas que a parecer ostentan falsificación de la marca ___; 2 carteras que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; y 3 sombreros que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; 2) 110 audífonos que al parecer ostentan falsificación de la marca ___; 3) 11 gorras que al parecer ostentan falsificación de la marca___.

El oficio de conclusión señala, asimismo, lo siguiente:

> Se indicó que dicha diligencia fue apegada a derecho, no se ocasionó daño o lesión a las personas, ni detención alguna; que si se acredita la legal y lícito propiedad de esa mercancía decomisada, se pueden realizar las gestiones para su devolución ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la PGR, localizada en ___. Por otra parte, el 11 de octubre de 2010, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la PGR, ubicada en el Distrito Federal, a afecto de revisar dentro de la averiguación previa correspondiente, los partes informativos de las autoridades que intervinieron en el presente caso. El agente del Ministerio Público Federal, encargado de la integración de la referida indagatoria, informó que por medio del oficio número ___ de 2010, dirigido al Comisario General y Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, se solicitó la intervención de la Policía Federal para que participara en una diligencia de inspección ministerial a realizarse el 16 de abril en los alrededores del metro ___, Distrito Federal. Aclaró que en lugar del parte informativo de autoridad, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo ___, del 3 de febrero de 2010, emitido por el Procurador General de la República, la Policía Federal únicamente llenó el Formato número I de Registro de Cadena de Custodia, respecto a los bienes asegurados. En dicho formato se asentó que fue acordonado el lugar de los

hechos con seguridad perimetral con elementos de la Policía Federal y que no hubo detenidos. Agregó que mediante el oficio número ___ del 15 de abril de 2010, dirigido al Director de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, se solicitó la intervención de policías de esa autoridad para que participaran en la citada diligencia de inspección ministerial y que únicamente brindaron seguridad pública perimetral y no se rindió algún informe. Posteriormente, el 23 de noviembre de 2010, la Secretaría de Segundad Publica envió copia del oficio ___ por medio del cual el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió al Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, el expediente derivado de su caso a efecto de deslindar las responsabilidades correspondientes. En virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública dio vista de su caso al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, esta Comisión Nacional, en vía de orientación, le sugiere acudir ante el titular de ese Órgano Interno ___. De conformidad con el artículo 107 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, el 9 de noviembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional le giró el diverso ___, por medio del cual le dio a conocer la anterior respuesta, sin obtener una respuesta de su parte a la fecha. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su expediente de conformidad con los artículos 113, último párrafo, y 125, fracción II, del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q23 (CNDH/1/2010/4285/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El quejoso acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y expuso lo siguiente:

> quiero presentar formal queja en contra de los Elementos de la Policía Federal, ya que el día de hoy siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos, ingresaron a mi domicilio, ubicado en la Ciudad de ___, Michoacán, sin orden de cateo alguna, registrando toda la propiedad y llevándome detenido, reteniéndome por un espacio de 4 cuatro horas, ya que me liberaron a las 12:30 (doce horas con treinta minutos) aproximadamente, siendo torturado durante ese tiempo, ya que me golpeaban en diferentes partes del cuerpo y me aventaban agua en la cara para que me ahogara, hasta perder el conocimiento, interrogándome que les dijera donde está ___, y un señor que se llama ___, contestándoles yo que no sabía quiénes eran esas personas ni dónde estaban, pero a pesar de ello me seguían torturando, hasta que fui liberado cerca de la Comunidad de San Juan de Dios, a la orilla del río de Tuzantla. Considerando que ante tales hechos se vulneraron mis Derechos Humanos, al catear ilegalmente mi domicilio y privarme de mi libertad sin alguna orden judicial para ello y de igual manera torturarme para tratar de obtener información que yo desconozco, razón por la cual solicito la intervención de este Organismo para los efectos legales a que haya lugar.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2010, la CNDH solicitó un informe a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

> […] me permito solicitarle: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, a decir del quejoso, aproximadamente a las 08:30 horas del 2 de julio de 2010, elementos de la Policía Federal se introdujeron al Inmueble de su propiedad ubicado en calle ___; registraron todo, sin la orden de cateo respectiva, y se lo llevaron detenido, y lo detuvieron aproximadamente cuatro horas; que durante ese tiempo, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo y le aventaron agua en la cara, hasta perder el conocimiento, para que les informara del paradero de ___, así como de una persona de nombre ___; y al responderles que no conocía a esa persona lo liberaron a la orilla del Río de ___. Por lo anterior, deberá precisarse qué delitos se investigaban; se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, si se

> obtuvo orden emitida por autoridad competente para el cateo y la privación de la libertad del agraviado, debiendo acompañar documentación que soporte los extremos de su informe. 2.- La declaración y/o el informe rendido por los elementos de la Policía Federal que participaron en hechos, precisando su nombre, cargo y adscripción, así como del superior jerárquico inmediato responsable de la diligencia de referencia, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga con relación a los señalamientos referidos en la queja.

Con fecha 27 de octubre, la CNDH emitió un oficio solicitando información al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, en los siguientes términos:

> 1. Un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos del caso en el que precise si dentro de alguna investigación y/o averiguación previa radicada ante esa Procuraduría, se vincula con la privación de la libertad del ___, así como el cateo que el agraviado refiere se efectuó aproximadamente a las 08:30 horas del 2 de julio de 2010 al inmueble de su propiedad ubicado en la calle ___; así como de las lesiones causadas con el propósito de que informal a el paradero de ___ y/o de una persona de nombre ___. Si la respuesta es afirmativa, deberá precisarse qué delitos se investigaban, se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, si se obtuvo orden emitida por autoridad competente para el cateo y la privación de la libertad del agraviado, debiendo acompañar documentación que soporte los extremos de su informe. 2.- Proporcione el número de la averiguación previa correspondiente vinculada con los hechos y se fije día y hora hábil para que personal de este Organismo Nacional consulte dentro de la indagatoria el auto de radicación, la orden de cateo y el acta elaborada con motivo de la diligencia, del parte informativo rendido por los elementos policíacos que participaron en los hechos, así como de los certificados médicos y/o constancias relativas a la integridad física del agraviado, a fin de que esta Institución esté en condiciones de integrar debidamente el expediente de queja al rubro citado; 3. La declaración y/o el informe rendido por los elementos que hubieran participado en los hechos, precisando su nombre, cargo y adscripción, así como del superior jerárquico inmediato responsable de la diligencia de referencia, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga con relación a las imputaciones del quejoso.

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH comunicó al quejoso la conclusión del expediente en el sentido siguiente:

> [...] este Organismo Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, un informe en torno a los hechos constitutivos de su queja; así también se recabó información en vía de colaboración por parte de la Procuraduría General de la República (PGR). Del análisis jurídico que se realizó

a las constancias enviadas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Procuraduría General de la República, se desprendió que ambas autoridades negaron haber efectuado el operativo en el domicilio y la fecha señalada en la queja, así como la privación de su libertad. El 17 de enero de 2011, personal de este Organismo Nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vía telefónica, hizo de su conocimiento el contenido de la información proporcionada a este Organismo Nacional por medio de los oficios respectivos emitidos por parte de la Secretaria de Seguridad Pública Federal y Procuraduría General de la República. Al respecto, indicó, que los hechos sucedieron como lo manifestó en su queja; y a pregunta expresa, refirió carecer de números de placas de circulación de los automotores que arribaron a su domicilio en la fecha en que ocurrieron los hechos de los que se dolió, fotografías del acontecimiento o video, en fin, cualquier otro elemento que permitiera acreditar la participación de servidores públicos de carácter federal y/o nombres de testigos que estuvieran dispuestos a rendir su testimonio ante este Organismo Nacional, su respuesta fue en sentido negativo. En razón de lo expuesto, en vía de orientación esta Comisión Nacional le sugiere que, de estimarlo pertinente, presente la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público, al ser ésta la instancia a la que le compete la persecución de los delitos, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se le precisa que este Organismo Nacional consideró oportuno darle vista de esos hechos al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, por las posibles responsabilidades administrativas que pudieran desprenderse de los actos descritos en su procedente, se inconformidad cometidos en su agravio, a fin de que de estimarse procedente inicie la investigación correspondiente; por tal razón se le sugiere exhibir las pruebas que tenga para demostrar sus aseveraciones, ante ese Órgano Interno, donde el encargado es ___, por ser la instancia competente para investigar y sancionar a los servidores públicos de esa Corporación, cuando no se ciñen a la normatividad que rige sus funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En consecuencia, se determinó la conclusión de su expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, fracción I, y 126, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q24 (CNDH/1/2010/4388/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El quejoso acudió el día 13 de julio de 2010 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán a presentar una queja en los siguientes términos:

> Único.- quiero presentar formal queja en contra de los Elementos de la Policía Federal, ya que el día 12 (doce) del presente mes y año siendo aproximadamente las 21:30 veintiuna treinta horas, cuando irrumpieron violentamente en mi domicilio, golpeando la puerta de acceso y rompiendo un cristal, también dañando la chapa de la puerta la cual ya no sirve, porque no cierra la puerta, cerca de 8 (ocho) Elementos de la Policía Federal Preventiva, ya que el de la voz me encontraba en el interior de mi domicilio en compañía de mi madre ___ y mi sobrino ___ , cuando [...] al escuchar los golpes en la puerta, acudí a abrir la puerta y al abrir me tiraron al piso y me encañonaron, dándome dos patadas en los genitales y otras dos en mis costados, por lo que una vez que me tiraron al piso entraron en mi domicilio, comenzando a registrar en todas partes, esculcando todos los muebles y tirando al piso todas nuestras pertenencias, llevándose de mi casa $1,000 (mil pesos) en efectivo, dos celulares ___ con un valor aproximado de $2,000 (dos mil pesos); también se llevaron varias monedas de cinco pesos, de las conmemorativas de los festejos patrios; asimismo, se llevaron documentación personal como documentos escolares y actas de nacimiento, retirándose posteriormente; estando un lapso aproximado de 15 minutos en el interior de mi domicilio; asimismo quiero señalar que no me pude percatar de algún número de patrulla o matrícula de las mismas, ya que no me permitieron salir a la calle, sino que inmediatamente me tiraron al piso, ni tampoco pude ver el rostro de alguno de ellos, ya que iban encapuchados todos, por lo cual me sería casi imposible poder identificarlos plenamente; por último, quiero dejar muy claro que si algo me llega a pasar a mí o a mi familia, hago responsables a estos Elementos de lo que me pueda pasar, porque sí temo por la integridad de mi familia y de la mía.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2010, la CNDH solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, lo siguiente:

> Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se funde y motive la causa por la que a decir del quejoso, elementos de la Policía Federal ingresaron en forma violenta a su inmueble sin orden de autoridad competente, llevando consigo algunos objetos;

> proporcionar copia legible y certificada de la autoridad judicial o ministerial que haya solicitado su intervención para participar en el cateo efectuado al domicilio del quejoso, así como toda aquella documentación e información que permita a esta Comisión Nacional resolver el presente asunto. 2.- La declaración y/o informe que rindan los servidores públicos responsables de ordenar y ejecutar el operativo, quienes deberán glosar la documentación que soporte su dicho.

La CNDH comunicó al quejoso, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la conclusión del expediente en el sentido siguiente:

> Con el objeto de atender su queja, este Organismo Nacional solicitó un informe en relación a los hechos al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quien rindió la información solicitada, precisándose que no se encontraron antecedentes de que servidores públicos de la Policía Federal hayan participado en los hechos motivo de la queja. Por lo anterior, a través de llamada telefónica efectuada el 18 de enero de 2011, por personal de este Organismo Nacional se hizo del conocimiento de la señora ___, el contenido de la respuesta [de la autoridad], en virtud de las contradicciones existentes entre lo manifestado en su escrito de queja y la respuesta de la autoridad. Sin que al día de la elaboración del presente documento se haya recibido respuesta de su parte para que hiciera las precisiones que considerara pertinentes. En razón de lo anterior, por el momento este Organismo Nacional no cuenta con elementos que acrediten la participación de servidores públicos federales en los hechos planteados por usted, por lo que se le sugiere en vía de orientación, denunciar ante la representación social los hechos ya que pudieran ser constitutivos de delito y conforme a los establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a esa autoridad la investigación y persecución de las conductas delictivas. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, último párrafo y 125, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin perjuicio de que en su oportunidad usted aporte mayores elementos que sustenten sus apreciaciones […].

Expediente Q25 (CNDH/1/2010/3149/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Mediante escrito de queja recibido por la CNDH el 18 de mayo de 2010, se expusieron los siguientes hechos:

> **1.-** En fecha treinta de abril del año en curso, aproximadamente a las 16 horas me encontraba afuera de la Notaría número 161, que se ubica en ___, en esos momentos estaba en compañía de mi esposa, la señora ___, ya que teníamos una cita en la notaría mencionada. **2.-** En los momentos referidos, estando afuera de la Notaría, llegaron unos hombres que me dijeron que eran agentes de la SIEDO, no se identificaron no obstante de que yo se los pedí, y me indicaron que su misión era cumplir con "una orden de presentación" y al efecto me mostraron y entregaron una copia fotostática del oficio número ___ de fecha 13 abril del año 2010, firmado por el ___ Agente del Ministerio Público de la Federación; copia que adjunto al presente escrito como Anexo UNO. **3.-** Acto seguido, los agentes de la SIEDO me subieron a su automóvil y me llevaron a unas oficinas que supuestamente eran de la SIEDO, y me pude percatar por las calles que nos encontrábamos por la ___. **4.-** Ya estando adentro de las oficinas de la avenida Camarones, me pasaron con un supuesto médico legista, ya que éste tampoco se identificó con el suscrito y hasta la fecha desconozco su nombre del supuesto médico. **5.-** Al salir del cuarto del "médico" llegaron unos individuos, dos hombres y dos mujeres, y me dijeron que eran analistas y que me iban a tomar unas fotografías y me hicieron unas preguntas respecto de una averiguación, todo esto sucedió en las oficinas que se ubican en ___. **6.-** Luego de lo narrado, me sacaron de las oficinas que se ubican en ___, me llevaron al edificio de la SIEDO, el que se ubica en Paseo de la Reforma. Los agentes me ingresaron por una puerta distinta a la principal y me dejaron con ___, quien se identificó como Agente del Ministerio Público de Federación y procedió a levantar acta de mi comparecencia; yo le dije que me dejara llamar a un abogado o a una persona de confianza, ya que en el oficio ___ que entregaron en copia simple así lo indicaba (oficio número ___) y el Lic. me dijo que no era ya necesario ya que solamente me habían requerido como testigo y no como indiciado, y que tan sólo era para declarar sobre una indagatoria que de hecho que había sucedido hace diez años referente a la señora ___. **7.-** Acto seguido le comente al ___, que a la ___ la conocí en el año de 1977, porque era mi vecina, ya que vivía a dos cuadras de donde yo vivía en ese entonces y también en ese entonces la pretendía un amigo que ya ha fallecido. Posterior y aproximadamente entre los años 1998 y 1999, la señora ___ me visitó en las oficinas de la empresa ___ ubicaban en la calle ___; en ese entonces era administrador único y gerente de dicha empresa. El motivo de la visita de la señora mencionada fue con el propósito de venderme sellos (de entregado, recibido, pagado, etc.) y para las unidades de reparto. Le compré medio centenar de sellos con distintas leyendas. Después de esta situación nunca la vi y/o volví a saber de ella. Posteriormente, en el año 2000 me llegó un

citatorio de la Procuraduría General de justicia del Estado de México (averiguación previa ___; dicho número no lo proporcioné en ese momento, ya que no lo sabía. El citatorio era con la finalidad de que informara qué relación tenía con la señora ___, aportando la misma información que acabo de narrar y que la dije también en la SIEDO. **8.-** Una vez que acabé de decirle al ___, solicité al mismo licenciado una copia de mi comparecencia, para efecto de demostrar que ya había comparecido y cumplido con el oficio que exhibo como anexo uno, a lo que el Lic. ___ me indicó que no era necesario puesto que solamente era un testigo y que ya había recabado mi testimonial. **9.-** Aproximadamente, a las 21:45 horas del mismo día que me detuvieron, es decir el treinta de abril de este año, me dejaron salir libremente por donde entré; es decir, no fue por la puerta principal, sino por otra salida, es decir por la puerta trasera. Una vez saliendo me dirigí a mi domicilio y llegué a él sin ningún problema. **10.-** Antes de que sucediera lo que acabo de narrar, el suscrito había solicitado empleo a varias empresas, y estaba pendiente de que me entrevistaran. **11.-** Es el caso de que el día tres de mayo del año en curso, llamé a uno de mis posibles empleadores, para saber si me contratarían; sin embargo, la contestación fue tajante y agresiva, ya que me dijeron que "nunca contrarían a un secuestrador y asesino y que los dejara de llamar ya que de lo contrario llamarían a la policía" y yo les dije que no podía ser, que por qué me decían eso, y me dijeron que ya me habían visto en internet ya que al teclear mi nombre aparezco como secuestrador. **12.-** Derivado de lo anterior escribí mi nombre en el buscador *google.com.mx* y me llevo el gran disgusto y sorpresa que aparezco como secuestrador y asesino en las siguientes páginas: a) En la página *web* oficial de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (www.ssp.gob.mx); Inicio/sala de prensa/Boletínes/Boletín BOLETÍN DE PRENSA NÚMERO 244 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2010. En dicho portal se encuentra una foto mía que fue tomada (con los supuestos analistas) el día 30 de abril en las oficinas de la ___; [...] y con la siguiente narración: [...] *LA POLICÍA FEDERAL EJECUTA ÓRDENES DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN CONTRA UN PRESUNTO SECUESTRADOR, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Un presunto secuestrador, fue asegurado por elementos de la Policía Federal, luego de que se le relacionara con la privación ilegal de la libertad de una mujer empresaria del estado de Morelos en el año 2000.* b) En la página *web* oficial de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (www.presidencia.gob.mx); *inicio/sala de prensa del Gobierno Federal/La Policía Federal ejecuta órdenes de localización y presentación contra un presunto secuestrador, en la Delegación Miguel Hidalgo COMUNICADO 244, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDAD DE MÉXICO.* [D]e igual forma, y con la misma narración, aparece mi nombre y mi rostro en distintos sitios de internet públicos y privados, como periódicos escritos y cibernéticos locales y federales, con tan solo escribir mi nombre en los buscadores; por lo que adjunto las impresiones de los medios mencionados como Anexo Cuatro. Todo lo anterior demuestra una franca violación a mis derechos humanos, ya que solamente fui requerido por el número ___ como testigo y no como presunto secuestrador [...] como se argumenta en los boletines oficiales y derivado de ello lo divulgaron los medios privados, y la información sigue estando en internet. Desde que aparece mi nombre y la foto de mi rostro tomada el día 30 de abril de este año en las instalaciones del

> edificio que se ubica en la avenida ___, mi vida ya no es la misma, no me han contratado en los trabajos, mis hijos han sido burlados y ofendidos en sus colegios por dicha situación, mi esposa me ha solicitado de manera privada el divorcio, mi familia me ha insultado, mis vecinos me ven con desprecio y miedo, las personas que me conocen me han dejado de hablar y unas me han insultado de una manera violenta casi hasta los golpes. Ahora sólo tengo deshonra y descrédito. Me encuentro en estado de depresión y miedo, ya que me atemoriza salir a la calle porque pienso que alguien me puede hacer un mal al identificarme como un secuestrador ya que de esta forma el gobierno federal me ha etiquetado por toda la red cibernética. No es justo que a mí me haya calificado el gobierno federal como un secuestrador, siendo que no lo soy, ni siquiera tengo la categoría de presunto o indiciado. Más ofende el hecho de que el mismo día 30 de abril una vez que declare todo lo que sé del caso me dejaron retirarme a mi domicilio sin ninguna restricción; sin embargo, la autoridad federal no conforme emitió y público, en los días dos y tres de mayo, boletines que no concordaban con la realidad de lo que había sucedido. De esta forma se están violando mis derechos humanos, causándome un daño moral irreparable e irreversible, ya que ¿cómo le sacas de la cabeza a toda la sociedad mi imagen de supuesto secuestrador? Por lo que me reservo mi derecho de demandar como corresponda el daño moral que se me ha causado, y más aún, que se me sigue causando, ya que las páginas o portales de Internet siguen estando ahí en la red.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2010, la CNDH envió al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal una Propuesta de Conciliación, en la cual plantea las siguientes Observaciones:

> De análisis al escrito de queja y a las evidencias que obran en el expediente ___, esta Comisión Nacional contó con elementos de convicción suficientes para acreditar violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, segundo párrafo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor ___, por parte de servidores públicos de la Policía Federal, con base en los siguientes hechos y consideraciones: "Del contenido del informe rendido por los suboficiales de la Policía Federal ___ y ___, se desprendió que realizaron la localización y detención del señor ___, en atención a una orden girada por el representante social de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO, detención que realizaron aproximadamente a las 17:00 horas del día 30 de abril del año en curso, y una vez asegurado, lo trasladaron a la oficinas de la PGR en "Camarones", en donde arribaron a las 18:05 horas de ese día, y a las 18:20 horas dos peritos médicos emitieron el dictamen de integridad física, por lo que posteriormente se dirigieron a las oficinas de la SIEDO, en donde lo dejaron a disposición del

citado representante social; sin embargo, en el informe y en el oficio por el que fue puesto a disposición, no se anotó nada respecto a la existencia de una fotografía que le fue tomada al agraviado en las oficinas de la PGR en "Camarones". El 16 de agosto de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio ___ del 13 del mismo mes y año, de la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la PGR, al cual anexó copia del diverso ____, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación, informó que giró una orden de localización y presentación, sin restricción de libertad del señor ___, el cual fue recibido por el oficial ___ Policía Federal, quien presentó al agraviado en calidad de testigo, y después de rendir su declaración, se le permitió que se retirara de esa Subprocuraduría, aclarando que esa representación social de la Federación no solicitó ni ejecutó acción alguna para la publicación en los medios de comunicación de un boletín oficial relacionada con dicha persona donde se le presentó como presunto secuestrador, ya que nunca fue declarado en calidad de indiciado, sino únicamente como testigo. Sin embargo, el día 30 de abril de 2010, los Policías Federales, en el parte informativo que rindieron, indicaron que detuvieron al señor aproximadamente a las 17:00 hrs. de ese día, lo trasladaron a las oficinas de la PGR en "Camarones", de esta Ciudad Capital y, posteriormente, a las oficinas de la SIEDO; en ese sentido, de la impresión de la copia de la página de Internet www.ssp.gob.mx, en el Boletín de Prensa ___ del ___ de 2010, se asentó el rubro 'LA POLICÍA FEDERAL EJECUTA ÓRDENES DE LOCALIZACION y PRESENTACIÓN CONTRA UN PRESUNTO SECUESTRADOR, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO', y exhibieron una fotografía del agraviado del día de su detención, situación que la Directora General de Comunicación Social de la SSP mediante el oficio ___ del13 de agosto de 2010, indicó que la División de Investigación de la Policía Federal podría otorgar la información referida en el Boletín de Prensa número ___, ya que fue responsable de la misma. En ese orden de ideas, se advirtió que ni en el parte informativo de los elementos aprehensores, rendido por oficio ___, y otro sin número del 30 de abril y 27 de agosto de 2010, respectivamente, ni en los Informes rendidos por las áreas de la División de Investigación y la Dirección General de investigación de Delitos Contra la Seguridad e Integridad de las Personas, ambas de la propia Policía Federal, se señaló ni informó sobre la fotografía que aparece en el Boletín número ___ de la SSP; sin embargo, es de destacar que de conformidad con el artículo 29, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Publica, corresponde a la Dirección General de Comunicación Social difundir las actividades de la Secretaría, así como sus resultados a través de los medios de comunicación, y que de acuerdo al diverso ___, se asentó que la División de Investigación de la Policía Federal fue la responsable de la información referida en el Boletín de Prensa número ___. En ese sentido, de lo informado por parte de la Dirección General de Comunicación Social de la SSP, se desprende una evidente irregularidad por parte del personal de la División de Investigación de la Policía Federal, al ser la responsable de proporcionar la información Prensa Número ___, así como tomar la fotografía del señor ___ para su exhibición en la página de internet, además de calificarlo como presunto secuestrador, lo cual en consideración de este Organismo Nacional se traduce en un ejercicio indebido de la función pública cometido por servidores públicos de la Policía Federal. Por lo anterior,

resulta evidente que personal la División de Investigación de la Policía Federal actuó fuera de toda normatividad, sobrepasó la orden girada por el representante social de la Federación al informar a la Dirección General de Comunicación Social de la SSP hechos falsos que fueron publicados en el Boletín de Prensa ___, así como publicar una fotografía que se le tomó al señor __ el día de su detención, sin que obre constancia alguna de autorización por parte del agraviado; contrario a lo que sustenta el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, bajo el rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA" CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRASNSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE". Semanario Judicial de la Federación, Novena Época. Segunda Sala, XXII, Septiembre de 2005. Página: 310. Tesis: 2a./J. 115/2005. Contradicción de Tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, 2 de septiembre de 2005; situación que se corrobora con lo manifestado por el quejoso en su escrito de queja del 18 de mayo de 2010. Es importante destacar que el hecho de tomarle fotografías al agraviado cuando no ha sido puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad que puede determinar su situación jurídica, y las medidas respectivas para su identificación, configura una acto de molestia porque menoscaba o restringe derechos de la persona, al hacer uso de su imagen, aunado a que la obtención de fotografías puede resultar violatoria de los derechos a la honra y a la dignidad contenidos en los artículos 17 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si el Estado incumple con sus obligaciones relativas a la protección de datos personales, las cuales consistieron en solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley, y tratar confidencialmente tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Así, el hecho de que la autoridad obtenga fotografías de cualquier persona, sin importar su situación jurídica, efectivamente representa un menoscabo y un deterioro en sus derechos, de naturaleza continuada, pues mientras el resultado del acto (las fotografías) no se elimine, el acto de molestia continúa. En consecuencia, se advirtió que los elementos de la Policía Federal que tuvieron participación en los hechos que nos ocupan, transgredieron las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor ___, ya que posterior a su detención, no lo pusieron con inmediatez a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, toda vez que consintieron o ellos mismos se erigieron en órgano ministerial para trasladarlo a las oficinas de la PGR en "Camarones" en esta Ciudad Capital, sin que en ningún momento justificaran tal acción, aunado a que para certificar el estado físico del agraviado en las oficinas de la SIEDO cuentan con perito

médico para tal fin, además de que no tomaron en consideración que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades de investigación y persecución de los delitos a favor del Ministerio Público, y de una policía que actuará bajo su conducción y mando, pero en el caso concreto, los elementos de la Policía Federal, en el desempeño de sus funciones no actuaron con apego al marco legal que rige su función. En otro orden de ideas, no pasó por alto este Organismo Nacional, que la citada página de Internet califica en su texto como presunto secuestrador, situando al quejoso como indiciado, es decir, probable responsable del delito de secuestro, lo cual, como lo afirmó el representante social de la Federación, su localización y presentación sólo obedecía a la necesidad de recabar su declaración en calidad de testigo y no como indiciado, por lo que con esa afirmación realizada por la SSP por conducto de su página de Internet ___, en el Boletín de Prensa ___, vulneró su imagen, su honra y su reputación, al ser exhibido públicamente como responsable del delito antes señalado, lo cual se traduce en una conculcación de sus derechos humanos relativos al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad, al manifestar hechos o circunstancias falsas. En virtud de lo expuesto, los servidores públicos de División de Investigación de la Policía Federal que resulten responsables de las conductas antes descritas, vulneraron con su proceder lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracciones I, XVII, XX Y XXI, de la Ley de la Policía Federal; asimismo. incumplieron probablemente con las obligaciones contenidas en el artículo 8º, fracciones I, V Y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El 30 de noviembre de 2010, vía telegráfica se hizo del conocimiento del quejoso que su asunto sería sometido al procedimiento de conciliación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal. En ese sentido, este Organismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, fracción VI, 24, fracción 111, y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 119 y 120, de su Reglamento Interno, formula a usted las siguientes propuestas de conciliación: **Primera.** Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, para que en atención a lo expuesto en el rubro de observaciones del presente documento, se instaure un procedimiento administrativo de investigación en contra de los policías federales que se encargaron de ejecutar la orden de localización y presentación, por no presentar directamente al agraviado ante la SIEDO y trasladarlo a las oficinas de la PGR en "Camarones", y no como se instruyó, permitir que al agraviado lo fotografiaran y entrevistaran personas ajenas y por con ello haber incurrido en una dilación en presentar al agraviado ante la representación social, así como por la falta de rendición de informe y documentación completa, requerida por la Comisión Nacional, y se remitan las constancias del inicio de dicho procedimiento **Segunda.** Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal para que inicie los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa correspondientes, en contra del personal de la División de Investigación de esa corporación policiaca, por la falta de rendición de informe completo, así como por la negativa de enviar la documentación requerida por esta Comisión Nacional, y se remitan las constancias del inicio del procedimiento

respectivo. **Tercera.** En razón de lo expuesto en los dos puntos anteriores, se dé vista a la representación social de la Federación de los hechos a que se contrae el presente documento a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente. **Cuarta.** Se giren las instrucciones respectivas a quien corresponda a efecto de que se aclare en los diferentes medios de comunicación en los que se publicó incluyendo al Boletín de Prensa de la SSP, que no se trató de un presunto secuestrador, como se refirió en el Boletín de Prensa número ___ de esa Secretaría. **Quinta.** Se instruya a quien corresponda a fin de que se implementen los procedimientos conducentes para promover acciones entre los elementos de la Policía Federal, de fomento y respeto a la cultura de la legalidad como principio fundamental de actuación de dichos servidores públicos […].

Expediente Q26 (CNDH/1/2010/3084/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2010, la quejosa expuso lo siguiente:

> [...] interpongo formalmente el recurso de queja por las violaciones a los derechos humanos de mi pareja ___, a quien también llamo esposo, por la detención arbitraria perpetuada por presuntos Policías Federales, mismos que hicieron un cúmulo de actos violatorios a sus derechos fundamentales y que siguen realizando en el Centro Nacional de Arraigo en donde mi esposo permanece hasta el momento. A continuación, relataré de forma precisa los actos violatorios a los derechos humanos de mi esposo o pareja ___. HECHOS. ___ el día 27 septiembre de 1972 en Ciudad Juárez, Chihuahua como lo pruebo en la prueba I. Trabajaba por su cuenta a pedido ___. El día 28 de abril de 2010, aproximadamente a las 17 horas, un grupo de policías federales, aproximadamente 40, puesto que llegaron en 6 seis patrullas con aproximadamente 8 ocupantes cada una, irrumpieron en mi casa ubicada en la calle ___, ingresando a la misma aproximadamente 9 policías, mientras que los demás permanecieron en el exterior de la casa y dentro de las demás patrullas. Los policías federales que ingresaron entraron con lujo de violencia y al entrar preguntaron gritando que dónde estaban la droga y las armas a lo que yo les contesté que esas cosas no estaban en la casa y preguntándoles lo que pasaba y a quién buscaban. En eso ___ la recámara e inmediatamente le pusieron las manos en la espalda y le pusieron las armas largas en su cuerpo diciéndole que 'se lo iba a llevar la chingada' y lo sacaron de la casa a golpes y patadas sin explicarnos el por qué. Después comenzaron a esculcar todo lo que teníamos en la casa y sacaron documentos, tales como actas de nacimiento de ___ y de ___. Se llevaron además un revolver calibre .22 que no servía y que mi esposo había adquirido meses atrás como pago en especie de un trabajo de ___, mismo que estaba en la parte de arriba de los almacenes de la cocineta. También los policías tomaron fotos y vídeos de mí dentro de la casa. Después de ese momento salieron de la casa y me gritaban que venían siguiendo a mi esposo de una casa que habían balaceado y donde habían muerto tres personas. Después volvió a entrar otro policía federal a la casa y cambió la versión diciendo que probablemente mi esposo había robado una tienda de autoservicio porque atrás había una camioneta chica tipo Chevrolet Saturno de color guinda con motor caliente. El policía se refirió a esa camioneta que estaba en la parte posterior de mi casa, en un terreno y que una semana antes un conocido de mi esposo había dejado porque estaba ponchada, siendo que el carro no se había movido en toda la semana y ni siquiera tenían llaves, por lo que el motor no podía haber estado supuestamente caliente por el uso. Sin embargo, los policías le exigieron ___ que echara a andar dicho vehículo dándole de culetazos en las costillas y debajo de la nuca, a lo que ___ respondía que ese no era su carro, que no tenía la llave. Mientras pasaba eso yo preguntaba que por qué le pegaban a lo que me respondieron "usted

cállese, pinche vieja, usted nomás responda a lo que preguntemos". Después se llevaron ___, y lo metieron por debajo de las bancas que tienen en la caja las camionetas patrullas tipo pick-up de la Policía Federal, mientras que tras la orden del policía federal que identifico como jefe o comandante del grupo, otros policías lograron encender la camioneta Chevrolet Saturno para llevársela. Antes de que se fueran y se llevaran a mi esposo le pregunté a uno de ellos a dónde iban a llevar a ___, a lo que solamente me respondió "búsquelo", siendo todo lo que me dijo, para que después se fueran las 06 patrullas y la camioneta Chevrolet Saturno con ellos. Después de que se llevaran a ___ fui con una vecina para que me hiciera el favor de llevarme a Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y estando ahí, una funcionaria me dijo que mi esposo no estaba registrado en la computadora y me dijo que como eran policías federales me moviera 'a buscarlo, porque muchas veces los policías federales los detienen y los dejan tirados por ahí'. Estando yo muy desesperada por esta respuesta y por el miedo de que lo fueran a matar, me regresé a mi casa y me encerré con ___ y puse un mueble atravesado en mi puerta porque tenía miedo de alguna otra irrupción en mi domicilio. No pude dormir en toda la noche por estar esperando a ___, pensando en que quizá pudiera regresar mi esposo. Como mi esposo tenía su celular en su pantalón le estuve marcando varias veces y se escuchaba que contestaban pero no se oía nada, sólo como que levantaban el teléfono y luego colgaban. Al día siguiente, a partir de las 8 de la mañana, después de darle de desayunar a ___, fui nuevamente a Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y recibí la misma respuesta del día anterior: que ahí no tenían noticia de él. Luego lo busqué en las estaciones de policía Aldama, Babícora, así como en la Guarnición, recibiendo las mismas respuestas en el sentido de que no se encontraba ahí. Posteriormente me dirigí a la delegación de la PGR en Chihuahua y me dijeron que tampoco lo tenían ahí. Regresé a mi casa desesperada y continué llamando a las mismas estaciones de policías y delegaciones para ver si tenían noticia de ___ pero nunca me dieron información de que lo tuvieran en su custodia. Así pasé todo el día. Al día siguiente, el 30 de abril de 2010, ___marcó al celular de su hermana, de nombre ___, ya que yo no contaba con celular, y me comentó que ___ le había dicho que estaba en la Ciudad de México y que lo estaban acusando de muchas cosas sin especificar de qué exactamente, siendo todo lo que pudo comentarle. Después regresé nuevamente a Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua en donde interpuse una denuncia con número de ficha ___ declarando los hechos que a mí me constaban. Posterior a eso, fui a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en su delegación en Ciudad Juárez, y ahí me atendió ___ quien me apoyó para redactar un documento para que después se adhieran vecinos a este documento, en donde también él da constancia de mi presencia en dicha Comisión. Después de eso, acudí a la Agencia del Ministerio Público de la Federación No. 7 e interpuse también una denuncia contra los policías federales por los hechos ocurridos, misma que quedó registrada bajo el número ___. Posteriormente, alrededor de las 13 horas, acudí a la casa de mi suegra y ahí estaba una tía de mi esposo, quien se encontraba llorando junto a ___ ya que ___ miró a ___ en la televisión ese

mismo día pues ___ había sido presentado en los canales 11 y 5 de Ciudad Juárez junto con 2 hombres y una mujer, así como con un "cuerno de chivo", tres paquetes de droga, la pistola revólver calibre .22 y lo acusaban de "narcomenudista" y al parecer de delincuencia organizada. En esos momentos, algunos clientes de ___ llamaron a la casa de mi suegra por preguntando por ___ preguntando qué había pasado, ya que no confiaban en la información difundida en los medios por parte de la PGR y nos ofrecieron su apoyo. Después regresé a mi casa y esperé a que ___ me marcara. Para entonces yo estaba muy desesperada, ya que además de todo el asunto, la cuestión económica me impedía tener facilidad para ir a la Ciudad de México e investigar más sobre el estado de mi esposo. Aproximadamente una semana después, sin recordar la fecha exacta, llegaron dos elementos de la Agencia Investigadora de la PGR y me preguntaron sobre la denuncia que había interpuesto y me comentaron que seguían en el proceso y que cualquier cosa que yo supiera se las hiciera saber, y me preguntaron si alguno de mis vecinos podía declarar a lo que respondí que sí, y se fueron diciéndome que me mandarían un citatorio. Sin embargo, aproximadamente dos semanas después, probablemente el jueves 13 de mayo de 2010, tocaron a la puerta de mi casa y salí y había dos personas: un señor alto, fornido, de bigote poblado, vestido con pantalón y camisa de vestir, con corbata y sin saco, y la otra persona era más pequeña, vestido también de civil, y preguntaron por mí, pues me buscaban, y después me dijeron "usted puso una demanda en contra de los federales el día 30 de abril" a lo que les contesté que sí y me dijeron en tono amenazante que "si no quiere tener problemas desista de su denuncia", a lo que les dije que no lo iba a hacer, ya que estaba defendiendo los derechos de ___ y los míos, a lo que respondió: "bueno, ya le advertimos" y dicho lo anterior, se fueron. Inmediatamente ingresé a mi casa, cerré la puerta pues me asusté mucho y esperé a que llegaran mis hijos, y ese mismo día por la noche nos fuimos de la casa, a donde sólo regresé una vez rápidamente para sacar algunas pertenencias. Por lo anterior, desconozco si han llegado citatorios a mi domicilio. Por las dificultades económicas y también de la manutención de __ no pude trasladarme a la Ciudad de México, pero ___ habló varias veces a casa de sus padres y después conseguí un celular a donde me marcó. Él me comentó en sus brevísimas llamadas, que eran de máximo de 2 ó 3. Minutos, que nos necesitaba, que no aguataba más, que no lo dejáramos solo y que lo estaban golpeando mucho, pidiéndonos que nos moviéramos pronto; pero nosotros, su familia y yo, no sabíamos a qué se refería precisamente con lo que nos decía, puesto que estaba vigilado y tenía poco tiempo para hablar. El pasado día 20 de mayo de 2010, me marcó como a las 8 de la noche y me comentó que ya no aguantaba más la presión y que me hiciera la idea de que él se iba a quedar allá porque no íbamos a poder contra ellos, refiriéndose a los policías federales, y también decía que estaba viviendo una película, por las torturas que estaba recibiendo y que no nos podía comentar a detalle, decía que ya no aguantaba lo que estaba viviendo. Después de esa llamada acudí con mi vecina pidiéndole que me llevara con mi cuñado ___hermano de ___ contándole de esa llamada y diciéndole que me quería ir para México. Entre toda la familia juntamos para el viaje y me trasladé a la Ciudad de México el día 21 de mayo de 2010. El día lunes 24 de mayo me

presenté en las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) para obtener el permiso para entrar a ver a ___ en el Centro Nacional de Arraigo. En las oficinas me atendió el Agente del Ministerio Público Federal ___, quien me realizó varias preguntas, entre ellas cuestionándome el por qué ___ y yo no estamos casados, a lo que le dije que llevábamos 8 años juntos y que ese no era el tema por el que estaba yo ahí. Dicho Agente continuó su interrogatorio portándose de forma muy prepotente conmigo e intimidándome, pero finalmente logré obtener el permiso. Acudí después al Centro Nacional de Arraigo y logré entrar a ver a ___ quien me relató lo que aconteció con él a partir de la detención, siendo lo siguiente: Que el día que lo detuvieron ya estaban en una de las patrullas que llegaron a mi casa otros detenidos de nombre ___ y después se lo llevaron a un fraccionamiento como a tres cuadras de la casa nuestra en Ciudad Juárez, de donde sacaron a una de las detenidas de nombre ___ junto con los hijos de ésta, y después se los llevaron a todos a unos terrenos baldíos. Ahí se detienen y bajan a todos los detenidos, también los arrodillan, y entre policías escuchó que uno de ellos dijo 'vamos a tener más problemas con estos cabrones, mejor vamos a chingárnoslos', y el que al parecer era Comandante dijo 'no, güeyes, porque ___ de este güey (refiriéndose a mí) ya nos vio y ha de haber tomado los números de patrulla, mejor dales para adentro'. De ahí se los llevaron a la PGR y escuchó que ahí decían algunos que 'nada más les dieran las 48 horas', pero el supuesto Comandante dijo que no. En la delegación de la PGR los estuvieron golpeando a ___ en todo el cuerpo, sobre todo en las costillas y en las rodillas. Me comentó que ya habiéndoles trasladados a la Ciudad de México, en unas instalaciones, estilo bodega con unas colchonetas azules y una mesa con computadoras, los empezaron a torturar poniéndoles bolsas de plástico en la cabeza, metiéndolos a la taza del baño, también metiéndolos a un baño en donde los ___ desnudaban y los mojaban y después les daban algunos toques en sus partes nobles y en otras partes del cuerpo, como en el torso, en los brazos y otros lugares, además de varios golpes con las culatas de armas. En una ocasión los hincaron, les dijo que ya de una vez le dieran un balazo porque ya no aguantaba nada a lo que un funcionario, policía federal o agente, le contestó que era 'muy chilloncito' y que 'no aguataba nada', y que a él 'no le costaba nada meterle un balazo, con que dijera él que se quiso escapar ya podía darle un balazo, que era mejor que se echara la culpa, ya que tenían plenamente identificada a su familia'. Inclusive mi esposo me comentó que de su cartera sacaron un número y marcaron a ese número, al parecer contestando una mujer a la que le preguntaron si conocía a ___, a lo que la señora dijo que sí, para que después el funcionario, agente o policía colgara el teléfono. También me comentó que cercano a su detención, probablemente cuando fueron presentados a los medios, lo tenían hincado y los policías le dijeron que agarrara el cuerno de chivo y la droga, pero mi esposo se negó, pero ante la presión sí agarró el arma revolver .22 porque esa sí era de él. Me comentó también que durante estos días en el arraigo le han hecho la prueba de balística en donde salió negativo. También me refirió que cuando fue el defensor de oficio, el Lic. ___ éste le preguntó a ___ si había sido maltratado y respondió ___ que no, puesto que lo habían amenazado previamente de que si decía algo le pasaría algo a él o a su familia, además de que tenía a una

> persona tras él, al parecer un policía o funcionario de la SIEDO y que a cada pregunta de su defensor de oficio el policía o funcionario le picaba en las costillas. De hecho, ___ me comentó que en otras ocasiones, cuando lo han torturado, cuando tenía mucha sangre y heridas lo aventaban a donde estaba un médico, quien le preguntaba si estaba bien, y el doctor le limpiaba la sangre y le preguntaba dónde le dolía pero no le hacía caso y no lo atendían, para después regresarlo a los policías o funcionarios quienes le propinaban más golpes. También me comenta ___ que le han dado algunas pastillas para el dolor, puesto que las costillas al parecer están rotas. Mi esposo me comentó también que no ha firmado nada hasta el momento, pese a la tortura física y psicológica, puesto que dichos policías ya saben quién es su familia. También es necesario señalar que ___ no conoce a las otras tres personas detenidas, quienes a su vez tampoco lo conocen a él, aunque uno de ellos ha tenido que decir, también por tortura, que sí conocía ___. Sin embargo, los demás detenidos quieren ampliar su declaración en el sentido de seguir asegurando que no conocen a ___, pero el Agente del Ministerio Público Federal no quiere tomarles la ampliación de su declaración. Además, el Agente del Ministerio Público los amenazó con llevarlos pronto al penal de alta seguridad en Nayarit. Cabe resaltar que el defensor de oficio, Lic. ___, solamente ha acudido una o dos veces a ver a ___ sin que hiciera nada, inclusive le dijo que mejor pagara un abogado. Quiero destacar que en las visitas que he hecho a ___ el día lunes 24 y martes 25 de mayo de 2010, he podido constatar a simple vista que ___ presenta un derrame en el ojo izquierdo, además de traer quemaduras en los brazos al parecer por la "chicharra" (picana) o algún aparato emisor de descargas eléctricas. También ___ presenta molestias en las costillas de tal forma que ni siquiera pude abrazarlo cuando lo vi, además de que camina con dificultad ya que presenta hematomas en las rodillas, mismos que no me enseñó porque se encontraba vigilado por funcionarios de la SIEDO.

La quejosa entregó a la CNDH copia de diversas notas periodísticas y agregó lo siguiente:

> Las anteriores pruebas demuestran las violaciones en las que la Procuraduría General de la República ha incurrido al presentar públicamente a ___ como presunto responsable del homicidio de diversos elementos de la Policías Federal en Ciudad Juárez, el pasado día 23 de abril de 2010. Con lo anterior, además de lo relatado en el cuerpo del presente escrito de queja, se hace manifiesta la grave violación al derecho humano a la "presunción de inocencia' y al derecho 'a la intimidad', derechos Constitucionales, así como comprendidos en diversos instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo anterior, en el momento oportuno, solicito sean tomadas en cuenta a fin de que esta Comisión Nacional logre constatar las violaciones a los derechos humanos perpetradas por la Representación social federal y emita la recomendación que corresponda, además de los demás derechos violados que se han argumentado en el escrito de queja inicial y en posteriores pruebas. No es óbice insistir que; por estar actualmente en el CENTRO NACIONAL DE ARRAIGO, está expuesto a

> mayores torturas por parte de las autoridades de custodia. En ese tenor, solicito a Usted que con fundamento en los artículos 39, 40 y demás aplicables de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, miembros de la visitaduría correspondiente al análisis de esta queja se apersonen al CENTRO NACIONAL DE ARRAIGO a fin de realizar las prácticas, exámenes, inspecciones o cualquier otro tipo de diligencias correspondientes para que se constaten las violaciones a los derechos humanos y las HUELLAS DE TORTURA que mi esposo o pareja presenta en distintas partes de su cuerpo. De la misma manera, en el entendido de que los co-acusados de ___, al parecer han sufrido tortura por los mismos hechos y al parecer están siendo obligados a firmar declaraciones en las que se inculpen a todos los detenidos, solicito a esta Comisión que con fundamento en el artículo 6 de la citada Ley, comiencen de oficio la queja de las citadas personas. De lo anterior, resalto el hecho de que ni ___ ni ___ conocemos a dichas personas. Por lo expuesto, de usted C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito: PRIMERO.- Se me tenga por presentando el presente escrito en tiempo y forma, y en su oportunidad se admita a trámite; SEGUNDO.- Se realicen SIN DEMORA las diligencias necesarias a cargo de esta Comisión a fin de determinar las HUELLAS DE TORTURA que _____ presenta en distintas partes de su cuerpo, a fin de que estas no sean borradas durante su estancia en el CENTRO NACIONAL DE ARRAIGO; TERCERO.- Se tomen en cuenta, además las pruebas ofrecidas por la quejosa, a fin de que se emita la recomendación correspondiente.

El día 21 de junio de 2010, la Oficina de la Frontera Norte en Ciudad Juárez, Chihuahua acusó recibo de un escrito de queja con el contenido siguiente:

> […] solicitamos que, en el ámbito de sus facultades, intervenga a favor de ___, en virtud de la violación a sus derechos humanos perpetrados por las autoridades federales, según se puede constatar en los siguientes […] HECHOS 1. El 28 de abril de 2010, alrededor de las 6:26 pm, manifiesta la quejosa que se dio por enterada que ___, había sido detenido, situación que conoció cuando su nuera, ___ llegó a su casa después de haber recibido un mensaje a su celular donde manifestaba ___ 'estoy detenido'. 2. Posteriormente, el hijo de la quejosa, de nombre ___, marca el teléfono celular del ___, respondiéndole que había sido detenido por la Policía Federal, trayéndolo por diversos sitios, y que lo habían llevado a una casa en la colonia ___ y finalizó diciéndole 'ahí vienen otra vez', luego 'les llamo porque me tienen que dejar ir, porque yo no hice nada'. 3. Las quejosas manifiestan que en conjunto con su hijo/cuñado se dirigieron a la ___ para realizar una búsqueda de su hijo, el 28 y 29 de abril de 2010, sin localizar la casa donde pudiera localizarse a su ___4. El viernes 30 de abril de 2010 recibe una llamada la ___ de su hijo diciéndole que se encontraba en la ciudad de México, arraigado en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), […] asimismo, le notifica que lo están involucrando con el asesinato de los ciudadanos norteamericanos vinculados al Consulado General de Estados Unidos establecido en Ciudad Juárez, hechos ocurridos el 13 de marzo del 2010, sin darle a conocer algún

documento que lo responsabilice del delito. 5. El 1 de mayo de 2010, las quejosas se dirigieron a la Cd. de México para ver al Sr. ___ les dan a conocer que está arraigado en conjunto con otras 3 personas y le otorgan un oficio para que pueda ver a su hijo. 6. La esposa de ___ se percata de que trae en el área de la cabeza varios golpes que se sienten como 'bolas', y que le manifiesta que al ser detenido fue golpeado por la Policía Federal con un casco. 7.- El ___ le manifiesta a su madre la Sra. ___, que el día anterior, en las instalaciones de la SIEDO, fue llevado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, el Lic.__ junto a otros dos agentes de la Policía Federal al baño, donde le quisieron meter la cabeza en la taza del baño con excremento para que les firmara una declaración, a lo cual ___, aceptó firmar la declaración por el delito de robo de autos, desvinculándose del asesinato de las personas vinculadas al Consulado Norteamericano, y fue amenazado por el Ministerio Público con ser asesinado para firmar una declaración de responsabilidad. 8.- Asimismo, el Ministerio Público de la Federación, el Lic. ___ le dio a firmar una orden de arraigo por 80 días, a los 20 días de estar en el sitio de arraigo anteriormente mencionado. 9.- Posteriormente, fue visitado por un agente norteamericano, que el Sr. ___ supone que era de la *Drug Enforcement Administration* (DEA), y que le realizó preguntas sobre el homicidio de las personas vinculadas al Consulado; y que a él le narro como fue tratado por el Ministerio Público de la Federación, el Lic. ___, para que asumiera la responsabilidad de los hechos, pero que ante el agente norteamericano negó la responsabilidad del asesinato referido anteriormente. 10.- Asimismo, las quejosas manifiestan que días posteriores, el ___ amenazado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, el Lic. ___ para firmar un documento, donde según dichos de ___ dice que es para asegurar un carro Mustang, 3 paquetes de marihuana y algunas armas; del cuál él no tiene conocimiento de su existencia. 11.- Las quejosas manifiestan que el ___ fue detenido por la presunta responsabilidad de los delitos de robo de carros y de asalto, y que están tratando de vincularlo con los homicidios de las 3 personas vinculadas al Consulado de Estados Unidos; y que se le sigue la siguiente Averiguación Previa ___. 12.- El 4 de junio de 2010, nos da a conocer la quejosa, que nuevamente el ___ refiere haber sido visitado por el agente de la DEA, diciéndole que le indique si esta involucrado en el asesinato de las personas vinculadas al Consulado de Estados Unidos de Norteamérica, y que puede ayudarlo a que sus familiares se trasladen a la ciudad de México para que puedan apoyarlo en el seguimiento jurídico. 13. Finalmente, la quejosa manifiesta que durante este periodo de arraigo, el Defensor de Oficio del ___, el Lic. ___, no le ha dado información precisa sobre la situación jurídica de su hijo. [A]gregando a lo anteriormente expuesto y fundado, con todo respeto y consideración, solicitamos además: […] Que la H. Comisión tenga a bien verificar los hechos de tortura cometida en contra del Sr. ___. hijo de la ahora quejosa, según lo establecido con el protocolo de Estambul […].

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó información, mediante oficio de fecha 3 de agosto de 2010, al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y

Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública federal, en los siguientes términos:

> [...] de la manera más atenta le requiero se sirva proporcionar a esta Comisión Nacional lo siguiente: ; 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los que, a decir de los agraviados, ___, elementos de la Policía Federal, bajo diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar, puesto que el primero de los nombrados expuso que su detención tuvo lugar aproximadamente a las 17:00 horas, cuando se encontraba en el interior de su domicilio ___; por su parte, los otros dos agraviados coincidieron en señalar que su detención tuvo lugar en la misma fecha, entre las 13:00 y 15:00 horas, cuando circulaban por la colonia ___ a bordo de un vehículo ___ propiedad de ___; se indique si en cada uno de los casos contaban con una orden librada por la autoridad correspondiente que les autorizara, por una parte, el ingreso al domicilio del ___ y por la otra, la aprehensión de los tres agraviados; se precise si fueron trasladados y puestos de inmediato a disposición de la representación social de la Federación, pues según la narrativa de los dolientes, una vez que todos estuvieron bajo la esfera de acción de los agentes de la Policía Federal, fueron trasladados a un supuesto cuartel de dicha corporación localizado en Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde permanecieron hasta la mañana del día siguiente en que los trasladados al aeropuerto de esa ciudad, para luego, ser llevados por vía aérea al Distrito Federal; habiendo abundado en señalar que al arribar al Distrito Federal fueron conducidos a un lugar que suponen es una bodega y en donde permanecieron cerca de dos horas, y que posterior a ello, fueron trasladados en una camioneta a unas instalaciones con características propias de un gimnasio, en el que apreciaron, de manera coincidente, a cadetes uniformados con pantalón negro, camisa blanca y corbata negra, permaneciendo en ese lugar hasta el anochecer en que fueron llevados a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; asimismo, se expliquen los motivos que tuvieron los captores de los agraviados, acorde a lo manifestado por éstos de manera detallada en la entrevista que les realizó el personal de este Organismo Nacional, para haber sido objeto de agresiones físicas desde el momento mismo de su detención y durante todo el tiempo que permanecieron bajo su custodia en diferentes lugares a los que fueron llevados y que por las condiciones imperantes no pueden identificar plenamente, ello, con la finalidad de inculparlos en diversos eventos delictivos; finalmente, es menester se precise si el vehículo en que viajaban dos de los agraviados al momento de su detención fue puesto a disposición del Representante Social de la Federación y de ser negativo ello, se mencione de qué manera se procedió en cuanto a dicho automotor. 2.- Se remita copia certificada del parte informativo de los elementos de la Policía Federal que intervinieron en la detención de los ___, debiendo acompañar el documental por el cual pusieron a los Citados agraviados a disposición de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; asimismo, se exhiba copia certificada de los dictámenes o certificados médicos en los que conste

> el Estado físico de éstos; así como toda aquella documentación que estime pertinente, a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que corresponda.

El día 3 de junio de 2010, personal de la CNDH se presentó en el Centro de Investigaciones Federales, a fin de entrevistar a los presuntos agraviados. El acta circunstanciada respectiva hace constar lo siguiente:

> […] fue llevado al área de diligencias el señor ___ […]; el suscrito le hice saber el motivo de nuestra presencia, específicamente, le indiqué que la entrevista obedecía a la queja que presentó a su favor ___, el 26 de mayo de 2010, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que expuso lo relativo a la detención de que fue objeto y las circunstancias que rodearon tal hecho; en tal sentido, se le solicitó al entrevistado que si era su deseo agregar algo en torno a su escrito de inconformidad; al efecto, el ___ manifestó que de viva voz expondría lo sucedido, en los siguientes términos: que sin recordar la fecha exacta, pudiendo ser el 27 o 28 de abril de 2010, más seguro, el 27 de abril de 2010, entre las 16:30 y las 17:30 horas, a una calle de su domicilio, elementos de la Policía Federal le practicaron una revisión de rutina, sin que le encontraran algo ilícito, por lo que lo dejaron que se retirara del lugar; sin embargo, a los diez minutos de haber llegado a su casa irrumpieron en el inmueble más de doce agentes de la Policía Federal que apuntaban con sus armas largas tanto a él como a ___, aclarando que se trataba de los mismos agentes federales que minutos antes lo habían revisado y que llegaron en tres camionetas oficiales; agregó que sin explicación alguna y a golpes fue sacado de su domicilio para subirlo en la batea de una de las camionetas en las que arribaron al lugar, percatándose que ahí se encontraba ya otra persona y en otra de las camionetas pudo observar que llevaban a otro sujeto, precisando que en la camioneta, además de llevar colocados los candados de seguridad en sus manos, lo iban agrediendo física y verbalmente con amenazas, pegándole en los tobillos con la punta de las armas que llevaban los agentes; que de ahí se dirigieron a las inmediaciones del domicilio de una muchacha, habiendo recorrido casi ocho cuadras para llegar, ingresando los agentes federales al domicilio de la joven a quien detuvieron junto con sus dos hijos; que después de tal evento fue trasladado a unas oficinas, las cuales no puede identificar por que llevaba la cara tapada con su misma playera; sin embargo, deben estar localizadas en Ciudad Juárez; que ya estando en ese lugar fue llevado a un cuarto en donde cuatro agentes federales lo comenzaron a interrogar del porqué había corrido, asegurando los policías que él era el esposo de la muchacha que habían detenido momentos antes, comenzándolo a golpear con el puño cerrado en diferentes partes del cuerpo, principalmente, en las costillas y en sus genitales, asimismo, le propinaban patadas y rodillazos, permaneciendo en todo momento "esposado"; que al siguiente día, ya por la mañana, él y los demás detenidos, entre quienes iba la muchacha con sus dos hijos, fueron trasladados al aeropuerto y de ahí a la ciudad de México, Distrito Federal, permaneciendo en el aeropuerto de la ciudad de México como dos horas en

una especie de bodega, para luego, ser trasladados a un lugar que estaba acondicionado como gimnasio porque había espejos y colchonetas de color azul; que en ese lugar lo metieron a un baño y comenzó a ser golpeado por seis personas uniformadas con pantalón negro, camisa blanca y corbata; asimismo, lo desvistieron y lo metieron a la regadera, vendándole posteriormente los ojos, sin que cesaran los golpes en las costillas y rodillas; que las golpizas comenzaron, con ciertos intervalos, desde que llegaron a ese lugar con características de gimnasio y hasta el anochecer, mencionando que en más de una ocasión fue amenazado con causarle daño a su esposa; que de ese lugar fueron trasladados a las instalaciones de la SIEDO, es decir, en ese lugar permanecieron hasta la noche en que fueron trasladados a esa Subprocuraduría, en donde ya no fue golpeado y le practicaron un examen físico, explicándole al médico que lo atendió que había sido objeto de golpes por parte de sus captores; que no obstante que en la SIEDO no fue golpeado, sí fue amenazado para que dijera en su declaración 'lo que ya sabía', que pertenecía a una banda delictiva y que sí conocía a los demás detenidos, habiendo estado presente al momento de su declaración el Defensor Público Federal; finalmente, mencionó que el 2 de mayo del año en curso llegó al Centro de Investigaciones Federales y se le realizó una revisión médica a su llegada, teniendo conocimiento que su arraigo es por 40 días y se le señala como probable responsable de delincuencia organizada. Concluida la narrativa. el suscrito le indiqué al señor ___ de la presencia de la doctora ___ perito médico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitándole que permitiera a la citada profesional le realizara una revisión médica respecto de su integridad física con la finalidad de certificar cualquier alteración o huella de lesión que presentara; al efecto, manifestó que no tenía caso que la perito médico lo revisara, toda vez que ya no presentaba ninguna huella, debido al tiempo transcurrido a la fecha de su detención, ante ello, el suscrito visitador adjunto, de manera concreta, le solicité al señor me indicara si las agresiones físicas que dice haber recibido, incluyeron toques o descargas eléctricas en alguna parte de su cuerpo, a lo que manifestó que no; asimismo, se le preguntó si en el Centro Federal de Investigaciones había sido objeto de maltrato físico, a lo que respondió que no. Sin más que agregar se dio por concluida la entrevista sostenida.---------- Acto seguido se tuvo presente en el área que nos fue asignada al señor ___, [quien] manifestó que sí era su deseo presentar queja en los siguientes términos: Que el miércoles 28 de abril del 2010, aproximadamente a las 15:00 horas, fue detenido en las calles del fraccionamiento ___ por agentes de la Policía Federal cuando circulaba a bordo de un vehículo ___ de color ___, procediendo los agentes federales a efectuarles una revisión de rutina, sin que les encontraran algo ilícito. Sin embargo, los esposan y son subidos a diferentes unidades de la Policía Federal, al momento que les indican que una persona los señala como sospechosos por andar merodeando por el lugar, percatándose que los oficiales reciben un aviso por el radio que originó que se trasladaran a la colonia ___, aclarando que él iba en la batea de la camioneta oficial y en todo momento lo cuestionaban sobre una persona de nombre ___, al que relacionaban con autos robados, pudiéndose percatar que en dicha colonia a la que fueron llevados, los agentes de la Policía Federal se introdujeron a un domicilio, sin haber observado las circunstancias

que rodearon tal acción, pues sólo se percató que por la fuerza entraron a una casa al escuchar los gritos de los moradores y de los policías que ordenaban que les abrieran la puerta de acceso al inmueble; que mientras eso sucedía él era agredido físicamente con la "culata" de las armas que portaban los agentes federales; agregó, que del domicilio al que llegaron los policías federales sacaron a una persona del sexo ___ y lo subieron también a la camioneta oficial, para luego ser llevados al lugar en que originalmente fue detenido junto con su amigo___, sitio en el cual detuvieron a una muchacha junto con ___, a quien le indicaban que el vehículo estacionado en su cochera era robado, es decir, cuando lo trasladan al lugar en que inicialmente fue detenido junto con su amigo, se percató que era detenida una muchacha, que ahora también se encuentra arraigada, al acusarla de que el automotor que estaba estacionado en la cochera de su casa era robado; incluso, los policías federales mandaron a traer una grúa para que sacara el auto de la cochera; sin embargo, los operadores de la grúa se negaron a hacerlo; que después de ello, la muchacha es subida junto a ___ a otra camioneta oficial, siendo traslados todos al "cuartel" o "base" de la Policía Federal en Ciudad Juárez, siendo objeto de golpes durante todo el trayecto; que en ese lugar se ensañaron golpeándolo puesto que primero lo vendaron de los ojos y le colocaron los candados de seguridad con las manos hacía atrás, lo tuvieron mucho tiempo hincado y eso le provocó debilitamiento en su rodilla, propinándole golpes con el "tolete" en su tobillo, todo ello, con la finalidad de que aceptara y en su caso, declarara que él le vendía vehículos robados a un tal ___, mencionando que los golpes, con algunos intervalos, duraron aproximadamente ocho horas, habiendo permanecido en ese lugar toda la noche; asimismo, detalló que fue con un "tolete" que lo agredieron físicamente en las costillas, espalda, cabeza, así como también con las palmas de las manos, cacheteándolo, lo que le provocó un dolor intenso en el oído derecho; refiriendo también que fue despojado de su calzado y calcetines al momento de que era amenazado con recibir descargas eléctricas de la "chicharra" si no cooperaba, golpeándolo en la planta de los pies con los "toletes"; de igual forma, mencionó que en ese lugar lo sentaron en una silla y comenzaron a cachetearlo al momento que lo cuestionaban en relación a vehículos robados; que en esas agresiones físicas intervinieron cuatro agentes de la Policía Federal; que posteriormente lo pasaron a otro cuarto donde también fue objeto de golpes y maltrato físico por parte de otros agentes policiales que supuestamente lo iban a cuidar; que en ese cuarto un policía le pisó el pie y le propinaron una cachetada cerca de su oreja derecha, al momento que otro agente federal pretendía que reconociera a una persona que aparecía en una fotografía contenida en un teléfono celular que le fue mostrado, exigiéndole que lo identificara con el nombre de ___; que en ese cuarto, al parecer era un baño, le metieron la cabeza a la tasa del baño y jalaron la cadena para que corriera el agua en el interior de la tasa, además, tenían la intención de meterle el "tolete" por el ano pues escuchó decir eso a los agentes federales; que en el mismo lugar otra persona le pisaba con fuerza el pie que traía lastimado y por ello, al ya no aguantar más los golpes, les dijo a los policía que sí iba a cooperar; que después es llevado a otro cuarto en donde lo tuvieron un rato y pudo ver a la persona que identificaban con el nombre de ___; sin embargo, en ese cuarto

ya no lo golpearon tanto. Continuando con su relato, expuso que de ese lugar fueron llevados al aeropuerto y durante el trayecto lo iban pisando en los pies; que llegando a la ciudad de México, D. F., permaneció en el aeropuerto como unas dos horas en un lugar con las características propias de una bodega, de ahí fueron trasladados en una camioneta a unas oficinas en las que se encontraban personas uniformadas con pantalón negro, camisa blanca y corbata negra, era un cuarto acondicionado como gimnasio, llevándolo a él a los baños en donde le quitaron la venda de los ojos, los candados de seguridad y le ordenaron que se despojara de su ropa, cuestionándolo en ese baño sobre el tal ___ y fue en ese fugar en donde les elijo a los policías que su verdadero nombre es ___ y que meses atrás había salido de prisión y que por eso les había proporcionado otro nombre; que en ese cuarto de baño lo vendaron de la cara, de los pies y de las manos, hacia atrás, comenzándolo a golpear en la cabeza, en las orejas, acusándolo de que había participado en los homicidios del consulado; otro agente lo involucraba en lo del robo de vehículos; que le pusieron una bolsa en la cara y se la amarraron en el cuello con la intención de ahorcarlo, golpeándolo con fuerza en la boca del estómago; que luego de quitarle la bolsa de la cara lo seguían cuestionando sobre el robo de coches, amarrándole los pies con las manos y tirando de los amarres intentaban levantarlo; que le amarraron un alambre en el brazo y comenzaron a amenazarlo en el sentido de que si no cooperaba lo iban a "conectar", y al parecer si le dieron descargas eléctricas; que nuevamente le volvieron a poner la bolsa en el cuello al momento que le vertían agua de Tehuacán por la nariz y boca; que después de ello, le quitaron las vendas y le dijeron que le tomarían un video y tenía que decir lo que ellos le dijeran, por lo cual lo vistieron y amenazaron de que si no decía lo indicado le volverían a poner la bolsa hasta asfixiarlo; que los agentes policíacos querían que dijera que él le vendía carros robados al tal ___ y que pertenecía al ___, que posterior a haber rendido esa declaración ante la cámara de video que le impusieron los agentes federales, lo dejaron de golpear; asimismo, indicó que le fue llevado un "cuerno de chivo" para que lo agarrara; sin embargo, no tomó dicha arma, pero sí le hicieron tocar paquetes de marihuana, dejándolo en ese lugar por un rato más, percatándose que llegó más gente al lugar; que después de ello, en la noche, lo llevaron a la SIEDO; que ya estando en las instalaciones de esa Subprocuraduría, en uno de los pasillos cercano a un baño, lo seguían golpeando los agentes federales, le pisaban los pies, lo pateaban en las costillas; que luego llegó una persona de complexión robusta, alto, de tez blanca, quien le leyó sus derechos y le dio a entender que se encontraba al mando y que las cosas se iban a hacer como él decía, incluso, los amenazó con desaparecerlos si no cooperaban, por lo cual no tuvo más opción que decir que sí cooperaría, comenzando a tomarle fotografías y una impresión de sus huellas dactilares; que después fue conducido a un baño en donde lo empezaron a cuestionar sobre varios nombres de personas, golpeándole las costillas y volviéndole a pisar los pies, indicándole que, respecto de las lesiones que presentaba, dijera que se había caído, y que de no hacerlo lo desaparecerían; que en la SIEDO declaró asistido del Defensor Público Federal y sí se le dio lectura a su declaración ministerial, mencionando que el médico únicamente lo revisó hasta antes de ser trasladado a las instalaciones del

Centro de Investigaciones Federales (CIF), aclarando que él declaró parte de lo que se asentó en el acta, sin embargo, mucho de lo asentado lo escribió una señorita bajo las instrucciones del Ministerio Público, siendo obligado a firmar esa declaración por las amenazas que recibió; que a ese centro de arraigo llegó el 1° de mayo de 2010; que al parecer lo responsabilizan de robo de vehículo, posesión de arma de fuego y delincuencia organizada, teniendo conocimiento que el arraigo se lo decretaron por el término de 40 días; mencionando, finalmente, que en el CIF no ha sido objeto de golpes ni maltrato físico, además, que ha sido revisado médicamente. […] Concluida la narrativa. el suscrito le indiqué al señor ___ de la presencia de la doctora ___, perito médico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitándole que permitiera a la citada profesional le realizara una revisión médica respecto de su integridad física con la finalidad de certificar cualquier alteración o huella de lesión que presentara, al efecto, ___ manifestó su conformidad con dicha revisión, lo cual se procedió a realizar y el resultado del mismo se le dio a conocer al agraviado, recibiendo las indicaciones correspondientes de la doctora quien expuso que a la brevedad daría cuenta con el correspondiente certificado médico. Sin más que agregar se dio por concluida la entrevista sostenida. ---------- Acto seguido, se tuvo presente en el área que nos fue asignada al ___, [a quien] se le solicitó que manifestara si era su deseo presentar alguna queja ante el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de ser el caso, se sirviera efectuar una relatoría de los hechos que considerara vulneran sus derechos humanos, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos; al efecto, manifestó que sí era su deseo presentar queja en los siguientes términos: Que aproximadamente a las 13:00 horas del día 28 de abril de 2010, circulaba en su vehículo por ___ acompañado de ___, dirigiéndose al domicilio de éste a dejarlo; sin embargo, antes de llegar a la casa de su amigo se estacionó al lado de una tienda en donde compraría algunas cosas, percatándose que se emparejaron a su vehículo varias unidades de la Policía Federal, solicitándole los agentes que abriera el vehículo para realizar una revisión de rutina, procediendo a revisar su coche, principalmente checaron la serie del automotor para verificar la procedencia del mismo y cerciorarse que no fuera robado; asimismo, él también fue objeto de una revisión corporal por parte de los agentes federales, aclarando, que en todo momento les señaló a los policías que su vehículo no era robado, incluso, les mostró la copia del título de propiedad y la hoja amarilla de compra-venta; que al proceder a revisar los agentes policíacos a ___, le encontraron un paquete de marihuana, por lo que subieron a su amigo a una de las patrullas que se encontraban en el lugar, preguntando a los policías el por qué de su aseguramiento, si él no traía nada; sin embargo el comandante le dijo 'que no se hiciera pendejo y que también se subiera a la patrulla', por lo que fue subido a una diversa patrulla, apreciando que a lo ___ suben con candados de seguridad en las manos, siendo que a él primeramente si le colocaron en las manos los candados de seguridad pero al subir al vehículo oficial se los quitaron. Continuando con el relato, expuso que en la casa de enfrente de donde fueron detenidos se encontraba estacionado un vehículo de color ___, por lo que los agentes federales procedieron a su revisión, mencionando los policías que dicho automotor tenía reporte de robo; que de

ahí los llevaron a otro lugar, específicamente, a una casa de dónde sacaron a un muchacho al cual no conoce y al parecer traían consigo un arma que presuntamente le habían encontrado a ese joven, quien fue subido junto con él al vehículo oficial, trasladándolos nuevamente al lugar en que fueron detenidos, es decir, al lugar en donde se encontraba el Mustang ___; que posteriormente fueron llevados al cuartelo base de la Policía Federal y ahí lo empezaron a agredir verbalmente, hincándolos y preguntándoles si pertenecían a la banda de los ___; que en ese lugar se encontraba una señorita que escribía y a quien proporcionó todos sus datos generales, así también le indicaron que se quitara la camisa; que en ese lugar le dieron de 'coscorrones' y permaneció horas hincado sin que cesaran los insultos y agresiones verbales, incluso, lo amenazaban con violar a su mamá y a su esposa si no cooperaba, permaneciendo toda la noche en ese lugar; agregó, que estando en ese lugar, en un mueble tipo mostrador colocaron tres paquetes de marihuana, un "cuerno de chivo" y la escuadra 22 que le aseguraron al joven que detuvieron al interior de su casa, escuchando que los agentes referían entre ellos que 'eso' era lo que les iban a 'montar'; que a las 09:00 horas del día siguiente a su detención fueron trasladados al aeropuerto y al llegar a la ciudad de México, D. F. fueron llevados al cuartel de la Policía Federal, para posteriormente, ser subidos a un camión blindado y llevados a otro sitio con características de gimnasio, en donde se encontraban varias personas tipo cadetes o estudiantes que vestían pantalón negro, camisa blanca y corbata negra; estando en ese lugar los empezaron a pasar de uno en uno a un baño en el que había una taza; ahí sí fue objeto de agresiones al momento que lo cuestionaban sobre su coche, preguntándole que con quién trabajaba, lo hincaron y lo amarraron de las manos con una venda, colocándole una bolsa de plástico en la cabeza y cara, la cual trataban de cerrar no permitiéndole respirar, al grado tal de casi asfixiarlo, repitiendo esa agresión como en cuatro ocasiones hasta casi desfallecer; que debido a esas agresiones físicas les dijo a los agentes federales lo que ellos querían escuchar, es decir, que se dedicaba a robar autos y que pertenecía a la banda de los __; que aún estando en ese baño le dijeron que se acomodara bien la ropa porque lo filmarían manifestando lo que previamente le habían indicado los policías federales, por lo que ante la cámara tuvo que aceptar que le dicen ___, y que pertenece a la banda de los ___; que posterior a ello, fue llevado al cuarto al que llegó primeramente permaneciendo unas dos o tres horas antes de que se le acercaran los agentes y le ordenaran que tomara los paquetes de marihuana, unos proyectiles de arma de fuego y un arma; sin embargo, se opuso a ello; que ya en la noche fueron trasladados a la SIEDO y al llegar a esas instalaciones los tuvieron 3 horas hincados antes de tomarles su declaración, siendo que antes de pasar a declarar fue conducido a un baño en donde lo amenazaron para que manifestara que participó en las muertes de la embajada y que si no lo hacía lo iban a entregar con el ___, viéndose obligado a decirles que sí diría lo indicado al momento de rendir declaración ministerial, en la cual estuvo presente el Defensor Público Federal, precisando, que antes de declarar fue revisado por un médico y le tomaron una impresión de sus huellas dactilares; finalmente, indicó que el 1° de mayo lo trajeron al Centro de Investigaciones Federales en donde no ha sido golpeado y ha podido ver a su esposa y a su mamá. Concluida la narrativa, el suscrito le

> indiqué al señor de la presencia de la doctora perito médico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitándole que permitiera a la citada profesional le realizara una revisión médica respecto de su integridad física con la finalidad de certificar cualquier alteración o huella de lesión que presentara, al efecto, el señor manifestó su conformidad con dicha revisión, lo cual se procedió a realizar y el resultado del mismo se le dio a conocer al agraviado, recibiendo las indicaciones correspondientes de la doctora ___, quien expuso que a la brevedad daría cuenta con el correspondiente certificado médico. Sin más que agregar se dio por concluida la entrevista sostenida. ---------- Acto seguido se tuvo presente en el área que nos fue asignada a la señora ___, por lo que procedimos a identificarnos con ella […], indicándole que nuestra presencia en ese Centro de Investigaciones obedecía a la queja que presentó a favor de ___ el ___, en la cual se le mencionó como una de las personas relacionada con los hechos en que involucran a ___; incluso, se menciona en la queja que también fue objeto de agresiones física durante su detención y puesta a disposición de la autoridad ministerial; en tal sentido, se le solicitó a ___ que manifestara si era su deseo presentar alguna queja ante el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de ser el caso, se sirviera efectuar una relatoría de los hechos que considerara vulneran sus derechos humanos, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos; al efecto, manifestó que no era su deseo presentar queja alguna ante el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin más que agregar se dio por concluida la entrevista sostenida. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes.-

Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2011, la CNDH comunicó a la quejosa que corresponde al expediente CNDH/1/2010/3084/Q, la conclusión de la queja en los siguientes términos:

> Me refiero a la atenta queja que presentó el 26 de mayo de 2010, ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que señaló presuntas derechos humanos cometidas en agravio de ___ por personal de la Policía Federal y la Procuraduría General de la República. El 3 de junio de 2010, en entrevista que personal de este Organismo sostuvo con los aludidos agraviados ___. Asimismo, el 21 de junio de 2010, se sumó a las quejas antes referidas la de las ___ del ya citado ___.
>
> En ese contexto, con el objeto de atender su queja, este Organismo Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, un informe pormenorizado sobre los actos constitutivos de ésta y la documentación que lo sustentara. Ahora bien, por lo que hace a la detención de su esposo y demás agraviados, la Procuraduría General de la República, a través del encargado de despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos,

Atención a Quejas e Inspección, remitió el oficio ____, del 17 de agosto del 2010, signado por el titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, en el que expuso que en esa Unidad se integró la averiguación previa ___ en contra de su cónyuge y ___, ejercitándose acción penal el 15 de julio de 2010, por lo que en el Juzgado ___ de Distrito con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, se radicó la causa penal ___. En términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos se abstuvo de proporcionar mayor información en relación al caso. No es óbice lo anterior, para que esta Comisión pueda establecer, por cuanto a la ilegal detención que aduce usted, que la autoridad judicial, en este caso, el Juez ___ de Distrito con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, se ha pronunciado respecto de la detención de los agraviados, de la consignación que efectuó la autoridad ministerial y la solicitud para ordenar su captura, dictando dicha autoridad judicial la correspondiente orden de aprehensión y auto de formal prisión; determinaciones de las cuales este Organismo Nacional no tiene facultades para conocer por tratarse de resoluciones de carácter jurisdiccional, pronunciadas por un juzgador y para cuya expedición se realizó una valoración y determinación jurídica [...]. Por lo que hace a las agresiones físicas que dice recibió su esposo y demás agraviados, cabe destacar que el 3 de junio del 2010, personal de este Organismo Nacional se constituyó en el Centro de Investigaciones Federales de la PGR y procedió, además de entrevistarlos con relación al maltrato que dicen haber recibido, a realizarles una exploración física con la finalidad de identificar cualquier huella de lesión que pudieran haber presentado; sin embargo, del certificado médico suscrito por una perita médica forense de esta Institución se advirtió que en esa fecha (*texto inhabilitado o tachado por la CNDH*). En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional no contó con elementos suficientes de convicción que acrediten violaciones a derechos humanos, pues de las documentales a que se tuvo acceso no se obtuvieron datos fehacientes que permitieran concluir que los agraviados fueron detenidos ilegalmente y además, hayan sido objeto de maltrato y agresiones físicas; sin embargo, tomando en cuenta que por los hechos de los que conoció este Organismo Nacional, se tiene iniciada la averiguación previa ___, en vía de orientación jurídica se le indica que permanezca al pendiente del trámite de la aludida indagatoria, debiendo en todo caso aportar los elementos de prueba con que cuente para acreditar su dicho, ya que la autoridad ministerial es la competente para investigar las conductas delictivas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, considerando que los agraviados se encuentran sujetos a proceso ante el Juez ___ de Distrito con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, a quien le corresponde en el ámbito de sus atribuciones resolver su situación jurídica, se le indica que en caso de que la determinación de esa autoridad judicial les sea desfavorable a sus intereses, pueden éstos presentar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la resolución, por sí o a través de sus abogados defensores, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 368 del Código Federal de Procedimientos Penales, y si la resolución que impugnan les es confirmada, pueden interponer en cualquier momento juicio de amparo directo [...]. Lo

anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, último párrafo, y 125, fracción 11, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q27 (CNDH/1/2010/4047/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 26 de julio de 2010, la CNDH recibió una queja con el contenido siguiente:

> [...] ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Hechos. 1.- El día 22 de julio de 2010, los elementos de la Policía Federal, me pusieron a disposición de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, concretamente en la Unidad de Investigación de Secuestros, y nos acusan de que fuimos detenidos como a las seis de la mañana en las inmediaciones de la ___; y nos acusaban de que portábamos armas de fuego y demás artefactos bélicos; sin embargo, los elementos aprehensores, me llevaron a un lugar que desconozco, donde me golpearon bastante, causándome las lesiones que presento. 2. La averiguación previa que se instruye en su contra es la __ Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. 3.- La queja la interpongo en contra de quienes suscribieron el parte informativo y puesta a disposición, siendo los Elementos de la Policía Federal: a) ___; b) ___; c)____. Sin embargo, los policías aprehensores llevaron a cabo la detención, por demás arbitraria en mi persona, tratándome sin el más mínimo mandamiento judicial y con violencia física. Pues no debe perderse de vista que, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, siendo que en el evento, no existe ningún respaldo legal para que los elementos policíacos realicen revisiones por 'actitud sospechosa' pues esto, en sí mismo, no constituye un delito que sea supuesto de flagrancia. Independientemente del ilícito que pudiera detectarse con posterioridad. Esto es, no existe en la normatividad máxima que rige la vida jurídica de nuestro país, algún numeral que faculte a las corporaciones policiales a realizar revisiones "por actitud sospechosa o por simple nerviosismo", lo que de por sí resulta totalmente subjetivo y bajo la zozobra de que cada elemento interprete dicha actitud de la manera que mejor le convenga. Ello, sin duda alguna, transgrede el estado de derecho y resulta una clara y evidente violación de mis derechos humanos, y en particular los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de la Carta Magna, que reza: Articulo 16.- 'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento'. Lo que sí queda de manifiesto en el presente caso, es sin duda que nos encontramos ante la presencia de una detención arbitraria, ya que como se mencionó en los párrafos que anteceden no se satisficieron los requisitos establecidos en el artículo 16 Constitucional, siendo aplicable la Recomendación General No. 02/2001, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que a la letra dice: "Recomendación General No. 02/2001 SOBRE LA PRÁCTICA DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS, México, D. F., junio 19, 2001. IV.

> RECOMENDACIONES GENERALES. PRIMERA. Giren instrucciones expresas a los agentes de la Policía Judicial y elementos de las corporaciones policíacas, a efecto de que forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento. SEGUNDA. Giren instrucciones expresas a los Agentes del Ministerio Público, a fin de que, en los casos en que se les pongan a disposición personas que hayan sido detenidas en forma arbitraria por parte de los elementos policíacos, den vista de dichas irregularidades administrativas a los Órganos de Control Interno competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva. TERCERA. Que en los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública se fortalezcan las partes respectivas a este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia".

El quejoso agregó lo siguiente: "[…] No se omite manifestar que se solicitó se elaborara desglose para continuar la investigación sobre los posibles delitos que cometieron en mi contra, lo anterior consta en las actuaciones de la Averiguación Previa número que se instruyó en la SIEDO […]. Se hace mención que posiblemente sea arraigado en el Centro de Investigaciones Federales, ubicado en ___, donde me podrán visitar para ratificar y ampliar la presente queja".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH envió una solicitud de información el 30 de agosto de 2010 al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención., y Participación Ciudadana en la Secretaría de Seguridad Pública en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los que, a decir del quejoso, el 22 de julio de 2010, elementos de la Policía Federal, sin mostrar orden alguna, lo detuvieron [y] lo golpearon en un lugar que desconoce y posteriormente lo pusieron a disposición de una Agencia del Ministerio Público, acusándolo de portar armas de fuego y artefactos bélicos. De igual manera, se indique si para ello contaban con una orden de localización, presentación o aprehensión girada por la autoridad correspondiente, el número de averiguación previa que haya dado origen a la diligencia y la autoridad ante la cual fueron puestos a disposición estableciendo la fecha y hora de ello. 2.- Se remita copia certificada, completa y legible de las órdenes de aprehensión, localización y presentación, giradas por la autoridad competente; así como del parte informativo elaborado por los elementos que participaron en los hechos. Del mismo modo, se anexe toda aquella documentación que estime pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que

> corresponda. 3.- La declaración o el informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos constitutivos de la queja, en particular de ____, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las imputaciones que hace el agraviado.

Personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales el día 13 de agosto a fin de entrevistarse con el presunto agraviado. En el acta circunstanciada respectiva se hace constar lo siguiente:

> […] el día 22 de julio de 2010, a las 15 horas aproximadamente, se encontraba en ___, en el cual vería a unos clientes, en virtud de que es abogado, cuando llegaron 10 vehículos aproximadamente, de los cuales se bajaron como 30 elementos de la SIEDO vestidos de traje; uno de ellos le apuntó con una pistola, por lo que él —el quejoso— se tiró al piso, donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo —con las cachas de las pistolas y con los pies— y le hicieron diversas preguntas orientadas a su lugar de origen y nombre. ----------Minutos después, lo subieron a base de golpes a un coche ___, [y] le vendaron las manos y los ojos. Durante el trayecto, le quitaron las vendas y le pusieron una pistola en la boca y le pidieron que firmara el parte informativo; una vez que lo hizo, le volvieron a colocar las vendas. Arribaron a una bodega vacía, donde le volvieron a quitar las vendas de los ojos, lo metieron a un cuarto obscuro, lo desnudaron, le quitaron sus pertenencias, lo vendaron en diferentes partes del cuerpo y lo acostaron en un banco, al cual lo amarraron con un lazo; le volvieron a poner la venda en los ojos ---------- Entre 8 personas aproximadamente —lo supo por las voces—, le dieron puñetazos en la cara, brazos, costillas y muslos, y le preguntaron por las armas y por el paradero de otras personas que no conoce; debido a que él no respondió, como en 5 ocasiones le dieron toques desde los tobillos hasta la cabeza. En una de dichas ocasiones, se desmayó, y cuando despertó, le pusieron un trapo en la boca y nariz, al cual le echaron agua más o menos 20 veces. ---------- Le volvieron a quitar la venda y vio que se trataba de las mismas personas que lo aprehendieron —una de ellas traía una credencial que decía SIEDO—, quienes querían que él confesara ___; como él se negaba, le volvieron a echar agua con jabón en la cara, por lo que se volvió a desmayar. Posteriormente, le enseñaron fotos de unas personas y unas casas, pero como él no reconoció nada ni a nadie, le volvieron a echar agua con jabón, mientras una persona se sentaba en su estómago. ------- Sin quitarle las vendas de pies y manos, lo pasaron a otro cuarto, donde le enseñaron unas listas con nombres de 'funcionarios públicos', números telefónicos y apodos; le señalaron que él tenia que decir en un video que las listas eran suyas y que él era 'el encargado'. Por otro lado, vio que uno de los policías conectaba una memoria USB en su computadora —del quejoso—, después le enseñaron unas fotos de su familia y le indicaron que si no se reconocía como el propietario de las listas o de la información que traía en su computadora —que no era de él— violarían a su esposa y matarían a sus hijos. ---------- […] le volvieron a echar agua y jabón en el rostro, por lo que se volvió a desmayar. Al despertar vio una mujer con una grabadora en sus manos, la cual le dijo

> que repitiera todo lo que ella decía, porque si no, lo tirarían con un letrero en la calle, pues al fin que no era el primero ni el último, ante una cámara de video terminó declarando que él ___, que las listas de los servidores públicos y la información que había en su computadora le pertenecía y que él era integrante de la ____ […] aunque él no quería hacerlo, con una pinza mecánica le tomaron los dos pulgares para causarle dolor […].---------- Inmediatamente después lo dejaron hincado durante mucho tiempo y, por la madrugada, lo acostaron, pero cada una o dos horas, le echaban una cubeta de agua. En la mañana, lo volvieron a hincar y después lo trasladaron con un médico —no sabe a dónde—, quien le certificó las lesiones que traía. De igual manera, lo trasladaron a la SIEDO, donde le tomaron su declaración, pero no le hicieron válido su derecho para reservarse a no hacerlo —los tres licenciados que se encontraban presentes lo amenazaron nuevamente con lastimar a su familia—; además de que no le dieron ni agua ni comida, sino hasta que llegó a los separos y le negaron su derecho a realizar una llamada telefónica. Por su parte, indicó que los delitos que se le imputan son secuestro, delincuencia organizada y posesión de armas, pero que él también se querelló en contra de los elementos aprehensores. Finalmente, fue trasladado al CIF, del cual no tiene ninguna queja. ---------- Cabe mencionar que al terminar cada una de las entrevista con el detenido, éste fue examinado por el perito médico de este Organismo Público, por lo que una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se integrará al expediente en trámite.

Mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2010, la CNDH comunicó al quejoso la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Me refiero a la queja que presentó el 26 de julio de 2010 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que originó el expediente citado al rubro, en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y de la Procuraduría General de la República (PGR). Con el objeto de atender su asunto, el 4 de agosto de 2010, personal de esta Comisión Nacional acudió al Centro de Investigaciones Federales a fin de entrevistarlo y certificar su integridad física, concluyendo el perito médico forense de este Organismo Nacional, que las lesiones que usted presentó, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Por otra parte, personal de esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP y al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, un informe detallado respecto de los hechos manifestados en su queja, el cual se obsequió en su oportunidad. De la información remitida por la SSP se advirtió que en virtud de una llamada telefónica anónima, el 22 de julio de 2010, elementos de la Policía Federal realizaron un operativo en la entrada de ___, donde observaron la reunión de cuatro personas —entre ellas, usted—, de las cuales una llevaba un arma corta en la cintura; derivado de que pusieron en marcha el vehículo en el que se encontraban, los elementos policíacos procedieron a darles alcance,

tornándose la situación violenta, motivo por el cual dichos servidores públicos tuvieron que hacer uso de la fuerza física necesaria con base en las circunstancias que imperaban en ese momento. Después de realizar la investigación respectiva, usted, sus acompañantes y los objetos que les aseguraron —armas, cartuchos, computadora y el vehículo— fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación. Por su parte, la PGR hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que el ejercitó acción penal en la averiguación previa que se inició en su contra por los delitos de secuestro, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, quedando radicada ____ bajo la causa penal ___. De los certificados médicos de integridad física que se le practicaron el 22 de julio y 4 de agosto de 2010, por personal de la PGR y de esta Comisión Nacional respectivamente, se advirtió que usted presentó huellas de lesiones traumáticas recientes de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. Con motivo de las lesiones que presentó y de la denuncia que usted realizó al momento de rendir su declaración ministerial, el agente del Ministerio Público de la Federación remitió copia certificada de la averiguación previa, al titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, para que diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente. En tal virtud, se le sugiere que a través de su abogado, establezca comunicación personal o por escrito con servidores públicos del Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la SSP, cuyas oficinas se encuentran en ____, a fin de que le indiquen el trámite en que se encuentra la investigación administrativa que al respecto se haya iniciado, además de aportar las pruebas que considere convenientes, para que en su oportunidad se resuelva lo que en derecho proceda. Por otra parte, toda vez que usted manifestó que el personal de la SIEDO no le hizo válido su derecho a no declarar, que no le dieron ni agua ni comida —hasta llegar a los separos— y que le negaron su derecho a realizar una llamada telefónica, este Organismo Nacional con base en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estima conveniente dar vista de tales hechos al Órgano Interno de Control en la PGR, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los servidores públicos involucrados, cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […]. Por ello, se le sugiere que en caso de que la determinación del juzgado sea desfavorable a sus intereses, por conducto de su abogado, presente el recurso de apelación […], y si la resolución que impugne le es confirmada, interponga juicio de amparo directo […]. Por lo ya expuesto, se determinó la conclusión de su expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, fracción 1, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q28 (CNDH/1/2010/3969/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 29 de junio de 2010, la CNDH recibió una llamada de una persona que manifestó lo siguiente:

> […] que su hermano ___ fue detenido arbitrariamente aproximadamente a las catorce horas del día veinticinco de junio del año en curso, durante un operativo en ___, Estado de México, por elementos de la Policía Federal, cuando su hermano se encontraba en la vía pública lavando un automóvil. Refiere que a la fecha tiene conocimiento por la prensa escrita que su familiar se encuentra en la Suprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) en la Ciudad de México, sin embargo, desconoce su situación física y jurídica. Razón por la cuál solicita la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se investiguen los hechos y para que un visitador de este Organismo Nacional se presente en las instalaciones de SIEDO a efecto de corroborar la integridad física de su hermano. ---------- Acto seguido, hice del conocimiento de la quejosa que por tratarse de actos imputables a una autoridad de carácter federal, se surte la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que su planteamiento quedaría asentado en un acta circunstanciada para su trámite correspondiente, que ratificará la queja dentro de los tres días siguientes a su llamada, trámite que puede abreviar enviando su escrito vía fax a este Organismo Nacional […].

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta me permito solicitar tenga a bien remitir: 1.- Un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos de la queja, en el que se indiquen los motivos y fundamentos legales por los que, a decir de la quejosa, siendo aproximadamente las 14:00 horas del día 25 de junio de 2010, elementos de la Policía Federal (PF) de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), detuvieron arbitrariamente a su hermano, el señor ___, cuando se encontraba lavando un automóvil en la vía pública, siendo trasladado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) en la ciudad de México, Distrito Federal; debiendo precisar si los servidores públicos involucrados contaban con orden de aprehensión y/o investigación; el nombre del o los elementos que participaron en la diligencia,

> su cargo y adscripción, así como el número de la averiguación previa o causa penal que haya dado origen. 2.- La copia fotostática legible y completa, de la orden de aprehensión y/o investigación, del parte informativo rendido por los agentes que participaron en los hechos a que se contrae la queja, cargo y adscripción; el número de averiguación previa o causa penal que haya dado origen a la misma, el certificado médico de integridad física del detenido; así como de toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe y que estime pertinente para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se dará al caso. 3.- La declaración y/o el informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja.

El 8 de julio de 2010, personal de la Comisión Nacional se constituyó en el Centro de Investigaciones Federal, a fin de entrevistar al presunto agraviado, quien manifestó

> […] que se dedica a lavar autos en la vía pública; que aproximadamente a las 14:30 horas del 25 de junio de 2010, se encontraba lavando un automóvil en su colonia cuando llegaron varias patrullas de la Policía Federal (PF) de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), de donde descendieron varios elementos de esa corporación, que lo detuvieron e interrogaron y lo empezaron a golpear en la cabeza, así como en el cuerpo, para después esposarlo y subirlo a un camión de la PF, tirándolo en el piso del vehículo, boca abajo, continuando golpeándolo en todo el cuerpo, además de que se subían sobre él, para que les dijera que trabajaba para ___ y que los llevara o les dijera donde se encontraba; que al día siguiente lo trasladaron a un edificio, siendo interrogado nuevamente y lo obligaron a firmar unos papeles de los que desconoce su contenido; que posteriormente, le informaron que estaba arraigado por cuarenta días, ya que se le acusaba de delincuencia organizada y delitos contra la salud, conduciéndolo al lugar en el que se encuentra; que es su voluntad no ser revisado por el médico de este Organismo Nacional, ya que en este momento no presenta ninguna lesión, por lo que el suscrito le explicó la competencia de esta Comisión Nacional preguntándole si estaba de acuerdo, manifestando su conformidad con lo informado, no habiendo otras diligencias que realizar se dio por concluida la presente acta. Lo anterior lo hago constar para los efectos legales correspondientes.

La CNDH comunicó a la quejosa la conclusión del expediente mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, en los siguientes términos:

> […] Me refiero a su queja presentada el 29 de junio de 2010 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hermano, el señor ___, por personal de la Policía Federal (PF). Con objeto de atender su queja este Organismo Nacional solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y en colaboración a la

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Victimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, el cual se obsequió en su oportunidad. Del análisis realizado a su queja, de la visita que personal de este Organismo Nacional realizó al señor ___ en el Centro de Investigaciones Federales de la PGR, y de la información que esta Institución se allegó, se advirtió que el Agente del Ministerio Público de la Federación, con motivo del oficio ___, suscrito por los elementos de la Policía Federal, por el que pusieron a su disposición al señor ___, quien fue detenido en flagrancia; el 26 de junio de 2010 inició la averiguación previa___, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y Delincuencia Organizada, tomándole su declaración ministerial; así como el 28 de junio de 2010, el Juez Tercero Penal Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones decretó el arraigo del detenido por cuarenta días y, posteriormente, el Representante Social de la Federación ejercitó acción penal, consignando la indagatoria ante el Juez competente. El 8 de julio de 2010, personal de este Organismo Nacional se entrevistó con su hermano el señor ___ en el Centro de Investigaciones Federales de la Procuraduría General de la República, quien manifestó que era su voluntad no ser revisado por el médico de esta Institución. No obstante lo anterior, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención a su queja, mediante oficio ___ del 14 de diciembre de 2010, dio vista de los hechos al encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por considerar que la conducta de los servidores públicos involucrados en los mismos pudiera contravenir lo dispuesto en el artículo 8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por ello, este Organismo Nacional en vía de orientación, le sugiere que esté al pendiente del trámite que sobre su asunto se lleva a cabo en el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, cuyo Encargado es el licenciado ___, y aporte en su caso, todos los elementos de prueba con que cuente y sean necesarios para acreditar sus afirmaciones, por ser la instancia competente para conocer de tal asunto y aplicar las sanciones que en su caso correspondan [...]. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su expediente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, fracción I y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q29 (CNDH/1/2010/3968/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 1° de julio de 2010, la CNDH recibió un queja con el siguiente contenido:

> […] El día de ayer 30 de junio del presente año, siendo aproximadamente las 22:00 horas, salí un momento del mencionado domicilio, dirigiéndome a la casa de al lado, y cuando estaba en ésta escuché mucho ruido en el exterior y al asomarme me percaté de que había arribado un grupo de como treinta elementos de la Policía Federal, los que vestían uniforme azul marino, en el que traían la placa que los identifica como servidores públicos de esa Corporación, siendo que la mayoría de ellos estaban tapados de la cara, quienes iban a bordo de varias camionetas, como doce o trece camionetas azul marino con los logotipos de PF, y un camión blindado; así como una Navegator, una Silverado negra con vidrios polarizados, una Explorer y un vehículo Jetta con rayas de varios colores y vidrios polarizados. Es el caso que todas esas personas ingresaron a mi domicilio, en el que se encontraban mi esposo y mis tres hijos, por lo que intenté salir del inmueble en donde me encontraba para ir a mi casa, pero uno de los policías me impidió hacerlo, dándome un trato por demás grosero y me apuntó con su arma, ordenándome que no saliera del lugar, por lo que la suscrita insistí en mi intención de dirigirme a mi casa, pues estaba preocupada por las condiciones en que se encontraban mis familiares y en cada ocasión que lo hice recibí el mismo trato grosero y déspota; siendo que se me permitió ir a mi domicilio hasta el momento en que unas mujeres también elementos policíacos fueron por mí, pues mis dos hijas estaban llorando, y durante el trayecto de la casa donde yo estaba a la mía, las policías me llevaron apuntando con sus armas. Una vez que estuve en mi casa los policías federales me obligaron a permanecer en la sala, desde donde estábamos viendo como golpeaban a mi esposo y lo trataban con muchas groserías, además de que otros de esos policías estaban revisando todo el inmueble, moviendo de su lugar nuestras pertenencias, ocasionando diversos daños a las mismas, entre ellos, los trastes fueron quebrados, mis fotos familiares también las rompieron, así el colchón de una de las camas. Asimismo, tanto a mí como a mis hijas nos tomaron fotografías y querían que yo les dijera cuál era el carro de mi esposo y que les entregara las llaves de éste, pero como les dije que él no tiene carro, volví a ser tratada con groserías. A pesar de que yo le pedí a los elementos policíacos que me indicaran la razón por la que se encontraban en mi domicilio y qué era lo que buscaban al revisar el misma, no me lo señalaron, pues se concretaron a decir que era porque ellos querían hacerlo; igualmente, al percatarme de que en mi casa durante la 'revisión' que hicieron los policías no encontraron ningún objeto cuya posesión pudiera considerarse ilegal, les pregunté a ellos el por qué se estaban llevando detenido a mi esposo, pero recibí la misma respuesta y sin decirme el motivo de su detención se lo llevaron consigo, desconociendo a dónde. En razón de lo anterior, la suscrita y mis familiares hemos acudido a pedir información

> respecto al paradero de mi esposo a la Procuraduría General de la República y a Averiguaciones Previas de la Procuraduría de la Zona Norte, sin obtener algún dato al respecto. En razón de ello, con independencia de que tal y como el personal de esa Comisión Nacional me informó, voy a acudir a la Procuraduría General de la República a presentar mi denuncia por los hechos narrados; solicito la intervención de ese organismo nacional, con el fin de que se investiguen las conductas violatorias a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Federal en mi agravio, de mis hijos menores de edad y de mi esposo, así como que se investigue cuál es su paradero, el estado físico en que se encuentra, puesto que debido a que observé cómo fue golpeado, temo por su seguridad e integridad física; si fue puesto a disposición de alguna autoridad, en su caso, el delito que se le impute y se determinen las responsabilidades en que haya incurrido el personal de dicha Institución por los hechos que he narrado.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta me permito solicitar tenga a bien remitir: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir del quejoso, sin mostrar orden de aprehensión o detención, elementos de la Policía Federal lo detuvieron ____, brazos y pies; razones por las cuales se desmayó, y al estar inconsciente lo quemaron en el pie derecho. Posteriormente, al recobrar el conocimiento sintió que un oficial le estaba golpeando la espalda y lo trasladaron en una camioneta, esposado y acostado boca abajo, causándole lesiones posteriores. De igual manera se precise si los servidores públicos involucrados contaban con una orden de aprehensión y/o detención emitida por autoridad judicial competente; el nombre de los elementos que participaron en la detención, su cargo y adscripción; el número de averiguación previa que haya dado origen a la diligencia; el o los delitos que se le atribuyan, así como la autoridad ante la cual fue puesto a disposición, estableciendo fecha y hora de ello. 2.- Se remita copia fotostática legible y completa de la orden de aprehensión y/o detención, del parte informativo rendido por los servidores públicos aprehensores que participaron en la diligencia; así como toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se dará al caso. 3.- La declaración y/o el Informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja.

El día 8 de julio de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales a entrevistar al agraviado, quien manifestó lo siguiente:

> Que un miércoles, al parecer, al parecer 30 de junio del año en curso, aproximadamente a las 22:30, se encontraba bañándose en su domicilio en ___, cuando elementos de la Policía Federal entraron al inmueble ordenándole que se hincara y empezaron arrastrarlo por en el suelo, causándole lesiones en la cabeza, brazos, piernas y pies; razones por las cuales se desmayó, al estar inconsciente lo quemaron en el pie derecho. Posteriormente, al recobrar el conocimiento, sintió que un oficial le estaba golpeando la espalda y lo trasladaron en una camioneta, esposado y acostado boca bajo al Cuartel de la Policía Federal en aquella localidad donde permaneció hasta las 20:00 del día siguiente; luego lo llevaron al aeropuerto, lo subieron a un avión vendado y esposado, lo acostaron boca arriba y en el trayecto un elemento de la Policía Federal le pisó los genitales en reiteradas ocasiones. Al aterrizar lo llevaron a las instalaciones de la SIEDO, y al momento de rendir su declaración en presencia de un abogado de oficio manifestó lo ocurrido durante su detención y presentó su querella en contra de los elementos aprehensores por las lesiones producidas. Asimismo, cuando pasó con el médico forense, se le certificaron las lesiones que presentaba. Una vez finalizada dicha revisión se le notificó el arraigo por cuarenta días por los delitos de delincuencia organizada y acopio de armas y fue trasladado al Centro de Investigaciones Federales, donde le realizaron las curaciones requeridas para los golpes y escoriaciones en cabeza, brazos y pie derecho y le dieron los medicamentos que requería para disminuir el dolor. Cabe mencionar que al terminar cada una de las entrevistas con los detenidos, éstos fueron examinados por el perito médico de este Organismo Público, por lo que una vez que se cuente con el dictamen correspondiente se integrará al expediente en trámite.

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH envió un oficio al quejoso comunicándole la conclusión de la queja con el siguiente contenido:

> Me refiero a su queja presentada el 1° de julio de 2010 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su ___ atribuibles a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, dando origen al expediente al rubro citado. A fin de atender su queja, el 8 de julio de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional, acudió al Centro de Investigaciones Federales para entrevistar y certificar la integridad física de su esposo, quien refirió su versión de los hechos; asimismo, se solicitó a la autoridad presuntamente responsable el informe respectivo, el cual fue obsequiado en su oportunidad. De la valoración practicada al escrito de queja, de la información que esta Institución obtuvo, así como de las gestiones realizadas, se advirtió que el 1° de julio de 2010, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, durante un operativo en el ____ detuvieron por delito flagrante a su ___, quien fue puesto a disposición de la Representación Social Federal, la cual en uso de sus

facultades legales solicitó la medida precautoria de arraigo al Juez de Distrito competente, que se otorgó por cuarenta días. La Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en contra de ___, consignando los hechos ante el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en Toluca, Estado de México, quien le sigue proceso bajo la causa penal ___. Por otra parte, de la certificación médica que se realizó a su ___ por peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se determinó que las lesiones que presentaba son de aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida. La anterior información […] se intentó hacer de su conocimiento, sin embargo, no fue posible localizarla. No obstante, en atención a las circunstancias en que refirieron aconteció la detención de ___; así como por las lesiones descritas en los certificados médicos emitidos por personal de la Procuraduría General de la República como de este Organismo Nacional, se consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […] En tal virtud, se le sugiere aportar los medios de prueba que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el licenciado ___. Asimismo, en virtud de que usted ya presentó una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, tanto por las lesiones inferidas en contra de su ___, como por los daños ocasionados en su domicilio, por parte de los elementos de la Policía Federal, se le sugiere que a través de su abogado aporte los medios de prueba, a efecto de integrar la averiguación previa y en su momento se resuelva conforma a derecho, debido a que corresponde a dicha autoridad realizar la investigación correspondiente […]. Por otro lado, en cuanto a la situación jurídica de ___, al seguírsele proceso penal ante un órgano jurisdiccional, usted a través del abogado defensor de éste, durante la etapa de instrucción, puede presentar y desahogar todos los medios de prueba que tenga al alcance para acreditar le falta de responsabilidad del procesado y, en caso de que la sentencia sea contraria a sus intereses podrán presentar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación […], y de no favorecerles la resolución, promuevan en cualquier tiempo juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación […]. Asimismo, en caso de requerir asesoría jurídica para tal efecto, puede asistir a la Delegación en el Estado de México del Instituto Federal de Defensoría Pública, por ser la instancia facultada para ello y, en su caso, representar a su esposo ante las autoridades competentes […], específicamente con el licenciado ___, adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en Toluca, Estado de México, con oficinas en ____. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q30 (CNDH/1/2010/3739/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 1° de julio de 2010, una persona presentó una queja ante la CNDH exponiendo los siguientes hechos:

> Siendo aproximadamente las 16:00 horas del día de ayer 30 de junio del presente año, regresaba de una tienda de conveniencia después de haber realizado unas compras, cuando me percaté que varios elementos de la Policía Federal tenían rodeada mi casa, la cual se ubica en el domicilio señalado al rubro; estos servidores públicos portaban uniformes azules y armas de grueso calibre; al intentar ingresar a mi casa, me negaron el acceso, pudiendo únicamente percatarme que mi esposo era detenido por los policías federales, al igual que dos amigos que se encontraban de visita en nuestra casa y eran subidos a una de las muchas camionetas en que se transportaban dichos policías federales. Al cuestionarle a los elementos policíacos porque detenían a mi esposo y a sus amigos, así como a donde se los llevaban, éstos no me dieron respuesta alguna, únicamente se retiraron en sus camionetas pick up color azul marino en que se transportaban. Por lo anterior, la suscrita, ante el temor de que me pasara algo, me retiré del lugar hacia la casa de mis familiares, acudiendo horas después ante las diferentes corporaciones policíacas de la ciudad a buscar a mi esposo, así como a la PGR sin obtener dato favorable alguno. Por lo anterior, solicito la intervención de ese Organismo Nacional con el fin de que se investigue sobre las conductas antes señaladas, y se informe el motivo del proceder de los agentes federales, ya que, no obstante de solicitarles y reiterarles que tenían que indicarme el motivo de la detención mi esposo, éstos se retiraron sin darme explicación alguna.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó, mediante oficio de fecha 3 de agosto de 2010, información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, en el sentido siguiente:

> […] de la manera más atenta me permito solicitar tenga a bien remitir: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir del quejoso, sin mostrar orden de aprehensión o detención, elementos de la Policía Federal lo detuvieron en el inmueble ubicado en la calle ___, donde lo golpearon en todo el cuerpo, le metieron agua por la nariz, le dieron toques eléctricos, [y] lo tuvieron inmovilizado de pies y manos con los ojos vendados,

causándole lesiones posteriores. De igual manera se precise si los servidores públicos involucrados contaban con una orden de aprehensión y/o detención emitida por autoridad judicial competente; el nombre de los elementos que participaron en la detención, su cargo y adscripción; el número de averiguación previa que haya dado origen a la diligencia; el o los delitos que se le atribuyan, así como la autoridad ante la cual fue puesto a disposición, estableciendo fecha y hora de ello. 2. Se remita copia fotostática legible y completa de la orden de aprehensión y/o detención, del parte informativo rendido por los servidores públicos aprehensores que participaron en la diligencia; así como toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se dará al caso. 3. La declaración y/o el Informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja.

El día 8 de julio de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales a fin de entrevistar al agraviado, quien manifestó lo siguiente:

Que un miércoles, al parecer 30 de junio del año en curso, aproximadamente a las 14:30 horas, se encontraba en compañía de su concubina en una casa ubicada en ___, en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando tumbaron la puerta e ingresaron elementos de la Policía Federal al inmueble. Al verlos, se asustó y se echó a correr, por lo que al darle alcance lo golpearon, lo pararon en el patio de atrás y con una máquina le dieron toques eléctricos en pies, glúteos y genitales; asimismo, lo vendaron y esposaron con las manos atrás. Posteriormente, lo subieron a una camioneta y mientras circulaba, lo golpeaban con las manos abiertas en la cara y nuca para que se pegara con un tubo de metal que tenía entre las piernas; simultáneamente lo acostaron boca arriba y le metían agua por la nariz; luego, en tres ocasiones le pusieron una bolsa de plástico en la cara y en una de ellas perdió el conocimiento; al recobrarlo —jueves 1° de julio— se encontraba a bordo de un avión que lo trasladó a esta Ciudad de México. Al aterrizar lo llevaron al cuartel de la Policía Federal, le amarraron de los pies, piernas, pecho y brazos a una tabla, con las manos esposadas atrás de ésta; le echaron agua en nariz y boca en cinco ocasiones y paralelamente lo golpeaban con el puño cerrado en costillas, le daban toques eléctricos en los pies y lo mantuvieron el resto del día boca bajo en un cuarto oscuro. El viernes 2 de julio lo trasladaron a las instalaciones de la SIEDO donde declaró por la noche en presencia de un defensor público, iniciándose la averiguación previa por delitos contra la salud, acopio de armas y delincuencia organizada, notificándosele que iba estar arraigado por 40 días. Finalmente manifestó no tener queja alguna durante su estancia en la SIEDO y en el CIF. Cabe mencionar que al terminar cada una de las entrevista con los detenidos, estos fueron examinados por el perito médico de este Organismo Público, por lo que una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se integrará al expediente en trámite.

Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2011, la CNDH comunicó a la quejosa la conclusión del expediente en el sentido siguiente:

> Me refiero a su queja presentada el 10 de julio de 2010 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su ___, atribuibles a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, dando origen al expediente al rubro citado. A fin de atender su queja, el 8 de julio de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional, acudió al Centro de Investigaciones Federales para entrevistar y certificar la integridad física de su esposo, quien refirió su versión de los hechos; asimismo, se solicitó a la autoridad presuntamente responsable el informe respectivo, el cual fue obsequiado en su oportunidad. De la valoración practicada al escrito de queja, de la información que esta Institución obtuvo, así como de las gestiones realizadas, se advirtió que el 1° de julio de 2010, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (llevaron a cabo) un operativo en el que detuvieron por delito ___, quien fue puesto a disposición de la Representación Social Federal, la cual en uso de sus facultades legales solicitó la medida precautoria de arraigo al Juez de Distrito competente, que se otorgó por cuarenta días. Asimismo, la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en contra de ___ consignando los hechos ante el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en ___, quien le sigue proceso bajo la causa penal ___. Por otra parte, de la certificación médica que se realizó a su esposo ___ por peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se determinó que las lesiones que presentaba son de aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en riesgo la vida. La anterior información, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se intentó hacer de su conocimiento, sin embargo, no fue posible localizarle en el teléfono que proporcionó para tal efecto. No obstante, en atención a las circunstancias en que refirieron ocurrió la detención de su esposo; así como de las lesiones descritas en los certificados médicos emitidos por personal de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […]. En tal virtud, se le sugiere presentar las prueba que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el licenciado ___, Encargado del Órgano Interno de Control de la Policía Federal ___. Asimismo, se le informa que puede presentar denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, por las lesiones inferidas en contra de su esposo por parte de los elementos de la Policía Federal, en virtud de que corresponde a dicha autoridad realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, en cuanto a la situación jurídica de ___, al seguírsele proceso penal ante un órgano jurisdiccional, usted a través del abogado defensor de éste, durante la etapa de instrucción, puede presentar y desahogar todos los medios de

prueba que tengan al alcance para acreditar la falta de responsabilidad del procesado y, en caso, de que la sentencia sea contraria a sus intereses podrán presentar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación […], y de no favorecerles la resolución, promuevan en cualquier tiempo juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación […]. Asimismo, en caso de requerir asesoría jurídica para tal efecto, puede asistir a la Delegación en el Estado de México del Instituto Federal de Defensoría Pública, por ser la instancia facultada para ello y, en su caso, representar a su esposo ___ ante las autoridades competentes […], específicamente con el licenciado descrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Toluca, Estado de México, con oficinas en ___. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q31 (CNDH/1/2010/5073/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Al realizar la calificación de la queja, la CNDH dio cuenta de los hechos denunciados el día 4 de septiembre de 2010 del siguiente modo:

> La quejosa manifestó que su hijo ___, se encuentra arraigado en el Centro de Investigaciones Federales (CIF) de la Procuraduría General de la República, ya que se le relaciona con el grupo delictivo del señor ___, por lo que el 1° de septiembre de 2010 acudió a visitarlo en el referido centro, diciéndole su familiar que el 30 de agosto del año en curso, cuando fue detenido por los elementos de la Policía Federal (PF) de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), fue golpeado, por lo que presenta lesiones en su espalda; asimismo, que le pusieron una pistola en la boca y en los testículos, dándole toques eléctricos, amenazándolo con matarlo, así como a su familia y sembrar armas y droga en su casa si no confesaba que al detenerlo le habían encontrado 9 kilos de cocaína; por lo anterior, solicito la intervención de este Organismo Nacional a efecto de que se investiguen los hechos.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en los siguientes términos:

> 1.- Un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos de la queja, en los que indique los motivos y fundamentos legales por los que, a decir de la quejosa ___, fue detenido por elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, los que lo golpearon lesionándolo en la espalda; asimismo, que le pusieron una pistola en la boca y en los testículos, dándole toques eléctricos, amenazándolo con matarlo, así como a su familia y sembrar armas y droga en su casa, sino confesaba que al detenerlo le habían encontrado 9 kilos de cocaína, además de que lo relacionan de pertenecer con el grupo delictivo ___, debiendo precisar si los servidores públicos involucrados contaban con orden de aprehensión y/o presentación, emitida por autoridad competente; debiendo señalar el nombre del o los elementos que participaron en el operativo, su cargo y adscripción. 2.- Copia fotostática legible y completa, de la orden de aprehensión y/o presentación, del parte informativo y puesta a disposición, rendido por los agentes ,que participaron en su detención en el que conste la hora y el día; del certificado médico de integridad física que se le practicó al detenido, así como de toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se le

> dará al caso. 3.- La declaración y/o el informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja.

El día 8 de septiembre de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales a entrevistar al agraviado, quien manifestó lo siguiente:

> […] que aproximadamente a las 17:00 horas del 30 de agosto de 2010, se encontraba en compañía de un amigo, a quien acompañó a ver una casa en ___; posteriormente, al retirarse de ese lugar, bajando en un automóvil por avenida ___, antes de llegar ___, se les cerró un carro color negro, Pointer, de donde descendieron cinco personas, quienes no se identificaron y les apuntaron con armas largas, señalándoles que estaban detenidos por un reporte de secuestro; que después de quince minutos llegó al lugar un oficial de la Policía Federal, quien lo esposó, tiró al piso y le preguntó por ___, subiéndolo a una camioneta en donde le pusieron una pistola en boca y otra en los testículos, así como lo golpearon el cuerpo, vendándole los ojos por espacio de dos horas, en lo que la camioneta circulaba por la ciudad; llevándolo a un inmueble donde lo metieron a un cuarto y lo interrogaron, diciéndole dónde estaban los sicarios [y] amenazándolo con violar a su novia; minutos después le pusieron un trapo en la cara echándole agua en boca y nariz, hasta sentía que se ahogaba y desmayaba, además de que le dieron toques y a su acompañante lo hicieron que le apuntara con una pistola en la cabeza y jalará el gatillo, sin que dicha arma haya tenido balas; que así permaneció el resto del día; al día siguiente, le quitaron la venda y lo golpearon, con las manos en los oídos, tomándole fotografías, para subirlo a un camión en donde le apuntaban con una arma con mira láser, amenazándolo si decía algo de lo que le habían hecho, trasladándolo a un hangar en el aeropuerto en donde estaban los medios de comunicación, para luego ser llevado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la PGR, en donde fue revisada en dos ocasiones por el médico y el agente del Ministerio Público de la Federación le tomó su declaración ministerial, estando acompañado por el Defensor Público Federal, negando todos los hechos que se le imputaban en el parte informativo de los PF que le fue leído; así como le notificaron que se encontraba arraigado por 40 días; que desea aclarar que a partir de que llegó a la SIEDO, así como en el CIF, lo han tratado bien y no tiene ninguna queja. Se procedió a realizar la auscultación física del agraviado por el perito médico de esta Comisión Nacional, anexándose a la presente acta el certificado médico, en el que se detalla su estado físico; explicándole la competencia de este Organismo Nacional [y] preguntándole si estaba de acuerdo, manifestando su conformidad con lo informado. No habiendo otras diligencias que realizar se dio por concluida la presente acta.

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH informó a la quejosa de la conclusión del expediente, señalando lo siguiente:

Me refiero a su escrito de queja presentado el 4 de septiembre de 2010 ante esta Comisión Nacional de les Derechos Humanos, mediante el que señaló presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su hijo, el ___, por personal de la Policía Federal (PF). Para la debida atención de su queja, el 8 de septiembre de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional se constituyó en el Centro de Investigaciones Federales de la PGR, a fin de entrevistar y certificar la integridad física del ___, quien refirió su versión de los hechos y presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Asimismo, este Organismo Nacional solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja y en colaboración a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República. Del análisis realizado a su escrito de queja, del reconocimiento médico que se le practicó al agraviado por personal de este Organismo Nacional en el Centro de Investigaciones Federales de la PGR, y de la información que esta Institución se allegó, se advirtió que siendo aproximadamente las 16:00 horas del 31 de agosto de 2010, elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, ___ y otros, refiriendo que fueron detenidos en flagrancia de delitos cuando circulaban en un convoy en el poblado ___, encontrando en el vehículo en el que viajaba nueve kilogramos de clorhidrato de cocaína, por lo que se inició la averiguación previa por los delitos de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y otros. En esa misma fecha, el Representante Social de la Federación tomó la declaración ministerial del ___, haciéndole saber sus derechos contenidos en el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designando al Defensor Público Federal, quien estuvo presente en su comparecencia, en la que su hijo negó los hechos que se le atribuyen; asimismo, el agente del Ministerio Público solicitó el arraigo del detenido y en su oportunidad consignó la averiguación previa ante el Juez ___, en el Estado de México quien actualmente le instruye proceso en el expediente ___. De los certificados médicos de integridad física que se le practicaron al ___, por la Procuraduría General de la Republica y por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se advirtió que presentó lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de 15 días; asimismo, no se encontraron lesiones de toques eléctricos. Por tal motivo y en atención a las imputaciones que usted y ___ hacen al personal de la Policía Federal, relativas a las circunstancias de detención y las lesiones observadas tanto por personal de la PGR y este Organismo Nacional; se consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, […] a fin de que conforme a sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda. Por lo tanto, este Organismo Nacional en vía de orientación le sugiere establecer comunicación personal o por escritos con el ___ […], a fin de que se le indique el trámite en que se encuentra la investigación administrativa que al respecto se haya iniciado, además de

aportar los elementos que considere pertinentes para acreditar la responsabilidad que atribuye a los elementos de la Policía Federal. Por otra parte, en términos de lo que establecen los artículos 192, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción II y 8°, última parte de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 2º, fracción IX, inciso c) y 9º, de su Reglamento Interno, se actualiza un asunto jurisdiccional del que no puede seguir conociendo este Organismo Nacional, ya que compete a la autoridad judicial correspondiente resolver conforme a derecho la situación jurídica de ____. Asimismo, si lo estima conveniente, puede presentar denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación, más cercano a su domicilio, por ser el órgano competente para la investigación y persecución de los delitos, de acuerdo con lo señalado por el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, se le sugiere esté al pendiente de la resolución que se emita en la causa penal precisada y en caso de que sea contraria a los intereses de su hijo, por medio de su defensor, promueva el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código Federal de Procedimientos Penales y de no favorecerle la determinación respectiva, promueva en cualquier tiempo juicio de amparo directo de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción II, 158, 163 y 166 de la Ley de Amparo vigente. En caso de requerir asesoría jurídica puede acudir al Instituto Federal de Defensoría Pública, cuyo titular es ___, para que la orienten en cuanto a las acciones legales que pueda intentar y en su caso representen a su hijo ante los Tribunales […]. Por último, se le indica que en relación a su inconformidad con la conducta del Defensor de Oficio del Instituto Federal de Defensoría Pública, […], deberá a acudir personalmente o por escrito a presentar una queja ante la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal […] por ser la instancia competente para realizar la investigación administrativa correspondiente […]. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, fracción I y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q32 (CNDH/1/2010/3747/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El 30 de junio de 2010 la CNDH recibió una queja con el siguiente contenido:

> El [día] ___, aproximadamente a las 4 de la madrugada (4:00 am) , afuera de mi domicilio se oyeron fuertes golpes a la puerta, misma que casi es derribada, por lo que ___ se paró de su cama y acudió a abrir la puerta, viendo a aproximadamente 30 elementos vestidos de azul marino con las siglas de PF y otros de Policía Federal, algunos se encontraban ya en la azotea de mi casa y de algunos vecinos, para entrar a mi casa los elementos de la policía me aventaron al sillón de la sala; yo les decía que tenía que ver a ___ de edad ____, quienes estaban asustados y llorando, entraron a la recámara de ___ y mía. Cabe aclarar que mi esposo fue operado en febrero por haber recibido un disparo de arma de fuego y su intestino es de plástico. Una vez en el interior de mi casa destrozaron la calefacción, los cuadros, los sillones, la cama; los policías nos decían 'sabemos que aquí venden droga', pero nunca encontraron nada; a ___ lo golpeaban en el pasillo de mi casa; los golpes eran en su estómago y pecho, al momento que le decían 'donde están las cosas', 'dónde están las drogas'; uno de estos elementos encontró una pistola que desconozco sus características; se lo llevan esposado; en eso regresa un policía y me pide la medicina de mi esposo, debido al padecimiento que tiene. Llevándose a ___ en ese momento, amenazándome uno de los elementos a la quejosa, al decirle 'si sales, me regreso por ti, y también te llevo'. Fui al ___, donde se encuentra la Policía Federal, diciéndome que no estaba y que fuera a la PGR, situación que así se hizo, donde se me informó que no se encontraba en ese lugar. Por lo anterior, vengo a interponer la siguiente queja, y a solicitar se proteja la integridad de mi familia, ya que tengo temor de que los policías tomen alguna represalia por la presentación de esta queja, ya que se revisó mi bolsa de mano y se llevaron mis identificaciones; así también solicito se investiguen los hechos arriba narrados y, de encontrarse violaciones a los derechos humanos, se sancione a los responsables.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio del 16 de julio de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta me permito solicitar tenga a bien remitir: 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir del quejoso, sin mostrar orden de aprehensión o detención, elementos de la

> Policía Federal lo detuvieron en el inmueble ubicado en calle ___, donde lo golpearon en todo el cuerpo, le metieron agua en la nariz; asimismo, lo tuvieron inmovilizado de pies y manos, con los ojos vendados, causándole lesiones posteriores. De igual manera, se precise si los servidores públicos involucrados contaban con una orden de aprehensión y/o detención emitida por la autoridad judicial competente; el nombre de los elementos que participaron en la detención, su cargo y adscripción; el número de averiguación previa que haya dado origen a la diligencia; el o los delitos que se le atribuyan, así como la autoridad ante la cual fue puesto a disposición, estableciendo fecha y hora de ello. 2.- Se remita copia fotostática legible y completa de la orden de aprehensión y/o detención, del parte informativo rendido por los servidores públicos aprehensores que participaron en la diligencia; así como toda aquella documentación que soporte los extremos de su informe para que esta Comisión Nacional esté en posibilidades de valorar el seguimiento que se dará al caso. 3. La declaración y/o el Informe que rindan los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la presente queja.

El día 8 de julio de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales a entrevistar al agraviado, quien manifestó lo siguiente:

> Que el lunes, al parecer 28 de junio del año en curso, aproximadamente a las 3:30 horas, se encontraba dormido en compañía de su concubina en su domicilio, cuando empezaron a golpear la puerta; al escuchar, se levantó y abrió la puerta a elementos de la Policía Federal quienes ingresaron señalándole que en el interior había drogas y armas, por lo que lo tiraron al piso y le taparon la cabeza; sin embargo, a decir del agraviado, no hallaron nada y lo subieron a una camioneta, donde permaneció por un lapso de ocho horas; no obstante no le hicieron preguntas, ni le imputaron nada. Posteriormente, lo llevaron al aeropuerto donde le vendaron los ojos y esposaron las manos atrás. Después lo subieron a un avión y lo trasladaron a las oficinas de la PGR, donde le propinaron golpes y le dieron toques eléctricos en la espalda, ya que le referían que era sicario del grupo delictivo ___, y fue hasta el miércoles que lo llevaron a las instalaciones de la SIEDO, donde de nueva cuenta le dieron golpes con la mano abierta en la cabeza y toques eléctricos en la espalda. Asimismo, el agraviado reitera que durante todo ese lapso permaneció con los ojos vendados, esposado y sin recibir alimento. Al llegar a la Subprocuraduría le imprimieron sus huellas, le tomaron fotografías de frente y perfil, lo certificó un médico legista asentando que presentaba lesiones leves en el cuello. Luego ese mismo día por la noche rindió su declaración ministerial en presencia de un defensor de oficio y se le hizo de su conocimiento que se encontraba detenido por los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y acopio de armas, notificándosele que iba a permanecer arraigado cuarenta días, siendo trasladado al Centro de Investigaciones Federales.----------Cabe mencionar que al terminar la entrevista con el detenido, fue examinado por el perito médico de este Organismo Público, por lo que una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se integrará al expediente en trámite.

Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2011, la CNDH comunicó a la quejosa la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Me refiero a su queja presentada el 30 de junio 2010 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ___ atribuibles a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, dando origen al expediente al rubro citado. A fin de atender su queja, el 8 de julio de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional, acudió al Centro de Investigaciones Federales para entrevistar y certificar la integridad física de su esposo, quien refirió su versión de los hechos; asimismo, se solicitó a la autoridad presuntamente responsable el informe respectivo, el cual fue obsequiado en su oportunidad. De la valoración practicada al escrito de queja, de la información que esta Institución obtuvo, así como de las gestiones realizadas, se advirtió que el 10 de julio de 2010, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, durante un operativo en ___, detuvieron por delito flagrante a ___, quien fue puesto a disposición de la Representación Social Federal, la cual en uso de sus facultades legales solicitó la medida precautoria de arraigo al Juez de Distrito competente, que se otorgó por cuarenta días. Asimismo, la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en contra de ___ consignando los hechos ante ___, quien le sigue proceso bajo la causa penal ___. Por otra parte, de la certificación médica que se realizó a su esposo ___, por peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se determinó que las lesiones que presentaba son de aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en riesgo la vida. La anterior información, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se intentó hacer de su conocimiento, sin embargo, no fue posible localizarle en el teléfono que proporcionó para tal efecto. No obstante, en atención a las circunstancias en que refirieron ocurrió la detención de su esposo; así como de las lesiones descritas en los certificados médicos emitidos por personal de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […]. En tal virtud, se le sugiere aportar las pruebas que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el licenciado Encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con dirección en ___. De igual forma, usted puede presentar denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, por las lesiones inferidas en contra de su esposo ___ por parte de los elementos de la Policía Federal, en virtud de que corresponde a dicha autoridad realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, en cuanto a la situación jurídica de ___, al seguírsele proceso penal ante un órgano jurisdiccional, usted a través del abogado defensor de éste, durante la etapa de instrucción, puede presentar y desahogar todos los medios de

prueba que tengan al alcance para acreditar la falta de responsabilidad del procesado y, en caso, de que la sentencia sea contraria a sus intereses podrán presentar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación […], y de no favorecerles la resolución, promuevan en cualquier tiempo juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación […]. Asimismo, en caso de requerir asesoría jurídica para tal efecto, puede asistir a la Delegación en el Estado de México del Instituto Federal de Defensoría Pública, por ser la instancia facultada para ello y, en su caso, representar a su esposo ___, ante las autoridades competentes […], específicamente con el licenciado ___, adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en Toluca, Estado de México […]. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q33 (CNDH/1/2010/3965/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

Mediante escrito del 1° de julio de 2010, una persona interpuso una queja ante la CNDH con el siguiente contenido:

> Siendo aproximadamente las cuatro horas con treinta minutos del pasado martes 29 de junio del presente año, estando mi hijo en ___, el cual se ubica en la ___, desconociendo su número, fue detenido al igual que su suegro por parte de policías federales, los cuales procedieron por medio de la violencia en dicha detención, sin proporcionar datos del motivo o la causa de ese proceder, así como el lugar él donde los trasladarían. En esa misma fecha, un grupo de elementos policíacos, a bordo de cuatro camionetas de color azul marino con insignias de esa corporación, irrumpieron en una casa de mi propiedad, la cual se encontraba sola, misma que está ___, en esta ciudad, donde se introdujeron por la fuerza, causando diversos destrozos, ignorando el motivo de su proceder o la causa que justificó tal acción. Por lo anterior, la suscrita y mis familiares hemos intentado obtener respuesta ante las diversas autoridades de la localidad a fin de conocer el paradero de mi hijo, así como el por qué de los destrozos que fueron causados a mi propiedad, sin obtener información alguna al respecto. Por lo anterior, solicitó la intervención de ese Organismo Nacional con el fin de que se investigue sobre las conductas antes señaladas, y se informe el lugar donde mantiene retenido a mi hijo, la causa de su detención y el motivo del proceder de los agentes federales en mi perjuicio; mío y de mi familia.

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

Mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en los términos siguientes:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe pormenorizado con relación a los hechos materia del asunto, en el que se precise el motivo y fundamento legal por el cual, de acuerdo a la versión de la quejosa, el 29 de junio de 2010, elementos de la Policía Federal detuvieron al ___, cuando se encontraba en el interior de la casa de su suegro, ubicada en la ___, los cuales se condujeron violentamente, sin indicar el lugar a dónde lo trasladarían. 2.- Por otra parte, precise el motivo y fundamento legal por el cual, de acuerdo a la versión de la quejosa, elementos de esa corporación policiaca irrumpieron en una casa de su propiedad ubicada en __, donde se

> introdujeron por la fuerza y causaron diversos destrozos, ignorando el motivo su proceder.

El día 8 de julio de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales a entrevistarse con el agraviado, quien manifestó lo siguiente:

> [...] que un domingo, al parecer 27 de junio del año en curso, aproximadamente a las 2:00 horas, se encontraba dormido en el segundo piso en casa señor ___, quien es un amigo al que le arregla sus vehículos, cuando ingresaron elementos la Federal, los cuales, al verlo le dieron una en patada en la costilla y lo tiraron al piso acostándolo boca bajo, luego lo sacaron, lo subieron a una camioneta, le taparon la cabeza y le daban toques eléctricos en la espalda y le preguntaban que a cuánta gente había matado, pero al no contestar, lo seguían golpeando y le daban más toques eléctricos en los costados y genitales durante cuatro o cinco ocasiones. Posteriormente, lo trasladaron a las oficinas de Policía Federal en aquella localidad y lo siguieron golpeando hasta el medio día. El día lunes, lo llevaron al aeropuerto, lo vendaron de los ojos y esposaron, lo subieron a un avión y lo trasladaron a las oficinas de esa corporación en el estado de Puebla; en dicho lugar le vendaron los ojos con toallas sanitarias y vendas, luego lo ataron de piernas, tobillos, pecho y cabeza a una tabla, con las manos esposadas atrás de ésta; le echaban agua mineral en boca y nariz hasta que, a decir del agraviado, les dijo lo que querían escuchar; lo dejaron de golpear; desde ese día permaneció amarrado y vendado hasta el día viernes que lo llevaron a las instalaciones de la SIEDO, donde al rendir su declaración o estuvo presente un defensor público, ya que había uno y atendía tres diligencias a la vez, y sólo le señaló que firmará de conformidad, refiriendo que el apellido de ese profesionista es ___; asimismo, manifestó que en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada le ofrecieron los beneficios de testigo protegido, a los que él se acogió, pero no se los otorgaron debido a que le notificaron el arraigo por cuarenta días por los delitos delincuencia organizada y contra la salud, siendo trasladado al Centro de Investigaciones Federales. Cabe mencionar que al terminar la entrevista con el detenido, fue examinado por el perito médico de este Organismo Público, por lo que una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se integrará al expediente en trámite.

Mediante acta circunstanciada de fecha 3 de enero de 2011, personal de la CNDH hizo constar lo siguiente:

> Que el 28 de octubre de 2010, se comunicó vía telefónica a este Organismo Nacional quien dijo ser la ___, quejosa en el expediente citado al rubro, persona a la cual, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hice de su conocimiento el contenido de los informes rendidos por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Procuraduría General de la República con motivo de su queja, informándome al respecto, que las personas que observaron cuando los

> policías federales se llevaron a su hijo, no han querido declarar nada; no obstante, señaló que en caso de contar con mayores elementos de prueba para acreditar su dicho lo comunicaría este Organismo Nacional. Por otra parte, el 18 de noviembre de 2010, nuevamente se estableció comunicación telefónica con la ___, a efecto de conocer si contaba con otros elementos para acreditar los hechos referidos en agravio de su familiar, precisando dicha persona que los guardias de seguridad del fraccionamiento donde se llevaron a su hijo los Policías Federales no han querido declarar al respecto. ----- El 3 de diciembre de 2010, se intentó establecer comunicación telefónica con la ___, a efecto de preguntarle si respecto de los hechos que le causaron agravio a su hijo contaba con otros elementos para poder acreditarlos; sin embargo, nadie contestó a las llamadas.

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH comunicó a la quejosa la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Me refiero a su queja presentada el 1° de julio de 2010 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su ___ atribuibles a elementos de la Secretaría de Seguridad expediente al rubro citado. A fin de atender su queja, el 9 de julio de 2010, personal adscrito a este Organismo Nacional, acudió al Centro de Investigaciones Federales para entrevistar y certificar la integridad física de su hijo, quien refirió su versión de los hechos; asimismo, se solicitó a la autoridad presuntamente responsable el informe respectivo, el cual fue obsequiado en su oportunidad. De la valoración practicada al escrito de queja, de la información que esta Institución obtuvo, así como de las gestiones realizadas, se advirtió que el 1° de julio de 2010, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, durante un operativo en ___, detuvieron a ___ en la comisión flagrante de delitos, y posteriormente fue puesto a disposición de la Representación Social Federal, la cual, en uso de sus facultades legales, solicitó la medida precautoria de arraigo al Juez de Distrito competente, que se otorgó por cuarenta días. Asimismo, la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en contra de consignando los hechos ante el ___ quien le sigue proceso bajo la causa penal ___. Por otra parte, de la certificación médica que se realizó a su ___, por peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se determinó que las lesiones que presentaba son de aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en riesgo la vida. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se intentó hacer de su conocimiento, se hizo de su conocimiento el 28 de octubre de 2010, manifestando no tener nuevos elementos de prueba que aportar. No obstante, en atención a las circunstancias en que refirieron ocurrió la detención de su hijo; así como de las lesiones descritas en los certificados médicos emitidos por personal de la Procuraduría General de la República y de este Organismo Nacional, se consideró necesario dar vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por ser la instancia competente para investigar y sancionar las conductas de los funcionarios de esas dependencias

cuando no se ciñen a la normatividad que los rige […]. En tal virtud, se le sugiere aportar las pruebas que tenga al alcance y establezca comunicación personal o por escrito con el ___, Encargado del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con dirección en ___. De igual forma, usted puede presentar denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, por las lesiones inferidas en contra de ___, por parte de los elementos de la Policía Federal, en virtud de que corresponde a dicha autoridad realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, ante las manifestaciones de su hijo ___, a personal de este Organismo Nacional, relacionadas con la falta de asesoría legal de un defensor público durante su declaración ministerial, se le informa que […] puede interponer una queja ante el Director del Instituto Federal de la Defensoría Pública […]. Por otra parte, en cuanto a la situación jurídica de ___, al seguírsele proceso penal ante un órgano jurisdiccional, usted a través del abogado defensor de éste, durante la etapa de instrucción, puede presentar y desahogar todos los medios de prueba que tengan al alcance para acreditar la falta de responsabilidad del procesado y, en caso, de que la sentencia sea contraria a sus intereses podrán presentar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación […], y de no favorecerles la resolución, promuevan en cualquier tiempo juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación […]. Asimismo, en caso de requerir asesoría jurídica para tal efecto, puede asistir a la Delegación en el Estado de México del Instituto Federal de Defensoría Pública, por ser la instancia facultada para ello y, en su caso, representar a su esposo ___, ante las autoridades competentes […], específicamente con el licenciado ___, adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en Toluca, Estado de México […]. Por lo expuesto, se determinó la conclusión de su queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I, y 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q34 (CNDH/1/2010/2902/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 7 de mayo de 2010, la CNDH recibió un escrito de queja con el siguiente contenido:

> Con motivo de mi detención ocurrida el día 9 de marzo del presente año, por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes cometieron toda clase de abuso de autoridad, ya que al detenerme, inmediatamente antes de bajarme de estacionar el automóvil que conducía, ya me habían dado un fuerte golpe en la cara y la nariz me sangraba, a la fuerza me bajaron del auto hecho que ocurrió en la calle ___, a eso de las 20:30 horas, ya que acostumbro ir a una cafetería que se encuentra sobre la calle ___, que tiene mesas sobre la banqueta; al momento de mi detención yo viajaba solo, sin que me acompañara ninguna persona y no llevaba ni en mi persona ni en el interior del automóvil nada ilícito, ilegal, incluso los elementos de la Policía no me revisaron en mi persona ni tampoco revisaron el automóvil, ya que me bajaron rápido, y a la fuerza un policía se subió al carro y lo arrancó y a mí me obligaron a subirme a un vehículo de los que ellos utilizaron; para ese operativo fueron varias unidades y varios policías federales preventivos los que intervinieron, de mi detención se dio cuenta mucha gente, tanto de los negocios [y] locales comerciales que existen por esa calle, así como todos los taxistas y ayudantes de los taxistas de la base de sitio que se encuentra ubicada exactamente en la esquina, que es a un lado de la banqueta del ___, y que viene siendo una distancia, del lugar de donde estacioné mi carro a dicha base de taxis, no mayor de 40 metros; nunca supe por qué me habían detenido y ya estando en las instalaciones de la policía me empezaron a golpear y a decirme que les dijera que sí conocía a personas con nombres que ellos mismos decían y al decirles que no los conocía más me golpeaban; también escuchaba que había otras personas a quienes también golpeaban ya que oía sus gritos y los golpes que les daban, y esto fue durante todo el tiempo que estuvimos en ese lugar y hasta el último momento en que fui trasladado a la instalaciones de la SIEDO, no sin antes me amenazaron que tenía que aceptar que yo trabajaba ___, si no le harían daño a mi familia y que lo cumplían puesto que ya sabían en donde yo vivía; como para esto yo ya estaba todo golpeado en todo mi cuerpo me encontraba muy asustado y por temor y miedo al declarar ministerialmente sí lo manifesté, pero la verdad es que esto es totalmente falso; yo nunca he trabajado para este cartel ni para ningún otro e ignoro si existen dichas organizaciones; igualmente, yo no conocía antes de mi detención a las personas que se encuentra también dentro de la averiguación y que están junto con el suscrito; la primera vez que las vi fue en las instalaciones de la Policía Federal Preventiva; asimismo, las cajas de cartón que contenían dólares, nunca las había visto hasta que me las enseñaron en las instalaciones de la Policía, y yo ignoraba la existencia de ese dinero, su origen, su destino, quién sea su poseedor o propietario, además, también es falso que al suscrito me haya encontrado en mi persona un arma,

y al enterarme del Parte Informativo que dio origen a la Averiguación Previa citada, manifiesto bajo protesta de decir verdad que todo lo que se asentó en dicho parte de puesta a disposición es totalmente falso, y reitero, nunca he trabajado para ninguna organización de ninguna índole y menos criminal; es por lo que solicito su valiosa intervención para que se esclarezcan bien los hechos y que con calidad de certeza comprueben que el lugar de mi detención fue otro diferente al que se señala en el parte, y que los hechos ahí asentados son falsos. Por lo que al suscrito respecta, también me enteré que al lado de la banqueta donde me estacioné existen dos cámaras de video grabación, encontradas una de la otra, y que al parecer corresponden al circuito de seguridad de una empresa de música; es por lo que solicito que se investigue al respecto y se solicite a la empresa de seguridad que les remita el video del día y hora de los hechos, ya que es muy importante para que ese Organismo y cualquier otra autoridad comprueben que en efecto es verdad lo que manifiesto. A la fecha, la Procuraduría General de la República me amplió el arraigo, lo que es significativo, pues de tener pruebas suficientes, ya hubiera resuelto mi situación jurídica, y esta ampliación de arraigo es totalmente inhumana, y peor aún y grave, que la Fiscalía al resolver la averiguación previa estoy totalmente expuesto a que se me acuse de hechos cometidos por terceras personas y en los que el suscrito no he tenido ninguna intervención o participación; es por lo que le ruego su valiosa intervención, para que se le dé seguimiento a esta denuncia y principalmente para que se emita Recomendación al Fiscal o Juez de mi causa para que se tome en consideración que los hechos narrados en el parte son falsos por lo que al suscrito respecta y que en tales circunstancias no es legal que surta consecuencias jurídicas en mi contra; que me tienen expuesto a sufrir muchos pero muchos años de prisión por hechos que desconozco y no cometí; [que] se considere el aspecto humano y el abuso y exceso de violencia que ejercieron los elementos de la Policía Federal Preventiva en mi contra al detenerme y obligarme bajo tortura a aceptar responsabilidad en hechos para mí totalmente desconocidos. Debo de dejar debidamente aclarado que el suscrito soy una persona que siempre he vivido honradamente de mi trabajo, exportando chamarras, artesanías, y que nunca he tenido problemas con la justicia, ni de este país ni de ningún otro, así que es totalmente falso eso que me obligaron a aceptar mediante golpes por parte de mis captores. YO PREGUNTO A ESE ORGANISMO, CUALQUIER SER HUMANO AL ESTAR SUFRIENDO TORTURA GOLPES ACEPTA ESO y MÁS CON TAL DE SALVAR SU VIDA Y NO PONER EN RIESGO A SU FAMILIA, pero no se vale que por ello también tenga que pasar años en la cárcel y que me traten de hacer aparecer por delincuente de una agrupación de la cual soy totalmente ajeno. Es por ello que solicito su valiosa intervención para que se me haga Justicia. Igualmente, fui informado por mi Defensora Lic. ___, que la Fiscalía General de la Nación, al no contar con pruebas suficientes por lo que respecta a las diversas autoridades del país, como financieras Comisión Bancaria y de Valores, diversos Bancos y autoridades de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, e incluso dependencias del Registro Público de la Propiedad, tanto del D. F., como del Estado de México, todas estas dependencias sus respuestas han sido en sentido NEGATIVO por lo que a mi persona respecta, bien pues de manera ilegal y anticonstitucional se envió un Oficio al C.

> Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación de la Procuraduría de la República de ___, solicitando apoyo y auxilio a la citada dependencia con el fin de que se me investigue, no sólo al suscrito, sino hasta mis familiares, y que se recaben documentos en caso de existir, lo que resulta insólito de que a como dé lugar me quieren involucrar en hechos delictuosos, es decir, lo que es a todas luces ilegal ya que siendo México un país libre y soberano, ¿cómo pretende constituir prueba en mi contra con documentos que solo surten efectos jurídicos en el país que se expiden, lo que demuestra que la Fiscalía no está actuando de buena fe, y actúa de manera inquisitoria e ilegal en mi contra […].

El día 17 de mayo de 2010, la CNDH recibió, por parte del quejoso, una "ampliación de hecho", en los que manifestó lo siguiente:

> Primeramente debo de aclarar que mi detención ocurrió el día 8 de marzo en ___, y no en ___ como se señala en el parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Federal Preventiva y reiterar de nueva cuenta que todos los señalamientos que hace la policía en mi contra son totalmente falsos por todas las razones que señale en mi escrito inicial de denuncia y queja; así mismo es mi deseo dejar debidamente detallado como fui objeto de TORTURA por parte de mis captores y a continuación señalo que los elementos de la Policía Preventiva desde el momento mismo de mi detención procedieron con todo lujo de violencia golpeándome con la mano empuñada en la cara, dejándome un hematoma muy grande en el ojo derecho y me infirieron toda clase de golpes con mano abierta, mano empuñada y hasta a cachazas me dieron en la cabeza; al día de hoy tengo fuertes dolores en toda la cabeza, en la espalda y abdomen; en ocasiones siento algo de dificultad al respirar y me duelen ambos oídos; es el caso que ya estando en las instalaciones de la Policía Federal Preventiva me desnudaron y me dejaron en calzoncillos, y ya que estaba así, me ordenaron que me subiera a una especie de cama pero era solo una tabla de madera, y en ésta, ya que estaba acostado, me amarraron de las manos y los pies y luego procedieron a golpearme, y uno de los policías se me subía encima y me ahogaba y me decían insultos, al momento que me golpeaban con todo lo que podían, con [as] manos, sufrimiento que fue en aumento hasta que en dos ocasiones me llevó a perder el conocimiento y llegué a pensar que en esos momentos ya me estaba muriendo, ya que me ponían en la cara una bolsa de plástico hasta la asfixia, y luego fue ahogarme pero con agua de tehuacán, y me metían trapos en la boca, fue realmente un tormento y me obligaron a que tenía que aceptar responsabilidad y aceptar todo lo que el Fiscal me preguntara, porque si no aceptaba, mi familia iba a sufrir las consecuencias y yo por miedo de que cumplieran sus amenazas, así lo hice, pero la verdad soy totalmente ajeno a los hechos y vuelvo a manifestar, yo me encontraba totalmente solo cuando fui detenido y no conozco a ninguno de los detenidos, nunca los había visto antes de mi detención, personas de nombres ___, a quienes al igual que al suscrito también fueron torturados, ya que reitero, oía los golpes, gritos y quejidos, es por lo que solicito se requiera a la Fiscalía de la Federación para que le remita copia fotostática certificada

> del parte médico de lesiones del suscrito, incluso de los coacusados, así como las fotografías de la filiación y otras que corresponden a los golpes que presentamos en nuestro cuerpo y que fueron tomadas al momento de recibirnos físicamente en las instalaciones de la PGR; igualmente en caso de ser procedente, se proceda de oficio a la acumulación de la queja presentada de existir otras quejas, por ser derivadas de los mismo hechos, y para los efectos legales correspondientes de que se emita la Recomendación que en derecho corresponda, porque en efecto fui victima de tortura por parte de mis captores, al haberme inferido toda clase de golpes y llevarme a perder el conocimiento en dos ocasiones y estos me tuvieron que revivir diciendo uno de ellos este 'buey ya no aguanta'; en tales circunstancias, ¿qué persona no acepta responsabilidad si lo están matando a golpes? y además ahora estoy padeciendo la amenaza de ir a prisión por hechos en los que no he tenido ninguna participación, situación totalmente inhumana […].

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

El 9 de septiembre de 2010, la CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública federal, en los siguientes términos:

> […] de la manera más atenta le solicito: 1.- Un informe pormenorizado sobre los actos constitutivos de la queja, en el que se indiquen los motivos y fundamentos legales por los cuales, a decir del señor ___, el 9 de marzo de 2010, fue detenido y golpeado a bordo de su vehículo, por elementos de la Policía Federal, quienes después lo trasladaron a sus instalaciones, donde le preguntaban por diversas personas, y al responder en sentido negativo, nuevamente fue golpeado; asimismo, se precise la razón por la que el agraviado antes de ser puesto a disposición de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, sus aprehensores le informaron que tenía que aceptar que trabajaba para el ___, ya que de no hacerlo le 'harían daño a su familia'. 2.- Copia íntegra y legible de toda aquella documentación que juzgue pertinente para la debida integración y determinación del expediente. 3.- El informe y/o declaración que rindan los servidores públicos relacionados con los hechos planteados por el quejoso.

El día 19 de mayo de 2010, personal de la CNDH acudió al Centro de Investigaciones Federales con el objeto de entrevistar al interno, quien manifestó lo siguiente:

> […] precisando que fue detenido el 8 de marzo de 2010, por elementos de la Policía Federal, en una calle de ___, deteniéndolo y subiéndolo a una camioneta, tirándolo al piso, vendándole los ojos, trasladándolo a un sótano donde continuaron ___, amenazándolo con una pistola en ___, lo interrogaban y le decían que él se dedicaba a lavado de dinero, que tres veces se desmayó, porque le colocaron el refresco por la boca y la nariz,

> obligándolo a declarar que se dedica al lavado de dinero; que al día siguiente, cuando lo llevaron a las oficinas que ahora sabe son de la SIEDO, rindió su declaración aceptando los hechos que se le imputan por temor a represalias, que sí estuvo asistido del defensor de oficio, que a su ingreso a la SIEDO sí fue revisado por un médico, que recuerda llegó al CIF el 11 de marzo de 2010, donde también lo revisó un médico, le permiten tener visitas, hacer llamadas telefónicas, concluyendo que su queja es en contra de los Policías Federales que lo detuvieron y lo golpearon durante su detención y que no tiene ninguna inconformidad con el personal de la PGR. Acto seguido, pregunté al agraviado si deseaba que el perito médico de este Organismo Nacional le practicara una revisión de su estado físico, quien contestó en sentido afirmativo, aceptando solamente que el perito médico le revisara el oído izquierdo […].

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2011, la CNDH comunicó al quejoso la conclusión del expediente en los siguientes términos:

> Me refiero a su escrito de queja recibido en este Organismo Nacional el 7 de mayo de 2010, mediante el cual denunció presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por servidores públicos de la Policía Federal (PF). Esta Comisión Nacional solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, un informe con relación a los hechos constitutivos de la queja y la documentación que lo sustentara. Del análisis al escrito de queja y a la documentación que este Organismo Nacional se allegó, se advirtió que el 9 de marzo de 2010, usted fue detenido por elementos de la Policía Federal, razón por la cual fue puesto a disposición del representante social de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien inició la averiguación previa ___ por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en contra de usted y otros. Asimismo, debe señalarse que su detención ya fue valorada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, al iniciarle proceso dentro de la causa penal ___. En virtud de lo anterior, y toda vez que el representante social de la Federación determinó ejercitar acción penal en su contra, en vía de orientación, se le sugiere que por conducto de su abogado defensor, aporte las pruebas con que cuente para desvirtuar los hechos que se le imputan, y en caso de que la sentencia que se dicte sea contraria a sus intereses, interponga el recurso de apelación […]; de igual forma, si la resolución del Tribunal Unitario de Circuito le causa agravios, puede promover en cualquier tiempo juicio de amparo directo […]. Por otra parte, debe señalarse que no pasó desapercibido para este Organismo Nacional que al

momento de ser certificado por el perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, a la exploración física presentó lesiones, las cuales por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, razón por la que el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la referida indagatoria, mediante oficio ___ dio vista de los hechos al Jefe de la Sección Tercera de la Policía Federal; no obstante, esta Institución Nacional dio vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a efecto de que inicie las investigaciones correspondientes, por ser la autoridad facultada para ello [...], razón por la cual, se le sugiere, acuda personalmente o por escrito ante dicha Contraloría, cuyo encargado es el licenciado ___, quien tiene sus oficinas en ___, y aporte los elementos de prueba que estén a su alcance, instancia que en su oportunidad resolverá lo procedente. Por lo anterior, se determinó la conclusión de su expediente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, último párrafo, y 125, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente Q35 (CNDH/1/2010/4724/Q)

Descripción de los hechos presuntamente violatorios

El día 12 de agosto de 2010, la CNDH recibió una queja cuyo contenido resumió así al realizar la calificación de la misma: "[el quejoso] manifestó que en un operativo llevado a cabo el 12 de agosto de 2010, sus familiares ___, ___ y ___, fueron detenidos en el Puerto de Veracruz por elementos de la Policía Federal y Procuraduría General de la República, razón por la que ya solicitó información al respecto en las oficinas de la PGR en esa localidad, sin que le otorguen datos sobre ello; que vincula este operativo con la detención de ___, que fue aprehendido en la misma forma por marinos estuvo consignado y absuelto en el término constitucional por falta de elementos".

Tramitación de la queja, investigación de los hechos y conclusión del expediente

La CNDH solicitó información al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal mediante oficio de 21 de octubre de 2010, en los siguientes términos:

> 1.- Un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precise si en los registros de los operativos efectuados el 12 de agosto de 2010 en el ___, por elementos de la Policía Federal existen antecedentes de la detención de ___; de ser el caso, se establezcan las causas y fundamentos jurídicos por los cuales la llevaron a cabo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló; cuando y ante qué autoridad fueron puestos a su disposición, si la participación de dicha institución se efectuó en colaboración con el representante social de la Federación; se indique si en el cateo al domicilio de los agraviados existió orden concedida por autoridad judicial y si su detención fue con motivo de una orden de aprehensión, detención, localización y/o presentación; el o los oficios con los que se solicitó su intervención y autorización para tal efecto por parte de sus mandos superiores, así como el parte informativo que se les rindió y el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial competente, especificando el delito o delitos que le fueron imputados; de ser el caso, se establezca la fecha y causas de dicha detención y si se les practicó examen médico para determinar su integridad física. 2.- Copia del oficio u oficios con los que elementos de la Policía Federal fueron comisionados a esa entidad federativa, donde se describan las facultades que les fueron conferidas para desempeñar sus actividades; del parte de novedades elaborado por los elementos que hubieran participado en el cateo al domicilio de ___ y efectuado su detención y del que se hubiera rendido a sus superiores con respecto a la captura y de los hechos que se les imputan; del oficio de puesta

> a disposición dirigido al agente del Ministerio Público competente, acompañando los certificados de integridad física de los agraviados y en su caso los objetos que se le hubiera asegurado; de las constancias de que se hubieran elaborado para su detención así como los certificados médicos que se les practicaron para determinar su integridad física, así como de toda aquella documentación que se estime indispensable para que este Organismo Nacional tenga posibilidad de determinar el seguimiento que se dará a la queja; 3.- La declaración y/o informe de los servidores públicos de esa dependencia que participaron en el cateo al domicilio de ___ y su detención, relacionados con los hechos que se indican en la queja.

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2011, la CNDH comunicó al quejoso la conclusión de la queja en el sentido siguiente:

> Me refiero a la queja que presentó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 12 de agosto de 2010, en la que señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ___ atribuibles a elementos de la Policía Federal [...]. Con motivo de la naturaleza del asunto, este Organismo Nacional solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), al Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina (SEMAR), al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública Federal (SSPF), al Secretario de Seguridad Pública (SSPEV) y al Procurador General de Justicia (PGJEV), ambos del estado de Veracruz, un informe sobre los hechos materia de la queja y la documentación que lo sustentara Del análisis a lo manifestado en su queja, así como a la documentación e información que este Organismo Nacional se allegó, no se encontraron datos de que el 12 de agosto de 2010, las autoridades Federales que señaló o del estado de Veracruz, hubieran participado en el cateo al domicilio en ___; en virtud de que en los informes rendidos a esta Comisión Nacional por las autoridades requeridas, señalaron que en sus archivos, no obran antecedentes relacionados con los hechos que motivaron su queja. No obstante lo anterior, toda vez que con motivo de los hechos señalados en su queja, presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero común en el estado de Veracruz, iniciándose la indagatoria número ___ con motivo de la desaparición de sus familiares, radicándose ante ___ del Ministerio Público investigador con residencia en esa entidad Federativa, esta Comisión Nacional, en vía de orientación, le sugiere realizar el seguimiento ante dicha autoridad ministerial, debiendo aportar los elementos con que cuente para que se investigue quién o quiénes pudieron haberlos llevado a cabo, por ser el órgano competente para la investigación de dichos ilícitos [...]. Asimismo. se le sugiere que acuda ante el agente del Ministerio Público y solicite la coadyuvancia para que esté en posibilidad de aportar los elementos con los que cuente, a fin de acreditar sus imputaciones [...]. Respecto a la desaparición de sus familiares, se hace de su conocimiento que se envió copia de los antecedentes al Programa de Presuntos Desaparecidos (PREDES) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la continuación de

su trámite, ya que esa instancia cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas, en cuya base de datos han quedado registrados los de sus familiares, por lo que servidores públicos de PREDES de este Organismo Nacional, establecerán contacto con usted a efecto de que aporte mayor información respecto de los hechos de su queja. El titular es el licenciado ___ y su oficinas se encuentran ubicadas en ___. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, último párrafo y 125, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".